



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma el artículo 114, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro. **47917**
- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060204901001001, a favor de la Universidad Tecnológica de Corregidora. **47921**
- Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Soria Zuñiga. **47929**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro González Lugo. **47932**
- Decreto por el que se designa y ratifica a titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura. **47935**
- Decreto por el que se ratifica al Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2027. **47937**

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Manual de otorgamiento de jubilaciones y pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. **47939**
- Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. **47964**

PODER EJECUTIVO

- Acuerdo que designa al Licenciado Samuel Cárdenas Palacios como Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro. **47973**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Acuerdo por el que se autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro. **47975**

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro. **47980**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Patricia Arrieta Escamilla. **47988**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Sara Gonzalez Noriega. **47992**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Fernando Hernandez Martinez. **47996**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jose Camerino Lopez Lopez. **48000**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jesus Alberto Quintero Villegas. **48004**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Cesar Resendiz Lopez. **48008**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jose Enrique Ruiz Villalon. **48012**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. J. Carmen Tovar Morales. **48016**
 Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Roberto Emiliano Trejo Rojo. **48020**
 Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Ignacio Jose Zarraga Velazquez. **48024**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Gudiño Portos. **48028**
 Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Irasema de León Izaguirre. **48032**
 Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María de Lourdes Rangel Arenas. **48036**

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. **48040**

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Ma. del Carmen Beatriz Piña Rodriguez. **48066**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Programa de descuento en el pago de refrendo, renovación y revisión física y mecánica del servicio de transporte público y especializado para el ejercicio fiscal 2021. **48070**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Julieta Ángeles González. **48079**
 Procedimiento de Atención Clínica. **48084**
 Procedimiento de Investigación Psicológica Forense. **48101**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Agustín Rojo Mateos. **48126**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se declara la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local. **48131**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se tiene por concluido el proceso electoral local 2020-2021, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto. **48154**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, denominación del fraccionamiento como "Preserve Sur", autorización de nomenclatura de calles, autorización para venta de lotes para el predio ubicado en la Carretera Estatal 411 km. 6+400, Arroyo Hondo. Municipio de Corregidora, Qro. **48166**

Acuerdo que autoriza y aprueba el dictamen técnico de entrega y recepción para las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, ubicado en Camino a las Flores s/n, El Pueblito. Municipio de Corregidora, Qro. **48179**

Acuerdo relativo a la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con densidad de 400 hab./ha. denominado "Ciudad Marqués", ubicado en una sola unidad topográfica con superficie de 2,771,513.568 m², derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Hacienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **48188**

Acuerdo relativo a la autorización consistente en el pago en efectivo del 10% del área de donación y su habilitación, respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro. **48200**

Acuerdo que aprueba la autorización definitiva de la etapa 1; así como la entrega recepción de las obras de urbanización de dicha etapa, respecto del fraccionamiento denominado "Real Solare 1", el cual se ubica en la fusión de las parcelas 85, 92, 93 y 97 del Ejido Josefa Vergara, en el Municipio de El Marqués, Querétaro. **48214**

Acuerdo que autoriza la propuesta de donación y habilitación de áreas de donación en cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del del predio identificado como Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila. Municipio de El Marqués, Qro. **48250**

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro. **48260**

Reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Municipio de El Marqués, Qro. **48266**

Reforma y adición del Reglamento de la Secretaría de Turismo, Empleo y Gestión de Proyectos Productivos para el Municipio de El Marqués. **48270**

Reglamento del Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Querétaro. **48276**

Reforma de denominación y de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro, para denominarse Reglamento Interior de la Coordinación de Gabinete Municipal de El Marqués, Querétaro.	48284
Reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, Querétaro.	48293
Reglamento Interior de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro.	48301
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 206, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	48312
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 20 302 062, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	48319
Dictamen Técnico relativo a la autorización del Acuerdo por el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible aprueba la Denominación, Nomenclatura de vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Distrito Meseta", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	48325
Acuerdo por el que se otorga la autorización definitiva para la entrega-recepción de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Movimiento Obrero II", Delegación Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	48342
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Calletano de Jesús González. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	48348
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	48351

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, además, el mismo numeral señala en el siguiente párrafo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. Este precepto es el que materializa primeramente el derecho a la protección civil en el marco constitucional.

Así pues, al ser considerada la protección civil como un derecho de naturaleza constitucional que emana de una garantía, éste debe ser proporcionado por el Estado, además de que debe velarle, difundirle y responsabilizarse de las acciones u omisiones delegadas a las autoridades correspondientes.

2. Que la cultura de protección civil consiste en hacer de conocimiento las acciones dirigidas a la población en general, con el objetivo tener presentes de forma clara los mecanismos de prevención y autoprotección ante una calamidad o desastre, es por ello que es obligación del estado el dotar los mecanismos adecuados para cumplir dicho objetivo, así mismo se ha establecido en el Artículo 4, fracción II de la Ley General de Protección Civil, que las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: la *“Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad”*.

Por otro lado el artículo 19, fracción XVI del ordenamiento legal antes invocado, señala que es obligación de la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, *“Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores”*, con lo cual podemos decir que la los programas y talleres que son tema de análisis en el presente dictamen puedan ser incorporados con esa finalidad en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, lo cual será parte fundamental en la cultura de protección de los alumnos.

3. Que la Ley General de Salud, en específico el Artículo 163, nos hace referencia a la adopción de medidas para prevenir accidentes, así como al desarrollo de investigación para la prevención de los mismos y el fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes por lo cual el Estado debe impartir la promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 3 párrafo tercero, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento.

Asimismo, en el artículo 5 del mismo ordenamiento está establecido que *“El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres”*.

5. Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro en el Artículo 114, fracción III, hace referencia a la “inclusión de la materia” de primeros auxilios en todos los niveles educativos como parte de su formación escolar, como asignatura; cosa que en la realidad no sucede, puesto que actualmente en ningún plan de los autorizados por las autoridades educativas competentes se contempla la protección civil como “materia” o asignatura, por ende, esta porción normativa era inaplicable y en ese sentido es que se plantea esta reforma.

6. Que los diversos fenómenos perturbadores que ocurren en México, como inundaciones, sismos, huracanes, deslizamientos, entre otros, ocasionan graves pérdidas que tienen un severo impacto social y económico, tanto en las grandes ciudades como en las pequeñas comunidades.

Estos daños, que se registran también de manera periódica en centros educativos, provocados por los hechos mencionados, no sólo afectan el desempeño y aprendizaje de nuestros estudiantes, sino también la salud y el estado emocional de todos los miembros de la comunidad escolar, principalmente de las niñas, niños y adolescentes

7. Que de acuerdo con las evaluaciones del impacto económico y social de los desastres en México, realizados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), se han perdido 9,299 vidas por eventos relacionados a desastres de origen natural y antrópico entre los años 2000 y 2018. Asimismo, en ese mismo lapso, se han cuantificado daños materiales por un monto de \$518,048.30 millones de pesos, dando como promedio anual un monto de \$15,000 millones de pesos, solamente teniendo aumentos por los desastres naturales ocasionados en los años 2005, 2007, 2011 y 2013, en donde el promedio supero los \$45,000 millones de pesos, así como en los casos específicos del año 2010, en donde el monto entre eventos meteorológicos y sísmicos causó daños por montos superiores a los \$92,000 millones, y en el año 2017 en donde el monto de los daños derivados de estos eventos superó una cantidad de \$88,400 millones de pesos en ese año. Adicionalmente a las cifras anteriores, es importante señalar que existen otros eventos adversos de origen natural o antropogénico, que, si bien como tales no son de grandes dimensiones, de forma acumulada tienen un gran impacto destructivo en las condiciones de vida de la población, particularmente las más vulnerables o menos favorecidas. Asimismo, las estadísticas indican una tendencia al incremento, año tras año, del saldo económico de los desastres.

8. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), es la unidad administrativa de la Secretaría de Salud responsable de dirigir la política nacional en materia de prevención de lesiones ocasionadas por accidentes; gestionar ante las instancias públicas, privadas y sociales involucradas en el tema de accidentes y coordinar la operación de los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes de las 32 entidades federativas, así como la implementación de estrategias y acciones tendientes a disminuir la morbilidad y mortalidad a consecuencia de las lesiones accidentales, en beneficio de la población mexicana. Tiene la misión de proponer acciones de prevención, atención y control de daños a la salud en materia de accidentes.

9. Que en 2008 Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, publicó el “Manual para la formación de Primeros Respondientes en Primeros Auxilios”, este manual apoya la capacitación para la formación de primer respondiente en primeros auxilios, ha sido preparado por personal experto, con la finalidad de aportar al ciudadano común conocimientos básicos pero concluyentes para que ante una urgencia médica sea capaz de estabilizar a los pacientes que requieren de atención urgente y disminuir el riesgo de muerte o complicaciones mientras se les puede transportar a una unidad médica.

Por otra parte, el Dr. Arturo García Cruz Director para la Prevención de Accidentes del STCONAPRA, señaló en el tema número 1 denominado “Atención Inmediata de Urgencia Médica o Primeros Auxilios”, del manual referido en el párrafo anterior, refiere que los Principios Generales de la Atención Inmediata de Urgencias Médicas o Primeros Auxilios: *“Son los cuidados o la asistencia inmediata, temporal y necesaria que se le brinda a una persona que ha sufrido un accidente, enfermedad súbita o enfermedad crónica agudizada, utilizando los materiales que se tienen a la mano, hasta la llegada de los servicios de atención médica prehospitalaria, que se encargarán de la atención en el sitio de la urgencia, del trasladado a una unidad hospitalaria para su tratamiento integral. La atención inmediata o primeros auxilios no son tratamientos médicos. Son acciones de urgencia que permite reducir los efectos nocivos en las lesiones o enfermedades agudas y estabilizar el estado de la víctima, esto último es lo que le concede importancia a los primeros auxilios, ya que de la primera actuación, dependerá el estado general y posterior evolución de la víctima”*. De lo anteriormente mencionado es importante concientizar a los alumnos en los planes y programas que se pretenden establecer, que los primeros auxilios no son acciones medicas que tengan la obligación de desempeñar, si no acciones encaminadas a determinar el estado de la víctima para que al mismo tiempo pueda activar el servicio de emergencia e iniciar la atención inmediata por un profesional médico.

10. Que en razón de lo anterior el “Manual para la formación de Primeros Respondientes en Primeros Auxilios” ha establecido un listado de conceptos básicos que deben de tomarse en cuenta para la actuación ante un accidente o al momento de brindar los primeros auxilios; por lo cual cito los siguientes: 1.- *¿Qué es una víctima?* Persona lesionada, súbitamente enferma o con enfermedad crónica agudizada, que requiere de atención médica de urgencia; 2.- *¿Qué es una urgencia médica?* La Ley General de Salud la define como: todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, o la pérdida de un órgano o una función y que requiera atención inmediata; 3.- *El Primer respondiente*, es la primera persona que decide proporcionar los primeros auxilios a la persona que presenta una alteración en su estado de salud o en su integridad física, puede o no ser un profesional de la salud. Es el encargado de evaluar la escena, comenzar la revisión de la víctima, activar al servicio médico de urgencia o Atención Médica Prehospitalaria e iniciar la atención inmediata de la urgencia médica mediante soporte básico de vida, su participación se concreta en: a) Reconocer una urgencia médica, b) Contar con un número telefónico para solicitar ayuda especializada, y c) Iniciar la atención inmediata de la urgencia médica.

11. Que el manual mencionado en los considerando que anteceden, también ha establecido un catalogo de normas de actuación, entendidas como un conjunto de procedimientos encaminados a proteger la integridad física de la víctima, las cuales son de cabal importancia para los ciudadanos que brinden los primeros auxilios a una víctima de accidente; en razón de ello cito los siguientes: **Primero:** *Mantener la calma aun en las situaciones más desesperadas y actuar rápidamente. La tranquilidad que uno muestre, da confianza a la víctima y a aquellos que se encuentren cerca.* **Segundo:** *Hacer una evaluación precisa de la situación. Al llega al lugar del accidente, evite comenzar curando al primer herido que se encuentre, debe hacer un rápido examen del lugar, darse cuenta de las posibles fuentes de peligro y del número de víctimas, ya que pueden existir otros heridos que necesiten atenderse en primer lugar.* **Tercero:** *Trate de evitar mover a la víctima del sitio del accidente, en caso necesario realice dicho movimiento con gran precaución, una víctima grave, no debe ser movilizada excepto por estas tres razones: 1) Para poderle aplicar los primeros auxilios; 2) Evitar el agravamiento de sus heridas; y 3) Protegerla de un nuevo accidente.* **Cuarto:** *Cuando realice la valoración primaria de la víctima, Investigar si respira, si tiene pulso, si está consciente, si sangra, si tiene una fractura, si presenta quemaduras, si ha perdido el conocimiento, evite movimientos innecesarios.* **Quinto:** *Valorar movilidad de la víctima. Si la víctima está consciente, pídale que mueva cada una de sus cuatro extremidades, para determinar sensibilidad y movimiento. Y pregunte si tiene algún tipo de alergia a medicamentos.* **Sexto:** *Cubra a la víctima para mantenerle la temperatura corporal estable. Evitar, calor excesivo, manteniéndole a una agradable temperatura* **Séptimo:** *No ministre líquidos a una víctima inconsciente. ya que puede penetrar el líquido en las vías aéreas.* **Octavo:** *Asistir a la(s) víctima(s) de manera inmediata de acuerdo a las posibilidades que brinde el evento y el equipo de soporte técnico con el que se cuente, tranquilizar a la víctima, decirle que hay gente cerca que se ocupa de ella, que los servicios de urgencias han sido avisados y que vendrán pronto.* **Noveno:** *No dejar solo a la víctima. El estado de salud de la víctima puede gravarse en un corto espacio de tiempo.* **Decimo:** *Determinar posibles peligros en el lugar del accidente y ubicación de la víctima.*

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, del artículo 114, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 114. Las dependencias, entidades...

- I. a la II. ...
- III. La inclusión de programas y talleres en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes en todos los niveles educativos;
- IV. a la IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, siendo en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.

2. Que en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además establece que el Estado garantizará la calidad educativa bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

3. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su cultura, además de concebirse como un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es, un elemento transformador de la sociedad.

En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, aunado a que con ella se logra el impulso del País, reduciendo el rezago económico y social, creando invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generando nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos, cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

5. Que en congruencia con lo establecido en el precepto constitucional y los numerales de las leyes secundarias que se invocan, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 1 "Querétaro Humano", cuyo objetivo es Mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, previendo como línea de acción el fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado, mejorar las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio educativo para los niveles de educación básica, educación media y superior del Estado y aumentar la cobertura de los servicios educativos en los niveles de educación media y superior del Estado.

6. Que el 15 de agosto de 2011 el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Estado de Querétaro, suscribieron un Convenio de Coordinación cuyo objeto, según se advierte en su Cláusula Primera, es entre otros la creación y operación de la Universidad Tecnológica de Corregidora, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior en la entidad, constituyéndose como integrante del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Aunado a lo anterior, de la Cláusula Décimo Cuarta del documento referido, se desprende el compromiso del Estado de iniciar los trámites necesarios a fin de transmitir a la Universidad la propiedad de un predio para la construcción de sus instalaciones, el cual tendría una superficie mínima de 20 hectáreas, libre de toda afectación y con un suelo apto, de conformidad con la normatividad en materia de desarrollo urbano, ecología y demás normatividad aplicable.

7. Que en cumplimiento a lo anterior, se publicó en fecha 12 de julio de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado; en ésta se imparten niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas y Posgrados, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades; adicionalmente es menester señalar que dentro de los objetivos de la institución se encuentran:

- Impartir educación superior, en sus diferentes modalidades, en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura Profesional, Licenciatura y Posgrado con la finalidad de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores público, privado y social.
- Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, así como la continuidad de estudios para la obtención del nivel de Licenciatura Profesional o Licenciatura, con las características de pertenencia, flexibilidad y calidad.
- Formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licenciatura Profesional), Licenciatura y Posgrado.
- Promover con instituciones de educación superior, la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudio entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquéllas, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.
- Desarrollar estudios, capacitación o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para contribuir al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

- Fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en educación superior, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo de la Entidad.
- Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras.
- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Se destaca que la Universidad Tecnológica de Corregidora es una institución de Educación Superior que ofrece estudios científicos y tecnológicos de calidad, forma profesionistas competentes, capaces de enfrentar los retos de los sectores social y productivo.

Actualmente beneficia a la sociedad en general con la siguiente oferta educativa:

- Técnico Superior Universitario en Mantenimiento, Área Instalaciones.
- Técnico Superior Universitario en Mecatrónica, Área Sistemas de Manufactura Flexible.
- Técnico Superior Universitario en Química, Área Biotecnología.
- Técnico Superior Universitario en Tecnologías de la Información y Comunicación, Área de Multimedia y Comercio Electrónico.
- Técnico Superior Universitario en Turismo, Área de Desarrollo de Productos Alternativos.
- Ingeniería en Arquitectura de Software.
- Ingeniería en Biotecnología.
- Cursos sabatinos de Inglés y Matemáticas.
- Congreso Iberoamericano de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Hoy en día, cuenta con un edificio académico con una capacidad de 657 alumnos, los cuales desarrollan sus actividades en la siguiente infraestructura:

I. Biblioteca. Edificio D

2 laboratorios de cómputo.

1 centro de idiomas.

1 Área de biblioteca.

1 Sala Audiovisual.

1 Área Administrativa.

II. Laboratorio pesado. Edificio G2

2 laboratorios Química y Bioquímica.

7 Talleres.

Soldadura.

Hidráulica y neumática.

Domótica.

Instalaciones térmicas.

Maquinados.

Electricidad.

Bioelectrónica.

III. Cuarto de Máquinas Edificio N "CRETIB"

Edificio de Docentes.

14 aulas cada una de 25 a 30 con un máximo de 430 alumnos.

3 Centros de Cómputo MAC, HP. Terminales ligeras.

1 Sala Audiovisual (capacidad de 80 alumnos).

1 Laboratorio multimedia Radio y Televisión.

1 Área Administrativa C.

1 Área de Docencia

IV. Cafetería denominada "Palapa"

Con capacidad de 36 alumnos.

No obstante, se tiene prevista la construcción del edificio G 1 docencia con capacidad de 540 alumnos, con las siguientes características:

14 Aulas.

3 Laboratorios.

1 Sala de docentes.

1 Laboratorio de materiales pesados.

1 Edificio administrativo A o B.

Así mismo, basado en el proyecto de construcción de un nuevo edificio académico que permita el incremento de la matrícula.

8. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios

públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 10 de marzo de 2021 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro en él descrito, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Universidad Tecnológica de Corregidora”.

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como fracción 2, resultante de la fusión y subdivisión de la Fracción Primera de la Ex Hacienda de la Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., ubicado en carretera Querétaro-Coroneo, kilómetro 11.2, localidad La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 200,000.00 m² y clave catastral 060204901001001, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

- a) Que la Universidad Tecnológica de Corregidora, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto impartir educación superior, con la finalidad de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores público y privado. Fue creada mediante Decreto de fecha 12 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dicho Organismo es encabezado por el C. Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Rector de la Universidad Tecnológica de Corregidora, nombramiento que le es otorgado en fecha 01 de noviembre de 2019 suscrito por Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referida en el párrafo anterior, en sus artículos 20 y 22, se establece el patrimonio y el objeto de la Universidad, particularizando que el patrimonio está constituido, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como los demás bienes que haya adquirido por cualquier título legal.

En ese entendido, mediante oficio número REC/UTC/255/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, el M. en A. Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Rector de la Universidad Tecnológica de Corregidora, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, la donación a favor de la Universidad mencionada, relativa al predio que ocupa ya actualmente la Universidad Tecnológica de Corregidora, para así estar en posibilidad de tramitar y liberar recursos para crecimiento e infraestructura, así cumplir con los objetivos de la institución de educación superior que ofrece estudios científicos y tecnológicos de calidad.

Mediante Oficio UTC/REC/045/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, reitera la solicitud de donación del inmueble identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de la fusión de los predios ubicados en la Fracción I, Ex Hacienda la Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con clave Catastral 060204901001001.

- b) Que el Estado de Querétaro a través del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de la fusión de los predios ubicados en la Fracción I, Ex Hacienda la Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con clave Catastral 060204901001001, a través de la Escritura Pública Número 32,691 de fecha 06 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.; inscrita bajo el folio 00473576/0002, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, con fecha 04 de noviembre 2013.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 473576 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., de fecha 31 de agosto de 2020.

- c) Que por medio de oficio OMCP/1779/2020, de con fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G0523 y manifiesta no tener programada ni contemplada la ejecución de algún proyecto u obra.
- d) Que mediante oficio DDU/DPDU/2490/2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el MNU Arq. Rogelio Alcocer Gómez, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur, de acuerdo con la ubicación se puede apreciar que el inmueble se encuentra dentro del límite administrativo del instrumento antes mencionado, asignando los siguientes usos de suelo al predio: Equipamiento (E); Habitacional Mixto con tres niveles máximo de construcción, 40% de área libre y densidad habitacional Media (HM-3-40-Md); y conservación Agropecuaria (CA).
- e) Que a través del oficio OMCP/0977/2020, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble identificado como Fracción 2, resultado de la fusión y subdivisión de la fracción primera de la Ex Hacienda La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., ubicado en la carretera Querétaro-Coroneo kilómetro 11.2, Localidad La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., se dictamina con un valor correspondiente de \$64,632,824.57 (Sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.), valor del terreno y construcciones.
- f) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 16 de junio de 2020, de folio B101611, emitido por la M.C.I. Ingeniero Gerardo Ángeles Rocha, se dictamina como valor del inmueble, identificado como Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fusión de los predios ubicados en la Fracción I de la Ex Hacienda La Tinaja, Municipio de Corregidora, ubicado en carretera Estatal 413, Querétaro-Coroneo, kilómetro 11.2, localidad la Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., cuya superficie es de 200,000.00 m2 con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en línea quebrada de 1036.47 m., y 200.73 m., colinda con la fracción 1; Al Sur: en 5 tramos de 186.83m., 231.50 m., 382.40 m., 236.00 m., y 200.00 m., colinda con Barranca La Cañada; Al Oriente: en 204.51 m., colinda con la fracción 1; y Al Poniente: en 86.38 m., colinda con la fracción 1, 30.00 m., y 50.00 m., con carretera a Coroneo y Barranca La Cañada respectivamente.; con clave catastral 060204901001001; por la cantidad de \$64,632,824.57 (Sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.), valor del terreno y construcciones.

- g) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2018, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Universidad Tecnológica de Corregidora, del predio identificado en escritura pública como fracción segunda resultante de la subdivisión del predio rustico, conocido como Fracción Primera de la Ex Hacienda de La Tinaja, ubicada en carretera Querétaro-Coroneo kilómetro 11.2, localidad La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro.; e identificado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro como Lote: Fracción 2 resultante de la subdivisión de la fusión de los predios ubicados en la Fracción I, Ex Hacienda La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 200,000.00 m2 y con clave catastral 060204901001001.

Es necesario referir que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 19 de noviembre de 2020, se Acuerda y modifica el acta de fecha 15 de marzo de 2018, respecto del predio mencionado con anterioridad, únicamente en cuanto ve a la actualización de avalúo hacendario y dictamen de valor correspondiente.

12. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Universidad Tecnológica de Corregidora, el cual será para dar certeza de las instalaciones de la universidad y para que pueda crecer y acceder a diversos recursos para crecimiento e infraestructura.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 060204901001001, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de la fusión de los predios ubicados en la Fracción I, Ex Hacienda La Tinaja, Municipio de Corregidora, ubicado en carretera Querétaro-Coroneo, Kilómetro 11.2, localidad La Tinaja, Municipio de Corregidora, Qro., cuya superficie es de 200,000.000 m2.; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en línea quebrada de 1036.47 m., y 200.73 m., colinda con la fracción 1; Al Sur: en 5 tramos de 186.83m., 231.50 m., 382.40 m., 236.00 m., y 200.00 m., colinda con Barranca La Cañada; Al Oriente: en 204.51 m., colinda con la fracción 1; y Al Poniente: en 86.38 m., colinda con la fracción 1, 30.00 m., y 50.00 m., con carretera a Coroneo y Barranca La Cañada respectivamente.; con clave catastral 060204901001001, a favor de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Universidad Tecnológica de Corregidora, para ofrecer estudios científicos y tecnológicos de calidad, formar profesionistas competentes, capaces, el cual se instalarán y ampliarán los espacios como bibliotecas, laboratorios, aulas, centro de cómputo, salas audio visuales, cafetería y demás infraestructura necesaria para el cumplimiento de su objeto; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 060204901001001, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaría de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 6 de agosto de 2018, la **C. MARÍA EUGENIA SORIA ZUÑIGA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2194/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA EUGENIA SORIA ZUÑIGA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA EUGENIA SORIA ZUÑIGA** contaba con 27 años, 7 meses, 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 25 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Analista Administrativo en la Coordinación de Atención a la Población Vulnerable del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo mensual de \$15,214.80 (Quince mil doscientos catorce pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$1,690.53 (Mil seiscientos noventa pesos 53/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,905.33 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 33/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 27 de julio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 1009/2020-III, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, Qro., con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA EUGENIA SORIA ZUÑIGA** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA EUGENIA SORIA ZUÑIGA**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana María Eugenia Soria Zúñiga”, emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. MARÍA EUGENIA SORIA ZUÑIGA** quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo en la Coordinación de Atención a la Población Vulnerable del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,905.33 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 33/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA EUGENIA SORIA ZUÑIGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Soria Zuñiga**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019, el **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO** solicita al Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DIR/JAP/2183/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO**.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., el **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO** cuenta con 24 años, 6 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de febrero de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Verificador adscrito al departamento de Contratos en la Gerencia Comercial, percibiendo un sueldo mensual de \$10,394.10 (Diez mil trescientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro. le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,834.98 (Ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de \$3,557.10 (Tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por despensa, lo que hace un total de **\$13,142.08 (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 5, acta 1656, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO** nació el 24 de abril de 1959, en San Juan del Río, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento de la Resolución de fecha 5 de agosto de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 583/2021-3, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, sus quinquenios y despensa, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO** quien el último cargo que desempeñara era el de Verificador, adscrito al departamento de Contratos en la Gerencia Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,142.08 (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, sus quinquenios y despensa, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ LUGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro González Lugo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro es la encargada de normar lo atinente a la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias; así como los procedimientos que deriven de dichas atribuciones, incluyendo la de los servidores públicos que los integran.
2. Que la estructura del Poder Legislativo se compone de órganos y dependencias. De manera puntual, en el artículo 162 de la referida Ley Orgánica, se enumeran dichas dependencias, siendo éstas las siguientes: Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Servicios Financieros, Contraloría Interna, Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, y Dirección de Comunicación Social.
3. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica que nos rige, se establece que será dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno de la Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, cuando habrá de designarse o ratificarse a las personas que funjan como titulares de las dependencias en cita.
4. Que, en correlación con lo anterior, el artículo 165 establece los requisitos generales para acceder a la titularidad de las dependencias del Poder Legislativo, a saber, los siguientes:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores al día de la designación.
 - II. Poseer título profesional de nivel licenciatura, afín a las funciones del cargo, expedido al menos tres años antes del día de la designación.
 - III. No estar inhabilitado para ejercer algún cargo público por resolución firme dictada en procedimiento de responsabilidad administrativa.

De manera particular, en los artículos 171, 174, 177, 181, 183 y 187 se señalan los requisitos específicos para ser titular de cada una de las dependencias enunciadas.

5. Que, en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, una vez examinados los perfiles en cuestión, se formuló al Pleno de esta Soberanía la propuesta de las personas que habrían de fungir como titulares de las dependencias referidas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA Y RATIFICA A TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA.

Artículo Primero. En ejercicio de sus facultades, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro designa y ratifica a las personas que fungirán como titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en los términos que a continuación se detallan:

Lic. Fernando Cervantes Jaimes, se le ratifica como titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, se le designa como titular de la Dirección de Servicios Administrativos.

C.P. Itzcalli Rubio Medina, se le designa como titular de la Dirección de Servicios Financieros.

M. en D. José Antonio Trinidad Uribe Sánchez, se le designa como titular de la Contraloría Interna.

Lic. Emilio Páez González, se le designa como titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.

Lic. Francisco Macías Casanova, se le ratifica como titular de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo Segundo. Los titulares de las dependencias descritas ejercerán el cargo y responsabilidades durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura, con apego en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese a las personas designadas y ratificadas como titulares de las Dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y el ejercicio del cargo conferido, en término de las leyes que les resulten aplicables.

Artículo Tercero. Hágase del conocimiento de los órganos del Poder Legislativo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 159 Y 160 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que aun cuando el término administración de justicia puede ser empleado como sinónimo de función jurisdiccional o del concepto de impartición de justicia y que generalmente se le considera como una actividad atribuida a tribunales jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial, dicha tarea también puede ser realizada por órganos que formalmente se encuentran fuera de éste, pero a los que igualmente les corresponde llevar a cabo funciones jurisdiccionales, contexto éste en el que se encuentran los órganos competentes para la resolución de conflictos de naturaleza administrativa, laboral y agraria, entre otros.

2. Que, en la materia laboral, el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores habrán de regirse por las leyes que expidan las legislaturas locales, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la propia Constitución y de sus disposiciones reglamentarias.

En esa tesitura, el artículo 34, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece la existencia de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cuya competencia es conocer y resolver los conflictos que se susciten entre las entidades públicas del Estado y de los municipios con sus trabajadores, así como de conflictos de los Sindicatos de los trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

3. Que, en consonancia con lo anterior, el Título Décimo Segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, denominado *Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje*, se encarga de regular la integración, la competencia y el funcionamiento del citado Tribunal.

En lo particular, del contenido de los artículos 159, 160 y 161 se desprende que el Magistrado Presidente del Tribunal será designado por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, que durará seis años en su encargo, pudiendo ser ratificado en el mismo por un periodo igual, que sus faltas temporales serán cubiertas por el Secretario y que, ante su ausencia definitiva, la Legislatura deberá hacer la designación correspondiente.

4. Que, en ese tenor, con fecha 7 de octubre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el *Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, designa al Magistrado Presidente Propietario del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para ejercer durante el periodo comprendido del 22 de octubre de 2015 al 21 de octubre del 2021*, a saber, al Lic. Ignacio Aguilar Ramírez.

5. Que, encontrándonos próximos a la conclusión del periodo por el que fue designado el actual Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y analizado su desempeño al frente del órgano referido, se formuló al Pleno de esta Soberanía propuesta sobre la persona a designar como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, durante al periodo comprendido del 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2027.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE RATIFICA AL LIC. IGNACIO AGUILAR RAMÍREZ, COMO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 AL 21 DE OCTUBRE DE 2027.

Artículo Único. En ejercicio de sus facultades, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro ratifica al Lic. Ignacio Aguilar Ramírez como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para ejercer el cargo durante el periodo comprendido del 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2027.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 22 de octubre de 2021.

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del Decreto al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como al Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



MANUAL DE OTORGAMIENTO DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE VERSIÓN	01
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	03 de mayo de 2021

ING. ENRIQUE DE ECHAVÁRRI LARY, Auditor Superior del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 61, 66 fracciones II, III, VI, XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 inciso A) fracción II, inciso B) fracciones III y VIII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 116 fracción segunda, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades estatales de fiscalización serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.
- 2.- Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización.
- 3.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- 4.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro (ASEQ) tiene entre sus atribuciones legales, la de expedir manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la ESFE. Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ESFE, ajustándose a las disposiciones aplicables.
- 5.- Que el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 6.- Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 5 de marzo de 2021, establece que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en la citada ley.
- 7.- Que es necesario contar con los lineamientos normativos que regulen los procedimientos para el otorgamiento de la pensión por vejez, pensión por muerte y jubilación, en términos de lo señalado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

MANUAL DE OTORGAMIENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto regular lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro denominado "De la Jubilación y de las Pensiones por Vejez y Muerte".

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia general y rige los procedimientos de otorgamiento de jubilación y pensión por vejez y muerte para las personas trabajadoras adscritas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Para efectos del presente manual se entiende por:

ESFE.- Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Ley.- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Manual.- El presente Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Oficialía de Partes.- La Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo 4.- La ESFE otorgará a las personas servidoras públicas adscritas a dicho ente, las prestaciones consistentes en jubilación y pensión por vejez y muerte, de conformidad con los requisitos y términos dispuestos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el presente Manual.

Artículo 5.- La percepción de la prestación consistente en jubilación o pensión por vejez, se suspenderá cuando el trabajador a quien se le haya otorgado, regrese al servicio, la cual se renovará en sus términos cuando vuelva a separarse del cargo, empleo o comisión que suspendió el pago de su pensión o jubilación.

Artículo 6.- El pago de la prestación denominada jubilación o pensión por vejez o muerte se incrementará en el mismo porcentaje, o monto fijo en su caso, en que se incrementen los salarios de las personas trabajadoras adscritas a la ESFE.

Artículo 7.- En el caso del trámite de pensión por vejez y jubilación, el solicitante deberá comparecer de manera personal a las instalaciones de la ESFE para presentar la solicitud, constancias y documentación respectiva. De igual manera, deberá acudir personalmente a la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, para notificarse de las resoluciones, acuerdos o dictámenes correspondientes. Sólo por causas de fuerza mayor, a juicio del Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o de la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, se podrá realizar la gestión por interpósita persona, presentando carta poder simple firmada por el interesado, el representante y por dos testigos, acompañando las identificaciones de dichas personas.

En el caso del trámite de pensión por muerte, éste se realizará por los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener dicha pensión, de conformidad con el orden establecido en el artículo 144 de la Ley. El solicitante deberá acudir personalmente a la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, para notificarse de las resoluciones, acuerdos o dictámenes correspondientes.

En ambos casos, los solicitantes deberán señalar en su solicitud un número de teléfono y correo electrónico de contacto.

Artículo 8.- No se dará trámite a la solicitud acompañada por documentos que contengan errores ortográficos en nombre o apellidos del solicitante, o diferencias e inconsistencias de cualquier naturaleza, tachaduras o enmendaduras.

Capítulo Segundo

Del Trámite de Jubilación, Pensión por Vejez o Pensión por Muerte

Artículo 9.- El trámite de jubilación y pensión por vejez o muerte se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el flujo de procesos que se anexa al presente Manual.

Artículo 10.- Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144 de la Ley, podrán solicitar la prejubilación o prepensión ante la Dirección Administrativa, o equivalente, o ante la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones.

Artículo 11.- La prejubilación o prepensión por vejez, se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse por vejez, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales.

Dichos pagos, se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud de jubilación o pensión por vejez y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza dicha jubilación o pensión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

La prepensión por muerte, se entenderá como el derecho de los beneficiarios, después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, a la continuidad inmediata del pago de las percepciones que le eran cubiertas o en su caso, de los que no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

Artículo 12.- Para la obtención de la prejubilación o la prepensión por vejez, el trabajador deberá presentar el correspondiente oficio de solicitud ante el Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, anexando las constancias que acrediten la antigüedad del trabajador, en un periodo no menor a veinte días hábiles ni mayor a treinta días hábiles, previos a la fecha en que se presentará la solicitud de jubilación o pensión por vejez.

En el caso de la prepensión por muerte, tratándose de un trabajador jubilado o pensionado, los beneficiarios deberán presentar la solicitud de prepensión y pensión por muerte, adjuntando los documentos a que se refiere el artículo 147 de la Ley. En el caso de los trabajadores que no tengan la calidad de pensionado o jubilado, pero que hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez, deberán presentar ante el Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, el oficio de solicitud de prepensión, anexando las constancias que acrediten la antigüedad del trabajador, en un periodo no menor a veinte días hábiles ni mayor a treinta días hábiles previos a la fecha en que se presentará la solicitud de pensión por muerte.

Artículo 13.- La prejubilación o prepensión será otorgada por el Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, con posterioridad a que sea presentado el oficio de solicitud de jubilación o pensión correspondiente, siempre y cuando se acredite que se cumplieron los requisitos previstos en la Ley para tales efectos. En caso de no cumplirse los requisitos, se notificará la negativa al otorgamiento de la prepensión o prejubilación.

Artículo 14.- El trámite de solicitud de jubilación o pensión podrá ser iniciado ante la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, en cualquier momento, por el trabajador o por los beneficiarios en su caso, cuando se hayan cumplido los correspondientes requisitos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La documentación que integra el expediente a que se refiere el artículo 147 de la Ley, deberá ser acompañada de oficio de solicitud de jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte dirigida al Auditor Superior del Estado, y de ser el caso, con copia al Director o Titular del Área a la que se encuentre adscrito el solicitante, en el que se relacione detalladamente la documentación que se anexa.

La documentación citada deberá ser presentada en la Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y remitida al Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones.

Artículo 16.- Para los efectos de comprobar que se cumple con los requisitos normativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 bis fracción III y 148 de la Ley, el Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, solicitará a la Oficialía Mayor o equivalente de las dependencias que correspondan, que confirmen la antigüedad referida en las constancias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17.- En el caso de que no se reúnan los requisitos previstos en la Ley, para la obtención de la jubilación, pensión por vejez o muerte, el Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, emitirá el dictamen correspondiente a que se refiere el artículo 132 bis fracción III segundo párrafo y 148 segundo párrafo de la Ley, en el que se detallarán las razones por las cuales no fue procedente el trámite, y le serán devueltos al solicitante todos los documentos que haya presentado, quedando copia simple de los mismos en la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones o en la Unidad Administrativa que corresponda.

Artículo 18.- El dictamen de autorización de jubilación o pensión a que hace referencia el artículo 128 de la Ley, deberá señalar el importe a percibir por los conceptos señalados, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- El dictamen o el proyecto, a que hacen referencia los artículos 128, 132 bis, 148, 150 y 151 de la Ley, deberán contar con la firma de la persona que los emite. Los cálculos o anexos correspondientes deberán contar además con la firma del servidor público que los elaboró.

Artículo 20.- La notificación del dictamen en el que se señale que no se cumplen los requisitos para que se conceda la pensión o jubilación correspondiente, se realizará de manera personal al solicitante y se remitirá copia de dicho dictamen al Director o Titular del Área a la que esté adscrito el solicitante en caso de jubilación y pensión por vejez.

Artículo 21.- El Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, solicitará a la instancia estatal que corresponda la publicación del dictamen definitivo a que hace referencia el artículo 132 bis fracción V de la Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Una vez realizada la publicación citada, deberá notificar al Encargado de Nóminas, al Titular del Órgano Interno de Control y al Encargado del Área de Tecnologías de la Información para los procesos a que haya lugar.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, deberá resguardar el expediente de jubilación o pensión respectiva, en los plazos y términos que la normatividad de la materia señale.

Artículo 23.- En el caso de pensión por muerte, el Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, deberá verificar periódicamente si la jubilación o pensión autorizada cumple con los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley, para que la misma se siga otorgando.

Capítulo Tercero De la Interpretación

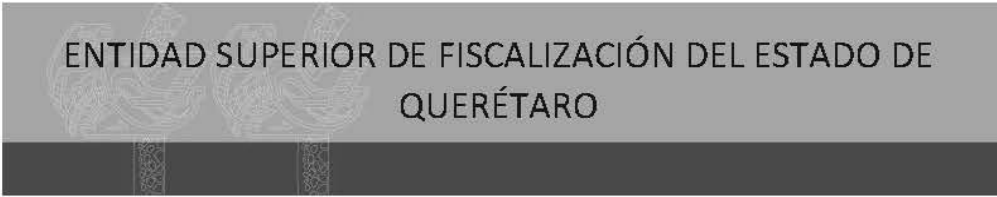
Artículo 24.- El Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, resolverá mediante acuerdo escrito, sobre la interpretación, aplicación y casos no previstos en el presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a los 03 (tres) días del mes de mayo de 2021.

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



FLUJO DE PROCESOS

I.- TRÁMITE DE JUBILACION Y PENSIÓN POR VEJEZ

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Trabajador	1	En caso de que el trabajador decida acceder al beneficio de la prejubilación o prepensión, presenta oficio de solicitud dirigido al Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, adjuntando las constancias originales que acrediten su antigüedad laboral, en un periodo no menor a veinte días hábiles ni mayor a treinta días hábiles, previos a la fecha en que se presentará la solicitud de jubilación o pensión. Los documentos se presentarán por medio de Oficialía de Partes de la ESFE.
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	2	En caso de que se anexen constancias de antigüedad laboral de otras dependencias públicas, el Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o de la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, les remitirá solicitud de confirmación de la información referida en dichas constancias.
	2 A	Recaba oficio de confirmación de las constancias de antigüedad laboral emitido por otras dependencias públicas.
Trabajador	3	Con posterioridad al plazo señalado en el artículo 12 del Manual, presenta oficio de solicitud de jubilación o pensión por vejez, dirigido al Auditor Superior del Estado, y de ser el caso, con copia al Director o Titular del Área a la cual se encuentre adscrito, por medio de la Oficialía de Partes de la ESFE, adjuntando la documentación prevista en la Ley y el presente Manual.

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	4	Recibe los documentos y los remite al encargado de nóminas o equivalente para que verifique que los datos que contienen coincidan con los que se tienen en expedientes y registro de personal, y efectúe el cálculo del importe a percibir por concepto de jubilación o pensión por vejez.
Encargado de nóminas o equivalente	5	Revisa y coteja la documentación y la devuelve al Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o de la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, indicando si existen errores, inconsistencias, diferencias, enmendaduras o tachaduras y adjunta cálculo del importe a percibir por concepto de jubilación o pensión por vejez, debidamente firmado.
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	6	Verifica que la documentación recibida, incluida la confirmación de la información relativa a las constancias de antigüedad, reúna los requisitos previstos para el otorgamiento de la jubilación o pensión por vejez. En caso de cumplir los requisitos, se emite oficio que autoriza la prejubilación o prepensión y se notifica al solicitante.
	7	En caso de que no se cumplan los requisitos, se emite oficio que niega el otorgamiento de la prejubilación y se notifica al solicitante.
	8	En caso de que el trabajador haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a su jubilación o pensión por vejez, se emitirá el correspondiente DICTAMEN FAVORABLE fundando y motivando la causa.
	8 A	En caso de que el trabajador NO haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a su jubilación o pensión por vejez, se emitirá el correspondiente DICTÁMEN EN EL QUE

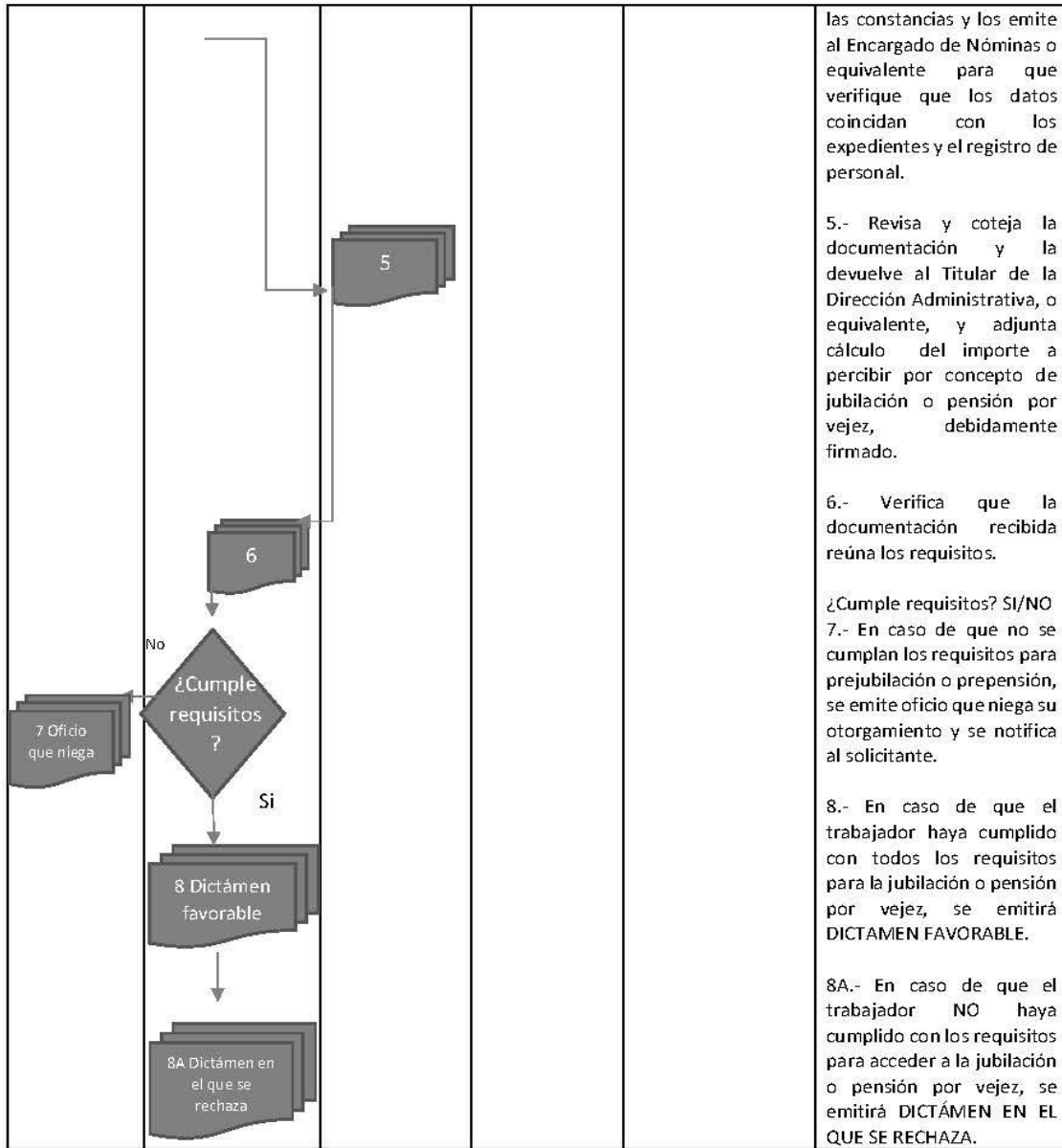
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

		SE RECHAZA el trámite, fundando y motivando la causa. Se notifica al trabajador y se le devuelve la documentación original presentada. Se conserva una copia simple para archivo.
	9	En caso de que el trabajador haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a su jubilación o pensión por vejez, se elabora PROYECTO DE DICTÁMEN con los requisitos previstos en la Ley y el Manual.
	10	Remite el PROYECTO DE DICTÁMEN al Encargado del Área de Tecnologías de la Información de la ESFE, para efectos de que sea publicado en la página institucional de la ESFE por un plazo no menor a cinco días naturales.
	10 A	En caso de que cualquier persona física o moral haya hecho observaciones al PROYECTO DE DICTÁMEN, serán analizadas y evaluadas.
	10 B	En caso de no haber, o se hayan subsanado las observaciones al Proyecto de Dictamen, emitirá el DICTÁMEN DEFINITIVO (Art. 132 bis fracción V) y lo remite a la instancia estatal correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Instancia Estatal Encargada de Publicación en Periódico Oficial	11	Recibe el DICTÁMEN DEFINITIVO realiza la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	12	Una vez publicado el DICTÁMEN DEFINITIVO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", notifica al Encargado de Nóminas, al Titular del Órgano Interno de Control y al Encargado del Área de Tecnologías de la Información para los procesos a que haya lugar.
		TERMINA PROCESO

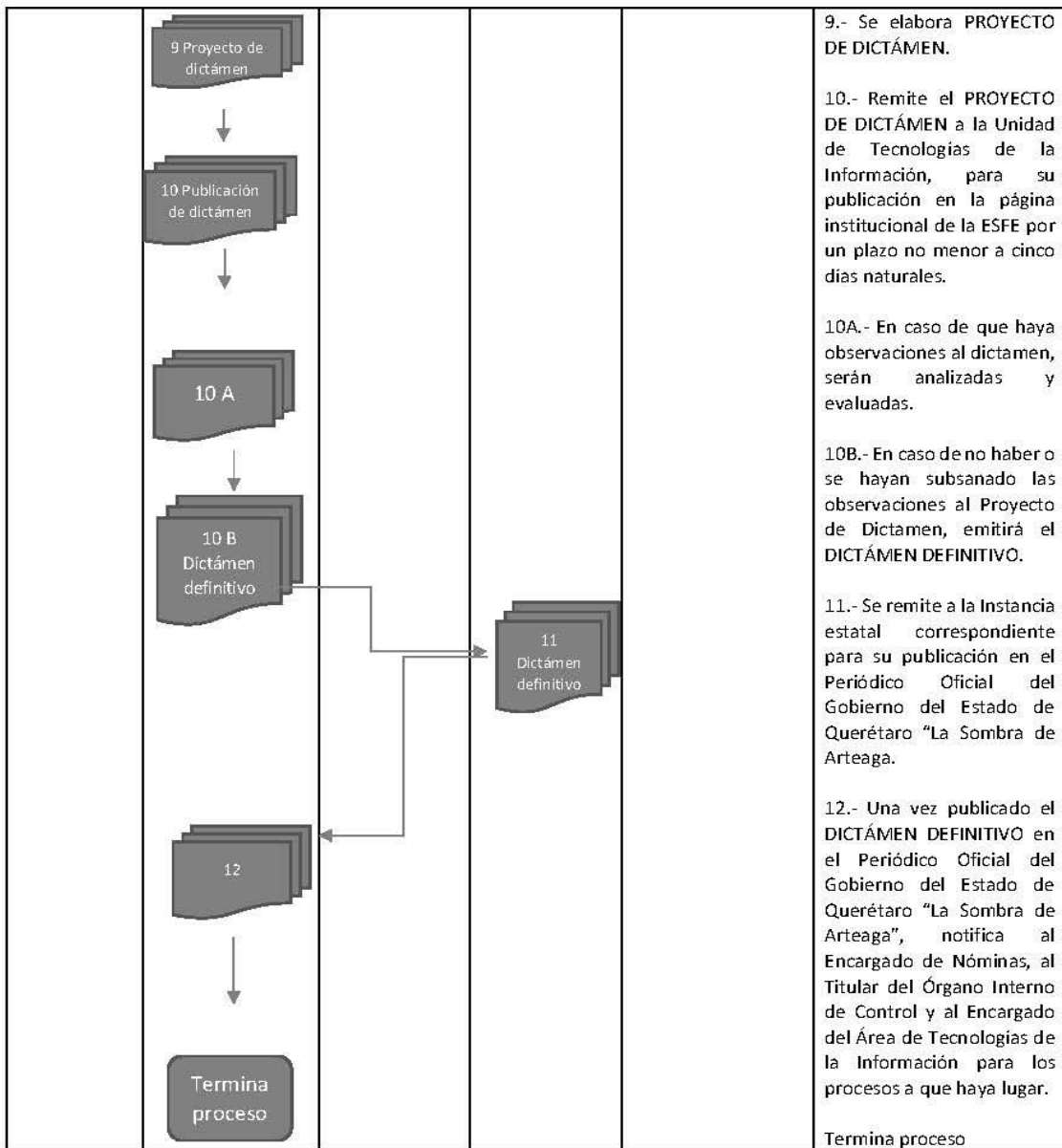
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Trabajador	Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	Encargado de Nóminas o Equivalente	Instancia Estatal encargada de publicación en Periódico Oficial	Dependencias públicas donde laboró el solicitante	Actividades
					<p>Inicia Procedimiento</p> <p>1.- En caso de que el trabajador decida acceder al beneficio de la prejubilación o prepensión, presenta oficio de solicitud, adjuntando las constancias originales que acrediten su antigüedad laboral.</p> <p>2.- En caso de anexar constancias de antigüedad laboral de otras dependencias públicas, se remitirá solicitud de confirmación de la información referida en dichas constancias.</p> <p>2A.- Recaba oficio de confirmación de las constancias de antigüedad laboral emitido por otras dependencias públicas.</p> <p>3.- El trabajador presenta oficio de solicitud de jubilación o pensión, dirigido al Auditor Superior del Estado, adjuntando documentación.</p> <p>4.- Se reciben los documentos, se anexan</p>

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**II.-TRÁMITE DE PENSIÓN POR MUERTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR QUE
TENGA LA CALIDAD DE JUBILADO O PENSIONADO.**

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Beneficiario	1	Presenta oficio de solicitud de prepensión y pensión por muerte dirigido al Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, por medio de la Oficialía de Partes de la ESFE, adjuntando la documentación prevista en la Ley y el Manual.
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	2	Recibe los documentos y los remite al Encargado de nóminas o equivalente para que verifique que los datos que contienen coincidan con los que se tienen en expedientes y registro de personal.
Encargado de nóminas o equivalente	3	Revisa y coteja la documentación y la devuelve al Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, indicando si existen errores, inconsistencias, diferencias, enmendaduras o tachaduras y adjunta cálculo del importe a percibir por concepto de pensión por muerte, debidamente firmado.
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	4	Verifica que la documentación recibida, incluido el acreditamiento del carácter de beneficiario reúna los requisitos previstos para el otorgamiento de la pensión por muerte.

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

	4A	En caso de que no se cumplan los requisitos, se emite oficio que niega el otorgamiento de la prepensión y se notifica al solicitante.
	4B	En caso de cumplir los requisitos, se emite oficio que autoriza la prepensión y se notifica al solicitante.
	4C	En caso de ser procedente, se indicará al solicitante la necesidad de que sea iniciado el procedimiento especial de designación de beneficiarios.
	5	En caso de que se haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a la pensión por muerte, se emitirá el correspondiente DICTAMEN FAVORABLE fundando y motivando la causa.
	6	En caso de que NO se haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a la pensión por muerte, se emitirá el correspondiente DICTÁMEN EN EL QUE SE RECHAZA el trámite, fundando y motivando la causa. Se notifica al solicitante y se le devuelve la documentación original presentada. Se conserva una copia simple para archivo.
	7	En caso de que se haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a la pensión por muerte, elabora PROYECTO DE DICTÁMEN con los requisitos previstos en la Ley y el Manual.
	8	Remite el PROYECTO DE DICTÁMEN al Encargado del Área de Tecnologías de la Información de la ESFE para efectos de que sea publicado en la página institucional de internet de la ESFE por un plazo no menor a cinco días naturales.
	8 A	En caso de que cualquier persona física o moral haya hecho observaciones al PROYECTO DE DICTÁMEN publicado en la página institucional de internet de la ESFE, serán analizadas y evaluadas.

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

	8 B	En caso de no haber, o hayan sido subsanadas las observaciones al Proyecto de Dictamen, emitirá el DICTÁMEN DEFINITIVO (Art. 132 bis fracción V) y lo remite a la Instancia Estatal Correspondiente para publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
	9	Una vez publicado el DICTÁMEN DEFINITIVO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", notifica al Encargado de Nóminas, al Titular del Órgano Interno de Control y al Encargado del Área de Tecnologías de la Información para los procesos a que haya lugar.
		TERMINA PROCESO

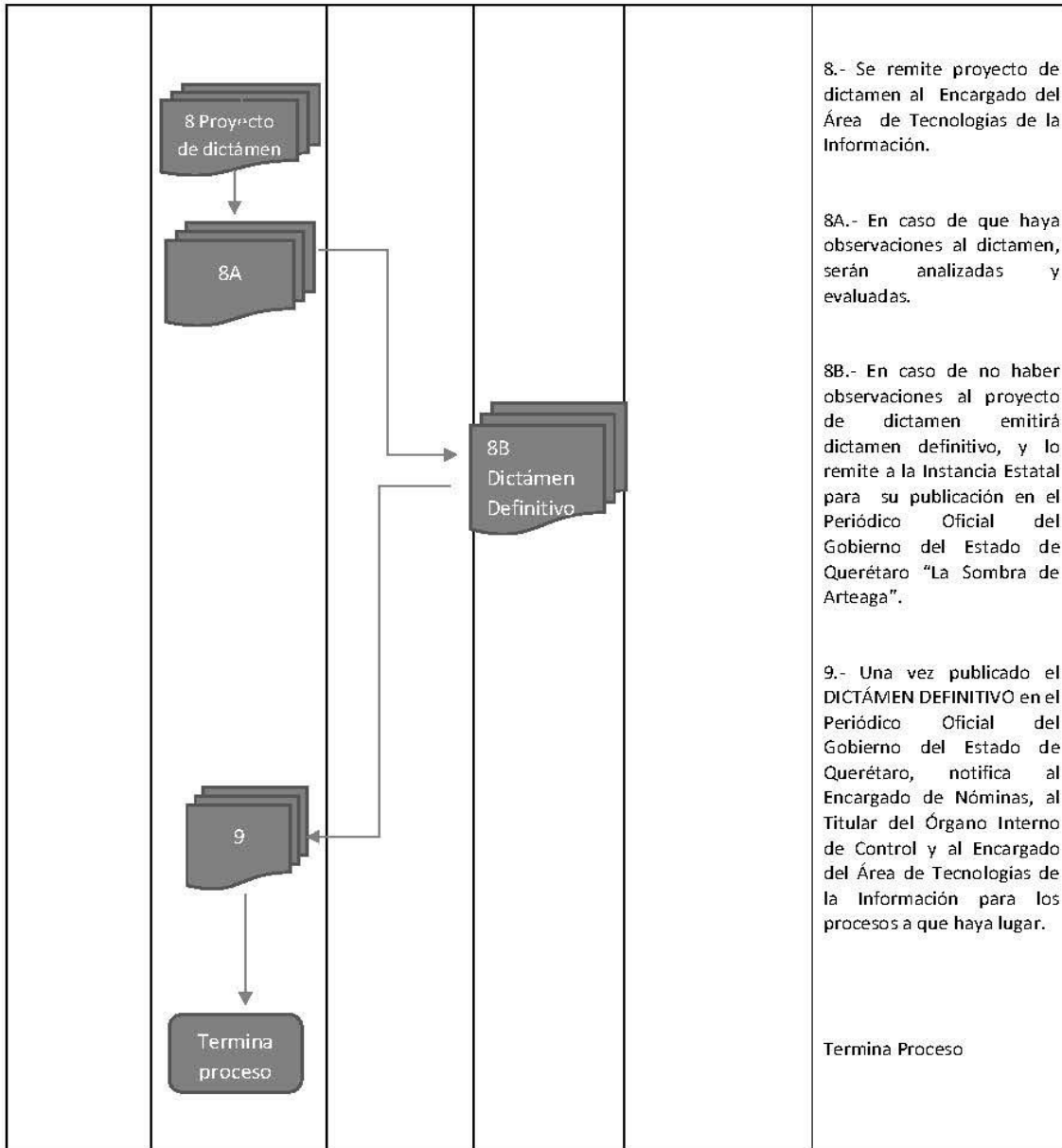
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

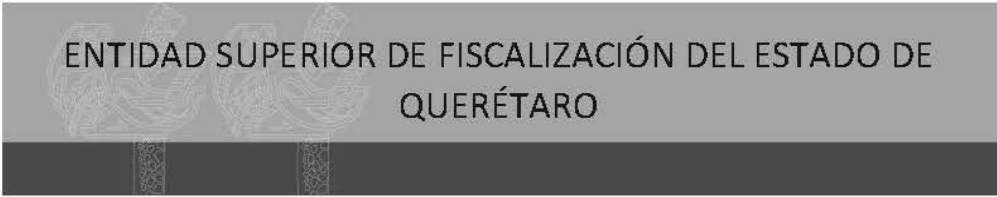
Beneficiario	Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	Encargado de Nóminas o Equivalente	Instancia Estatal encargada de publicación en Periódico Oficial	Dependencias públicas donde laboró el trabajador	Actividades
					<p style="text-align: center;">Inicia Procedimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Presenta oficio de solicitud de prepensión y pensión por muerte. 2.- Recibe los documentos y los remite al encargado de nóminas o equivalente para que verifique que los datos que contienen coincidan con los que se tienen en expedientes y registro de personal. 3.- Revisa y coteja la documentación y se adjunta cálculo del importe a percibir por concepto de pensión por muerte. Devuelve la documentación. 4.- Verifica que la documentación reúna los requisitos.

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

<pre> graph TD Start(()) --> D{Cumple requisitos} D -- No --> A[4A Oficio que niega] D -- Si --> B[4B Oficio que autoriza] B --> C[4C Trámite de designación de beneficiarios] C --> E[5.- Dictámen favorable] E --> F[6.-Dictámen en que se rechaza] F --> G[7.Proyecto de Dictámen] </pre>					<p>¿Cumple requisitos? SI/No</p> <p>4A.- En caso de no cumplir los requisitos, se emite oficio que niega el otorgamiento de la prepensión y se notifica al solicitante.</p> <p>4B.- En caso de cumplir los requisitos, se emite oficio que autoriza la prepensión y se notifica al solicitante.</p> <p>4C.- De ser procedente se inicia trámite de designación de beneficiarios.</p> <p>5.- Si se cumplieron todos los requisitos, se emitirá Dictámen favorable.</p> <p>6.-Si no se cumplieron todos los requisitos, se emite Dictámen en que se rechaza.</p> <p>7.- Elabora el PROYECTO DE DICTÁMEN para ser publicado en la página institucional de la ESFE por un plazo no menor a 5 días naturales.</p>
--	--	--	--	--	--

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO





III.- TRÁMITE DE PENSIÓN POR MUERTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR QUE NO TENIENDO LA CALIDAD DE JUBILADO O PENSIONADO, HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LEY Y EN EL MANUAL PARA OBTENER EL DERECHO A SU JUBILACIÓN O PENSIÓN POR VEJEZ.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Beneficiario	1	Presenta oficio de solicitud de prepensión dirigido al titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, adjuntando las constancias originales que acrediten la antigüedad laboral del trabajador fallecido, en un periodo no menor a veinte días hábiles ni mayor a treinta días hábiles, previo a la fecha en que se presentará la solicitud de pensión por muerte. Los documentos se presentarán por medio de Oficialía de Partes de la ESFE.
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	2	En caso de que se anexen constancias de antigüedad laboral de otras dependencias públicas, se remitirá solicitud de confirmación de la información referida en dichas constancias.
	2 A	Recaba oficio de confirmación de las constancias de antigüedad laboral emitido por otras dependencias públicas.
Beneficiario	3	Con posterioridad al plazo señalado en el artículo 12 del Manual, presenta oficio de solicitud de pensión por muerte, dirigido al Auditor Superior del Estado, con copia al Director o Titular del Área a la que se encuentre adscrito el solicitante, por medio de la Oficialía de Partes de la ESFE,

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

		adjuntando la documentación prevista en la Ley y el presente Manual.
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	4	Recibe los documentos y los remite al encargado de nóminas o equivalente para que verifique que los datos que contienen coincidan con los que se tienen en expedientes y registro de personal, y efectúe el cálculo del importe a percibir por concepto de pensión por muerte.
Personal encargado de nóminas o equivalente	5	Revisa y coteja la documentación y la devuelve indicando si existen errores, inconsistencias, diferencias, enmendaduras o tachaduras y adjunta cálculo del importe a percibir por concepto de pensión por muerte, debidamente rubricado.
Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	6	Verifica que la documentación recibida, incluido el acreditamiento del carácter de beneficiario y las constancias originales que acrediten la antigüedad laboral reúnan los requisitos previstos para el otorgamiento de la pensión por muerte.
	6A	En caso de que no se cumplan los requisitos, se emite oficio que niega el otorgamiento de la prepensión y se notifica al solicitante.
	6B	En caso de cumplir los requisitos, se emite oficio que autoriza la prepensión y se notifica al solicitante.
	6C	En caso de ser procedente, se indicará al solicitante la necesidad de que sea iniciado el procedimiento especial de designación de beneficiarios.
	7	En caso de que se haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a la pensión por muerte, se emitirá el

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

		correspondiente DICTAMEN FAVORABLE fundando y motivando la causa.
	7 A	En caso de que NO se haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a la pensión por muerte, se emitirá el correspondiente DICTÁMEN EN EL QUE SE RECHAZA el trámite, fundando y motivando la causa. Se notifica al solicitante y se le devuelve la documentación original presentada. Se conserva una copia simple para archivo.
	8	En caso de que se haya cumplido con todos los requisitos de Ley y del Manual para acceder a la pensión por muerte, elabora PROYECTO DE DICTÁMEN con los requisitos previstos en la Ley y el Manual.
	9	Remite el PROYECTO DE DICTÁMEN al Encargado del Área de Tecnologías de la Información de la ESFE para efectos de que sea publicado en la página institucional de internet de la ESFE por un plazo no menor a cinco días naturales.
	10	En caso de que cualquier persona física o moral haya hecho observaciones al PROYECTO DE DICTÁMEN publicado en la página institucional de internet de la ESFE, serán analizadas y evaluadas.
	10 A	En caso de no haber observaciones al Proyecto de Dictamen, emitirá el DICTÁMEN DEFINITIVO (Art. 132 bis fracción V) y lo remite a la Instancia Estatal Correspondiente para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"
Instancia Estatal Correspondiente encargada de publicación en POSA	11	Recibe el DICTÁMEN DEFINITIVO y gestiona su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"
Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar	12	Una vez publicado el DICTÁMEN DEFINITIVO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", notificar al Encargado de Nóminas, al Titular del Órgano



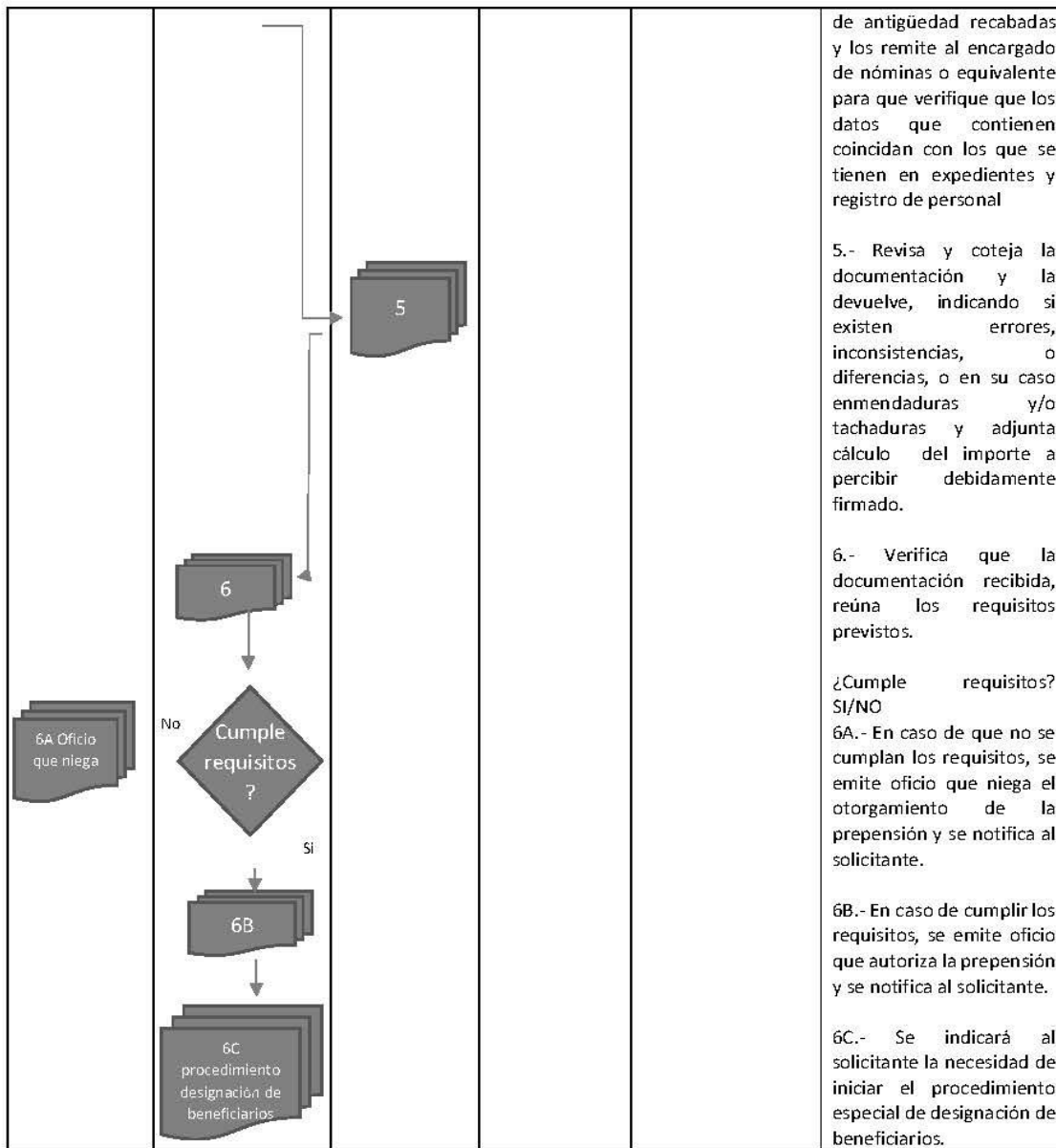
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones		Interno de Control y al Encargado del Área de Tecnologías de la Información para los procesos a que haya lugar.
		TERMINA PROCESO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Beneficiario	Titular de la Dirección Administrativa o equivalente, o a la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones	Encargado de Nóminas o Equivalente	Instancia Estatal encargada de publicación en Periódico Oficial	Dependencias públicas donde laboró el trabajador	Actividades
					<p style="text-align: center;">Inicia Procedimiento</p> <p>1.- Presenta oficio de solicitud de prepensión, adjuntando las constancias originales que acrediten su antigüedad laboral.</p> <p>2. En caso de que se anexasen constancias de antigüedad laboral de otras dependencias públicas, se remitirá solicitud de confirmación de la información referida en dichas constancias.</p> <p>2A.- Recaba oficio de confirmación de las constancias de antigüedad laboral emitido por otras dependencias públicas.</p> <p>3.- El beneficiario presenta oficio de solicitud de pensión por muerte, dirigido al Auditor Superior del Estado, adjuntando documentación.</p> <p>4.- Recibe los documentos, los anexa a las constancias</p>

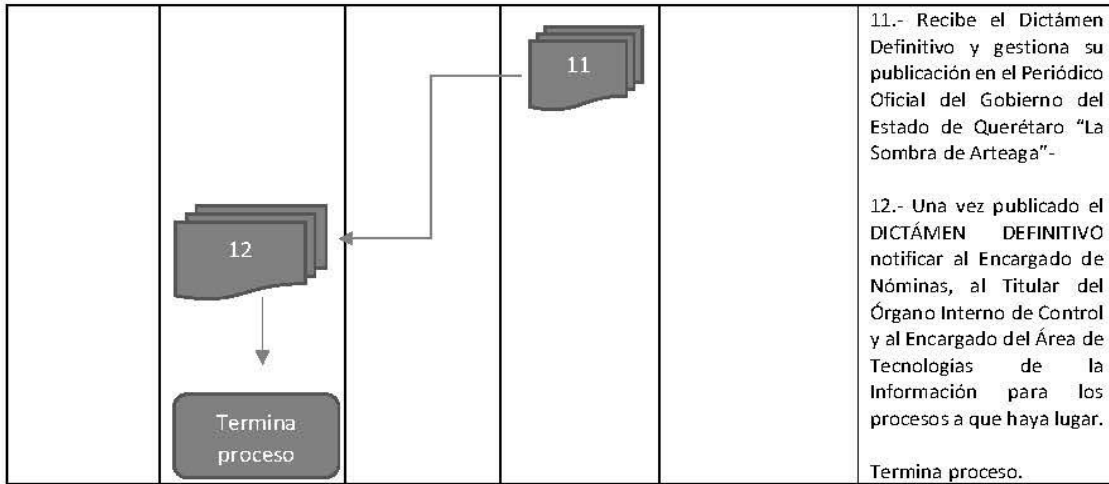
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

	<pre> graph TD 7[7 Dictamen favorable] --> 7A[7A Dictamen en el que se rechaza] 7A --> 8[8 Proyecto de dictamen] 8 --> 9[9 Remite Proyecto de dictamen] 9 --> 10[10] 10 --> 10A[10A] </pre>			<p>7.- En caso de que el beneficiario haya cumplido con todos los requisitos para acceder a la pensión por muerte, se emitirá DICTAMEN FAVORABLE.</p> <p>7A.- En caso contrario se emite Dictamen en el que se rechaza.</p> <p>8.- Se elabora PROYECTO DE DICTAMEN.</p> <p>9.- Remite proyecto de dictamen al Encargado del Área de Tecnologías de la información para ser publicado en la página institucional de la ESFE por un plazo no menor a 5 días naturales.</p> <p>10.- En caso de que haya observaciones al dictamen, serán analizadas y evaluadas.</p> <p>10A.- En caso de no haber, o se hayan subsanado las observaciones al Proyecto de Dictamen, emitirá el DICTAMEN DEFINITIVO y lo remite a la Instancia Estatal correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".</p>
--	--	--	--	---

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE VERSIÓN 01

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA 10 de mayo de 2021

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE PRESTACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, Auditor Superior del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 61 y 66 fracciones III, VI, VIII y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 8 inciso A) fracciones I y II, inciso B) fracciones VIII y XIX del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.
- 2.- Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- 3.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE) es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.
- 4.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro tiene entre sus atribuciones legales, la de expedir manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la ESFE, así como expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ESFE.
- 5.- Que el Auditor Superior del Estado tiene entre sus atribuciones la de conducir sus actividades conforme a las políticas encaminadas al logro de los objetivos institucionales de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- 6.- Que como Órgano Constitucional Autónomo, la ESFE precisa contar con el personal necesario para la ejecución de los trabajos de fiscalización superior, necesarios para el logro de sus fines estratégicos.
- 7.- Que para que la ESFE pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de su carácter de patrón, de las relaciones laborales con sus trabajadores, así como con las señaladas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, deben formularse los instrumentos, que brinden certeza a los trabajadores de la ESFE y que permitan una correcta administración de los recursos, en el marco de una gestión pública eficaz, eficiente y transparente, en un ejercicio permanente de rendición de cuentas.
- 8.- Que en la determinación de las remuneraciones a los servidores públicos deben de observarse estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.
- 9.- Que el derecho al trabajo se encuentra considerado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al considerar que toda persona tiene derecho al trabajo y a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure al trabajador y a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.
- 10.- Que en estricta observancia del principio de legalidad que rige a la ESFE, se considera prioritario contar con un ordenamiento administrativo que regule de manera específica y detallada las remuneraciones y demás prestaciones de los servidores públicos adscritos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE PRESTACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONTENIDO

1.- Objetivo del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

2.- Alcance

3.- Marco Normativo

4.- Glosario

5.- Criterios Generales

1.- Objetivo del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

El presente Manual tiene como finalidad contar con un instrumento administrativo que sirva de base para el otorgamiento de las prestaciones del personal adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como establecer parámetros de administración del recurso humano y de la gestión de las relaciones laborales, a través del reconocimiento de las condiciones adquiridas, para dar impulso al óptimo desempeño del personal y por ende el logro de los objetivos institucionales.

Regula la relación laboral de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro con todos sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, con el presente instrumento se establecen principios de rendición de cuentas, al transparentar las prestaciones que reciben los servidores públicos adscritos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, promoviendo con ello la confianza en la institución, al mismo tiempo que se constituye como una herramienta de planeación y control presupuestal coadyuvando a la planeación estratégica de las actividades del ente.

2.- Alcance

Las disposiciones del presente manual son de observancia y aplicación general para el personal en activo adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, independientemente de su puesto, área de adscripción o categoría, y para el personal jubilado o pensionado de dicha entidad, cuando así corresponda y el propio manual lo determine.

No es aplicable lo dispuesto en el presente manual, para prestadores de servicios independientes, bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios o cualquiera que sea la denominación o forma de contratación, ni para el personal o trabajadores adscritos a despachos, empresas, entidades, personas físicas o morales contratadas por la ESFE para la realización de trabajos de auditoría externa, servicios relacionados o cualquier otro servicio.

3.- Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

De manera particular, el presente Manual Administrativo de Prestaciones del Personal adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es emitido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 31 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, el cual cita lo siguiente:

Artículo 116.

...
II...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el **organismo público autónomo**, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

De igual manera se funda en lo señalado en los artículos 2 y 66 fracciones III y VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro que señalan lo siguiente:

Artículo 2. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el **organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones;** investido de la función de fiscalización superior.

Artículo 66. El Auditor Superior del Estado de Querétaro tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la ESFE;

VI. **Expedir los manuales** de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la ESFE y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ESFE, ajustándose a las disposiciones aplicables;

Sirve de fundamento al presente manual, lo dispuesto en el artículo 8 inciso B), fracciones III y VIII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

Artículo 8. Al Auditor Superior del Estado de Querétaro corresponde originalmente la representación de la ESFE, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en forma general o particular, conforme a lo establecido en la Ley y en lo que se determina en el presente Reglamento, por lo que tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- ...
- III. **Expedir las normas** para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ESFE, ajustándose a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- ...
- VIII. **Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la ESFE;**

Derivado de lo anteriormente señalado, se tiene a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro como un órgano público autónomo, según se señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente del Estado de Querétaro, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, es decir, con la potestad para emitir ordenamientos que normen lo relativo a la gestión interna de la Entidad y de su personal.

Por otra parte, la normativa secundaria le otorga al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro las facultades legales necesarias para expedir reglamentos, manuales, y otras normas que regulen la organización interna y funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tales como las relativas a las prestaciones de su personal.

Cuenta también con las atribuciones legales para expedir normas relativas al manejo y aplicación del presupuesto asignado a la ESFE, en el que se encuentran comprendidas las erogaciones correspondientes al pago de prestaciones al personal, aspecto que debe ser normado por el ente.

4.- Glosario

Para los efectos del presente manual, además de las definiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entenderá por:

1. ESFE: Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
2. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Ley: Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
4. Manual: Manual Administrativo de Prestaciones del Personal adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
5. Reglamento: Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
6. Salario: El sueldo presupuestal más quinquenios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley.
7. Trabajador: Personal adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sujeto a una relación laboral.

Los términos anteriormente descritos, se utilizan para efectos del presente Manual, en singular o plural, sin variar o alterar su significado.

5.- Criterios Generales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto regular las prestaciones de los trabajadores adscritos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable.

Capítulo II De los Salarios y las Prestaciones Económicas

Artículo 2.- La ESFE pagará los salarios devengados por los trabajadores los días 14 y 29 de cada mes o el día hábil inmediato anterior al del día de pago si no fueran laborables esas fechas.

La ESFE pagará los salarios devengados por los trabajadores, considerando en cada uno de los periodos de pago, un total de 15 (quince) días laborados, en todos los meses del año. El ajuste en el pago, para remunerar los días laborados, correspondientes a los meses del año que exceden de 30 días, se efectuará bajo el concepto de "Pago por ajuste de calendario", en términos de los dispuesto en el "Acuerdo Administrativo para la Determinación de la Temporalidad del Pago de Nómina al Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro".

Artículo 3.- Prima Vacacional. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 70% conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley. Se pagará en dos partes, esto es, en la segunda quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

Artículo 4.- Aguinaldo. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual o gratificación anual, que equivaldrá a 70 días de salario libre de impuestos, o en la parte proporcional que corresponda, de conformidad con los días laborados.

El pago del aguinaldo se efectuará en dos partes, en la segunda quincena del mes de noviembre y en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Artículo 5.- Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I.- Quinquenio. Por cada cinco años de servicio efectivo consecutivo, prestado en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario denominada quinquenio, de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

Años de servicio	Importe Mensual
5	\$ 632.00
10	\$1,248.00
15	\$1,916.00
20	\$3,354.00
25	\$3,902.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su (s) quinquenio (s) una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial anual, no rebase el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su (s) quinquenio (s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentre percibiendo a la presente fecha.

II.- Despensa mensual. Se pagarán \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada quincena.

III.- Despensa especial. Se pagarán 10 días de salario en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

IV.- Estímulo por años de servicio. Se otorgará a los trabajadores un estímulo económico por única ocasión al momento de cumplir los años de servicio ininterrumpidos siguientes:

Años de servicio	Monto a pagar
15	1 mes de salario
20	2 meses de salario
25	3 meses de salario
30	4 meses de salario
35	5 meses de salario

El pago se realizará de forma automática vía nómina y a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha del aniversario del trabajador.

V.- Pensión por Vejez.- Ocurre cuando el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

Años de servicio	Porcentaje
I. 18 años de servicios	53%
II. 19 años de servicios	55%
III. 20 años de servicios	60%
IV. 21 años de servicios	65%
V. 22 años de servicios	70%
VI. 23 años de servicios	75%
VII. 24 años de servicios	80%
VIII. 25 años de servicios	85%
IX. 26 años de servicios	90%
X. 27 años de servicios	95%

VI.- Jubilación. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al cien por ciento de su sueldo, en los términos establecidos en el presente Manual y demás normativa aplicable.

VII.- Prejubilación y Prepensión. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión según corresponda, ante la Dirección Administrativa o equivalente, o la Unidad Administrativa designada para recibir, atender, dar trámite, y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones, en términos de lo previsto en el *Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro*.

VIII.- Prima de Antigüedad. La prima de antigüedad consistirá en el pago de 16 días de salario por cada año de servicios. Se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo siempre que hayan cumplido cinco años de servicio por lo menos. Así mismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o no del despido, cualquiera que sea su antigüedad. A los trabajadores con 15 años cumplidos de servicio o más se les pagará una prima de antigüedad de 20 días de salario por cada año de servicios.

IX.- Indemnización. En caso de indemnización se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley.

X.- Apoyo para viáticos. Se pagará de acuerdo con lo dispuesto en la Guía de Operación del Gasto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

XI.- Pensión por muerte. Se otorgará en términos de lo dispuesto por los artículos 144 al 146 de la Ley y lo señalado en el *Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro*.

Capítulo III De la Capacitación y las Becas para los Trabajadores e Hijos de los Trabajadores

Artículo 6.- Becas. La ESFE, se compromete a cubrir el monto de las becas a empleados e hijos de empleados de la ESFE que estén cursando estudios con reconocimiento de validez oficial, de conformidad con la siguiente tabla:

Escolaridad	Monto
Primaria	\$453.00
Secundaria	\$650.00
Preparatoria	\$859.00
Profesional	\$1,060.00

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y se otorgará beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Así mismo, la ESFE entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual, según el nivel de escolaridad, por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta presentación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Capítulo IV de las demás prestaciones a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Artículo 7.- Son obligaciones de la ESFE:

I.-Uniformes. Proporcionar a todo el personal una vez por año uniformes consistente en 6 (seis) camisas.

II.- Licencias. Para los efectos de licencias con goce y sin goce de sueldo, se estará conforme a lo dispuesto en la Ley.

III.- Apoyo Lentes Graduados. Se determina la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como monto máximo para reembolsar por concepto de lentes graduados. La prestación se pagará al trabajador una vez al año.

IV.- Prótesis Dental. Se determina la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) como monto máximo para reembolsar por este concepto. La prestación se pagará al trabajador una vez al año.

V.- Ayuda por Nacimiento de Hijo. La ESFE otorgará a cada trabajador una ayuda por nacimiento de hijo por la cantidad de \$1,100.00 por cada hijo, previa comprobación correspondiente mediante acta de nacimiento.

VI.- Apoyo por Matrimonio. La ESFE otorgará 5 días hábiles, por una sola ocasión, al trabajador con antigüedad mayor de un año, que contraiga matrimonio civil. El trabajador podrá gozar de esta licencia dentro de un periodo no mayor a tres meses a partir de la fecha del matrimonio civil previa comprobación del mismo y previo acuerdo con el superior jerárquico del área respectiva.

VII.- Cuidados Maternos.- Se otorgarán cuatro días para cuidados maternos con pago de salarios, a los trabajadores que tengan hijos con capacidades especiales o que se encuentren enfermos, previa comprobación del IMSS o las instancias médicas que determine la Dirección Administrativa o la Unidad Administrativa designada para tal efecto, previo acuerdo del superior jerárquico, siempre y cuando se hayan agotado los permisos económicos previstos en el presente Manual.

VIII.- Apoyo Impuesto Predial. La ESFE reintegrará a los trabajadores el importe del impuesto predial hasta el equivalente de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previa solicitud. Aplica en casa habitación, propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados bajo el régimen de Sociedad conyugal o comunidad de bienes.

IX.- Prima de Antigüedad a Pensionados y Jubilados. Se otorgará la prima de antigüedad a pensionados o jubilados al momento de acreditar el derecho a la prejubilación o prepensión, o a elección de éstos, al momento que sea publicada su jubilación o pensión por vejez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

X.- Asistencia Médica a Jubilados y Pensionados. Pagar asistencia médica a jubilados y pensionados que no cuenten con el beneficio de la seguridad social.

XI.- Subsidio ISR. Para los trabajadores jubilados, será subsidiado el ISR para efectos de finiquito.

XII.- Seguro de Vida. Cubrir por concepto de seguro de vida las cantidades equivalentes a 27 meses de salario por muerte natural, el doble por muerte accidental y triple por muerte colectiva.

XIII.- Pago de Marcha. Cubrir a los beneficiarios del trabajador que fallezca, el importe de 4 meses de salario por concepto de pago de marcha.

XIV.- Ayuda por Fallecimiento de Padres. Por concepto de ayuda por fallecimiento de padres, la ESFE otorgará \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) al trabajador previa presentación del acta de defunción.

XV.- Ayuda por Fallecimiento de Cónyuge e hijos. Para la ayuda por fallecimiento de cónyuge e hijos, corresponderá el pago de 45 (cuarenta y cinco) días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

Artículo 8.- Será día de descanso para las trabajadoras de la ESFE que tengan hijos, el 10 de mayo. Deberá acreditarse con las actas de nacimiento correspondientes el derecho al disfrute de la citada prestación.

Artículo 9.- Se entiende por días económicos el derecho que tienen los trabajadores de solicitar nueve días con goce de sueldo, los cuales podrán tomarse de manera separada o en un máximo de tres días consecutivos hasta sumar nueve días, debiendo autorizarse con la anticipación que el caso amerite, por el superior jerárquico y contar con la validación de la Dirección Administrativa o equivalente, o de la unidad administrativa designada para tal efecto, excepto cuando la autorización la haya otorgado el Auditor Superior del Estado. No se concederán en periodos inmediatamente previos o posteriores a vacaciones.

Capítulo V De la Vigencia

Artículo 10.- Las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir de su emisión y hasta en tanto no se acuerden modificaciones a las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO.- Las prestaciones consistentes en Quinquenios y Becas comenzarán a pagarse en los montos establecidos en el presente Manual, a partir del 16 de junio de 2021 y el 1 de agosto de 2021 respectivamente.

TERCERO.- Las prestaciones establecidas en el presente Manual podrán ser modificadas por el Auditor Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y la suficiencia presupuestal existente.

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a 10 (diez) de mayo de 2021.

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 22, fracciones XIII y XIV, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I, y 21, fracciones V, VI, XXXII, XXXIV, XXXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que por acuerdo de fecha 13 trece de agosto de 2014 dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó nombramiento como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, al Licenciado Juan Servín Muñoz.

II. Que el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, la cual reformó el artículo 4 del citado cuerpo normativo, estableciendo que en cada Notaría habría dos Notarios Titulares, y que a los Notarios Adscritos nombrados a la entrada en vigor de la misma, se les reconocerá el carácter de Titulares y permanecerán en la Notaría y adscripción a la que fueron asignados.

III. Que el Subsecretario de Gobierno hizo del conocimiento del Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autoridad encargada de la dirección del notariado en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el fallecimiento del Licenciado Juan Servín Muñoz y remitió copia certificada del acta de defunción correspondiente.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio, salvo que se actualice alguno de los supuestos por cuya causa el nombramiento otorgado quedará sin efectos, siendo una de estas, el fallecimiento del Notario en términos de la fracción II del artículo 107 del ordenamiento referido.

V. Que por acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el día 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se dejó sin efectos el nombramiento otorgado al Licenciado Juan Servín Muñoz y se declaró vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

VI. Que mediante escrito recibido en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Licenciado Samuel Cárdenas Palacios presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atenta solicitud para obtener nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, para lo cual, acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

VII. Que el Licenciado Samuel Cárdenas Palacios acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y en atención a lo dispuesto en la fracción IX del citado artículo aprobó el examen teórico práctico correspondiente.

VIII. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada, mismo que obra en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Licenciado Samuel Cárdenas Palacios acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para obtener el nombramiento de Notario Público Titular.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se designa al Licenciado Samuel Cárdenas Palacios como Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Samuel Cárdenas Palacios como Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente al Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, así como al Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, y gírese atento oficio a las instancias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado en términos del artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el “Registro de Notarios” a su cargo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 20 de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
2. Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con aquella Constitución y con los mencionados tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. El artículo 4o de la misma Constitución reconoce diversos derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, que son fundamentales para el desarrollo de las personas, así como para garantizar su dignidad y autonomía. Entre estos derechos se encuentran los relativos a la igualdad; a la alimentación; a la conformación de una familia; a un medio ambiente sano; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; a disfrutar de vivienda digna y decorosa; al interés superior de la niñez; a la cultura; a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; al desarrollo integral de las personas jóvenes, entre otros.
4. Estos derechos se han ido desarrollando a nivel internacional a partir de su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus protocolos facultativos, y una serie de tratados, convenios y declaraciones internacionales, que, han sido incorporados ya sea directamente en el texto de nuestra Constitución o mediante la fórmula de incorporación establecida en el artículo 1º de la misma.
5. En este contexto de amplia protección, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconoce, de igual forma, los derechos humanos y, en específico, los derechos sociales que se han descrito.
6. El artículo 1, fracciones I y IV, de la Ley General de Desarrollo Social, preceptúa que dicha ley tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y determina el ámbito de competencia de las entidades federativas para tal efecto.
7. En concordancia con lo anterior, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece, en su artículo 1, fracción I, que su objeto es fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley General de Desarrollo Social, creando para ello los mecanismos necesarios.

8. Al institucionalizar este régimen de protección de derechos, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones del desarrollo social, mediante la propuesta que haga de lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social.
9. Nuestro país enfrenta cada vez con más frecuencia fenómenos climatológicos como los derivados del cambio climático, que es ya uno de los grandes problemas que afronta colectivamente la humanidad y representa una amenaza creciente para los ecosistemas, así como para las infraestructuras, los asentamientos, los procesos productivos, la salud pública y, muy en especial, para los derechos sociales de la población.
10. Los fenómenos naturales se han intensificado en las últimas décadas debido al aumento de la temperatura global, la alteración del clima, el aumento del nivel de los mares y océanos, el derretimiento de glaciares en ambos polos, afectaciones a las masas de agua, desecamiento de lagos, lagunas y ríos, sequías, irregularidad en los periodos de las lluvias y la aparición de toda clase de eventos hidrometeorológicos extremos, como ciclones, tornados, lluvias severas, inundaciones, nevadas, granizadas y heladas.
11. Además, la pandemia de la enfermedad covid-19, causada por el virus SARS-CoV-2, ha demostrado a la humanidad que existen riesgos de que enfermedades, pandemias o emergencias sanitarias también provoquen contingencias sociales de escala global, afectando primordialmente la garantía y eficacia de los derechos sociales de la población.
12. Tanto los efectos del cambio climático como los de otros fenómenos naturales y sociales, son cada vez más frecuentes, erráticos e impredecibles y, por ello, la respuesta de la autoridad para atender sus efectos negativos, en todas sus aproximaciones, debe ser inmediata, eficaz e integral.
13. En ese contexto, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, como encargada de fomentar y garantizar a la población queretana sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social, en términos de su competencia legalmente establecida, debe contar con instrumentos normativos eficaces y adecuados para enfrentar estos fenómenos y, con ello, coadyuvar en el esfuerzo del Gobierno del Estado de Querétaro en su conjunto, en la atención de las personas que puedan ser afectadas por dichos sucesos.
14. Para ello, el 28 de junio de 2019 se publicó en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Familias Afectadas por los Desastres Naturales en el Estado de Querétaro, pero que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, su vigencia no podía rebasar el periodo de gobierno para el cual se formuló, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2021.
15. No obstante, derivado de las lluvias e inundaciones que afectaron a la entidad los días 1, 2 y 3 de octubre del año en curso, además de las aportaciones de escurrimientos del Estado de México que incidieron en el Río San Juan y sus afluentes, se demostró que atender a la población y garantizarle su integridad, salud, seguridad y protección no puede estar sujeto a que exista o no un Plan Estatal de Desarrollo, pues no obrar en auxilio de la población que ha sufrido estos severos fenómenos hidrometeorológicos, sería contradictorio de la naturaleza misma del Estado como garante de los derechos y libertades, en especial de los derechos sociales.
16. Como consecuencia de dichas precipitaciones pluviales, algunas presas tales como la Centenario en Tequisquiapan y La Constitución de 1917 en San Juan del Río, Querétaro, alcanzaron un nivel cercano al cien por ciento, que, aunado a la saturación hídrica del suelo, provocaron un aumento en el Río San Juan, así como escurrimientos extraordinarios que ocasionaron inundaciones en diferentes colonias y comunidades del Estado.

17. Ante tal emergencia, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para salvaguardar la integridad, salud, seguridad y derechos de la población afectada, ordenó a las dependencias y entidades de dicho Poder, realizar las acciones necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para prevenir mayores daños y resarcir, en la medida de lo posible a las personas damnificadas, lo que además, se constató con la “Declaratoria de Emergencia por la Presencia de Lluvias Severas, Inundaciones Pluviales y Fluviales, de los Municipios del Estado de Querétaro, que en la misma se precisan”, publicada en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el día 07 de octubre de 2021.
18. Por tal motivo, es menester autorizar el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, con lo que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo contará con el instrumento normativo adecuado para proporcionar la atención que la población requiere en dichos momentos, el cual podrá atender a la población a través de ambos componentes -fenómenos naturales y sociales-, para cumplir el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, la seguridad y los derechos sociales de la población afectada. Cabe resaltar que, en cuanto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expida el Plan Estatal de Desarrollo, este Programa Institucional Emergente tendrá que alinearse con los ejes, objetivos, líneas de acción y disposiciones de dicho Plan.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES O SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Del Objeto del Programa.

Se autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, cuyo objetivo es generar obras y acciones, a través de sus componentes, para otorgar apoyos económicos, en especie u otros, según se requiera y se determinen en las respectivas reglas de operación que al efecto se emitan; para atender las necesidades básicas de alimentación, sanitarias y de mejoramiento a la vivienda; así como para recuperar en la medida de lo posible, los bienes muebles y artículos de las personas y familias afectadas por fenómenos naturales o sociales en el Estado de Querétaro, procurando mitigar la situación de vulnerabilidad que les afecte.

Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias.

La ejecución del programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, además, coordinará las actividades a realizar de forma coordinada con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

Artículo Tercero. De la cobertura del Programa

El programa tendrá una cobertura estatal.

Artículo Cuarto. De la Población Objetivo

La población objetivo del programa son todas las personas que tengan domicilio en el Estado de Querétaro y que hayan sido afectadas por un fenómeno natural o social, y que, a causa de ello, esté en riesgo su seguridad o integridad, o se encuentren en una situación de vulnerabilidad y que requieren de asistencia para contribuir a salvaguardar su bienestar y para asegurar el cumplimiento de sus derechos sociales.

Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios

Los recursos presupuestarios que se requieran para satisfacer los fines del programa serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que las instancias ejecutoras y normativas se coordinarán con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas para contar con el presupuesto necesario para tal fin. La ejecución del programa será en la medida de la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin.

Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa

Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
- III. Establecer medios administrativos de control del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia en la aplicación de los mismos; y,
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o normativas.

Artículo Séptimo. Del Padrón de Solicitantes

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en el diagnóstico y en el censo de la población afectada o a solicitud de ésta, conformará el padrón de solicitantes susceptibles de recibir los apoyos del programa.

Artículo Octavo. Componentes del Programa y requisitos de elegibilidad

El programa tendrá los siguientes componentes:

- I. Fenómenos naturales; y
- II. Fenómenos sociales.

Las reglas de operación que al efecto se emitan para cada componente determinarán los requisitos de elegibilidad y de acceso a los apoyos, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable en cada caso.

Artículo Noveno. Registro de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro llevará el registro y control de los beneficiarios del programa y de los recursos que se otorguen.

Artículo Décimo. De la propaganda del Programa

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que sean aplicables.

Artículo Décimo Primero. Enfoque de derechos humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas y niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, mujeres, personas

migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Artículo Décimo Segundo. Vigencia del Programa

El programa estará vigente hasta que se expida alguno otro similar que así lo establezca. El programa se ajustará, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Familias Afectadas por los Desastres Naturales en el Estado de Querétaro, publicado en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 28 de junio de 2019.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Agustín Dorantes Lábarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

Considerando

1. Que el 22 de octubre de 2021 se suscribió el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, que, en su Artículo Séptimo, fracción I, establece la facultad de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa.
2. Por tal motivo y con el objeto de operar el Programa en mención de la manera más eficiente, en beneficio de la población solicitante de apoyo, y de cumplir con los motivos y mandatos establecidos en el Acuerdo de autorización de dicho Programa, es imperativo emitir, en el componente de atención a fenómenos naturales, las presentes Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Objetivos

1.1. Objetivo General

Mitigar la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas por un fenómeno natural.

1.2. Objetivo Específico

Otorgar apoyos económicos, en especie u otro tipo de apoyos a personas afectadas por fenómenos naturales.

2. Lineamientos

2.1. Cobertura

El programa atenderá a personas con domicilio en el Estado de Querétaro, que hayan sido afectadas por un fenómeno natural y que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso del numeral 2.3 de las presentes Reglas de Operación.

2.2. Población Objetivo

Todas las personas con domicilio en el Estado de Querétaro, que hayan sido afectadas por un fenómeno natural.

2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

2.3.1. Criterios de Elegibilidad

Las personas que se encuentren en la zona que, de acuerdo con el diagnóstico que emite la instancia ejecutora, determine como afectada por un fenómeno natural.

2.3.2. Requisitos de Acceso

Las personas que deseen ser beneficiarios del programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud, debidamente llenado;
- b) Copia de una identificación oficial;
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- d) Copia de un comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses, solo en caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio.

2.4. Criterios de priorización para la atención

Se dará atención prioritaria a las personas que habiten en municipios y localidades con población mayoritariamente indígena o afromexicana o con alto o muy alto grado de marginación, así como aquellas regiones de atención que determine la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, se priorizará la atención en el caso de niñas y niños viajantes, en tránsito migratorio o, expósitos.

2.5. Tipos y Montos de Apoyos

2.5.1. Tipos de Apoyos

Los tipos de apoyos son:

- a) Económicos
- b) En especie
- c) Otros, en función a lo que se determine en las convocatorias emitidas por la instancia ejecutora

2.5.2. Monto de Apoyos

- a) Para el tipo de apoyo económico, la instancia normativa, de acuerdo con el resultado del diagnóstico, establecerá en la convocatoria que ésta emita, los niveles y montos de los apoyos a entregar.
- b) Para el tipo de apoyo en especie, la instancia normativa, de acuerdo con el resultado del diagnóstico, establecerá en la convocatoria que ésta emita, los niveles y bienes que contemplen los apoyos a entregar.
- c) Para el tipo de otros apoyos no comprendidos en los incisos previos, la instancia normativa, de acuerdo con el resultado del diagnóstico, establecerá en la convocatoria que ésta emita, los niveles, así como los bienes y servicios que contemplen los apoyos a entregar.

2.6. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias

2.6.1. Derechos

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- I. Recibir información sobre el programa de manera clara y oportuna;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna;
- III. Recibir de manera oportuna y gratuita los apoyos económicos o en especie que otorga el programa; y
- IV. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

2.6.2. Obligaciones

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Cumplir con los criterios y requisitos que se establecen en estas Reglas de Operación; y,
- III. No hacer uso indebido de los apoyos económicos o en especie que otorga el programa.

2.7. Causas de Retención, Suspensión y Baja de las Personas Beneficiarias

2.7.1. Retención del Apoyo

Se retendrá el apoyo en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales, de domicilio o documentación entregada por la persona que desee ser beneficiaria o que sea beneficiaria.
- II. Cuando las personas beneficiarias incluidas en el programa no se presenten a recibir los apoyos económicos.
- III. Cuando se detecte una duplicidad comprobada de datos personales de la persona beneficiaria, se solicitará a la instancia ejecutora la compulsión de datos en sitio para la verificación y validación de datos.
- IV. Cuando se detecte alteración o falsificación del documento de medio de cobro de la persona beneficiaria. En los casos no imputables a la persona beneficiaria, previa aclaración, se reexpedirán los pagos correspondientes o la entrega en especie.
- V. En los casos en los que la persona beneficiaria aparezca en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población en situación de defunción, se solicitará a la instancia ejecutora la compulsión de datos en sitio para la verificación y validación de datos.
- VI. Cuando se identifique la realización de cobros simultáneos o indebidos. En caso de que se confirmare, se retendrá el pago o la entrega en especie.
- VII. En caso de que la entrega de los apoyos económicos sea retenida, se detendrán temporalmente los depósitos y la entrega en efectivo. La retención se notificará a la persona beneficiaria, señalando el motivo de la retención mediante un aviso.
- VIII. Cuando la instancia ejecutora detecte incumplimiento en lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se podrá retener la entrega de los apoyos económicos que correspondan, respetando el derecho de audiencia de las personas beneficiarias afectadas.

2.7.2. Suspensión en el Padrón de Beneficiarios

Se suspenderá el registro de la persona beneficiaria en el Padrón, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona beneficiaria no se presente a aclarar la situación de retención de sus apoyos económicos, en el periodo que se le otorgó para aclarar.
- II. En caso de no presentarse a aclarar la situación de posible duplicidad.
- III. Cuando se identifique a personas duplicadas, se procederá a la suspensión de ambos registros. Para el caso de duplicidad no imputable a la persona beneficiaria, se cancelará un registro y permanecerá el más actual, dicho trámite se realizará por la instancia ejecutora con la autorización de la instancia normativa.
- IV. En el caso de cobrar apoyos simultáneos, se cancelará uno de los registros y se suspenderá la emisión de apoyos económicos o entrega en especie. La aclaración de los casos anteriores establecerá la reincorporación de acuerdo al numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación. En caso de que la persona beneficiaria sea suspendida del Padrón, se le notificará el motivo de suspensión. La persona beneficiaria podrá solicitar que sea revisada la situación de suspensión del padrón en el momento en que lo considere; una vez reunida toda la evidencia documental se emitirá una respuesta a dicha solicitud.
- V. Cuando se detecte que una persona vende, presta o hace uso de los apoyos para fines partidistas, se le suspenderán los mismos, fundando y motivando la determinación.

2.7.3. Baja definitiva del Padrón de Beneficiarios.

Se dará de baja definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria por parte del Registro Civil, autoridad local o por cualquier otra persona o autoridad con el documento correspondiente.
- II. Cuando la persona beneficiaria se encuentre durante tres meses consecutivos, en Suspensión en el padrón.
- III. Cuando se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
- IV. Cuando se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en el numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.

- V. Cuando la persona beneficiaria solicite la baja voluntaria del padrón por medio de un escrito libre, con los siguientes datos:
- a) Fecha
 - b) Nombre completo
 - c) Domicilio
 - d) Municipio y localidad de residencia
 - e) Motivo de la renuncia
 - f) Firma o huella digital
- VI. Por cambio de residencia permanente o temporal a otra entidad federativa o al extranjero.
- VII. Cuando se confirme una duplicidad. En estos casos se dará de baja el registro de mayor antigüedad.
- VIII. Cuando la persona beneficiaria no haya aclarado su situación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7.2 de las presentes Reglas de Operación. La persona beneficiaria podrá acudir a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que sea revisada la situación de baja.

2.8. Reexpedición del Apoyo económico o en especie

Se reexpedirá el apoyo correspondiente a las personas beneficiarias en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona beneficiaria no haya asistido a recibir su apoyo.
- II. Cuando por causas de fuerza mayor no se haya podido entregar su apoyo.
- III. Cuando la persona beneficiaria no haya asistido a recibir el apoyo económico o en especie, por causas de fuerza mayor.
- IV. En caso de que el depósito haya sido rechazado por la institución financiera correspondiente.
- V. Por lo que hace a la entrega del apoyo mediante esquema bancarizado, en el supuesto de que la institución financiera rechace el depósito a la cuenta de la persona beneficiaria.
- VI. En caso de aclaración de las causas del numeral 2.7.1 Retención del Apoyo establecidas en las presentes Reglas de Operación, se reexpedirá el pago del apoyo correspondiente.

2.9. Reincorporación y Reactivación

La persona derechohabiente se reincorporará o reactivará cuando:

- I. Se haya resuelto de forma favorable para la persona beneficiaria lo establecido en el numeral 2.7.2 Suspensión en el Padrón de Beneficiarios, de las presentes Reglas de Operación.
- II. Ya no se encuentre en alguna causal de suspensión en el padrón de personas beneficiarias, siempre y cuando cumpla con establecido en el numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación.
- III. Haya solicitado baja voluntaria del programa y solicite su reincorporación.
- IV. Haya causado baja y cumpla con lo establecido en el numeral 2.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación. La reincorporación o reactivación será atendiendo lo establecido en el numeral 2.4 Criterios de Priorización de las presentes Reglas de Operación.

2.10. Instancias Participantes

2.10.1. Instancias Ejecutoras

La instancia ejecutora y responsable del apoyo es la Dirección de Vinculación de la Subsecretaría de Vinculación, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las instancias ejecutoras deberán resguardar los expedientes de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

2.10.2. Instancia Normativa

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el programa, estará a cargo de la Subsecretaría de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

La Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras, de conformidad con la magnitud y gravedad de la contingencia social o desastre natural.

2.11. Coordinación Interinstitucional

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá celebrar convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación del presente programa y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Mecánica Operativa

3.1 Proceso de Operación

El apoyo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Vinculación.

3.2. Elementos para la integración del Diagnóstico

Cuando la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tenga conocimiento de un fenómeno natural, de inmediato ordenará las acciones que sean necesarias para determinar si se afectan derechos sociales de la población, colocándola en una situación de vulnerabilidad.

Para tal efecto, la instancia ejecutora elaborará y emitirá el diagnóstico, en el que se hará constar, al menos, lo siguiente:

1. La descripción de la situación provocada por el fenómeno natural;
2. La descripción general preliminar de los daños materiales que se hayan detectado en primera instancia, que causen o puedan causar un daño a las personas, las familias o a la sociedad;
3. La descripción general preliminar de los derechos sociales que se estima que están en riesgo y que, de no existir intervención, serían violentados, generando una situación de vulnerabilidad;
4. La estimación de la población potencialmente en riesgo de caer en situación de vulnerabilidad;
5. La estrategia y acciones que se hayan detectado como de urgente realización, a fin de prevenir mayores daños a la población;
6. La determinación de la región geográfica afectada; y,
7. Cualquier otra información que, a juicio de la instancia normativa, sea relevante para el diagnóstico.

Conforme las afectaciones causadas por el fenómeno natural sean atendidas, la instancia ejecutora integrará al diagnóstico toda la información que se genere durante el proceso de atención, entre lo que se incluirá el censo de población afectada; la memoria audiovisual o documental que se haya generado; la documentación o información que haya sido utilizada para determinar acciones de atención, seguimiento o resarcimiento, entre otras.

3.3. Implementación del Programa

- I. La instancia ejecutora, elaborará el diagnóstico y el censo de la población afectada.
- II. Considerando el impacto ocasionado por el fenómeno natural, la instancia ejecutora, en función de la disponibilidad presupuestal y técnica, propondrá el tipo y monto de apoyos a la instancia normativa.
- III. La instancia normativa emitirá las convocatorias en las que se señale el tipo y monto de apoyos a entregar.

- IV. Las personas afectadas que deseen ser beneficiarias del programa deberán proporcionar la información y documentación a que se refiere el numeral 2.3.2. a fin de que puedan incorporarse al padrón de beneficiarios.
- V. La instancia ejecutora validará la información proporcionada por las personas y determinará el padrón de beneficiarios del programa.
- VI. La instancia ejecutora, con base en la convocatoria y en el padrón de beneficiarios, realizará la entrega de los apoyos.

Para salvaguardar los derechos, la vida y la integridad de las personas afectadas, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá destinar recursos para la adquisición y entrega de bienes en especie; para entregar apoyos económicos; para la operación de albergues, así como para auxiliar en el traslado de las personas, semovientes o bienes muebles que requieran ser movilizados y, en general, cualquier acción que propicie la atención pronta a la población en el marco de la salvaguarda de sus derechos sociales.

3.4. Difusión del Programa

3.4.1. Difusión

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estime pertinentes.

3.4.2. La Difusión del apoyo se hará a través de:

- a) La publicación de las Reglas de Operación en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.
- b) El portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c) La entrega de material como dípticos, folletos informativos, o
- d) A través de información brindada en los operativos que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.5. Informe

La instancia ejecutora elaborará un Informe sobre el ejercicio de los recursos del programa, una vez concluidas las afectaciones a los derechos sociales, derivadas del fenómeno natural.

4. Transparencia

4.1. Publicidad

Las presentes Reglas de Operación se publicarán en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y, además, estarán disponibles para su consulta en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este programa deberá identificarse con el Escudo del Estado de Querétaro en los términos que lo establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

4.2. Protección de datos confidenciales y personales

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

4.2.1. Aviso de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220, o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

5. Blindaje Electoral

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

6. Perspectiva de género

En su ejecución, la instancia ejecutora del programa incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que hayan sido afectadas por alguna contingencia social o un desastre natural.

7. Enfoque de derechos humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, mujeres, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

8. Vigencia

Las presentes permanecerán en vigor hasta que se expidan otras similares que así lo establezcan. Las Reglas se ajustarán, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

9. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las personas beneficiarias o personas interesadas en el programa, tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

10. Contraloría Social

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del programa, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social.

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio.

Para registrar un Comité de Contraloría Social, se presentará un escrito libre ante la instancia ejecutora del Programa, en el que, como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (municipio, localidad, código postal).

La instancia ejecutora deberá sujetarse a los lineamientos vigentes y a los documentos normativos validados por la Secretaría de la Contraloría.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Agustín Dorantes Lábarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **07 de septiembre de 2021**, la **C. PATRICIA ARRIETA ESCAMILLA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. PATRICIA ARRIETA ESCAMILLA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **25 años, 3 meses y 4 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Así mismo presenta constancia Laboral signada por el **Lic. Héctor Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, amparando un periodo del **16 de marzo de 1988 al 01 de diciembre de 1993(5 años, 8 meses, 15 días)**.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA adscrita a la DIRECCION ACADEMICA**, percibiendo un sueldo mensual de \$14,373.60 (**CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.**), más la cantidad de \$8,983.50 (**OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.**) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$23,357.10 (**VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.**) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. PATRICIA ARRIETA ESCAMILLA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. PATRICIA ARRIETA ESCAMILLA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$23,357.10 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
de la C. PATRICIA ARRIETA ESCAMILLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. PATRICIA ARRIETA ESCAMILLA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA adscrita a la DIRECCION ACADEMICA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,357.10 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PATRICIA ARRIETA ESCAMILLA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **07 de septiembre de 2021**, la **C. SARA GONZALEZ NORIEGA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. SARA GONZALEZ NORIEGA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **29 años, 6 meses y 19 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,916.62 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 62/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$17,339.54 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$41,256.16 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SARA GONZALEZ NORIEGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SARA GONZALEZ NORIEGA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$41,256.16 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
de la C. SARA GONZALEZ NORIEGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. SARA GONZALEZ NORIEGA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$41,256.16 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SARA GONZALEZ NORIEGA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de agosto de 2021**, el **C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 17 de agosto de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 1 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito a la DIRECCION ADMINISTRATIVA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$39,708.30 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 30/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$16,455.36 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$56,163.66 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **17 de agosto de 2021 al 22 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$56,163.66 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito a la DIRECCION ADMINISTRATIVA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$56,163.66 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de agosto de 2021**, la **C. JOSE CAMERINO LOPEZ LOPEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSE CAMERINO LOPEZ LOPEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **28 años, 10 meses y 24 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA adscrito al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,625.60 (CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$10,237.92 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,863.52 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE CAMERINO LOPEZ LOPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. JOSE CAMERINO LOPEZ LOPEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$24,863.52 (VEINTICUATRO MIL**

OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. JOSE CAMERINO LOPEZ LOPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. JOSE CAMERINO LOPEZ LOPEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA adscrito al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,863.52 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE CAMERINO LOPEZ LOPEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de agosto de 2021**, la **C. JESUS ALBERTO QUINTERO VILLEGAS**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JESUS ALBERTO QUINTERO VILLEGAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **26 años, 6 meses y 28 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Así mismo presenta constancia Laboral signada por **C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro**, amparando un periodo del **09 de diciembre de 1991 al 13 de enero de 1997(5 años, 1 meses, 4 días)**.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.
14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4TIEMPO adscrito al PLANTEL 7 "EL MARQUES"**, percibiendo un sueldo mensual de \$29,150.14 (**VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.**), más la cantidad de **\$18,947.60 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$48,097.74 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JESUS ALBERTO QUINTERO VILLEGAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. JESUS ALBERTO QUINTERO VILLEGAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$48,097.74 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. JESUS ALBERTO QUINTERO VILLEGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. JESUS ALBERTO QUINTERO VILLEGAS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4TIEMPO adscrito al PLANTEL 7 "EL MARQUES"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$48,097.74 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESUS ALBERTO QUINTERO VILLEGAS**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de agosto de 2021**, el **C. CESAR RESENDIZ LOPEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CESAR RESENDIZ LOPEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **30 años, 0 meses y 19 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 13 "EPIGMENIO GLZ"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,916.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$8,937.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,853.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CESAR RESENDIZ LOPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. CESAR RESENDIZ LOPEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,853.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. CESAR RESENDIZ LOPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN del C. CESAR RESENDIZ LOPEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 13 "EPIGMENTIO GLZ"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,853.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CESAR RESENDIZ LOPEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de agosto de 2021**, la **C. JOSE ENRIQUE RUIZ VILLALON**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSE ENRIQUE RUIZ VILLALON** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **25 años, 0 meses y 15 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Así mismo presenta constancia Laboral signada por **C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro**, amparando un periodo del **15 de febrero de 1988 al 21 de julio de 1993(5 años, 5 meses, 6 días)**.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrito al PLANTEL 13 "EPIGMENIO GLZ"**, percibiendo un sueldo mensual de \$22,509.76 (**VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 76/100 M.N.**), más la cantidad de **\$14,068.60 (CATORCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,578.36 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE ENRIQUE RUIZ VILLALON**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. JOSE ENRIQUE RUIZ VILLALON**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$36,578.36 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. JOSE ENRIQUE RUIZ VILLALON**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. JOSE ENRIQUE RUIZ VILLALON**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrito al PLANTEL 13 "EPIGMENTO GLZ"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,578.36 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE ENRIQUE RUIZ VILLALON**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **07 de septiembre de 2021**, el **C. J. CARMEN TOVAR MORALES**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. J. CARMEN TOVAR MORALES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **31 años, 11 meses y 6 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 2 "AMEALCO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,916.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$8,936.80 (OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,852.80 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. CARMEN TOVAR MORALES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. J. CARMEN TOVAR MORALES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,852.80 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. J. CARMEN TOVAR MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN del C. J. CARMEN TOVAR MORALES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 2 "AMEALCO"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,852.80 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. CARMEN TOVAR MORALES**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **07 de septiembre de 2021**, el **C. ROBERTO EMILIANO TREJO ROJO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ROBERTO EMILIANO TREJO ROJO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **29 años, 7 meses y 4 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrito al PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,213.18 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 18/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$16,829.56 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$40,042.74 (CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ROBERTO EMILIANO TREJO ROJO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ROBERTO EMILIANO TREJO ROJO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$40,042.74 (CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. ROBERTO EMILIANO TREJO ROJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. ROBERTO EMILIANO TREJO ROJO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrito al PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,042.74 (CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO EMILIANO TREJO ROJO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de agosto de 2021**, el **C. IGNACIO JOSE ZARRAGA VELAZQUEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. IGNACIO JOSE ZARRAGA VELAZQUEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **23 años, 7 meses y 22 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 años, 8 meses, 25 días** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,916.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,851.70 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,767.70 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de **PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. IGNACIO JOSE ZARRAGA VELAZQUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. IGNACIO JOSE ZARRAGA VELAZQUEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (OCHENTA PORCIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,384.50 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de PENSIÓN POR VEJEZ a favor
del C. IGNACIO JOSE ZARRAGA VELAZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** del **C. IGNACIO JOSE ZARRAGA VELAZQUEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,384.50 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **80% (OCHENTA PORCIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. IGNACIO JOSE ZARRAGA VELAZQUEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 5326/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS**.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.- Nombre del Trabajador;
- 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.- Empleo, cargo o comisión.
- 4.- Sueldo mensual

- 5.- Quinquenio mensual; y
- 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copias certificadas de la identificación oficial;

13. Que por escrito presentado en fecha **30 de junio de 2021** el C. **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **13 de agosto del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS** por contar con **28 años y 11 meses de servicios**, ya que laboró para **el Municipio de Jalpan de Serra como custodio en el período comprendido del 18 de septiembre de 1992 al 15 de mayo de 1944**, para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 16 de mayo de 1994 al 28 de Noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **16 DE OCTUBRE DEL 2021**.
15. Que el C. **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$14,215.00 (catorce mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,417.00 (cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$18,632.00 (dieciocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **28 de agosto del 2021 al 01 de septiembre del 2021**, el **proyecto de dictamen** a favor de la C. **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,632.00 (dieciocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A EL C. FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** el C. **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS**, quien el último cargo que desempeñara es el de **PROFESOR** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,632.00 (dieciocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará el C. **FRANCISCO JAVIER GUDIÑO PORTOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio como trabajadora de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **02 de septiembre del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

Lic. Hugo Landaverde Rubio
Director Jurídico
Rúbrica

Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez
Director de Administración
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CEPQ/J- 6331/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO.

LIC. GUSTAVO LÓPEZ ACOSTA, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, 130, 132 Bis fracciones IV, V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el Dictamen Definitivo de Pensión por vejez de **IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE**:

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de pensión, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del Trabajador
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio
 3. Empleo, cargo o comisión
 4. Sueldo mensual
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial
- f) Copias certificadas de la identificación oficial

13. Que la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE** presentó escrito en fecha **18 de enero del 2021** antes de que entrara en vigor la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de jubilaciones y pensiones, solicitando al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, por lo que, al cumplir con los requisitos para tal efecto, en términos de la Ley de los Trabajadores de Querétaro vigente al momento de su solicitud, se le otorgó autorización para que hiciera uso de la licencia de pre pensión a partir del 16 de febrero del 2021 y en fecha 28 de enero del 2021 se remitió el expediente formado a la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. Mediante oficio SSP/4145/21/LIX firmado por el Dip. Jorge Herrera Martínez, en fecha 09 de junio del 2021, devolvió el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión de la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE**, en virtud de que la misma fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar con el trámite ante el Poder Legislativo o el ente público para el que laboró, tal y como lo dispone el Artículo Quinto, segundo párrafo de los transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reformada el 05 de marzo de 2021, en ese sentido, del expediente recibido se advierte:

A. Que de las constancias de antigüedad que la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE** anexó a su solicitud, se advierte que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 18 de abril de 2002 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/0231/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del 29 de noviembre del 2017 al 15 de febrero de 2021, por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de 18 años con 9 meses.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicio.

B. Que según el acta de nacimiento con folio A220269748 la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE**, al día de su solicitud cuenta con **60 años de edad**.

C. Que la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE** se encontraba desempeñando el puesto de SECRETARIA adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$15,097.00 (quince mil noventa y siete pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,545.48.00 (dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 48/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$17,639.48 (diecisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N)**.

D. En virtud de que la solicitud de la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE** fue para la pensión por vejez, al contar con 19 años de servicio, de conformidad artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) respecto de la suma de salario y quinquenio; por lo que le corresponde un total de **\$ 9,703.36 (nueve mil setecientos tres pesos 36/100 M.N.)** por concepto de pensión, en forma mensual.

15. Que al encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 126, 132 Bis fracción I, 139, 140, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala, una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130 y 132 Bis fracciones II, III párrafo primero y IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 20 de junio del 2021 se emitió dictamen favorable para la procedencia del trámite de pensión por vejez a favor de la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE**, por contar al momento de la recepción de sus documentos en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con 19 años de servicios y 60 años de edad; así como también, en dicho documento se realizó pronunciamiento para que la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE** continuara haciendo uso de su licencia de pre pensión la cual se le autorizo a partir del **16 de febrero de 2021** mediante oficio CESPQ/J/210/2021 misma que seguirá subsistente hasta que la trabajadora adquiera la calidad de PENSIONADA, por haber reunido los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para tener derecho a la pensión por vejez.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJÉZ A LA C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública, se concede la **PENSIÓN POR VEJÉZ** a la **C. IRASEMA DE LEÓN IZAGUIRRE**, quien el último cargo que desempeñara es el de **SECRETARIA** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 9,703.36 (nueve mil setecientos tres pesos 36/100 M.N.)**, que equivale al 55% (cincuenta y cinco por ciento) respecto de la suma de salario y quinquenio; así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. El presente **Dictamen Definitivo** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a **12 de octubre de dos mil veintiuno.**

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo López Acosta.

Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

Con fundamento en el artículo 15 fracción XXXV, párrafo último de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se designa suplente de comisionado al **Lic. Juan Carlos Vargas León**, en atención al oficio CESPQ/COM-0017/2021, de fecha 11 de octubre del 2021.

Elaboró

Lic. Hugo Landaverde Rubio
Director Jurídico.
Rúbrica

Emite Visto Bueno

Lic. Lucero Ruth Vázquez Almazán
Jefa del Departamento de Talento Humano
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 5325/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS**.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.- Nombre del Trabajador;
- 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.- Empleo, cargo o comisión.
- 4.- Sueldo mensual

- 5.- Quinquenio mensual; y
- 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copias certificadas de la identificación oficial;

13. Que por escrito presentado en fecha **05 de julio de 2021** la C. **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **06 de agosto del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS** por contar con **28 años y 10 meses de servicios**, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 16 de agosto de 1990 al 28 de Noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **16 DE OCTUBRE DEL 2021**.
15. Que la C. **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$16,761.00 (dieciséis mil setecientos sesenta y uno pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,755.00 (cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$21,516.00 (veintiún mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **28 de agosto del 2021 al 01 de septiembre del 2021**, el **proyecto de dictamen** a favor de la C. **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,516.00 (veintiún mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la C. **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS**, quien el último cargo que desempeñara es el de **OFICIAL ADMINISTRATIVO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,516.00 (veintiún mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la C. **MARÍA DE LOURDES RANGEL ARENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio como trabajadora de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **02 de septiembre del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

Lic. Hugo Landaverde Rubio
Director Jurídico
Rúbrica

Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez
Director de Administración
Rúbrica

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

NÚMERO DE ACTA: O.G. SESEA/01/EXTRAORDINARIA/2021

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Querétaro, Qro, siendo las 11:00 horas del día 14 de mayo de 2021, en las instalaciones de la Sala Tilaco, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo Número 38, Colonia centro de esta ciudad, se levanta la presente Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a la cual fueron convocados en tiempo y forma de conformidad con el artículo 20 y 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, a los siguientes Integrantes del Órgano de Gobierno, **Ing. Rafael Roiz González**, Presidente del Órgano de Gobierno, **M. en D.C. Álvaro Robles Castañón**, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, **Ing. Enrique de Echavárri Lary**, Auditor Superior del Estado Querétaro, **Lic. Benjamín Vargas Salazar**, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, **Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro**, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **M. en D. José Antonio Ortega Cerbón**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, **Mtro. Javier Marra Olea**, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **Lic. Juan Pablo Rangel Contreras**, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; para que asistieran de manera personal o incorporándose a la sesión a través del enlace virtual en la plataforma Google Meet, mediante el link que fue enviado en la convocatoria para esta sesión, lo anterior a fin de atender las medidas sanitarias que el Gobierno Federal y Estatal han ordenado, para garantizar la salud personal de cada integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las personas antes citadas comparecen con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a excepción de los CC. Lic. Benjamín Vargas Salazar, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción y Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por lo que se da el uso de la voz al Secretario Técnico para dar continuidad a la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de *quórum legal*.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Revisión, y en su caso Aprobación del Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
4. Asuntos Generales.



5. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
6. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO NÚMERO UNO.— Para el desahogo del punto número uno, lista de asistencia y verificación de quórum legal, el Ing. Rafael Roiz González, en su carácter de Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, solicita al Secretario Técnico, verificar la existencia del quorum legal para llevar a cabo la reunión, quien informa que se encuentran presentes 5 siete de los 7 siete servidores públicos convocados a la presente sesión, por lo que se cuenta con el quorum legal suficiente para sesionar.

PUNTO NÚMERO DOS. - Para el desahogo del punto número dos, el Presidente del Órgano de Gobierno, da el uso de la voz al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para realizar la lectura al orden del día, y posteriormente someterlo a votación de los integrantes.

ACUERDO: O.G. SESEA/O1/EXTRAORDINARIA/2021/01

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Orden del Día.

PUNTO NÚMERO TRES. -Para el desahogo del punto número tres, Revisión y en su caso Aprobación del Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Ing. Rafael Roiz González, en su carácter de Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cede el uso de la voz al Secretario Técnico, quien manifestó a los integrantes del Órgano de Gobierno que en seguimiento al numeral 4 de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2018, presenta para su revisión y en su caso aprobación, el Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción a este órgano Colegiado, indicando que previamente fue presentado a la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro para su revisión y opinión técnica.

ACUERDO: O.G. SESEA/O1/EXTRAORDINARIA/2021/02

De conformidad con el artículo 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

PUNTO NÚMERO CUATRO. Para el desahogo del punto número cuatro, el Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cede el uso de la voz al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien solicita a los presentes si desean agregar algún punto en asuntos generales, los integrantes manifiestan que no tienen ningún asunto más por agregar.

3



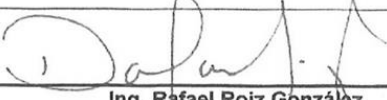
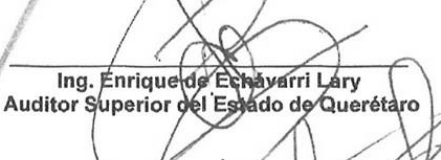
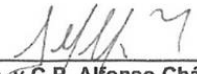
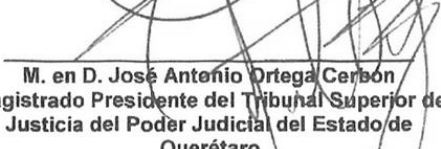
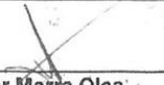
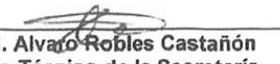
PUNTO NÚMERO CINCO. Para el desahogo del punto número cinco, el Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, da el uso de la voz al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para dar lectura y en su caso se apruebe el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se da lectura.

ACUERDO: O.G. SESEA/O1/EXTRAORDINARIA/2021/03

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Órgano Colegiado, la presente acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, firmando al calce y rubricando en todas y cada una de las fojas, como aprobación de la misma.

PUNTO NÚMERO SEIS. Clausura de la sesión.

Una vez desahogado los temas del orden del día, el Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, **Ing. Rafael Roiz González** da por clausurada la sesión, siendo las 11:05 horas del día **14 de mayo de 2021**, levantándose la presente Acta, para los fines y efectos legales y administrativos a que haya lugar, firmando de conformidad al margen y al calce de todas las hojas quienes en ella intervinieron.

 Ing. Rafael Roiz González Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	 Ing. Enrique de Echavarrri Lary Auditor Superior del Estado de Querétaro
 Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	 M. en D. José Antonio Ortega Cerbon Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro
 Mtro. Javier Marra Olea Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	 M. en D.C. Alvaro Robles Castañón Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Hoja de firmas del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el día 14 catorce mayo del 2021 (dos mil veintiuno).



1SEAMO01
2021



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**1SEAMO01
2021**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA / QUERÉTARO
SEA-QRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAM001
2021

ÍNDICE.

I.	Introducción.....	3
II.	Antecedentes Históricos.....	4
III.	Marco Legal.....	7
IV.	Misión.....	10
V.	Visión.....	10
VI.	Objetivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	10
VII.	Atribuciones de Ley.....	11
VIII.	Estructura Orgánica.....	12
IX.	Organigramas.....	13
X.	Objetivos y funciones de las Unidades.....	14
XI.	Glosario.....	20
XII.	Directorio de Participantes.....	21



I. Introducción.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, es el instrumento rector de la planeación estatal, que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción del gobierno y la sociedad hacia ese fin.

Con el propósito de cumplir con el Eje rector V denominado Querétaro con Buen Gobierno, que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, a través de una gestión pública eficiente, eficaz, transparente y austera y con el propósito de facilitar el acceso a la información gubernamental por la ciudadanía, fomentar la cultura de transparencia en la Administración Pública Estatal, así como de fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, se ha elaborado el presente manual de organización con la participación de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para coadyuvar al logro de los objetivos que le han sido encomendados.

Este manual siendo un documento informativo de carácter técnico, permite aplicar un proceso de actualización mediante la revisión técnica permanente, para mantener su vigencia y utilidad.

El lenguaje empleado en el Manual de Organización, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

El presente manual, tiene como objetivo, servir como instrumento administrativo para describir en forma estandarizada la Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las directrices que sustenta su razón de ser, así como los objetivos y funciones de cada una de las Unidades Administrativas que la integran, lo que facilitará el control, seguimiento y evaluación del desempeño de la Secretaría Ejecutiva, mismo que servirá como sustento en el proceso de modernización y mejora. Asimismo, contiene los siguientes apartados fundamentales: los antecedentes históricos que definen el origen y evolución de su estructura orgánica; el marco jurídico conformado por los diversos ordenamientos jurídicos e instrumentos administrativos que regulan su actuación y el organigrama vigente.



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA / QUERÉTARO
SEA-QRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAMO01
2021

II. Antecedentes Históricos.

Uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del País es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.

Este problema hace evidente la realidad del País y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.

La corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.

El servicio público ha estado privado de los fundamentos esenciales del deber ser: austeridad, sentido de responsabilidad, eficiencia y honestidad, ya que algunos servidores públicos han quebrantado la confianza que la ciudadanía les otorga, por ello resulta importante y urgente retomar los principios de honestidad y buen gobierno, con apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

2015. El 27 de mayo se publica el Decreto por el que se reforma adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través de la Reforma Constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Nacional Anticorrupción viene a constituir un cambio en nuestro sistema jurídico, el cual precisa de fondo a las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción y en consecuencia al andamiaje constitucional y legal que los regula.

De conformidad con el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, establece que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA - QUERÉTARO
SEA-GRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAMO01
2021

El Artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional en materia anticorrupción, establece que dentro de los ciento ochenta días a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

2016. El 18 de julio se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 36, establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

2016. El 21 de diciembre se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción; se adicionó el artículo 38 ter, en cual se prevé el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, en su numeral 38-ter antes aludido, dotó al Sistema Estatal de una estructura análoga a la de aquel, quedando integrado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

2017. El 28 de marzo el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante Oficio SPF/00071/2017, informa a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, que conforme al dictamen de viabilidad financiera a que se refiere el numeral 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y por cuanto ve a la Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, estima que no tendrá un impacto presupuestario con motivo de su implementación.

2017. El 18 de abril, siendo gobernador del Estado el M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, haciendo de Querétaro la primera entidad federativa en consolidar el primer sistema local anticorrupción. Asimismo, se establece que la Secretaría Ejecutiva, se integrará por: El Órgano de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el Secretario Técnico y el Órgano interno de Control.



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA - QUERÉTARO
SEA-GRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAMO01
2021

2018. El 07 de febrero, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, aprueba el proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 54, fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

2019. El 14 de junio se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que regula el funcionamiento y estructura orgánica de la Secretaría como organismo descentralizado, mismo que establece la creación de sus unidades administrativas, para reforzar la certeza jurídica de sus actuaciones, así como ejecutar eficazmente sus atribuciones, funciones, programas para la obtención de los resultados esperados en el combate a la corrupción en el Estado de Querétaro.

2019. El 19 de noviembre, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, aprueba la Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva en la tercera sesión ordinaria, con fundamento en el artículo 7 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

1SEAMO01
2021

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

III. Marco Legal.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Comunicación Social.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA / QUERÉTARO
SEA-GRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAMO01
2021

- Ley de Entrega - Recepción del Estado de Querétaro.
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
- Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Reglamento Interior de Trabajo, que establece las normas y condiciones, bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos poderes y dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, elaborado de común acuerdo entre el Gobierno del propio Estado y Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el año fiscal (vigente).
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmueble Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8



Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

1SEAMO01
2021

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

- Acuerdo que expide el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se establece el procedimiento para la emisión de la Constancia de No Inhabilitación.
- Acuerdo que establece las normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes y declaraciones de intereses de los servidores públicos del Estado de Querétaro.
- Acuerdo que establece las disposiciones en materia de Control Interno, para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; y Anexo 1.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales sobre criterios de selección de medios de comunicación, elaboración de la estrategia y el programa anual de comunicación social, reglas relativas a la difusión y autorización de campañas, de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal (vigente).
- Normas y procedimientos que se deberán observar en las investigaciones administrativas.
- Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. Lineamientos para la Entrega – Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Manual de Operación de Auditoría.
- Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Manual de Procedimientos vigente.
- Plan Estatal de Desarrollo (2016-2021).
- Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable.
- Lineamientos para la Elaboración e Integración de Memorias Documentales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la Elaboración y Operación de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2021 que deberán ser observados por las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro.
- Programa Operativo Anual.



IV. Misión.

Dotar de insumos que permitan construir, implementar y evaluar políticas, acciones, instrumentos y estrategias que identifiquen, prevengan, detecten y sancionen hechos de corrupción y faltas administrativas y permitan consolidar la confianza de la sociedad del Estado de Querétaro en el quehacer institucional.

V. Visión.

Ser una instancia innovadora que transforme el paradigma institucional de lo orgánico a lo sistémico, integrando la participación ciudadana con la finalidad de sumar esfuerzos y consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción de manera efectiva y coordinada, promoviendo mejores prácticas gubernamentales que fortalezcan la confianza de la sociedad en las instituciones por medio del diseño e implementación de una política anticorrupción incluyente.

VI. Objetivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Contribuir a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado a cargo del Comité Coordinador, a través del establecimiento de acciones de coordinación entre los entes públicos que lo integran, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

1SEAMO01
2021

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

VII. Atribuciones de Ley.

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, Capítulo Cuarto, Sección Primera, de su Objeto y Organización: La Secretaría Ejecutiva. - tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a los dispuesto en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

1SEAMO01
2021

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

VIII. Estructura Orgánica.

- 1SEA. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**
 - Área Jurídica**
 - Área de Comunicación Social**
 - Coordinación Administrativa**
 - Órgano Interno de Control**



Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

1SEAMO01
2021

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

IX. Organigramas.



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



X. Objetivos y Funciones de las Unidades.

Secretario Técnico

Objetivo General.

Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativa, a través de la implementación de mecanismos que permitan dar seguimiento a las políticas públicas de la materia y la asistencia técnica en apoyo al desempeño de las funciones a cargo del Comité Coordinador.

Funciones.

- I. Formular y presentar al Órgano de Gobierno para su consideración, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Secretaría Ejecutiva, así como los programas especiales e institucionales de corto, mediano y largo plazo.
- II. Someter al Órgano de Gobierno para su aprobación, el Programa Operativo Anual, la normatividad interna, y todos aquellos documentos que genere la Secretaría Ejecutiva.
- III. Proponer al Órgano de Gobierno, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Proponer al Órgano de Gobierno, el nombramiento o remoción de las y los servidores públicos de primero y segundo nivel, y nombrar o remover a las y los demás funcionarios y empleados.
- V. Autorizar y coordinar las estrategias y mecanismos para articular congruente y eficientemente los objetivos y funciones de las diferentes áreas de la Secretaría Ejecutiva para alcanzar las metas de la misma.
- VI. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA / GOBIERNO
SEA-QRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAMO01
2021

Área Jurídica

Objetivo General.

Buscar la legalidad y transparencia de resultados con base a la normatividad aplicable, en la atención de asuntos, procedimientos y acciones de la Secretaría Ejecutiva, defendiendo los intereses de la misma, a través del respaldo jurídico ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Funciones.

- I. Contestar y dar seguimiento a amparos, demandas y quejas presentadas por los usuarios que se sientan afectados por actos omitidos por los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, interpuestos ante los tribunales federales o estatales, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- II. Elaborar, fundamentar y dar formalidad jurídica o sustento legal a los requerimientos dirigidos a los usuarios, así como a los documentos, proyectos y disposiciones que se generen en la Secretaría Ejecutiva y que involucren aspectos legales.
- III. Asesorar y asistir jurídicamente al personal de la Secretaría Ejecutiva ante cualquier circunstancia que se presente dentro de la prestación del servicio.
- IV. Interpretar las disposiciones de los ordenamientos jurídicos que regulen el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.
- V. Representar a la Secretaría Ejecutiva ante instancias jurídicas y administrativas para atender los asuntos, procedimientos y acciones de carácter legal, con el propósito de defender los intereses de la misma y su actuar.
- VI. Difundir y proporcionar asesoría sobre Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos en materia propia de la Secretaría Ejecutiva al personal de la Institución para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Secretaría Ejecutiva.



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA / QUINERO
SEA-GRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAMO01
2021

- VIII. Ejercitar y dar seguimiento a los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como, proporcionar asesoría jurídica en las diferentes materias a las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Certificar, las copias de los documentos originales que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.
- X. Recabar y desahogar los medios de prueba, que resulten necesarios en la defensa de los intereses de la Secretaría Ejecutiva, ante las autoridades jurídicas y administrativas.

16



Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

1SEAMO01
2021

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

Área de Comunicación Social

Objetivo General.

Fortalecer la imagen de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de estrategias y recursos de comunicación social, que permitan dar a conocer la función del mismo con una magnitud y alcance objetivo y veraz en la población.

Funciones.

- I. Revisar y publicar la información relevante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el diseño de la imagen en general de la entidad.
- II. Elaborar notas y boletines informativos de las actividades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para su difusión.
- III. Tramitar la inserción de anuncios en los distintos medios de comunicación de las acciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Atender a los medios masivos de información y organizar las ruedas de prensa del Secretario Técnico.
- V. Diseñar estrategias de comunicación para mantener informada adecuadamente a la población, de las metas y logros de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI. Monitorear la información que se genera diariamente en los diferentes medios masivos de comunicación, para conocer la opinión pública en temas de anticorrupción.
- VII. Definir e implementar los lineamientos para el uso de la imagen institucional, así como aspectos publicitarios de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Elaborar y registrar las Estrategias y Programa Anual de Comunicación Social, así como las campañas de Comunicación Social de conformidad con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones jurídicas aplicables.



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA - QUERÉTARO
SEA-GRO

Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

1SEAMO01
2021

Coordinación Administrativa

Objetivos General.

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, administrando los recursos y servicios necesarios para el mejor desempeño de las actividades y facilitando el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Funciones.

- I. Detectar las necesidades de capacitación del personal, elaborar cursos y promoverlos ante los interesados, para la actualización y desarrollo del capital humano de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Tramitar las incidencias de personal y modificaciones a la plantilla de la Secretaría Ejecutiva para su aplicación en la nómina de la dependencia.
- III. Registrar y mantener actualizada la plantilla del personal de la Secretaría Ejecutiva, para contar con datos reales y confiables al realizar algún trámite.
- IV. Tramitar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, así como de conservación de los inmuebles asignados a la Secretaría Ejecutiva, para garantizar su óptima utilización y el buen estado de los mismos.
- V. Controlar los resguardos de los vehículos asignados a la Secretaría Ejecutiva, así como el consumo de combustible y lubricantes.
- VI. Llevar a cabo el levantamiento interno y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría Ejecutiva, para llevar el control del estado que guardan y su ubicación.
- VII. Elaborar órdenes de servicio y requisiciones de materiales de consumo, papelería y artículos de limpieza, equipo y suministros necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva, así como solicitudes para apoyo de eventos especiales.



Órgano Interno de Control

Objetivo General.

Coadyuvar en la revisión y evaluación de la administración de los recursos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, proponiendo acciones de corrección y prevención con el fin de evitar desvíos de recursos.

Funciones.

- I. Vigilar la aplicación de políticas, normas, procedimientos y demás instrumentos de control y evaluación, así como los recursos y las metas establecidas en el Programa Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Proponer, programar y ejecutar las auditorías y revisiones adicionales que se requieran a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- III. Llevar el seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por los entes fiscalizadores y demás auditorías que se realicen en relación con las actividades de la Secretaría Ejecutiva, para que se resuelvan en tiempo y forma.
- IV. Participar en los actos de entrega- recepción de servidores públicos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- V. Atender y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos, con motivo del incumplimiento de los servidores públicos en la ejecución de funciones.
- VI. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



XI. Glosario.

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Competencia:** la posibilidad jurídica que tiene un órgano administrativo o un servidor público de efectuar un acto válido.
- II. **Estructura Orgánica:** Unidades Administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se establecen los niveles jerárquicos-funcionales de conformidad con las leyes aplicables.
- III. **Ley:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
- IV. **Manual de Organización:** Documento que describe de cada una de las unidades administrativas de mando que integran la estructura de una organización y señala los puestos y la relación que existe entre ellos que permite optimizar la ejecución de sus atribuciones.
- V. **Organigrama:** representación gráfica de la estructura orgánica que refleja de forma esquemática la posición de las Unidades Administrativas que la componen y su nivel jerárquico.
- VI. **Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
- VII. **Secretario Técnico:** el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado Querétaro.
- VIII. **1SEA:** Clave asignada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el catálogo de centro de costos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- IX. **MO:** Manual De Organización
- X. **01:** Versión del manual.

Los términos previstos en el presente artículo podrán ser utilizados en singular o plural sin que se afecte su significado.

D. J.
20



Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

1SEAMO01
2021

Versión: 01

Fecha de Elaboración: Mayo 2021

XII. Directorio de participantes.

La Estructura Orgánica, Organigramas y Funciones, incluidos en el presente Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, han sido validados y tienen el visto bueno de los responsables de cada área involucrada y también han sido verificados por el Secretario Técnico.

SECRETARIO TÉCNICO

M en D.C Alvaro Robles Castañón

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C.P. Ma. Karilu Quintana Ruiz

JEFE DE ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TSU. Iván Alonso Hernández Cruz

JEFE DEL ÁREA JURÍDICA

Lic. Blanca Belén Martínez Mandujano

TITULAR DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.P. Eva Claudia Hernández Navarro




SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA / QUERÉTARO
SEA-QRO

El que suscribe **M. en D.C. ÁLVARO ROBLES CASTAÑÓN**, en mi carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----


Que los documentos contenidos en el disco compacto, así como las 25 (veinticinco) hojas impresas coinciden fiel y exactamente con la información digitalizada y la documentación que obra en los archivos y documentos digitales que se encuentran en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual fue debidamente insertada en el CD y compulsada con sus originales que tuve a la vista, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 11 (once) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) para los efectos legales a que haya lugar. Conste-----


M. EN D.C. ÁLVARO ROBLES CASTAÑÓN
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

CERTIFICADO

 Hidalgo #38
Col. Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000

 (442) 325 39 65
(442) 325 91 48

 www.seaqueretaro.org

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, de conformidad al nombramiento, expedido el 01 de noviembre de 2015, y su posterior ratificación el 01 de noviembre de 2019, suscrito por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, que en ejercicio de sus facultades señaladas en los Artículos 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 9 y 11 del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como lo señalado en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V y artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador; es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea, que cada ente público, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 01 de octubre de 2021, la **C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ** solicitó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con fecha **08 de Octubre de 2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en el Departamento de Recursos Humanos del Colegio, con **33 años, 4 meses de servicio**, amparando con Constancia de periodos laborados 6 años, 7 meses de servicio de forma interrumpida en Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro. Se le reconocen 26 años, 8 meses de servicio ininterrumpido para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **33 (Treinta y tres)** años de servicio.
14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** adscrita al **Plantel Pedro Escobedo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 13,538.00 (TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 4,089.48 (CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$ 17,627.48 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ** no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el apartado de **Pensiones y Jubilaciones**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **Ocho de octubre al doce de octubre de dos mil veintiuno**, el **Proyecto de Dictamen** a favor de la **C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACION anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ**, para la obtención de su **JUBILACION**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, por la obtención de Jubilación; le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,627.48 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 48/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACION A FAVOR DE:
LA C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro XII de las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en comisión Estatal de Aguas y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACION** a la **C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** adscrita al **Plantel Pedro Escobedo**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 17,627.48 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 48/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

**DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12 FRACCIÓN II, 22 FRACCIONES III Y X, 23 Y 27 SEXIES FRACCIONES I Y VIII, 27 SEPTIES FRACCIÓN I DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIONES I, II, III Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CD/02EXT/2021/01, DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Instituto Queretano del Transporte tiene como objeto diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de transporte público y especializado.
2. El refrendo de concesiones de transporte público y especializado, y la renovación de permiso especializado es la revalidación anual que otorga el Instituto, previa petición del titular del derecho, para que se continúe prestando el servicio de transporte autorizado, una vez aprobada la revisión física y mecánica de la unidad, así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para tal efecto dispongan las normas reglamentarias que de la Ley se deriven.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia y Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), virus que está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019 y que se transmite de persona a persona.
4. Derivado de las métricas de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID – 19), la implementación de las medidas de seguridad sanitaria se ha extendido hasta el 2021. Lo anterior, trajo como consecuencia la modificación de los patrones de movilidad, ya que disminuyó considerablemente el número de personas que se desplazan a sus lugares de trabajo, centros escolares y lugares turísticos; lo que ha ocasionado un impacto en el uso del servicio público y especializado de transporte; generando un decremento en los ingresos económicos de concesionarios y permisionarios de transporte público y especializado.
5. Por lo anterior, se propone implementar el Programa de descuento en el pago de refrendo, renovación y revisión física y mecánica del Servicio de Transporte Público y Especializado para el ejercicio fiscal 2021; a los concesionarios en las modalidades de taxi, mixto, colectivo y turístico, así como a los permisionarios de transporte especializado en las modalidades de privado de pasajeros, escolar, turístico y personas con discapacidad; el cual busca contrarrestar los efectos negativos atribuibles a la disminución del ingreso económico derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19); garantizando, con el refrendo y renovación, que el servicio sea prestado otorgando seguridad y protección a la movilidad de las personas y, por ende, asegurando el desarrollo del transporte público y especializado.
6. Que en fecha 24 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la "Convocatoria para los concesionarios del Servicio de Transporte Público y Especializado en el estado de Querétaro, para realizar el refrendo anual, así como la revisión física y mecánica para el ejercicio fiscal 2021", misma que cuenta con una vigencia del 11 de octubre al 17 de diciembre de 2021, y que refiere que se deberá realizar el pago por concepto de derechos con apego al "Listado de Precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020", el cual fue publicado el 24 de enero de 2020 y que a la fecha se encuentra vigente, por lo que dicha convocatoria no contempla para el pago de derechos correspondientes, la disminución en la utilidad que los concesionarios y permisionarios sufrieron a causa de la pandemia ocasionada

7. Por lo expuesto, y derivado del acuerdo CD/02EXT/2021/01 emitido por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte en su Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 15 de octubre 2021, se emite el presente programa, el cual es parte de las estrategias que implementa el Instituto.

8. Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejecutar los programas aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.

PROGRAMA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE REFRENDO, RENOVACIÓN Y REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

I. OBJETIVO. Apoyar la economía de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público y especializado, afectados por los efectos económicos negativos derivados de la pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), con la finalidad de garantizar que la prestación del servicio de transporte público y especializado sea brindado con seguridad y protección a la movilidad de las personas y contar con un Registro Público de Transporte actualizado, que brinde certeza y seguridad jurídica.

II. VIGENCIA. De su publicación al 17 de diciembre de 2021.

III. GLOSARIO. Para efectos del presente Programa, deberán entenderse por:

a) Concesión. Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte.

b) Concesionario. La persona física o moral titular de una concesión.

c) Instituto. Instituto Queretano del Transporte.

d) Permisionario. La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte.

e) Permiso. La autorización que el Instituto otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.

f) Programa. Programa de descuento en el pago de refrendo, renovación y revisión física y mecánica del servicio de transporte público y especializado para el ejercicio fiscal 2021.

IV. LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA.

a) Concesionarios.

Los concesionarios del servicio de transporte público, en las modalidades de taxi, mixto, colectivo y turístico, que realicen su refrendo anual 2021, de forma digital, con apego al calendario de revisión física y mecánica y a las disposiciones legales y administrativas señaladas en la "**Convocatoria para los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el estado de Querétaro, para realizar el refrendo anual, así como la revisión física y mecánica para el ejercicio fiscal 2021**", publicada el 24 de septiembre de 2021 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; serán acreedores a los beneficios del programa de forma automática.

b) Permisionarios.

Los permisionarios del servicio de transporte especializado, en las modalidades de privado de pasajeros, escolar, turístico y para personas con discapacidad, deberán enviar su solicitud de renovación anual 2021, así como los documentos afectos a cada modalidad, al correo electrónico: rramirezf@queretaro.gob.mx, los días hábiles del periodo comprendido del 11 de octubre al 17 de diciembre de 2021, con horario de atención de 08:00 a 15:00 horas, en caso que la solicitud sea recibida fuera de dicho horario el folio de turno le será asignado al siguiente día hábil. Lo anterior, conforme a los lineamientos del "Acuerdo que establece las medidas extraordinarias y provisionales en las actividades durante la emergencia sanitaria SARS- COV-2 (COVID-19) en el Instituto Queretano del Transporte", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 10 de julio de 2020.

V. ALCANCE.**a) Concesionarios.**

La orden de pago de los derechos será generada al momento de ser aprobada la revisión física y mecánica, a través de la cuenta creada por el concesionario, la cual hará las veces de resolución y notificación positiva del descuento siguiente:

Modalidad	Descuento	Concepto Listado de Precios 2020	
		No	Concepto
Taxi	99%	18	Para el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.
		55 fracción II	“Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso” Fracción II - “Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga”.
Mixto	99%	18	Para el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.
		55 fracción II	“Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso” Fracción II - “Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga”.
Turístico	99%	18	Para el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.
		55 fracción II	“Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso” Fracción II - “Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga”.
Colectivo	50%	17	“Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo”
		55 fracción I	“Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso” Fracción I - Colectivo

Precios por concepto de derechos.

- Apoyo a la formación de los operadores de transporte de servicio público: 5.5 UMA
- Inscripción del refrendo de una concesión de servicio de transporte público o especial en cualquiera de sus modalidades: 1 UMA
- Por la inscripción de prórroga de vida útil de unidad vehicular por un año: 3 UMA. (cuando se requiera)

- Para el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades: 40 UMA.
- Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo: 60 UMA
- Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso:
 - Fracción I- Colectivo: 35 UMA
 - Fracción II - Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga: 27 UMA

Dichos cobros se realizarán de acuerdo al listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 24 de enero del 2020 y serán sujetos al otorgamiento del descuento según la modalidad y concepto que se trate.

b) Permisionarios.

La orden de pago de los derechos por la renovación anual 2021, generada por personal del Instituto, hará las veces de resolución y notificación positiva del descuento siguiente:

Modalidad	Descuento	Concepto Listado de Precios 2020	
		No	Concepto
Privado de pasajeros	99%	12	"Por la renovación de permiso en la modalidad de privado de pasajeros"
		55 fracción II	"Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso" Fracción II - "Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga".
Escolar	99%	4	"Renovación permiso de transporte escolar, personal, carga, discapacitados, turístico y privado de pasajeros por un año"
		55 fracción II	"Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso" Fracción II - "Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga".
Turístico	99%	4	"Renovación permiso de transporte escolar, personal, carga, discapacitados, turístico y privado de pasajeros por un año"
		55 fracción II	"Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso" Fracción II - "Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga".

Modalidad	Descuento	Concepto Listado de Precios 2020	
		No	Concepto
Para personas con Discapacidad	99%	4	“Renovación permiso de transporte escolar, personal, carga, discapacitados, turístico y privado de pasajeros por un año”
		55 fracción II	“Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso” Fracción II - “Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga”.

Precios por conceptos.

- Apoyo a la formación de los operadores de transporte de servicio público: 5.5 UMA
- Inscripción del concesionario/permisionario de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como la modificación de sus datos en dicho registro: 1 UMA.
- Por la inscripción de título de concesión/permiso de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades: 1 UMA.
- Por el estudio y, en su caso, trámite de la solicitud de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización: 1 UMA.
- Por la inscripción de prórroga de vida útil de unidad vehicular por un año: 3 UMA. (cuando se requiera)
- Renovación permiso de transporte escolar, personal, carga, discapacitados y turístico: 40 UMA.
- Por la renovación de permiso en la modalidad de privado de pasajeros: 50 UMA.
- Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso:
 - Fracción II - Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga: 27 UMA

Dichos cobros se realizarán de acuerdo al listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 24 de enero del 2020 y serán sujetos al otorgamiento del descuento según la modalidad y concepto que se trate.

VI. REFRENDO Y RENOVACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO

Artículo 1º. Los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público y especializado deberán encontrarse al corriente en el pago de su refrendo o renovación según corresponda, para ser beneficiarios del presente programa.

Artículo 2º. Los concesionarios del servicio de transporte público, en las modalidades de taxi, mixto, colectivo y turístico que realicen el refrendo anual 2021, de forma digital, en apego al calendario de revisión física y mecánica y a las disposiciones legales y administrativas señaladas en la “Convocatoria para los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el estado de Querétaro, para realizar el refrendo anual, así como la revisión física y mecánica para el ejercicio fiscal 2021”, publicada el 24 de septiembre de 2021 en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, serán acreedores a los beneficios del descuento del programa de forma automática.

Artículo 3º. Los permisionarios del servicio de transporte especializado, en las modalidades de privado de pasajeros, escolar, turístico y para personas con discapacidad, que deseen obtener los beneficios del programa deberán presentar escrito libre ante el Instituto Queretano del Transporte, solicitando la renovación anual 2021, anexando para tal efecto las documentales señaladas en el ANEXO 1.

Artículo 4º. Una vez recibida la petición por parte de los permisionarios del servicio de transporte especializado, en las modalidades de privado de pasajeros, escolar, turístico y para personas con discapacidad, el Instituto, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá verificar que el solicitante cubra de manera satisfactoria con los requisitos señalados, emitiendo la orden de pago correspondiente, la cual hará las veces de resolución y notificación positiva del descuento

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El trámite es personal. En caso de cotitulares, la totalidad de los titulares de la concesión o permiso deberán firmar la solicitud y/o acudir personalmente o por conducto de su apoderado legal, previamente acreditado por el Instituto, al domicilio de las oficinas correspondientes al área regional de adscripción de cada modalidad.
2. La falta de conclusión del trámite implicará la renuncia expresa del beneficio otorgado, por lo que, en dicho supuesto, deberá pagar los montos adeudados conforme a la normatividad aplicable.
3. Los concesionarios o permisionarios que cuenten con infracciones o multas, derivadas de infracciones a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro o derivado de procedimientos administrativos de sanción del Instituto, no podrán realizar el trámite de refrendo o renovación; por lo cual, deberán realizar el pago correspondiente de manera previa.
4. Los permisionarios que requieran cambio de unidad vehicular, deberá presentar la documentación necesaria junto con la documentación de renovación señalada en el ANEXO 1.
5. La autorización de refrendo de concesión y renovación de permiso estará supeditada a la previa comprobación de derechos de tenencia y control vehicular.
6. De existir la necesidad de modificación de datos en el Registro Público de Transporte, será necesario que presente original y copia del documento que acredite la modificación solicitada, así como el pago de las tarifas previstas en el listado de precios según corresponda.
7. De no ser realizado el refrendo en las fechas establecidas para cada concesión, pero sí dentro del periodo general de refrendo anual del 11 de octubre al 17 de diciembre del año 2021, se efectuará el cobro de refrendo con el descuento previsto para cada modalidad, con actualizaciones y recargos.
8. Cuando el refrendo se realice de manera posterior del calendario establecido del periodo del 11 de octubre al 17 de diciembre del año 2021, se considerará como refrendo extemporáneo, por lo que no será acreedor al beneficio del presente programa y se cobrará conforme a los montos previstos en el Listado de Precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte vigente.
9. Cuando la renovación del permiso en la modalidad de privado de pasajeros, escolar, turístico y para personas con discapacidad se realice de manera posterior del periodo del 11 de octubre al 17 de diciembre del año 2021, se cobrará conforme a los montos previstos en el Listado de Precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte vigente.

10. Las revisiones físicas y mecánicas, así como las renovaciones 2021, del servicio de transporte especializado en las modalidades de privado de pasajeros, escolar, turístico y para personas con discapacidad, pagadas antes de la entrada en vigor del presente programa, no serán materia de devolución.

Transitorios

Primero. Se ordena publicar el presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el cual estará en vigor a partir de su publicación.

Segundo. Las cuestiones no previstas por el presente programa, así como su interpretación, deberán ser resueltas por el Director General del Instituto Queretano del Transporte.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 15 (quince) días del mes de octubre del 2021 (dos mil veintiuno).

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

ANEXO 1

CONCESIONES

Los documentos a presentar para llevar a cabo el refrendo anual del ejercicio fiscal 2021 y ser acreedor a los beneficios del presente programa, son los señalados en la “Convocatoria para los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el estado de Querétaro, para realizar el refrendo anual, así como la revisión física y mecánica para el ejercicio fiscal 2021”, publicada el 24 de septiembre de 2021 en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”.

PERMISOS

Los documentos a presentar para llevar a cabo la renovación anual del ejercicio fiscal 2021 y ser acreedor a los beneficios del presente programa, son los siguientes:

TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS

	REQUISITOS Y/O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	ORIGINAL	COPIAS	REVISIÓN EN SISTEMA
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Comprobante de domicilio vigente. Cuando no está a nombre del permisionario se requieren dos comprobantes.	√	1	N/A
4	Permiso a renovar	N/A	N/A	√
5	Declaración de Hacienda, del periodo vigente a la presentación de la solicitud y en su caso, comprobante de pago.	√	1	N/A
6	Tarjeta de circulación.	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C.	√	1	N/A
8	Tenencia y verificación vigente.	√	1	N/A
9	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
10	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N); además de cubrir 5,000 (Cinco Mil) UMA por pasajero, dentro de lo que debe cubrir lesiones o muerte de los pasajeros).	√	1	N/A
11	Revisión Física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
12	Dictamen de gas natural, en caso de que el vehículo se encuentre adaptado con este combustible, vigente.	√	1	N/A
13	Fotografías del lugar de resguardo del vehículo y documento donde acredite la propiedad o el uso del predio.	√	N/A	N/A
14	Exámenes toxicológicos.	√	N/A	N/A
15	Carta de adhesión a la plataforma QROTaxi o copia simple de comprobante de entrega de códigos QR de encontrarse adherido a la aplicación.	√	1	N/A

ESCOLAR

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Último permiso expedido y comprobante de pago.	N/A	N/A	√
4	Declaración de Hacienda, del periodo vigente a la presentación de la solicitud y en su caso, comprobante de pago.	√	1	N/A
5	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
6	Tenencia y verificación vigente.	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C	√	1	N/A
8	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
9	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N); además de cubrir 5,000 (Cinco Mil) UMA por pasajero, dentro de lo que debe cubrir lesiones o muerte de los pasajeros).	√	1	N/A
10	Revisión Física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
11	Contrato celebrado con la escuela.	√	1	N/A
12	Constancia de capacitación para el manejo de menores de edad, así como de primeros auxilios del Operador y acompañante	√	1	N/A

PERMISOS TURÍSTICOS Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Identificación oficial del solicitante en caso de ser persona moral representante legal	N/A	N/A	√
2	Último permiso expedido y comprobante de pago	√	1	N/A
3	Última declaración fiscal	√	1	N/A
4	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
5	Tenencia y verificación vigente	√	1	N/A
6	Licencia de conducir tipo c del operador de la unidad, vigente	√	1	N/A
7	Tarjetón de Identificación del operador vigente	√	1	N/A
8	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N); además de cubrir 5,000 (Cinco Mil) UMA por pasajero, dentro de lo que debe cubrir lesiones o muerte de los pasajeros).	√	1	N/A
9	Revisión Física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

LIC. BERENICE SÁNCHEZ RUBIO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 128, 130 Y 132 BIS, FRACCIONES I, II, III, PRIMER PÁRRAFO Y V, 144, FRACCIÓN I, 145, PRIMER PÁRRAFO, 147, FRACCIÓN II, 148, PRIMER PÁRRAFO Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, organismos autónomos, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *“...toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal, o en órganos con autonomía constitucional, ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos, de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual dispone que cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal.

7. Que la reforma permite que las trabajadoras y los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende que:

“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar”.

12. Que el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;

4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

- 13.** Que el 20 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, el escrito sin número, suscrito por la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, mediante el cual realizó la solicitud de Pensión por Muerte a su favor, a efecto de que la Dirección Administrativa de este Organismo Constitucional Autónomo, se avoque a su resolución.
- 14.** Que debido a que a la solicitud de Pensión por Muerte referida en el párrafo anterior no se adjuntó evidencia alguna que acreditara la calidad de beneficiaria de la solicitante, tal como lo establece el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por esa razón se le giró el oficio número DDHQADM/251/2021, fechado el 26 de agosto de 2021, requiriéndole remitir a este Organismo Constitucional Autónomo, el documento que contenga la designación de la persona beneficiaria de los derechos laborales de José Alfredo Vega López.
- 15.** Que, en atención al requerimiento realizado, el 28 de septiembre de 2021 la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ presentó escrito sin número, al cual adjuntó copia simple de la resolución emitida el 27 de septiembre de 2021, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, mediante la cual se le designa como única beneficiaria de los derechos laborales de JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ, en el que, además, se aprobó el convenio de pago de cierta cantidad, la cual considera el pago de pensión por muerte al mes de septiembre de 2021.
- 16.** Que mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2021, firmado por la suscrita, se hizo constar que el finado JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ, adquirió la calidad de jubilado de la entonces Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hoy Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a partir del 03 de diciembre de 2011 y hasta el 05 de marzo de 2019, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de \$60,136.00 (SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de jubilación.
- 17.** Que la calidad de jubilado la adquirió conforme a lo establecido en el decreto de jubilación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del 02 de diciembre de 2011.
- 18.** Que JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ, falleció el 05 de marzo de 2019, según se desprende del Acta de Defunción número de folio Q2214043081, así como identificador electrónico 22201400012019010891, Oficialía número 1, del libro número 6, con número de acta 1089, de la localidad de Querétaro, pasada ante la fe del Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil, con fecha de expedición 07 de febrero de 2020; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio del trabajador extinto con la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, con folio número Q2214316795, así como identificador electrónico 32201400011984005380, de fecha de registro 29 de diciembre del año 1984, de la Oficialía número 1, del libro número 3, con número de acta 538, de la localidad de Querétaro, Qro., pasada ante la fe del Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de expedición 17 de agosto de 2021, y conforme a la resolución de declaración de beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el 27 de septiembre de 2021.
- 19.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 y 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 05 de octubre de 2021, esta Dirección Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, procedió a emitir Proyecto de Dictamen sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2021, con motivo del fallecimiento de su esposo JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ, a la que adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, entre los que se encuentra la declaración de beneficiaria de los derechos laborales del finado JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ, emitida el 27 de septiembre de 2021, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.
- 20.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por un periodo de 5 días naturales que se computaron del CINCO al NUEVE DE OCTUBRE DE 2021, el PROYECTO DE DICTAMEN por el que SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR MUERTE a la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y IV, 144, fracción I, 145, 147, fracción II y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, las hiciera del conocimiento por escrito a esta Dirección Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se hubiere recibido observación alguna.

21. Que, atendiendo a los requisitos señalados en los artículos 144, fracción I y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al encontrarse en los supuestos consignados en los diversos 126, 127, 132 Bis, fracción I y 145, primer párrafo del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracciones II, III y V y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, se emite DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, lo que se probó con los documentos que adjuntó a su solicitud, así como con la resolución de declaración de beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

22. Por todo lo anterior, resulta viable otorgarle la Pensión por Muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, concediéndole tal derecho a la continuidad del pago del 100% (cien por ciento) de las percepciones que le eran cubiertas a JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de acuerdo a lo señalado en su Decreto de Jubilación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 de diciembre de 2011, siendo la última cantidad percibida por el finado \$60,136.00 (SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el incremento salarial de \$600.00 M.N. (seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, autorizado para el presente año 2021; sin embargo, considerando que se suscribió convenio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el pago que le corresponde hasta el mes de septiembre de 2021, será a partir del mes de octubre de 2021, que deberá continuar percibiendo la cantidad de \$60,736.00 (SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) mensuales, más la prestación que se le venía pagando al finado, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V, 144, fracción I, 145, 147, fracción II y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro por el finado JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ, se emite DICTAMEN FAVORABLE para conceder PENSIÓN POR MUERTE a su beneficiaria, la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, asignándosele por este concepto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, a partir del mes de octubre de 2021, la cantidad de \$60,736.00 (SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan, así como la prestación que se le cubría, debiendo considerar que los pagos correspondientes a partir de la fecha de su muerte y hasta el mes de septiembre de 2021, quedan incluidos en el convenio suscrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el 27 de septiembre de 2021.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de alta de la referida persona beneficiaria.

Santiago de Querétaro, Qro., al día doce del mes de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. BERENICE SÁNCHEZ RUBIO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Tus Derechos, Nuestra Obligación



DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

----- **C E R T I F I C O** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 5 (CINCO) FOJAS, ÚTILES POR AMBOS LADOS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. JULIETA ÁNGELES GONZÁLEZ, EXPEDIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2021, POR PARTE DE LA LIC. BERENICE SÁNCHEZ RUBIO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Gimnasio C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



Tus derechos, nuestra obligación

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO VISITADURÍA GENERAL COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN CLÍNICA

Justificación: La Psicología Clínica posibilita un ejercicio de atención integral en proceso de restitución de derecho de las personas víctimas. Supone un ejercicio integral para la posibilidad de prevención y atención de procesos traumáticos propios de vivir situaciones de riesgo o violentas que suponen un atentado contra los derechos humanos de las personas y que han sufrido un menoscabo moral, material, físico o psicológico. Se brindará toda atención bajo principios de respeto, pro-persona, gratuidad, reconocimiento de la veracidad de la persona víctima, no discriminación, no revictimización.

Objetivo: Coadyuvar a la atención integral con enfoque transformador de personas víctimas de alguna arbitrariedad, de algún delito de alguna situación o circunstancia.

Metodología: Mediante la implementación de un modelo de intervención de atención psicológica diseñado para el abordaje en distintos ámbitos y materias, que consiste en la intervención individual, la cual se orientan desde los marcos teóricos cognitivo-conductuales, teoría psicoanalítica y Modelo Ecológico-sistémico. Modelo Cognitivo-conductual: La terapia está orientada en el contexto actual de la mujer enfatizando pensamientos y conductas que son disfuncionales para ella. Está caracterizada por un enfoque didáctico que busca cambios en la estructura mental propiciando independencia y nuevas habilidades. El énfasis se centra en el cambio, las resistencias a este y el acceso a una vida libre de violencia. Teoría psicoanalítica: Se tomarán de esta, conceptos teóricos que favorecen una intervención a nivel terapéutico tales como: olvidos, lapsus, ocurrencias, sueños, transferencia y contratransferencia que nos revelan contenidos inconscientes. Modelo Ecológico - Sistémico: postula la realidad familiar, social y cultural organizada como un todo articulado, un sistema compuesto de subsistemas que se articulan entre sí de forma dinámica. El ambiente ecológico toma en cuenta la situación inmediata, las formas de organización social, sistema de creencias y la comunidad más cercana, instituciones mediadoras entre el nivel de la cultura e individuales.

Población Objetivo: Personas a las que se haya atentado en contra de cualquier de sus derechos humanos, que por su carácter de víctimas requieran del servicio de atención psicológica como parte de la atención integral coadyuve a las acciones restitutivas de su estado de sujetas y sujetos de derecho. Suelen ser personas víctimas directas o indirectas de delito. víctimas de violencia extrema, víctimas, con familiares desaparecidos, víctimas de familiares fallecidos, víctimas con conductas auto o hetero agresivas, víctimas con ideación y/o conductas suicidas, víctimas con patología de base psiquiátrica.

Proceso DDHQ/VGCAV/02. Atención Clínica – Psicológica:

- I. Recepción de solicitud de Atención Psicológica – Clínica.
 - II. Apertura de Expediente y/o Asignación de Folio CAV.
 - III. Identificación de motivo de consulta y de ámbito o materia.
 - IV. Establecimiento de contacto.
 - V. Triage Psicológico.
 - VI. Atención Psicológica – Clínica.
- Atención Psicológica – Clínica (General).
Atención Psicológica – Clínica (en materia de violencia de género).

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. San Juan de los Ríos
C.P. 76000
Tel. 214 08 37 / 214 80 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan de los Ríos
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
C.P. 77000
Tel. (441) 286 11 39

Llada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhpro.org



Tus derechos, nuestra obligación

Atención Psicológica – Clínica (a niñas, niños y adolescentes).
 Atención Psicológica – Clínica (a personas privadas de la libertad).

- VII. Enviar Nota de Intervención.
- VIII. Canalización.
- IX. Integración de Expediente.
- X. Archivar.

Detalles del Proceso DDHQVG/CAV/02. Atención Psicológica – Clínica.

1. Recepción de solicitud de Atención Psicológica – Clínica. Generado a través de formato de solicitud que conlleva el planteamiento del problema, motivo de la solicitud en razón al estado psico – emocional actual de la(s) persona(s) víctimas o no con relación a la materia de Queja o acto reclamado. La solicitud para dicha atención psicológica puede ser turnada por las siguientes áreas:

- 1.1 Presidencia de la Defensoría de los Derechos Humanos.
- 1.2 Visitaduría General.
- 1.3 Visitaduría Adjunta.
- 1.4 Las y los Visitadores Auxiliares, como parte de las actuaciones dentro de los Expedientes de Queja.
- 1.5 Otras Direcciones y/o Secretarías de la Defensoría de los Derechos Humanos (Secretaría Ejecutiva, Dirección Administrativa y demás), por conducto de oficio de colaboración dirigido a la Titular de la Visitaduría General.
- 1.6 Departamento de Orientación y Quejas, como parte de las actuaciones dentro de los Folios de Atención.
- 1.7 Público en general, discerniendo su motivo de consulta y vinculando a la instancia de salud mental correspondiente.

Documentos: Formato de solicitud del área procedente. (físico y/o digital).

Contiene: Datos generales, datos de contacto de persona, o parte quejosa y/o agravada, información sobre el contenido de la queja o asunto, información sobre el contexto, planteamiento del problema, contexto y/o contenido de la queja, o cualquier otro dato relevante.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

2 Apertura de Expediente y/o Asignación de Folio CAV. Se deberá abrir expediente de caso contando con un folio interno independientemente del folio de queja o de área que turnó, deberá realizarse dicha asignación dando seguimiento consecutivo de acuerdo con la base de datos y de registro. Deberá registrarse en el libro de registro y en la base digital. Deberá incluir la base de datos información del caso, nombre de personas agravadas o quejosa, deberá ubicarse en folder y/o carpeta, así como espacio físico, información que deberá estar registrada en la Base de Datos.

- 2.1 Asignar Folio CAV. Revisar si la persona o caso ya cuenta con folio CAV de no ser así asignarlo.
- 2.2 Registrar en Bases de Datos y libro de registro. A partir de ahora se deberá registrar todo seguimiento e intervención cada que se posible en dicha base de datos.
- 2.3. Abrir e integrar de datos e información existente de folio de queja y de lo que se cuente del caso y de las personas involucradas. Este expediente deberá incluir el formato de solicitud inicial y todos los formatos provenientes de las intervenciones realizadas.

Documentos: Expediente. Base de Datos digital y Libro de Control.

Querétaro
 Zacarías Ofiate No. 13
 Col. Cimatlano C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org



Tus derechos, nuestra obligación

<p>3</p>	<p>Identificación de motivo de consulta y de ámbito o materia. Con base al ámbito, materia, naturaleza y/o tema del planteamiento del problema, se identificará y clasificará el motivo de consulta. Es importante para tal fin, identificar si la demanda de atención es propia o institucional, en aras de proyectar su intervención y calcular su pronóstico terapéutico / clínico. Este motivo de consulta podrá variar dependiendo del ámbito de la materia, de acuerdo a los puntos que la persona quiera abordar y/o trabajar dentro de su espacio. Se presenta a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, probables motivos de consulta: Problemas emocionales en general, temas relacionados con las sexualidades, situaciones de violencia (familiar, escolar, laboral, de género, etc.), situaciones de duelo, ideación o conducta suicida, ansiedad, depresión, trastorno mental o padecimientos de estados subjetivos, conflictos en relaciones interpersonales; uso, abuso y consumo de sustancias adictivas.</p>
<p>4</p>	<p>Establecimiento de Contacto. Se localizará vía telefónica, correo electrónico o presencial con persona usuaria del servicio de atención psicológica poniendo a su disposición el servicio. También podrá ser que la persona usuaria sea quien se comunique solicitándola. Si hay localización de persona quejosa y/o agraviada se brindará información de alcance, objetivos y motivo de la intervención psicológica y se procederá a programar la sesión de primera vez tomando en cuenta el lugar, la fecha y hora a realizar si la parte quejosa y/o agraviada autoriza; estructurando si es posible un encuadre, (recomendaciones y acuerdos para la adecuada realización de esta. tiempos, espacios, medidas de seguridad, lugar, etc.). Se favorece la circunstancia y situación de la persona para establecer un espacio en caso de no ser posible acuda a las oficinas de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, se acudirá a su domicilio particular o se establecerá un espacio y lugar seguro e imparcial. En caso de no localización de persona usuaria del servicio se deberá agotar toda forma de comunicación; si posterior a 3 intentos o más en distintas fechas y horarios no se logra contacto, ir al paso 6 de este proceso. Se contactará con la persona víctima de acuerdo con los criterios del Triage Psicológico (consultar punto 5).</p> <p>4.1 Verde. Se programa sesión de acuerdo con la agenda CAV. Se contacta vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio señalado por la persona víctima.</p> <p>4.2 Amarillo. Se considera brindar la atención de manera prioritaria. Se contacta vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio señalado por la persona víctima.</p> <p>4.3 Rojo. Se considera brindar atención de carácter urgente, requiere atención inmediata. Se localizará por los medios necesarios o en su defecto se habrá derivado de manera inmediata a CAV.</p> <p>Documento: Expediente. Contiene: Información de contacto (teléfono, e-mail, domicilio). Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>

Querétaro
 Zacarías Ohate No. 13
 Col. Cimataro C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85
 Lada sin costo, 01 800 400 6800
 www.dhqrro.org

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

<p>5 Triaje Psicológico. Toda intervención clínica deberá tomar en cuenta los criterios del Triaje Psicológico para ser llevada a cabo.</p> <p>5.2 Verde.</p> <p>5.2.1 Indicadores. Personas víctimas que afrontan su situación y/o circunstancia de forma consciente, de actitudes resilientes y con autorregulación emocional. Sin datos de alarma ni de riesgo. Personas víctimas de situaciones relativas a daños materiales y/o patrimoniales. Diferencias de opinión y/o desavenencias. Atención Programada de acuerdo con agenda CAV. (contacto vía telefónica, correo electrónico, o cualquier otro medio posible y señalado por la persona víctima)</p> <p>5.2.2 Acciones. Sensibilización y psico-educación; brindar orientación y coadyuvar a la identificación de herramientas, así como recursos socioemocionales.</p> <p>5.3 Amarillo.</p> <p>5.3.1 Indicadores. Personas víctimas conscientes de su entorno y contexto adverso, presentan control y autorregulación. Suelen ser víctimas en proceso de <i>insight</i>, en proceso de elaboración de lo acontecido, en contacto con el entorno. Son víctimas con ira y/o culpa, ansiedad y/o somatización. No representan un riesgo para sí o para otras personas</p> <p>5.3.2 Acciones. Brindar espacio de abreactión emocional, brindar contención y acompañamiento emocionales. Se recomendará la implementación de un plan psicoterapéutico enfocado a objetivos específicos.</p> <p>5.4 Rojo</p> <p>5.4.1 Indicadores. Personas víctimas que suelen presentar estados disociativos, shock emocional, estupor reactivo y/o explosivo. Poca o nula autorregulación.</p> <p>5.4.2 Acciones. Brindar primeros auxilios psicológicos, contención emocional, y demás acciones encaminadas a que la persona logre conectar en tiempo, espacio, entorno y circunstancia. Si se considera necesario realizar interconsulta médico-psiquiátrica.</p> <p>Documentos: Formato de identificación de criterios Triage*. Contiene: Información del estado mental, psicológico y emocional de la persona usuaria del servicio. Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p> <p>6 Atención Psicológica-Clinica. Toda atención psicológica clínica deberá considerarse con un enfoque transformador contemplando a la persona víctima como un sujeto de derecho, favoreciendo su re-estabilización, integridad y dignidad como persona sujeta de derecho. Toda atención deberá ser brindada sin juicios de valor, convencimientos o basada en creencias u opiniones propias. Deberá atender una lógica de ética que coadyuve a restablecimiento emocional y al reconocimiento e identificación de herramientas y recursos socioemocionales encaminados a su proyecto de vida. Deberá brindarse la atención tomando en cuenta el ámbito, motivo y población objetivo. De igual forma deberá contemplarse diversas modalidades de atención y atención especializada.</p> <p>6.1 Modalidades de Atención.</p> <p>6.1.1 Contención Emocional/abreacción.</p> <p>6.1.1.1 Objetivo. Brindar escucha activa y acompañamiento emocional a personas en situaciones de crisis psicológica. Inducir momentos de catarsis que influya e impacte en la resignificación de experiencias traumáticas. Concientización de recursos propios que favorezcan las acciones encaminadas al establecimiento emocional. Identificar puntos centrales o de interés para trabajar en un espacio psicoterapéutico.</p>	<p>Querétaro Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimataro C.P. 76030 Tels. 214 08 37 / 214 60 07</p> <p>San Juan del Río Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39 Plaza San Juan, Col. San Cayetano Tel. (427) 272 21 85 Lada sin costo, 01 800 400 6800 www.ddhqr.org</p> <p>Jaipán de Serra Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9 Col. Centro Tel. (441) 296 11 39</p>
---	---



Tus derechos, nuestra obligación

6.1.1.2 Población Objetivo. De acuerdo con lo valorado en el Triage Psicológico se brindará este servicio de atención psicológica en modalidad de Psicoterapia Breve a personas que se ubiquen en el nivel de Triage color verde y/o amarillo, en algunos casos los que abarquen el color rojo.

6.1.1.3 Primeros auxilios psicológicos (PAP). Herramienta o conjunto de herramientas que consiste en reducir a corto y largo plazo la angustia inicial producida por eventos traumáticos para promover el funcionamiento adaptativo y las habilidades de afrontamiento.

6.1.1.4 Alcances y limitaciones. Se implementará dentro de un encuadre/acuerdo hablado (o implícito). Puede ser una sesión única o como parte de procesos de psicoterapia breve o de valoración psicológica forense. Tendrá una duración de minutos u horas, podrá llevarse a cabo de manera remota, presencial en cualquier lugar y/o espacio.

6.1.2 Orientación.

6.1.2.1 Objetivo. Consiste en brindar información, psico-educación y/o consejería según sea el caso, ámbito o materia que presente la persona usuaria del servicio. Sensibilizar y concientizar sobre uso de recursos personales adaptativos y afrontativos para aterrizar en alternativas de solución al planteamiento evocado por la persona usuaria del servicio.

6.1.2.2 Población objetivo. De acuerdo con lo valorado en el Triage Psicológico se brindará este servicio de atención psicológica en modalidad de Psicoterapia Breve a personas que se ubiquen en el nivel de Triage color verde y/o amarillo.

6.1.2.3 Catálogo temático: puede abarcar temas de Derechos Humanos, Prevención de Violencia, prevención de violencia de género (roles, estereotipos de género, ciclo y dinámica de la violencia, tipos y modalidades de la violencia), resiliencia, crianza positiva, comunicación asertiva, auto regulación emocional, salud sexual y reproductiva, prevención de conductas de riesgo, sexualidades, entre otros.

6.1.2.4 Alcances y limitaciones. Se podrá hacer uso de técnicas y o herramientas, visuales y/o lúdicas que favorezcan el proceso. Preferentemente su duración obedecerá a los alcances y limitaciones de un proceso de psicoterapia breve o también puede ser un proceso único (una sesión) según lo amerite el caso.

6.1.3 Acompañamiento Terapéutico.

6.1.3.1 Objetivo. Coadyuvar al empoderamiento de la persona usuaria o persona víctima, brindando acompañamiento y soporte emocional en procesos de naturaleza jurídica. Con acciones encaminadas a la visualización de factores de protección que permitan un restablecimiento de la autonomía emocional.

6.1.3.2 Población objetivo. De acuerdo con lo valorado en el Triage Psicológico se brindará este servicio de atención psicológica en modalidad de Psicoterapia Breve a personas que se ubiquen en el nivel de Triage color verde y/o amarillo. Y color rojo, en casos que se permita salvaguardar la seguridad de la persona usuaria del servicio, así como de las y los psicólogos en calidad de acompañantes lo requieran.

6.1.3.3 Alcances y limitaciones. Las sesiones se adaptarán a las que sean necesarias tanto por la naturaleza jurídica como por la indicación de quien lleva sus procesos, además de contemplar viáticos, tiempos, lugares, horarios y medidas de seguridad garantizadas para todas las partes.

Querétaro
 Zócalo Oriente No. 13
 Col. Cimatario C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tels. (427) 272 21 85
 Lada sin costo. 01 800 400 6800
 www.ddhqr.org

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tels. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

6.1.4 Psicoterapia Breve.

6.1.4.1 **Objetivo.** Consiste en un servicio de escucha, orientación y contención emocional. Espacio focalizado y con objetivos específicos. Con enfoque transformador, participativo y ecológico (social, familiar, individual). Implementar, de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), o cualesquiera de los medios que requiriera la persona usuaria del servicio para llevar a cabo el proceso psicoterapéutico.

6.1.4.2 **Encaadre:** deberá contar con un contrato psicoterapéutico que especifique y/o encuadre los lineamientos necesarios, número de sesiones específicas (entre 3 y 8 sesiones), lineamientos y estatutos a cumplir, así como información sobre lugar, fechas y horarios a los que tendrán lugar las sesiones, alcances y limitaciones de la atención psicoterapéutica, que lleva un principio y fin.

6.1.4.3 **Población Objetivo.** De acuerdo con lo valorado en el Triage Psicológico se brindará este servicio de atención psicológica en modalidad de Psicoterapia Breve a personas que se ubiquen en el nivel de Triage color verde y/o amarillo. Se pondrá a brindar atención psicológica a personas con padecimientos subjetivos y/o trastornos mentales toda vez que se encuentren bajo tratamiento psiquiátrico y/o se encuentren estabilizadas/os.

6.1.4.4 **Objetivos.** Se establecerán los objetivos del proceso tomando en cuenta el análisis del interés y necesidades psicoterapéuticas de la persona usuaria del servicio y en comparativa de lo identificado a trabajar o abordar por parte de la/el psicólogo. Se identificarán a su vez áreas de oportunidad terapéutica que subsistan. Los objetivos rondarán de manera enunciativa más no limitativa en el restablecimiento emocional, el reconocimiento de recursos y elaboración de planes de acción que permitan coadyuvar su proceso emocional.

6.1.4.5 **Alcances y limitaciones.** Deberá tomarse en cuenta y contemplar salvaguardar en todo momento la seguridad e integridad de las y los psicólogos; en cualquier momento que se vea en riesgo dicha integridad se pondrán límites para la atención a brindar. No se negará el servicio a nadie, sin embargo, será importante ponderar la vinculación a servicios de tercer nivel de atención (especializados) para lo cual será necesario contar un directorio institucional.

6.2 Atención Semi especializada/Personalizada.

6.2.1 Atención Psicológica General.

6.2.2 Atención Psicológica en materia de violencia de género.

6.2.3 Atención Psicológica a Niñas, Niños y/o Adolescentes.

6.2.4 Atención Psicológica a Personas Privadas de su libertad.

Documentos: Expediente. Formatos de Entrevista. Formatos de registro de atención. Formato de registro de llamadas telefónicas. Base de Datos de Atención.

Contiene: Información relevante para la atención psicológica clínica.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

Querétaro
Zacarias Ohate No. 13
Col. Cimatario C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.dhqrero.org

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

6.2.1 Atención Psicológica General: Contempla atención brindada a población en general que presente daños materiales, morales, que no represente un riesgo inminente para la vida, seguridad, salud o integridad, o cuyos daños no sean de naturaleza de imposibilidad de reparación persona usuaria del servicio en calidad de víctima o no. Toda Atención Clínica Psicológica será dirigida con ética, sin juicios de valor y atendiendo y respetando cualquier pertenencia a grupo vulnerable, así como su interseccionalidad de ser advertida. espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado y confidencial, en el que la parte Quejosa / Agravada pueda comunicarse y expresarse con confianza y libertad. Implementar, de ser necesario y requerir por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), o cualesquiera de los medios que requiera la persona víctima usuaria de servicio para comunicarse y expresarse. Modalidad de atención: Psicoterapia Breve. Toda atención psicológica general contempla lo siguiente:

6.2.1.1 Rapport. Establecimiento de vínculo de confianza.

6.2.1.2 Consentimiento informado. Se brindará la atención toda vez que la persona involucrada de su autorización siendo ésta implícita o explícita y se planteará en todo momento si es su deseo recibir dicha atención.

6.2.1.3 Entrevista Psicológica. Previo establecimiento de *rapport* se procede a recabar los datos e información necesaria, pertinente otorgada por la persona entrevistada. Se realiza entrevista semidirigida, encaminada a registrar lo relevante para la persona atendida, así como lo que advierta la/el psicólogo/a. En caso de que la persona entrevistada presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión en zonas normalmente visibles, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones). Valorar la implementación de protocolos de actuación si es necesario según el ámbito de la materia advertida. En caso de identificarse situaciones de riesgo para la evaluada o personas allegadas a la persona entrevistada implementar protocolos de actuación necesarios (plan de seguridad, etc.). Toda entrevista psicológica contiene:

- 6.2.1.2.1 Datos de identificación de persona evaluada.
- 6.2.1.2.2 Datos del motivo de atención.
- 6.2.1.2.3 Datos del contexto del planteamiento.
- 6.2.1.2.4 Datos sintomatología.
- 6.2.1.2.5 Observación General de la persona entrevistada.
- 6.2.1.2.6 Valoración psicológica general. Sintomatología descrita y observada.
- 6.2.1.2.7 Análisis contextual psicosocial. Con enfoque ecológico (social, familiar, laboral, comunitario, individual).

6.2.1.4 Establecimiento de encuadre. Se establecerán los estatutos, alcances y limitaciones de la atención a brindar. Con enfoque participativo generando acuerdos para llevar a cabo la atención con calidad y calidez. Se establecerán los objetivos de las sesiones a trabajar.

6.2.1.5 Retroalimentación. Ejercicio de devolución de validación de emociones, ideas, orientación, o perspectivas que coadyuven al proceso terapéutico de la persona usuaria del servicio de atención psicológica.

6.2.1.6 Seguimiento. Se programará el seguimiento de la atención con fecha y hora dando lugar a emitir las sesiones establecidas con los objetivos a seguir. Se aplicarán las herramientas y técnicas que se consideren necesarias o pertinentes por la/el psicólogo/a. Se valorará dentro de los seguimientos o de la primera entrevista la identificación de necesidades o no de vinculación institucional, de ser así se realizará dicha vinculación.

6.2.1.7 Cierre de intervención. Toda vez que la persona usuaria exprese que ya no es su deseo continuar con el servicio o que se hayan cumplido los objetivos o las sesiones establecidas se dará un cierre de atención recapitulando lo aprendido, o

Querétaro
 Zacarías Ohate No. 13
 Col. Cimataro C.P. 76030
 Telis. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85
 Lada sin costo, 01 800 400 6800
 www.ddhqr.org

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

vivenciado en el proceso psicoterapéutico. Brindando una sesión específica dentro de un ejercicio participativo y de retroalimentación.

Documentos: Formatos de Entrevista

Contiene: Información relevante para la atención psicológica-clínica.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

6.2.2 Atención Psicológica – Clínica (en materia de violencia de género). En todos aquellos casos de mujeres que viven o vivieron situaciones de violencias, se atenderá de acuerdo con los lineamientos de Protocolos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. La atención se brindará en un marco de perspectiva de género, ecológica, e integral, con enfoque psico – social, y atendiendo su interseccionalidad, transversalidad con otros ámbitos y/o materias. Se brindará dentro espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado, privado y confidencial, en el que la mujer atendida pueda comunicarse con confianza y libertad. Implementar, de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), o cualesquiera de los medios que requiera la persona víctima usuaria de servicio para comunicarse y expresarse. Modalidad de atención psicológica-clínica: Psicoterapia Breve. Toda Atención Psicológica Clínica en materia de violencia de género contempla lo siguiente:

- 6.2.2.1** Rapport. Establecimiento de vínculo de confianza, sin juicios de valor anclados en la condición de mujer.
- 6.2.2.2** Consentimiento informado. Se brindará la atención toda vez que la persona involucrada de su autorización siendo ésta implícita o explícita y se planteará en todo momento si es su deseo recibir dicha atención.
- 6.2.2.3** Entrevista Psicológica. Previo establecimiento de rapport se procede a recabar los datos e información necesaria, pertinente otorgada por la persona entrevistada. Se realiza entrevista semidirigida, encaminada a registrar lo relevante para la persona atendida, así como lo que advierta la/el psicóloga/o. En caso de que la persona entrevistada presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión en zonas normalmente visibles, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones). Valorar la implementación protocolos de actuación si es necesario según el ámbito de la materia advertida. En caso de identificarse situaciones de riesgo para la evaluada o personas allegadas a la persona entrevistada implementar protocolos de actuación necesarios (plan de seguridad, etc.). Toda entrevista psicológica contiene:
 - 6.2.1.2.1** Datos de identificación de persona evaluada.
 - 6.2.1.2.2** Datos del motivo de atención. Advertencia de la demanda propia.
 - 6.2.1.2.3** Observación General de la persona entrevistada.
 - 6.2.1.2.4** Información de la / las violencias.
 - 6.2.1.2.4.1** Modalidades de violencia. (Familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional, obstétrica, de noviazgo, feminicida)
 - 6.2.1.2.4.2** Tipos de violencia. (Psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, simbólica)
 - 6.2.1.2.4.3** Antecedentes de la violencia (inicio de violencia, dinámica de la violencia)
 - 6.2.1.2.4.4** Eventos violentos recientes (continuidad de la violencia, frecuencia, dinámica).
 - 6.2.1.2.4.5** Violencia actual (aumento, disminución, frecuencia, dinámica).
 - 6.2.1.2.4.6** Información de probable(s) agresor(es) (conocido, desconocido, antecedentes penales, etc.)

Querétaro
Zacarías Ochoa No. 13
Col. Cuernavaca C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan del Río, Querétaro
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

6.2.1.2.4.7	Agentes de la violencia (mecanismos de la violencia, dinámica de la violencia.
6.2.1.2.4.8	Valoración de riesgo. Se valora el grado de riesgo en que la mujer se encuentra, tomando en cuenta la última agresión; amenazas de muerte, intentos de homicidio, uso de armas, peligrosidad del generador (a) de violencia.
6.2.1.2.4.8.1	Sin riesgo. Si cuenta con red de apoyo sólida, si no se encuentra con viviendo cotidianamente con agresor o agresores, si no hay presencia de situaciones de riesgo inminente tanto psicológicamente como físicamente.
6.2.1.2.4.8.2	Moderado. Se considera convivir diaria o frecuentemente con agresor/a, situación sistemática de la violencia, violencia física frecuente, así como violencia sexual. También si hay afectación psicológica acentuada o todo lo contrario aun cuando hay indicios de violencia persistentes. Hay advertencia de un ciclo de violencia marcado. Ideación o acto suicida.
6.2.1.2.4.8.3	Medio. No necesariamente vivir cotidianamente la violencia o que agresor/a sea conocido, sino que hay indicios de presencia de armas o amenazas o daños con las mismas, riesgo de desaparición o cualquier otro riesgo inminente. Presencia de drogas, y/o consumo uso o abuso de estas, violencia física y o sexual. Ideación o acto suicida.
6.2.1.2.4.8.4	Alto. Se considerará riesgo alto toda vez que haya presencia de violencia física y/o sexual, así como feminicida de manera acentuada, presencia de peligro inminente, y/o situación sistemática de la violencia con ciclo de violencia en aumento. Además de presencia de drogas, armas, amenazas de muerte entre otros. Se valorará dicho riesgo con las Herramientas de Detección de Riesgo. En cuyo caso toda vez que haya detección de probable riesgo alto será turnada a atención especializada como probable candidata a refugio.
6.2.1.2.4.8.5	Tendencia del riesgo. Se valorará la posible tendencia del riesgo en caso de determinar que no hay uno como tal o que éste es moderado.
6.2.1.2.5	Valoración Psico-emocional. (se tomará en cuenta las circunstancias de vida, las familiares y a su vez las socioculturales que contempla la estructura patriarcal).
6.2.1.2.6	Análisis del contexto psicosocial (relaciones interpersonales: de pareja, familiares, sociales, culturales, comunitarias, laborales etc.).
6.2.1.2.7	Identificación de Red de Apoyo. Identificación de una red sólida en caso de no localizarse apoyarse en las herramientas de detección de riesgo para implementar ruta crítica de actuación.
6.2.1.2.8	Elaboración de Plan de Seguridad. (en caso identificar que la entrevistada no sea consciente de la red de apoyo o de no contar con información certera sobre red de apoyo sólida implementar plan de seguridad de acuerdo con el formato que dicta el Protocolo de Atención a Mujeres que viven en situaciones de violencia)
6.2.1.2.9	Identificación de circunstancia jurídica de la víctima. Identificación de necesidad de medidas urgentes, antecedentes de procesos jurídicos relativos a la materia o al acto reclamado, situación jurídica actual (penal, civil, familiar).

Queretaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimarrano C.P. 76000
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhhqro.org

Jaipán de Serra
Frey Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

- 6.2.2.4** Establecimiento de encuadre. Se establecerán los estatutos, alcances y limitaciones de la atención a brindar. Con enfoque participativo generando acuerdos para llevar a cabo la atención con calidad y calidez. Se establecerán los objetivos de las sesiones a trabajar siendo estos (de manera enunciativa mas no limitativa): Sensibilización y concientización de la violencia vivida, psico-educación sobre la violencia (tipos y modalidades de la violencia, roles y estereotipos de género, dinámica de la violencia, mitos, normalización de la violencia, etc.), dependiendo del riesgo elaboración de plan de seguridad, generación de planes de acción que permitan salir de la violencia vivida, psi coeducación sobre concientización de recursos propios (reconocimiento de factores de protección, redes de apoyo etc.), proyecto de vida, etc.
- 6.2.2.5** Retroalimentación. Ejercicio de devolución de validación de emociones, ideas, orientación, o perspectivas que coadyuven al proceso terapéutico de la persona usuaria del servicio de atención psicológica.
- 6.2.2.6** Seguimiento. Se programará el seguimiento de la atención con fecha y hora dando lugar a emitir las sesiones establecidas con los objetivos a seguir. Se aplicarán las herramientas y técnicas que se consideren necesarias o pertinentes por la/la psicólogo/a. Se valorará dentro de los seguimientos o de la primera entrevista la identificación de necesidades o no de vinculación institucional, de ser así se realizará dicha vinculación.
- 6.2.2.7** Cierre de intervención. Toda vez que la persona usuaria exprese que ya no es su deseo continuar con el servicio o que se hayan cumplido los objetivos o las sesiones establecidas se dará un cierre de atención recapitulando lo aprendido, o vivenciado en el proceso psicoterapéutico. Brindando una sesión específica dentro de un ejercicio participativo y de retroalimentación.

Documentos: Expediente. Formato de Entrevista Especializada. Formato de consentimiento informado, contrato psicoterapéutico. Herramientas de detección de riesgo.

Contiene: Información relevante recabada

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

- 6.2.3 Atención Psicológica - Clínica (Niñas, Niños y Adolescentes).** En todos aquellos casos en los que involucre población de Niñas, Niños y/o Adolescentes (NNA), mayores de 6 años que cuenten con los requisitos mínimos cognitivos, y de atención, así como dependiendo y valorando lo periférico relativo a capacidades de la/el infante (se consideraran algunas excepciones de acuerdo a la naturaleza del asunto, buscando medios alternativos de atención en casos en los que el / la NNA sea de menor edad). Se brindará la atención de acuerdo con los lineamientos regidos por principio del interés superior de la niñez, contenido en el párrafo décimo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes aplicables. Atendiendo los protocolos de actuación y atención correspondientes a Niñas, niños y adolescentes por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los códigos de ética pertinentes. La atención se brindará en un marco de perspectiva de género, ecológica, e integral, con enfoque de infancias y psico – social, atendiendo su interseccionalidad, transversalidad con otros ámbitos y/o materias. Se brindará dentro espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado, privado y confidencial, en el que la niña, niño o adolescente pueda comunicarse con confianza y libertad siempre además con la presencia o cercanía de su madres, padre o tutor/a. Implementar, de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), o cualesquiera de los medios que requiriera la persona víctima usuaria de servicio para comunicarse y expresarse priorizando la atención presencial. Modalidad de

Querétaro
Zacarías Ofiate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqr.org

Jaipán de Serra
Fray Junípero Serra No. 5 int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

atención psicológica-clínica: Psicoterapia Breve. Toda Atención Psicológica Clínica en materia de violencia de género contempla lo siguiente:

6.2.3.1 Rapport. Establecimiento de vínculo de confianza, sin juicios de valor tanto con la/el infante como con la parte representante de este. Deberá recurrirse a técnicas lúdicas, visuales o de cualquier otra índole dentro de los márgenes de ética y profesionales alcances y objetivos de la presente intervención, solicitando en el acto su autorización. Es importante considerar leer dicho consentimiento informado a la niña, niño y/o adolescente involucrado/o dando lugar y preservando su dignidad y como parte de un ejercicio de reconocimiento de sujeto de derecho en su proceso, así mismo resolver cualquier cuestionamiento por representante de la/el infante. Se continúa en el paso número 6 de este proceso. Se brindará la atención toda vez que la persona representante de acuerdo con sus capacidades y alcances, tomando en todo momento un papel central y protagónico. Si la parte representante de infante o adolescente manifiesta su no autorización ni deseo de participar en el presente proceso, se trata de obtener sus razones y motivos de dicha negación, externando empatía y respeto por su decisión, dando apertura la opción para cuando lo estime conveniente. Y se continúa en el paso 7 de este proceso.

6.2.3.2 Consentimiento informado. Se funda y motiva la presente intervención, externando a la madre, padre o tutor del infante los alcances y objetivos de la presente intervención, solicitando en el acto su autorización. Es importante considerar leer dicho consentimiento informado a la niña, niño y/o adolescente involucrado/o dando lugar y preservando su dignidad y como parte de un ejercicio de reconocimiento de sujeto de derecho en su proceso, así mismo resolver cualquier cuestionamiento por representante de la/el infante. Se continúa en el paso número 6 de este proceso. Se brindará la atención toda vez que la persona representante de acuerdo con sus capacidades y alcances, tomando en todo momento un papel central y protagónico. Si la parte representante de infante o adolescente manifiesta su no autorización ni deseo de participar en el presente proceso, se trata de obtener sus razones y motivos de dicha negación, externando empatía y respeto por su decisión, dando apertura la opción para cuando lo estime conveniente. Y se continúa en el paso 7 de este proceso.

6.2.3.3 Entrevista Psicológica. Previo establecimiento de rapport se procede a recabar los datos e información necesaria, pertinente otorgada por la persona representante de la niña, niño o adolescente. En caso de contar con recursos y sea adecuado con la etapa de desarrollo en que se encuentre la/el infante se realiza entrevista semidirigida, encaminada a registrar lo relevante, así como lo que advierta la/el psicólogo/a. En caso de que la infante o adolescente entrevistada/o presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión en zonas normalmente visibles, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones). Valorar la implementación protocolos de actuación si es necesario según el ámbito de la materia advertida. En caso de identificarse situaciones de riesgo para la evaluación o personas allegadas a la persona entrevistada implementar protocolos de actuación necesarios (plan de seguridad, etc.). En caso de requerirlo se realizará entrevista psicológica dirigida o que involucre a niñas, niños y/o adolescentes se llevará acabo de acuerdo con la Guía de Buenas Prácticas para e abordaje de niñas/os y adolescentes víctimas y/o testigos de abuso sexual y otros delitos de la UNICEF. Esta intervención de entrevistas conlleva de manera enunciativa mas no limitativa 2 a más entrevistas considerando ser breves y evitando en todo momento la victimización secundaria. Dicho proceso de entrevista considerará lo siguiente:

6.2.3.3.1 Entrevista especializada y semidirigida a madre, padre, y/o tutor/a. Recopilación de datos de identificación. Datos de la/el infante a evaluar, datos del representante y de quien se considere importante a entrevistar de acuerdo con el análisis previo del caso. Apercibiendo al acompañante del infante debido a no intervenir ni influir en las interacciones del mismo en aras de obtención de información genuina, veraz y confiable. Contiene esta entrevista Observación general, observación de la actitud, observación de estado mental y del discurso actitudes, lenguaje corporal, relación del adulto con el/la infante en comento. Advertencia de la relación filial para con la niña, niño y/o adolescente; registro de información del tutor/a y/o representante del infante, relativo a las descripciones de sintomatología, cambios conductuales, relacionales y psico-emocionales observados; Registro e información de la dinámica familiar, la dinámica de las personas con las que convive cotidianamente y encargadas de la crianza

Querétaro
Zacarías Ohate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76000
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhhqro.org

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

<p>6.2.3.3.2</p>	<p>de la/el infante; registro de información del contexto desde un enfoque comparativo (anterior y posterior al acto de la situación problemática o a la cuestión que lleva al motivo de consulta.</p> <p>Entrevista Especializada y semidirigida a niña, niño, y/o adolescente. Atendiendo a la edad y a la etapa de desarrollo en al que se encuentre, abriendo posibilidad a instrumentar técnicas lúdicas y si es necesario proyectivas para la obtención de indicios de su estado de ánimo. Dicha entrevista contiene: información sobre observación general, observación de actitudes, lenguaje corporal, relación de las y los niños, niñas, adolescentes con adultos que le rodean, observación y análisis mental, de funciones cognitivas, funciones psico-emocionales, que vayan acordes a sus procesos de desarrollo psicosexual. Observación de conductas y análisis del discurso; Valoración psico-emocional; Registro de información y documentación del contexto desde un enfoque comparativo (anterior y posterior a la situación problemática que conlleva el motivo de consulta; Análisis del contexto psicosocial (relaciones y vínculos: familiares, de crianza, de educación, sociales, culturales, comunitarias, etc); Identificación de factores de protección y factores de riesgo. Desde un enfoque ecológico: personales, familiares, comunitarios, sociales, escolares, institucionales.</p> <p>6.2.3.4 Cierre. Toda vez que la persona usuaria exprese que ya no es su deseo continuar con el servicio o que se hayan cumplido los objetivos o las sesiones establecidas se dará un cierre de atención recapitulando lo aprendido, o vivenciado en el proceso psicoterapéutico. Brindando una sesión específica dentro de un ejercicio participativo y de retroalimentación.</p>
<p>Documentos: Formatos de Entrevista.</p> <p>Contiene: Información relevante para la investigación psicológica-forense.</p> <p>Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>6.2.4 Atención Psicológica Clínica (a personas privadas de su libertad). En aquellos casos en los que involucre personas privadas de su libertad. La atención será brindada en un marco de los lineamientos y estatutos de las leyes de centros penitenciarios o de personas privadas de su libertad, acordes a los códigos de ética. Deberá ser considerada y tomada en cuenta la cuestión de interseccionalidad y transversalidad con otras materias. La atención se brindará en un marco de perspectiva de género, ecológica, e integral, con enfoque de infancias y psico – social, atendiendo su interseccionalidad, transversalidad con otros ámbitos y/o materias. Se brindará dentro espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado, privado y confidencial, en el que la niña, niño o adolescente pueda comunicarse con confianza y libertad siempre además con la presencia o cercanía de su madres, padre o tutor/a. Implementar, de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), o cualesquiera de los medios que requiera la persona víctima usuaria de servicio para comunicarse y expresarse priorizando la atención presencial. Modalidad de atención psicológica-clínica: Contención Emocional. Toda atención clínica conlleva lo siguiente:</p>
<p>6.2.4.1 Visita Penitenciaria. El procedimiento de atención psicológica-clínica de una persona privada de su implica un cambio en el procedimiento a diferencia de los demás tipos de atención clínica.</p>	<p>6.2.4.1.1 Gestión de la visita a penitenciaría. Implementar gestión administrativa necesaria para realizar visita a Centro Penitenciario Varonil CP01, Centro Penitenciario Femenil CP02, Centro Penitenciario Varonil CP03, CIEMA, y/o CEFERESOS.</p>
<p>6.2.4.1.2 Realizar oficio de solicitud de acceso a Centro Penitenciario, dicho documento irá dirigido a directora/o del Centro Penitenciario a visitar, llevará la firma de la Visitadora General en turno. Contiene información de Penitenciaría a</p>	

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Omatariño C.P. 76030
Tels. 214 06 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqr.org

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

visitar, Psicólogo(s) encargados de realizar valoración, persona privada de su libertad a valorar, información, fecha y motivo de la visita. Se deberá solicitar número de oficio a asistente de Visitaduría General.

6.2.4.1.3 Realizar oficio Comisión. Para solicitar transporte para movilidad de la visita, este deberá estar dirigido a la Dirección Administrativa de esta Defensoría de Derechos Humanos. Dicho documento contiene información de fecha, día y auto a utilizar, además de las personas que realizarán dicha visita.

6.2.4.1.4 Visita. Toda vez que se tenga autorización de la Visitadora General y de la Dirección Administrativa de este órgano Defensor de Derechos Humanos se procede a realizar visita a penitenciaría correspondiente. Tomando las medidas de protección pertinentes y contando con el material a utilizar para valoración. Así mismo se procederá a presentarse en el Centro Penitenciario correspondiente presentando el oficio de visita, las credenciales como Psicólogo o Psicóloga adscrita/a la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro. Una vez estando dentro se deberá externar el motivo de la visita y la solicitud de un espacio digno para la intervención. Se solicitará un espacio seguro y con presencia de guardias de seguridad, así mismo se solicitará siempre y velará siempre por mantener la dignidad de la persona privada de la libertad y de la psicóloga o psicólogo a cargo de la intervención. Una vez adentro y que se solicite la presencia de la persona privada de la libertad proceder con el paso siguiente (consentimiento informado).

6.2.4.2 Rapport.

6.2.4.3 **Consentimiento Informado.** Se solicita a la parte interesada en recibir la atención su consentimiento y para proceder con la intervención. De ser así se continúa con el paso siguiente de este proceso. De lo contrario, si la persona privada de su libertad manifiesta su no autorización ni deseo de participar en dicha intervención, se trata de obtener sus razones y motivos de dicha negación, externando empatía y respeto por su decisión, dando opción para cuando lo estime conveniente y se continúa en el paso número 7 de este proceso.

Documentos: Formato de consentimiento informado y aviso de privacidad.

Contiene: Información sobre los alcances, objetivos y motivaciones para realizar la valoración psicológica, así como fundamento legal de aviso de privacidad.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

6.2.4.4 **Entrevista.** Previo establecimiento de *rapport* se procede a recabar los datos e información necesaria, pertinente otorgada por las personas interesada. Se realiza entrevista semidirigida, encaminada a registrar circunstancias de tiempo, modo y espacio con relación al motivo de consulta. Toda entrevista enmarcarse en un espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado y confidencial. Implementar solicitud de necesidades a guardias de seguridad si se considera necesario como necesidad de quitar cadenas o por el contrario colocarlas. Se priorizará tanto la seguridad de la persona privada de su libertad como de la/el evaluado. Se implementará de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), de intérpretes y/o de traductores, o cualesquiera de los medios que requiera la persona interesada en el servicio de atención psicológica para comunicarse y expresarse. En caso de que la persona entrevistada presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión en zonas normalmente visibles, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones). Toda entrevista psicológica clínica conlleva:

6.2.4.4.1 Datos de identificación de persona privada de su libertad.

Querétaro
Zacarias Ohate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.dhqrro.org

Jaipán de Sierra
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



DEFENSORÍA DE LOS
**DERECHOS
HUMANOS**
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

<p>6.2.4.4.2 Información sobre sentencia o estatus jurídico. 6.2.4.4.3 Datos de motivo de consulta. 6.2.4.4.4 Observación General. Toda entrevista deberá incluir un análisis contextual, psicosocial, vincular, de carácter ecológico e interseccional y con enfoque de género. Análisis mental, análisis de funciones cognitivas/perceptivas, análisis del discurso, valoración psico-emocional, sintomatología descrita, análisis de riesgo si es necesario. 6.2.4.4.5 Información sobre condiciones de celda. 6.2.4.4.6 Sintomatología descrita y observada.</p> <p><u>Documentos:</u> Formatos de Entrevista. <u>Contiene:</u> Información relevante del motivo de consulta <u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p> <p>6.2.4.5 Cierre. Se dará un cierre dando espacio a la retroalimentación.</p>	<p>7 Enviar Nota de Intervención. Se enviará nota informativa de lo abordado u observado en términos generales dentro de la atención clínica. Será enviado al área que turnó la solicitud en un primer momento a CAV.</p> <p>7.1 Nota Informativa de Imposibilidad de Atención, la cual deberá contener las razones o motivos de dicha negación de la parte persona quejosa y/o usuaria del servicio. 7.2 Nota Informativa de Intervención. Toda nota informativa contiene datos relevantes y generales de la intervención clínica.</p> <p><u>Documentos:</u> Nota Informativa. <u>Contiene:</u> Información redactada de la investigación psicológica – forense acorde al tipo de valoración (General, de género, de NINA o Apegada a lineamientos del Protocolo de Estambul. <u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>
<p>8 Canalización. Se brindará información y/o se activarán mecanismos pertinentes para la gestión de una vinculación a un espacio institucional especializado si es necesario o que permita un espacio de atención más amplio con alcances para las necesidades específicas de la persona usuaria del servicio. Se realizarán acciones de gestión para la vinculación institucional exitosa evitando revictimización en tanto procesos administrativos. Se realizará Proyecto de oficio de enlace y/o vinculación institucional, en que se solicite la colaboración contextualiza. Dicho proyecto de oficio será turnado para su revisión y autorización, al área que turnó en un primer momento el caso. En caso de ser una medida resitutoria de derechos se le dará a la institución de enlace y vinculación (atendiendo a sus facultades y competencias por materia), un término de 10 días hábiles a partir de su recepción, para que informe las</p>	

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Chimaltiro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tél. (427) 272 21 85
Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhgro.org

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tél. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

<p>acciones restitutorias emprendidas para el caso en específico. Al momento de recibir la contestación, corroborar en vía de retroalimentación que se haya atendido el asunto o restituido el derecho vulnerado.</p> <p><u>Documentos:</u> Proyecto de Oficio Canalización.</p> <p><u>Contiene:</u> Información de motivo por el cual se pretende enviar canalización, información de institución a la cual se canaliza, detalles de la información como datos de la persona atendida.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>9 Integración de Expediente. Se realizará la integración y consolidación de expediente que deberá contener toda la información registrada de la atención psicológica, lo observado y los posibles seguimientos. Todas y cada una de las acciones realizadas de manera directa o derivada (gestorías y vinculaciones), se integrarán en este expediente. Contendrá en su carátula y viñeta los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 9.1 Información de la solicitud: planteamiento del problema. 9.2 Información de datos de identificación. 9.3 Información de valoración psicológica. 9.4 Información de gestorías o referencias. 9.5 Información sobre seguimientos. <p><u>Documentos:</u> Solicitud inicial, entrevista, informe, oficios de canalización, seguimientos.</p> <p><u>Contiene:</u> Información sobre lo recabado en el caso y en la investigación psicológica forense.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>10 Archivar. Se resguardarán los datos e información personal y confidencial de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De acuerdo con la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, se resguardarán y conservarán los Expedientes generados, durante la vigencia señalada (Archivo vigente). Pasada dicha vigencia, se turnarán al área destinada para el Archivo Muerto.</p> <ul style="list-style-type: none"> 10.1 Registro en base de datos. Toda acción realizada en torno a un expediente se procederá a vaciar dicha información en la base de datos. 10.2 Resguardo de expediente en espacio físico indicado. (Carpeta, folder, gaveta, oficina) <p><u>Documentos:</u> Expediente. Libro de Registro, Base de datos. Folder. Espacio físico,</p> <p><u>Contiene:</u> Información sobre todo lo relativo al caso y/o personas evaluadas.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>
---	--	--

Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13
 Col. Cimarrón C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

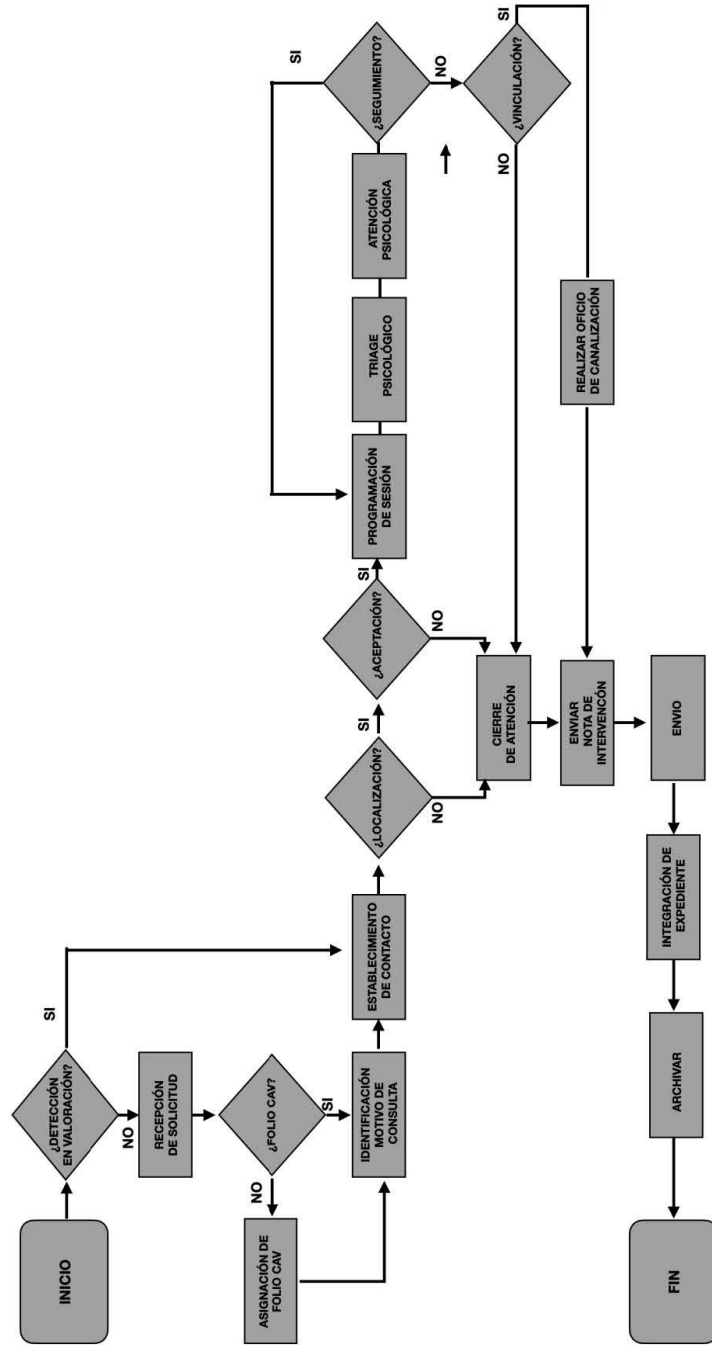
San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85
 Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.dahqro.org

Jalpan de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

Diagrama de Flujo del Proceso DDHQ/VG/CAV/02. Atención Psicológica Clínica.

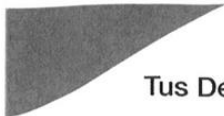


Elaboraron: LPC. Juan José Yáñez Pereda, LPC. Gabriela Olvera Chávez.

Queretaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus Derechos, Nuestra Obligación



DEFENSORÍA DE LOS
**DERECHOS
HUMANOS**
DE QUERÉTARO



DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

----- **C E R T I F I C O** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN CLÍNICA, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL 07 DE JULIO DE 2021.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

REGO

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO VISITADURÍA GENERAL COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE

Justificación: La Psicología Jurídica Forense siendo una ciencia auxiliar en procesos de naturaleza jurídica, parte del método científico mediante un modelo analítico – deductivo, partiendo de teoremas, postulados y principios universales con relación a hechos particulares. Este ejercicio focalizado en una temporalidad y contexto determinados (atendiendo a los principios de la psicodinámica), de la cual se pueden obtener indicios acerca de la dinámica de la personalidad, carácter, psicopatologías, relaciones vinculares, sistema familiar e historia de vida.

Objetivo: Coadyuvar en la investigación y documentación de indicios del actual estado psico / emocional del / de la evaluado / a, en relación a la circunstancia y materia aducidas en el respectivo Expediente de Queja.

Metodología: Mixta: cualitativa y cuantitativa. Basada en técnicas e instrumentos especializados, estandarizados para población objetivo. Partiendo desde un enfoque pro-persona, con perspectiva psicosocial y de género.

Proceso DDHQ/VG/CAV/01. Investigación y documentación psicológica forense:

- I. Recepción de solicitud y/o cuestionamiento Jurídico.
- II. Apertura de Expediente y/o Asignación de Follo CAV.
- III. Análisis, identificación y clasificación de la intervención/investigación psicológica – forense.
- IV. Establecimiento de contacto y localización con persona(s) quejosa(s) y/o agraviada(s).
- V. Valoración Psicológica – Forense.
 - 5.1 Valoración Psicológica Forense General.
 - 5.2 Valoración Psicológica Forense a Mujeres Víctimas Violencia de Género.
 - 5.3 Valoración Psicológica Forense a Niñas, niños y/o adolescentes.
 - 5.4 Valoración Psicológica Forense apegada a los lineamientos del Protocolo de Estambul.
- VI. Enviar Informe.
- VII. Canalización.
- VIII. Seguimiento.
- IX. Integración de Expediente.
- X. Archivar

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatlano C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 286 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

<p>Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro</p>	<p>Detalles del Proceso DDHQ/GJCAV/01. Investigación y documentación psicológica forense:</p> <p>1. Recepción de solicitud y/o cuestionamiento jurídico (planteamiento del problema), en razón al estado psico – emocional actual de la(s) persona(s) evaluada(s), con relación a la materia de Queja o Planteamiento. <u>Documentos:</u> Formato de solicitud del área procedente (físico y/o digital). <u>Contiene:</u> Datos generales, datos de contacto de persona quejosa y/o agraviada, información sobre el contenido de la queja o asunto (resumen), información sobre el contexto, planteamiento del acto reclamado (circunstancias de tiempo, modo y espacio), contenido de la queja, o cualquier otro dato relevante para el desarrollo de la investigación forense. <u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p> <p>2. Apertura de Expediente y/o Asignación de Folio CAV. Se deberá abrir expediente de caso, contando con un folio interno independientemente del folio de queja o de área que turnó, deberá realizarse dicha asignación dando seguimiento consecutivo de acuerdo con la base de datos y de registro. Deberá registrarse en el libro de registro y en la base digital Deberá incluir la base de datos información del caso, nombre de personas agraviadas o quejosa, deberá ubicarse en folder y/o carpeta, así como espacio físico, información que deberá vaciarse en la base de datos de registro. 2.1 Asignar Folio CAV. 2.2 Registrar en Bases de Datos y libro de registro. A partir de ahora se deberá registrar todo seguimiento e intervención cada que se posible en dicha base de datos. 2.3 Abrir e integrar de datos e información existente de folio de queja y de lo que se cuente del caso y de las personas involucradas. Este expediente deberá incluir el formato de solicitud inicial y todos los formatos provenientes de las intervenciones realizadas.</p> <p><u>Documentos:</u> Expediente, Base de Datos digital y Libro de Control. <u>Contiene:</u> Número consecutivo de folio CAV del año en curso. <u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p> <p>3. Análisis, identificación y clasificación de la intervención/investigación psicológica – forense, con base al ámbito, materia, naturaleza y/o tema del acto reclamado. (Valoración Psicológica Forense General, Valoración Psicológica a Niñas, Niños y/o Adolescentes, Valoración Psicológica Forense a Víctimas de Violencia de Género, Valoración Psicológica Forense apegada a los criterios y lineamientos del Protocolo de Estambul). <u>Documentos:</u> Expediente. <u>Contiene:</u> Información general del caso, información de datos de la(s) persona(s) a evaluar. Clasificación de ámbito o materia de valoración psicológica a realizar. (Valoración Psicológica Forense General, Valoración Psicológica a Niñas, niños y/o adolescentes, Valoración Psicológica Forense a Mujeres Víctimas Violencia de Género, Valoración Psicológica Forense apegada a los lineamientos del Protocolo de Estambul). <u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p> <p>4. Establecimiento de contacto y localización con person(s) quejosa(s) y/o agraviada(s). Si hay localización de persona quejosa y/o agraviada, se brindará información acerca del alcance, objetivos y motivo de intervención de la valoración psicológica, y se procederá a programar la valoración psicológica tomando en cuenta el lugar, la fecha y hora a realizar, si la parte quejosa y/o agraviada autoriza; brindando las instrucciones y recomendaciones, y estableciendo acuerdos para la adecuada realización de esta. (tiempos, espacios, medidas de seguridad, lugar etc). Se favorece la circunstancia y situación de la persona para establecer un espacio en</p>
---	---

Querétaro
 Zacarías Ofiate No. 13
 Col. Cimatarío C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85

Jaipán de Serra
 Fray Junípero Serra No. 5 int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39

Leds sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhqro.org



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

<p>caso de no ser posible acuda a las oficinas de la Defensoría de Derechos Humanos, se acudiría a su domicilio particular, o se establecerá un espacio y lugar seguro. En caso de no localización de persona quejosa y/o agravada se deberá agotar toda forma de comunicación; si posterior a 3 intentos o más en distintas fechas y horarios no se logra contacto, ir al paso 7 de este proceso.</p> <p><u>Documento:</u> Expediente.</p> <p><u>Contiene:</u> Información de contacto (teléfono, e-mail, domicilio).</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>5. Valoración Psicológica – Forense Deberá gestionarse de acuerdo con las necesidades de cada una de las materias y/o ámbitos según cada caso, considerando y atendiendo las circunstancias particulares en las que se encuentre la población objetivo. Toda valoración deberá contar con un Consentimiento Informado y de Aviso de Privacidad, que este debidamente fundado y motivado según sea el caso, de acuerdo a sus formatos e instrumentos.</p> <p>5.1 Valoración Psicológica Forense General.</p> <p>5.2 Valoración Psicológica Forense a Víctimas Violencia de Género.</p> <p>5.3 Valoración Psicológica Forense a Niñas, Niños y/o Adolescentes.</p> <p>5.4 Valoración Psicológica Forense apegada a los lineamientos del Protocolo de Estambul.</p> <p><u>Documentos:</u> Formato de consentimiento informado con aviso de privacidad, formato de entrevistas según ámbito, pruebas e instrumentos psicológicos o psicométricos, formato de informe según ámbito.</p> <p><u>Contiene:</u> Información sobre los alcances, objetivos y motivaciones para realizar la valoración psicológica, así como fundamento legal de aviso de privacidad. Información sobre los datos a recabar dependiendo de cada una de las valoraciones a seguir. Instrumentos de evaluación dependiendo de cada uno de los casos y/o ámbitos. Instrucciones y cuestionarios. Informe de resultados.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>
<p>5.1 Valoración Psicológica – Forense (General): Abarca temas de daños materiales, morales, que no represente un riesgo inminente para la vida, seguridad, salud o integridad, o cuyos daños se presume que no sean de imposibilidad de reparación de parte de la parte Quejosa / Agravada.</p> <p><u>Documentos:</u> Expediente. Formatos de Entrevista especializada. Consentimiento informado con aviso de privacidad, instrumentos de evaluación, manuales de interpretación, informe.</p> <p><u>Contiene:</u> Información relevante para la investigación psicológica-forense. Información sobre resultados y conclusiones de dicha investigación. Información sobre conclusiones de la investigación.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p> <p>5.1.1 Análisis de Batería de pruebas psicológicas psicométricas. Posterior al establecimiento de contacto, se realiza un análisis sobre lineamientos para la investigación psicológica forense y con base a la naturaleza del asunto y en función al cuestionamiento jurídico (Inciso 1), se determina la estrategia de dicha investigación, la batería de pruebas psicológicas psicométricas a realizar. Toda valoración deberá contemplar minimamente con un inventario de personalidad, instrumentos capaces de arrojar resultados de niveles de tensión o ansiedad, así como medir las capacidades y limitaciones cognitivas.</p>	

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhhqro.org



Tus derechos, nuestra obligación

Documentos: Expediente.

Contiene: Información sobre el caso, personas involucradas, materia y/o ámbito clasificado por Visitaduría (General y/o Adjunta), etc. Información adicional que se haya obtenido del establecimiento de contacto primario.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.1.2

Consentimiento Informado. Se solicita a la parte Quejosa / Agraviada su firma autógrafa (previa identificación y acreditación de su personalidad y capacidad jurídica para dicho acto). De ser así, se continúa con el paso siguiente de este proceso. De lo contrario, si la parte Quejosa / Agraviada manifiesta su no autorización ni deseo de participar en el presente proceso, se documenta su motivación para dicha negativa, externando empatía y respeto por su decisión, dando opción para cuando lo estime conveniente, y se continúa en el paso número 6 de este proceso.

Documentos: Formato de consentimiento informado y aviso de privacidad.

Contiene: Información sobre los alcances, objetivos y motivaciones para realizar la valoración psicológica, así como fundamento legal de aviso de privacidad.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.1.3

Entrevista Psicológica - Forense. Previo establecimiento de *rapport*, se procede a recabar los datos e información necesaria, pertinente otorgada por las personas evaluadas. Se realiza entrevista semidirigida, encaminada a registrar circunstancias de tiempo, modo y espacio con relación al acto reclamado. Toda entrevista psicológica debe enmarcarse y desarrollarse en un espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado y confidencial, en el que la parte Quejosa / Agraviada pueda comunicarse y expresarse con confianza y libertad. Implementar, de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), de intérpretes y/o de traductores, o cualesquiera de los medios que requiera la parte Quejosa / Agraviada para comunicarse y expresarse. En caso de que la persona entrevistada presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión de protocolos de actuación especializadas, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones). Valorar la implementación de situaciones de riesgo para la evaluada o personas allegadas a la persona entrevistada (víctimas directas e indirectas, primarias o secundarias), implementar protocolos de actuación necesarios para garantizar su seguridad e integridad (plan de seguridad, etc).

Toda entrevista psicológica forense contiene:

5.1.3.1 Establecimiento de *rapport*: Se deberá crear un ambiente de confianza, que permita la libre expresión.

5.1.3.2 Datos de identificación de persona evaluada.

5.1.3.3 Datos de la probable autoridad responsable.

5.1.3.4 Datos de la situación y/o contexto del acto reclamado.

5.1.3.5 Observación General. Toda entrevista deberá incluir un análisis contextual, psicosocial, vincular, de carácter ecológico e interseccional y con enfoque de género. Análisis mental, análisis de funciones

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhqr.org



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

cognitivas/perceptivas, análisis del discurso, valoración psico-emocional, sintomatología descrita, análisis de riesgo si es necesario.

5.1.3.6 Sintomatología descrita y observada (Análisis comparativo).

5.1.3.7 Análisis del contexto psicosocial (relaciones y vínculos, contexto sociocultural, relaciones familiares, escolares, laborales, sociales o comunitarias).

5.1.3.8 Análisis del contexto del acto reclamado. Circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas y periféricas al acto reclamado.

Documentos: Formatos de Entrevista.

Contiene: Información relevante para la investigación psicológica-forense.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.1.4

Aplicación de instrumentos de evaluación. Análisis previo para la selección de pruebas e instrumentos psicológicos - forenses a utilizar, en relación al ámbito de la materia del acto reclamado. De acuerdo con las instrucciones y formalidades de cada una de las pruebas / inventarios a emplear, se procede a dar lectura de las instrucciones, acompañando durante el proceso con la finalidad de brindar asistencia (no interpretativa) de los mismos. Se considerará en la batería de aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas, mismas que impliquen la medición de validez y cuenter, de preferencia, con una estandarización. De igual forma, esta batería debe contener al menos un Inventario de Personalidad, Instrumento de valoración de funciones cognitivas. Instrumento que arroje resultados del estado psico-emocional. Se prioriza medios y objetivos estandarizados para la población objetivo.

5.1.4.1 Indicaciones. Se brindará información y acompañamiento durante la aplicación de instrumentos, el apoyo varía de dar lectura como apoyar en conceptos o procedimientos que no se comprenda, cuidando el no interferir mediante cuestiones interpretativas. Además de servir como observación y coadyuvar con dicha observación al proceso de la investigación psicológica-forense.

5.1.4.2 Cierre de intervención. Una vez culminada la realización de ejercicios relativos a los instrumentos de evaluación y/o técnicas se procederá a brindar un cierre en la intervención directa con la parte quejosa y/o agravada, confirmando y reiterando lo advertido en el consentimiento informado, además de dar apertura a resolver cualquier duda. Se informará de igual forma que será enviado un informe a la Visitadora que lleve su caso, con todo lo recabado en la intervención de valoración.

Documentos: Instrumentos de evaluación según ámbito y/o caso, así como población objetivo, cuadernillos de respuestas y preguntas.

Contiene: Instrucciones e indicaciones de las pruebas a aplicar.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

Querétaro

Zacarías Ofiate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río

Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhqr.org

Jaipán de Serra

Fray Junípero Serra No. 5 int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

5.1.5 Análisis y compilación de resultados. Se analizan, compilan y reúnen los resultados de la intervención, procediendo a la calificación e interpretación de estos. En caso de advertir algún sesgo que sugiera duda en la validez de los resultados (debido a simulación, negación, impresiones positivas o negativas, u otros) continuar en el paso 6 de este proceso y se programar otra sesión para realizar de nueva cuenta la aplicación de la prueba psicológica a realizar apercibiendo a la parte evaluada para responder los cuestionarios con atención y sinceridad.

Documentos: Expediente, Entrevista, Resultados de Evaluación, Manuales de Calificación de Resultados.
Contiene: Información recabada por la investigación psicológica-forense.
Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.1.6 Informe / dictamen Psicológico – Forense. Consiste en redactar el informe psicológico forense, el cual deberá realizarse en un marco de ética profesional, libre de juicios de valor, opiniones o algún tipo de sesgo por la parte evaluadora, con base a contenido fáctico y objetivo; además de aterrizar el enfoque ecológico, de género y pro-persona. Será considerando plazo razonable que no exceda diez días hábiles a partir de la última sesión de valoración. Una vez realizado dicho informe, será turnado para su revisión, comunicación y retroalimentación, a titulares de la Visitaduría General y Visitaduría Adjunta, y a cada Visitador(a) Adjunto(a) Auxiliar que corresponda. El informe y/o dictamen psicológico forense deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

5.1.6.1 Datos de identificación de la parte evaluada. Datos generales de la persona evaluada, datos generales de la autoridad señalada como probable responsable, datos sobre la situación y el contexto relativo a la queja o acto reclamado, descripción pormenorizada del acto reclamado (narración y cronología de los hechos).
5.1.6.2 Datos relevantes sobre la presente evaluación, así como todo lo observado en la misma.
5.1.6.3 Metodología y Marco Teórico / Referencial. Señalar la metodología, el marco teórico o referencial en que se basarán los criterios de análisis, así como incluir los instrumentos de psicometría empleados como las técnicas utilizadas.
5.1.6.4 Resultados. Resultados arrojados por instrumentos de evaluación, mismos que serán comparados, y/o diferenciados de acuerdo con los criterios nosológicos y clasificatorios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM V.
5.1.6.5 Conclusiones y recomendaciones. Una vez analizados los puntos anteriores, desde un enfoque e integral, ecológico, pro-persona y de género, se procede a redactar lo concluido y brindar opiniones, recomendaciones o sugerencias, así como un pronóstico si es necesario. Se brinda la información solicitada y relativa al formato de solicitud inicial (planteamiento jurídico). Finalizado este paso se continúa en el paso número 6 de este proceso.

Documentos: Informe
Contiene: Compilación de lo recabado en la investigación psicológica-forense junto con conclusiones y recomendaciones. Así mismo deberá contener respuesta a planteamiento inicial en la solicitud turnada a CAV.

Queretaro
 Zacarías Oñate No. 13
 Col. Cimatarío C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqr.org



Tus derechos, nuestra obligación

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2 Valoración Psicológica – Forense (en materia de violencia de género). En los casos en los que, por su naturaleza y circunstancia, se presuman víctimas de violencias de género, se atenderá y observará lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, y los tratados internacionales (CEDAW, Belem Do Pará, etc), y demás normativa aplicable

Abarca las violencias, abordadas, investigadas y documentadas desde una perspectiva de género, ecológica e integral, con enfoque psico – social, y atendiendo su interseccionalidad, transversalidad con otros ámbitos y/o materias. De manera enunciativa más no limitativa, abarca:

- Violencia de género, en todos sus tipos, modalidades y ámbitos.
 - Discriminación motivada por cualquier tipo de situación sexista o por condición de género.
 - Desplazamiento forzado, migración y refugio humanitario.
- Partiendo del cuestionamiento / planteamiento jurídico inicial, una vez analizado, clasificado y discernido.

Documentos: Expediente. Formato de Entrevista Especializada. Formato de consentimiento informado y aviso de privacidad. Instrumentos de evaluación. Herramientas de detección de riesgo. Informe.

Contiene: Información relevante de guía de investigación psicológica-forense, información sobre resultados y conclusiones.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.1 Análisis de Batería de pruebas psicológicas psicométricas. Posterior al establecimiento de contacto se realiza un análisis sobre lineamientos para la investigación psicológica forense, y con base en la naturaleza del asunto y en función al cuestionamiento jurídico (Inciso 1), se determina la estrategia a seguir en dicha investigación, la batería de pruebas psicológicas psicométricas a realizar. Toda valoración deberá contemplar, mínimamente, un inventario de personalidad, instrumentos capaces de arrojar resultados de niveles de tensión o ansiedad, así como medir las capacidades y limitaciones cognitivas. Atendiendo lineamientos para la investigación psicológica forense con perspectiva de género anclado en protocolos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

Documentos: Expediente.

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhrgo.org



Tus derechos, nuestra obligación

Contiene: Información sobre el caso, personas involucradas, información adicional que se pudiera haber obtenido del establecimiento del primer contacto con la mujer evaluada. Información sobre la violencia (contexto previo al acto reclamado, contexto del acto reclamado y demás información que pueda ser proporcionada del caso).
Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.2 Consentimiento Informado. Se solicita a la parte Quejosa / Agravada su firma autógrafa (previa identificación y acreditación de su personalidad y capacidad jurídica para dicho acto). De ser así se continúa con el paso siguiente de este proceso. De lo contrario, si la parte Quejosa / Agravada manifiesta su no autorización ni deseo de participar en el presente proceso, se trata de obtener sus razones y motivos de dicha negación, externando empatía y respeto por su decisión, dando opción para cuando lo estime conveniente y se continúa en el paso 6 de este proceso.

Documentos: Formato de consentimiento informado y aviso de privacidad.
Contiene: Información sobre los alcances, objetivos y motivaciones para realizar la valoración psicológica, así como fundamento legal de aviso de privacidad.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.3 Entrevista Psicológica – Forense (en materia de Violencia de Género). Previo establecimiento de *rapport* se procede a establecer transferencia para recabar los datos e información necesaria, pertinente otorgada por las personas evaluadas. Se realiza entrevista especializada, encaminada a registrar circunstancias de tiempo, modo y espacio con relación al acto reclamado y las violencias advertidas. Recabar información sobre datos del acto reclamado y lo relativo a las violencias o situación de violencia vivida. Toda entrevista deberá ser realizada brindando un espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado y confidencial, en el que la parte Quejosa / Agravada cuente con las condiciones necesarias para comunicarse y expresarse con confianza y libertad. Toda entrevista deberá incluir un análisis contextual, psicosocial, vincular, de carácter ecológico e interseccional y con enfoque de género y perspectiva ecológica de la violencia o violencias vividas. Implementar, de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), de intérpretes y/o de traductores, o cualesquiera de los medios que requiriera la parte Quejosa / Agravada para comunicarse y expresarse. En caso de que la persona entrevistada presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión en zonas normalmente visibles, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones). Valorar la implementación protocolo de Atención a Mujeres que viven en situaciones de Violencia, CONAVIM; y de acuerdo con el Manual de Atención a Mujeres que Viven en situaciones de violencias del Instituto Queretano de las Mujeres (contemplar la implementación del Proceso de Atención Clínica a Mujeres que viven en situaciones de Violencia de esta Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro). Toda entrevista especializada en materia de violencia de género implica:

- 5.2.3.1** Recopilación de datos de identificación de la evaluada.
- 5.2.3.2** Observación general. Análisis mental, del discurso, de funciones cognitivas, de la conducta y actitudinales. Análisis de sintomatología observada, etc.

Querétaro
 Zacarías Ofiate No. 13
 Col. Cimatarío C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85

Jaipán de Serra
 Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo: 01 800 400 6600
www.ddhqr.org



Tus derechos, nuestra obligación

- 5.2.3.3** Información de la violencia (Lugar, tiempo y frecuencia e intensidad de la violencia).
5.2.3.3.1 Identificar y documentar las modalidades de violencia. (Familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional, obstétrica, de noviazgo, feminicida).
5.2.3.3.2 Identificar y documentar los tipos de violencia. (Psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, simbólica).
5.2.3.3.3 Antecedentes de la violencia (inicio de violencia, dinámica de la violencia).
5.2.3.3.4 Eventos violentos recientes (continuidad de la violencia, frecuencia, dinámica).
5.2.3.3.5 Violencia actual (aumento, disminución, frecuencia, dinámica).
5.2.3.3.6 Información de probable(s) agresor(es) (conocido, desconocido, antecedentes penales, etc.)
5.2.3.3.7 Agentes de la violencia (mecanismos de la violencia, dinámica de la violencia).
5.2.3.3.8 Valoración y clasificación de riesgo. Se valora el grado de riesgo en que la mujer se encuentra, tomando en cuenta la última agresión, amenazas de muerte, intentos de homicidio, uso de armas, peligrosidad del generador (a) de violencia.
5.2.3.8.1 Sin riesgo: Si la víctima cuenta con red de apoyo sólida, si no se encuentra conviviendo cotidianamente con agresor o agresores, si no hay presencia de situaciones de riesgo inminente, tanto psicológicamente como físicamente.
5.2.3.8.2 Moderado: Si la víctima convive diaria o frecuentemente con su agresor/a, situación sistemática de la violencia, violencia física frecuente, así como violencia sexual. También si hay afectación psicológica acentuada, o cuando hay indicios de violencia persistentes. Hay advertencia de un ciclo de violencia marcado. Ideación y/o tentativa suicida (conductas autolíticas).
5.2.3.8.3 Medio: No necesariamente vivir cotidianamente la violencia o que agresor/a sea conocido, sino que haya indicios de presencia de armas, amenazas o daños con las mismas, riesgo de desaparición o cualquier otro riesgo inminente. Presencia de drogas, y/o consumo, uso o abuso de estas, violencia física y o sexual. Ideación o acto suicida.
5.2.3.8.4 Alto: Se considerará riesgo alto toda vez que haya presencia de violencia física y/o sexual, así como feminicida de manera acentuada, presencia de peligro inminente, y/o situación sistemática de la violencia con ciclo de violencia en aumento. Además de, presencia de drogas, armas, amenazas de muerte entre otros. Se valorará dicho riesgo con las Herramientas de Detección de Riesgo. En cuyo caso, toda vez que haya detección de probable riesgo alto, será turnada a atención especializada como probable candidata a refugio (Vinculación al Centro de Justicia para las Mujeres).
5.2.3.8.5 Tendencia del riesgo. Se valorará la posible tendencia del riesgo en caso de determinar que no hay uno como tal o que éste es moderado.

Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13
 Col. Cimataro C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo, 01 800 400 6600
www.ddhhqro.org



Tus derechos, nuestra obligación

- 5.2.3.9** Valoración Psico-emocional (tomando en cuenta las circunstancias de vida, familiares y socioculturales, que contempla la estructura patriarcal).
- 5.2.3.10** Análisis del contexto psicosocial (relaciones interpersonales de pareja, familiares, sociales, culturales, comunitarias, laborales etc.).
- 5.2.3.11** Identificación de Red de Apoyo. Identificación de una red sólida en caso de no localizarse apoyarse en las herramientas de detección de riesgo para implementar ruta crítica de actuación.
- 5.2.3.12** Elaboración de Plan de Seguridad. (en caso identificar que la entrevistada no sea consciente de la red de apoyo o de no contar con información certera sobre red de apoyo sólida implementar plan de seguridad de acuerdo con el formato que dicta el Protocolo de Atención a Mujeres que viven en situaciones de violencia).
- 5.2.3.13** Identificación de circunstancia jurídica de la víctima.
 - 5.2.3.13.1 Identificación de necesidad de medidas cautelares.
 - 5.2.3.13.2 Antecedentes de procesos jurídicos relativos a la materia o al acto reclamado.
 - 5.2.3.13.3 Situación jurídica actual (en las materias penal, civil y/o familiar).

Documentos: Formatos de Entrevista especializada.

Contiene: Información relevante para la investigación psicológica-forense. Información de las violencias o situación de violencia vivida, información relativa al acto reclamado.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.4 **Aplicación de instrumentos de evaluación.** Análisis previo para dicha selección de pruebas psicológicas a utilizar debido al ámbito de la materia del acto reclamado. De acuerdo con las instrucciones y formalidades de cada una de las pruebas/cuestionarios a emplear, se procede a dar lectura de las instrucciones, acompañando durante el proceso con la finalidad de brindar asistencia (no interpretativa) de los mismos. Se considerará en la batería de aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas mismas que impliquen la medición de validez y cuenten con una estandarización. Dicha batería deberá contener, al menos, un Inventario de Personalidad, Instrumento de valoración de funciones cognitivas. Instrumento que arroje resultados del estado psico-emocional. Se prioriza medios y objetivos estandarizados para la población objetivo.

5.2.4.1 Indicaciones. Se brindará información y acompañamiento durante la aplicación de instrumentos, el apoyo varía de dar lectura como apoyar en conceptos o procedimientos que no se comprenda, no interpretativas. Además de servir como observación y coadyuvar con dicha observación al proceso de la investigación psicológica-forense.

5.2.4.2 Aplicación de Herramientas de Detección de Riesgo. Herramientas que dicta el Protocolo de Atención a Mujeres que viven en situaciones de violencia, CONAVIM. Para clarificar el nivel de riesgo en caso de que haya detección de riesgo medio o alto.

5.2.4.3 Cierre. Una vez culminada la realización de ejercicios relativos a los instrumentos de evaluación y/o técnicas se procederá a brindar un cierre en a la intervención directa con la parte quejosa y/o

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6600
www.ddhhqro.org



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

aggravada, confirmando y reiterando lo advertido en el consentimiento informado, además de dar apertura a resolver cualquier duda. Se informará de igual forma que será enviado un informe a la visitadora que lleve su caso con todo lo recabado en la intervención de valoración.

Documentos: Instrumentos de evaluación según ámbito y/o caso, así como población objetivo, cuadernillos de respuestas y preguntas.

Contiene: Instrucciones e indicaciones de las pruebas a aplicar.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.5 Análisis y compilación de resultados. Se procede a la calificación e interpretación de resultados arrojados por los instrumentos de evaluación aplicados. Se realiza un proceso de análisis exhaustivo para posteriormente compilar y reunir los resultados de la intervención. En caso de advertir algún tipo de sesgo que sugiera duda en la validez de los resultados (debido a simulación, negación, impresiones positivas o negativas, u otros) continuar en el paso 6 de este proceso y se programará otra sesión para repetir la aplicación de la prueba psicológica a realizar apercibiendo a la parte evaluada para responder los cuestionarios y/o pruebas con atención y sinceridad.

Documentos: Expediente. Entrevista Especializada. Instrumentos de evaluación, manuales de calificación Cuadernillos y/o hojas utilizados para la valoración.

Contiene: Interpretación de resultados, datos recopilados, información actualizada del caso, gráficas, información general del expediente, información relevante de la investigación psicológica forense.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.6 Informe / dictamen Psicológico – Forense en materia de Violencia de Género. Consiste en redactar el informe psicológico forense que deberá realizarse en un marco de ética profesional, libre de juicios de valor, opiniones o algún tipo de sesgo por la parte evaluadora, con base a contenido fáctico y objetivo; además de aterrizar el enfoque ecológico, de género y pro-persona. Será considerando plazo razonable que no exceda diez días hábiles a partir de la última sesión de valoración. Una vez realizado dicho informe será turnado dicho informe para su revisión, comunicación y retroalimentación, a titulares de la Visitaduría General y Visitaduría Adjunta, y a cada Visitador(a) Adjunta(o) Auxiliar que corresponda. El informe y/o dictamen psicológico forense deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

5.2.6.1 Datos de identificación de la parte evaluada. Datos generales de la persona evaluada, datos generales de la autoridad señalada como probable responsable, datos sobre la situación y el contexto relativo a la queja o acto reclamado, descripción pormenorizada del acto reclamado (narración y cronología de los hechos). Datos relevantes sobre la presente evaluación, así como todo lo observado en la misma.

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhhqro.org



DEFENSORÍA DE LOS
**DERECHOS
HUMANOS**
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

<p>5.2.6.2 Información de la violencia (incluye todo lo relativo a las violencias vividas que se intersectan con el acto reclamado).</p> <p>5.2.6.3 Metodología y Marco Teórico/Referencial. Señalar la metodología, el marco teórico o referencial en que se basarán los criterios de análisis, así como incluir los instrumentos de psicometría empleados como las técnicas utilizadas.</p> <p>5.2.6.4 Resultados. Resultados de la valoración, con relación a los criterios nosológicos y clasificatorios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM V, y/o CIE 10.</p> <p>5.2.6.5 Conclusiones y recomendaciones. Una vez analizados los puntos anteriores, desde un enfoque sistémico e integral. Deberá incluir no solo los indicios y/o daño de afectación emocional sino los resultados del análisis realizado, todo lo advertido de sus procesos legales, psicoemocionales en su calidad de mujer víctima de violencia. De igual forma se deberá aterrizar las recomendaciones pertinentes y/o el pronóstico y la advertencia de un seguimiento de acuerdo con el riesgo advertido.</p> <p><u>Documentos:</u> Informe.</p> <p><u>Contiene:</u> Compilación de lo recabado en la investigación psicológica-forense junto con conclusiones y recomendaciones. Así mismo deberá contener respuesta a planteamiento inicial en la solicitud turnada a CAV.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>5.3 Valoración Psicológica – Forense (Valoración a Niñas, Niños y Adolescentes). En todos aquellos casos en los que, la parte agraviada se presume perteneciente a población infante (Niñas, Niños y/o Adolescentes, NNA por sus siglas), se atenderá y observará lo establecido por las Leyes General y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y al principio del interés superior de la niñez, contenido en el párrafo décimo del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes aplicables. Atendiendo los protocolos de actuación correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Partiendo del cuestionamiento / planteamiento jurídico inicial, una vez analizado, clasificado y discernido.</p> <p>5.3.3 Análisis de Batería de pruebas psicológicas psicométricas. Con base a la naturaleza del asunto y en función al cuestionamiento jurídico, se determina la batería de pruebas psicológicas forenses, estrategias de entrevista a realizar. Atendiendo lineamientos para la investigación psicológica forense con perspectiva de género, anclado en protocolos de actuación con Niñas, Niños y Adolescentes acordes al ámbito o materia.</p> <p><u>Documentos:</u> Expediente.</p> <p><u>Contiene:</u> Información sobre el caso, personas involucradas, información adicional que se pudiera haber obtenido del establecimiento del primer contacto con el padre, madre o tutor del infante. Información sobre la violencia (contexto previo al acto reclamado, contexto del acto reclamado y demás información que pueda ser proporcionada del caso).</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>
--	---

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhhqro.org



Tus derechos, nuestra obligación

5.3.4

Consentimiento Informado. Se funda y motiva la presente intervención, informando a la madre, padre o tutor del infante acerca de los alcances y objetivos de la presente intervención, solicitando en el acto su autorización, para tal fin se solicita a la parte Quejosa / Representante de las/os infantes su firma autógrafa (previa identificación y acreditación de su personalidad y capacidad jurídica para dicho acto). Es importante considerar leer dicho consentimiento informado a la Niña, Niño y/o Adolescente involucrado/o, dando lugar y preservando su dignidad y como parte de un ejercicio de reconocimiento de sujeto de derecho de elegir libremente en su proceso, así mismo resolver cualquier cuestionamiento por parte de la/el infante. Si la parte Quejosa / Agravada (representante de infante), o el / la infante, manifiestan su negativa a autorizar en el presente proceso, se documentan sus razones y motivación de dicha negación, externando empatía y respeto por su decisión, dando apertura la opción para cuando lo estime conveniente. Se continúa en el paso número 6 de este proceso.

Documentos: Formato de consentimiento informado y aviso de privacidad.

Contiene: Información sobre los alcances, objetivos y motivaciones para realizar la valoración psicológica, así como fundamento legal de aviso de privacidad. Información guiada sobre datos a solicitar, información de datos de identificación de folio de queja, fecha y lugar de la valoración psicológica. Nombre firma de la persona que emite queja y de la niña, niño y/o adolescente.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.3.5

Entrevista Psicológica – Forense (Valoración a Niñas, Niños y Adolescentes). Previo a la realización de entrevista se dará un establecimiento de *rapport* tanto con la persona representante del / de la infante, así como con la Niña, Niño y/o Adolescente, contemplando y respetando el derecho de las y los infantes que se reconozcan, escuchen y tomen en cuenta su opinión en todos aquellos procesos que les atañan, estableciendo reglas y normas (enquadre de respeto y pausas de la intervención). Deberá contemplarse la situación, contexto, la edad y etapa de desarrollo en el que se encuentre el / la infante, para entablar dicho *rapport*, identificando cualquier interseccionalidad con relación a ello. Una vez establecida la transferencia (*rapport*) se procede para recabar los datos e información necesaria, apoyándose en el familiar solidario responsable. Se realiza entrevista especializada, encaminada a registrar circunstancias de tiempo, modo y espacio con relación al acto reclamado (evitando circunstancias de revictimización). Toda entrevista deberá ser realizada brindando un espacio seguro, cómodo, digno, iluminado, ventilado y confidencial, en el que el / la infante pueda expresarse libremente en compañía de su padre, madre y/o tutor (salvo manifestación expresa del mismo). Es importante considerar la relevancia de acordar la cita de la intervención dentro de las instalaciones de la Defensoría de Derechos Humanos, o bien, un lugar que en común acuerdo se considere viable (domicilio particular, institución pública etc). Considerar contar con implementos especiales para el *rapport* con las infancias (técnicas lúdicas y demás material de apoyo). Toda entrevista deberá realizarse con un enfoque ecológico e interseccional, con enfoque de infancias y perspectiva de género. Implementar, de ser necesario y requerido por la naturaleza el asunto, de asistencia de medios tecnológicos,

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhqr.org



Tus derechos, nuestra obligación

digitales (TICS), de intérpretes y/o de traductores, o cualesquiera de los medios que requiriera tanto la parte Quejosa / Agravada como las y los infantes, coadyuvando a la comunicación y la fácil expresión. En caso de que la persona entrevistada presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión en zonas normalmente visibles, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones); y se llevará acabo la intervención de acuerdo con la Guía de Buenas Prácticas para e abordaje de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas y/o testigos de abuso sexual y otros delitos de la UNICEF. Esta intervención de entrevistas conlleva de manera enunciativa mas no limitativa, criterios y considerandos breves y evitando en todo momento la victimización secundaria. Además de lo anterior, en caso de identificar hechos probablemente constitutivos de delito en agravio de las y los infantes, se dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias de las diferentes demarcaciones (Estatal o Municipales). Dicho proceso de entrevista considerará lo siguiente:

5.3.5.8 Entrevista especializada y semidirigida a madre, padre, y/o tutor/a. Recopilación de datos de identificación. Datos de la/el infante a evaluar, datos del representante y de quien se considere importante a entrevistar de acuerdo con el análisis previo del caso. Aperciendo al acompañante del infante debido a no intervenir ni influir en las interacciones del mismo en aras de obtención de información genuina, veraz y confiable.

5.3.5.8.1 Observación general, observación de la actitud, observación de estado mental y del discurso, actitudes, lenguaje corporal, relación del adulto con el/la infante en comento. Advertencia de la relación filial para con la niña, niño y/o adolescente.

5.3.5.8.2 Registro de información del tutor/a y/o representante del infante en su calidad de informante / familiar solidario responsable, de las circunstancias del acto reclamado. Con énfasis en lo relativo a las referencias e impresiones del informante en relación con el/la infante agraviado/a, sobre todo lo relativo a las descripciones de sintomatología, cambios conductuales, relacionales y psico-emocionales observados.

5.3.5.8.3 Registro e información de la dinámica familiar, la dinámica de las personas con las que convive cotidianamente y encargadas de la crianza de la/el infante.

5.3.5.8.4 Registro de información y documentación del contexto desde un enfoque comparativo (anterior y posterior al acto reclamado).

5.3.5.8.5 Identificación de circunstancia jurídica.

5.3.5.8.5.1 Registro y documentación del contexto jurídico en el caso de que el padre, madre o tutor/a haya activado e impulsado acciones jurisdiccionales.

5.3.5.8.5.2 Identificación de necesidad de medidas urgentes u otros procesos jurídicos.

5.3.5.8.5.3 Identificación de necesidad de acompañamiento emocional en proceso jurídicos, penales o familiares.

Queretaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Lada sin costo. 01 800 400 6600
www.ddhhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

<p>5.3.5.9 Entrevista Especializada y semidirigida a niña, niño, y/o adolescente. Atendiendo a la edad y a la etapa de desarrollo en al que se encuentre, abriendo posibilidad a instrumentar técnicas lúdicas y de ser necesario proyectivas, para la obtención de indicios de su estado de ánimo.</p> <p>5.3.5.9.1 Observación general. Observación de actitudes, lenguaje corporal, relación de las y los niños, niñas, adolescentes con adultos que le rodean. Observación y análisis mental, de funciones cognitivas, funciones psico-emocionales, que vayan acordes a sus procesos de desarrollo psicosexual. Observación de conductas y análisis del discurso.</p> <p>5.3.5.9.2 Valoración psico-emocional. Registro y documentación de descripción de sintomatología, cambios conductuales y cambios psico-emocionales.</p> <p>5.3.5.9.3 Registro de información y documentación del contexto desde un enfoque comparativo (anterior y posterior al acto reclamado).</p> <p>5.3.5.9.4 Análisis del contexto psicosocial (relaciones y vínculos: familiares, de crianza, de educación, sociales, culturales, comunitarias, etc).</p> <p>5.3.5.9.5 Identificación de factores de protección y factores de riesgo. Desde un enfoque ecológico: personales, sociales, familiares, comunitarios, sociales, escolares, institucionales.</p> <p><u>Documentos:</u> Formatos de Entrevista.</p> <p><u>Contiene:</u> Información relevante para la investigación psicológica-forense.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>5.3.6 Aplicación de instrumentos de evaluación. Análisis previo para dicha selección de pruebas psicológicas a utilizar debido al ámbito de la materia del acto reclamado y etapa de desarrollo del infante. De acuerdo con las instrucciones y formalidades de cada una de las pruebas/cuestionarios a emplear, se procede a dar lectura de las instrucciones, acompañando durante el proceso con la finalidad de brindar asistencia no interpretativa de los mismos. Se considerará en la batería de aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas mismas que impliquen la medición de validez y cuenten con una estandarización. De igual forma esta batería debe contener al menos: inventario de Personalidad, instrumento de valoración de funciones cognitivas. Instrumento que arroje resultados del estado psico-emocional. Se prioriza medios y objetivos estandarizados para la población objetivo. Puede involucrar instrumentos psicológicos multi-fuente para recabar información del medio familiar.</p> <p>5.3.6.8 Indicaciones. Se brindará información y acompañamiento durante la aplicación de instrumentos, el apoyo varía de dar lectura como apoyar en conceptos o procedimientos que no se comprenda más nunca en cuestiones interpretativas. Además de servir como observación y coadyuvar con dicha observación al proceso de la investigación psicológica-forense.</p> <p>5.3.7 Cierre. Se realiza el cierre de la atención, brindando información sobre lo acaeció del informe, reiterando el aviso de privacidad y dando apertura a espacio de dudas, comentarios y retroalimentación, poniendo a</p>
---	---

Querétaro
 Zacarías Ofiate No. 13
 Col. Cimatarío C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85
 Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqr.org

Jaipán de Serra
 Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

disposición la información de los resultados, es decir del informe en relación con la materia de la queja. Se atenderá y recabará información otra que sea solicitada por la parte quejosa/ agraviada. Si se considera pertinente y oportuno se dará espacio a seguimiento (orientación, contención, psicoterapia breve, canalización etc.). En cuyo caso se procederá al aso número 7 de este proceso de manual de procedimientos de la valoración psicológica forense.

Documentos: Material didáctico, formatos de entrevista, instrumentos de evaluación.

Contiene: Información de lo identificado a investigar, instrumentos apropiados para la valoración.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.3.8 Análisis y compilación de resultados. Se procede a la calificación e interpretación de resultados arrojados por los instrumentos de evaluación aplicados. Se realiza un proceso de análisis exhaustivo para posteriormente compilar y reunir los resultados de la intervención. En caso de advertir algún tipo de sesgo que sugiera duda en la validez de los resultados (debido a simulación, negación, impresiones positivas o negativas, u otros) continuar en el paso número 7 y se procederá a reprogramar otra sesión para repetir las aplicaciones de pruebas necesarias a realizar apercibiendo a la parte evaluada para responder los cuestionarios y/o pruebas con atención y sinceridad.

Documentos: Instrumentos de evaluación, manuales de calificación, cuadernillos y/o hojas utilizados para la valoración, formatos de entrevista con información recabada y expediente.

Contiene: Interpretación de resultados, datos recopilados, información actualizada del caso, gráficas, información general del expediente.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.3.9 Informe / dictamen Psicológico – Forense. Consiste en redactar el informe psicológico forense que deberá realizarse en un marco de ética profesional, libre de juicios de valor, opiniones o algún tipo de sesgo por la parte evaluadora, con base a contenido fáctico y objetivo; además de aterrizar el enfoque ecológico, de género, pro-persona y anclado en el interés superior de la niñez. Será considerando plazo razonable que no exceda diez días hábiles a partir de la última sesión de valoración. Una vez realizado dicho informe será turnado dicho informe para su revisión, comunicación y retroalimentación, a titulares de la Visitaduría General y Visitaduría Adjunta, y a cada Visitador(a) Adjunto(a) Auxiliar que corresponda. El informe y/o dictamen psicológico forense deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

5.3.9.8 Datos de identificación y generales de quien solicita y autoriza la intervención. Datos generales de la persona, documentación que acredite su filiación y/o personalidad jurídica.

5.3.9.9 Datos generales de la niña, niño, o adolescente evaluado

5.3.9.10 Datos y contexto general del acto reclamado.

5.3.9.11 Datos generales de la autoridad señalada como probable responsable.

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhpro.org



Tus derechos, nuestra obligación

5.3.9.12 Datos relevantes sobre la presente evaluación, así como todo lo observado en la misma
5.3.9.13 Datos sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto reclamado. Descripción pormenorizada del acto reclamado (narración y cronología de los hechos).

5.3.9.14 Información recopilada derivada de la Entrevista semidirigida a madre, padre, y/o tutor/a.
5.3.9.15 Información recopilada derivada de la Entrevista especializada semidirigida a niñas, niños y adolescentes.

5.3.5.8.1 Rasgos, indicadores y/o sintomatología advertida en la/el infante.
 5.3.5.8.1 Factores de protección y factores de riesgo.

5.3.9.16 Análisis psicosocial, circunstancial y de riesgo.

5.3.9.17 Metodología y Marco Teórico/Referencial. Señalar la metodología, el marco teórico o referencial en que se basarán los criterios de análisis, así como incluir los instrumentos de psicometría empleados como las técnicas utilizadas (incluyendo las técnicas lúdicas y/o proyectiva con su justificación).

5.3.9.18 Resultados de la valoración, con relación a los criterios nosológicos y clasificatorios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM V, y/o CIE 10.

5.3.9.19 Conclusiones y recomendaciones. Una vez analizados los puntos anteriores, desde un enfoque sistémico e integral, transformador a travérsalo por la interseccionalidad y la perspectiva de infancias y de género, pero sobre todo priorizando el interés superior de la niñez. Deberá incluir no solo los indicios y/o daño de afectación emocional sino los resultados del análisis realizado, todo lo advertido de sus procesos legales, psico-emocionales en su calidad de niño, niña y/o adolescente víctima de delito según sea el caso. De igual forma aterrizar las recomendaciones pertinentes y/o el pronóstico y la advertencia de un seguimiento de acuerdo con el riesgo advertido. Por ejemplo, en caso de que se adviertan de signos, lesiones u omisión de cuidados visibles se acentuará en dicho informe aún cuando no tenga relación con el motivo de la queja, ámbito o acto reclamado con la finalidad de sugerir las intervenciones pertinentes (interconsulta, canalización, certificación médica, etc.).

Documentos: Informe

Contiene: Compilación de lo recabado en la investigación psicológica-forense junto con conclusiones y recomendaciones. Así mismo deberá contener respuesta a planteamiento inicial en la solicitud turnada a CAV.

Realiza: Coordinación y Area Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.4 Valoración Psicológica – Forense (Apegada a los criterios y lineamientos del Manual para la Investigación y documentación Eficaces de la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”). En aquellos casos en los que se denuncien o presuman actos tipificados como Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se aplicará valoración psicológica – forense apegada a los criterios y lineamientos del Manual para la Investigación y documentación Eficaces de la Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, denominado “Protocolo de Estambul” (ISBN 92-1-354067-1; OHCHR, Naciones Unidas 1999, 2004), relativo a las capitulaciones:

Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13
 Col. Cimatarío C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo, 01 800 400 6900
www.ddhqr.org



Tus derechos, nuestra obligación

Códigos Éticos Pertinentes.
Consideraciones Generales relativas a las Entrevistas.
Indicios psicológicos de la Tortura.

(Considerar interseccionalidad y transversalidad con otras materias).

5.4.3 Análisis de Batería de pruebas psicológicas psicométricas. Con base a la naturaleza del asunto y en función al cuestionamiento jurídico, se determina la batería de pruebas psicológicas psicométricas, estrategias de entrevista a realizar. Atendiendo lineamientos para la investigación psicológica forense actos tipificados como Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

5.4.4 Visita Penitenciaria. En caso de ser la persona evaluada sea una persona privada de su libertad deberá considerarse dicha situación como condición pertenencia a grupo vulnerable por lo que dicho procedimiento implicará visita a Centro Penitenciario o lugar en donde se encuentre retenido/a. Lo cual implica un cambio en el procedimiento a diferencia de las otras valoraciones psicológicas.

5.4.4.8 Gestión. Posterior al análisis de pruebas psicológicas a implementar la logística de gestión para ingreso a los Centros Penitenciarios (Varonil CP01, Femenil CP02, Varonil CP03, CIEMA, o CEFERESOS, según sea el caso y naturaleza del mismo)

5.4.4.8.1 Realizar oficio de solicitud de acceso a Centro Penitenciario, dicho documento irá dirigido al Titular del Centro Penitenciario a visitar, firmada por las Titulares de Visitaduría General o Adjunta. Contiene información de Penitenciaría a visitar, Psicóloga/o(s) encargados de realizar valoración, persona privada de su libertad a valorar, información (general, cuidando la confidencialidad del caso), fecha y motivo de la visita. Se deberá solicitar número de oficio a asistente de Visitaduría General.

5.4.4.8.2 Realizar oficio Comisión. Para solicitar transporte para movilidad de la visita, este deberá estar dirigido a la Dirección Administrativa de esta Defensoría de Derechos Humanos. Dicho documento contiene información de fecha, día y auto a utilizar, además de las personas que realizarán dicha visita.

5.4.4.9 Visita. Toda vez que se tenga autorización de la Visitadora General y de la Dirección Administrativa de este órgano Defensor de Derechos Humanos, se procede a realizar visita a penitenciaría correspondiente. Tomando las medidas de protección pertinentes y contando con el material a utilizar para valoración. Así mismo se procederá a presentarte en el Centro Penitenciario correspondiente, oficio de visita, las credenciales como Peritos/as adscritos/as a la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro. Una vez estando dentro se deberá externar el motivo de la visita y la solicitud de un espacio digno para la realización de la valoración a realizar. Se solicitará un espacio seguro (de preferencia con personal de custodia), así mismo se solicitará siempre y velará siempre por mantener la dignidad de la persona privada de la libertad a valorar.

Querétaro
Zacarias Ofiate No. 13
Col. Chimaltaro C.P. 76030
Tels. 214.08.37 / 214.60.07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel., (427) 272 21 85
Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqr.org

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

Una vez adentro y que se solicite la presencia de la persona privada de la libertad proceder con el paso siguiente (consentimiento informado).
 El/la perito/a, deberá en todo momento adherirse, respetar y acatar los protocolos y lineamientos de seguridad indicados por la autoridad del Centro Penitenciario

5.4.5 Consentimiento Informado. Se solicita a la parte Quejosa / Agravada su firma autógrafa (previa identificación y acreditación de su personalidad y capacidad jurídica para dicho acto). De ser así se continúa con el paso siguiente de este proceso. De lo contrario, si la parte Quejosa / Agravada manifiesta su no autorización ni deseo de participar en el presente proceso, se trata de obtener sus razones y motivos de dicha negación, externando empatía y respeto por su decisión, dando opción para cuando lo estime conveniente y se continúa en el paso número 6 de este proceso.

Documentos: Formato de consentimiento informado y aviso de privacidad.
Contiene: Información sobre los alcances, objetivos y motivaciones para realizar la valoración psicológica, así como fundamento legal de aviso de privacidad.
Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.4.6 Entrevista. Previo establecimiento de *rapport* se procede a recabar los datos e información necesaria, pertinente otorgada por las personas evaluadas. Se realiza entrevista semidirigida, encaminada a registrar circunstancias de tiempo, modo y espacio con relación al acto reclamado. Toda entrevista enmarcarse en un espacio seguro, cómodo, iluminado, ventilado y confidencial, en el que la parte Quejosa / Agravada pueda comunicarse y expresarse con confianza y libertad. Implementar solicitud de necesidades a guardias de seguridad si se considera necesario como necesidad de quitar cadenas o por el contrario colocarlas. Se priorizará tanto la seguridad de la parte evaluada como de la/el evaluado. Se implementará de ser necesario y requerido por la naturaleza del asunto, de asistencia de medios tecnológicos, digitales (TICS), de intérpretes y/o de traductores, o cualesquiera de los medios que requiriera la parte Quejosa / Agravada para comunicarse y expresarse. En caso de que la persona entrevistada presente signos o marcas de lesiones físicas o por omisión en zonas normalmente visibles, registrarlas y documentarlas (mecánicas de lesiones). Toda entrevista psicológica forense contiene:

5.4.6.8 Establecimiento de *rapport*: Se deberá crear un ambiente de confianza, que permita la libre expresión.

5.4.6.9 Datos de identificación de persona evaluada.

5.4.6.10 Datos de la probable autoridad responsable.

5.4.6.11 Datos de la situación y/o contexto del acto reclamado.

5.4.6.12 Observación General. Toda entrevista deberá incluir un análisis contextual, psicosocial, vincular, de carácter ecológico e interseccional y con enfoque de género. Análisis mental, análisis de funciones cognitivas/perceptivas, análisis del discurso, valoración psico-emocional, sinmatología descrita, análisis de riesgo si es necesario.

5.4.6.13 Información de sentencia y condiciones de encierro en caso de ser persona privada de la libertad.

Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13
 Col. Cimataro C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85
 Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.dhtrio.org

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

- 5.4.6.14** Información
- 5.4.6.15** Sintomatología descrita y observada.
- 5.4.6.16** Análisis del contexto psicosocial (relaciones y vínculos, contexto sociocultural, relaciones laborales).
- 5.4.6.17** Análisis del contexto del acto reclamado. Circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas y periféricas al acto reclamado. Pormenores y detalles. Análisis previo y posterior al acto reclamado.

Documentos: Formatos de Entrevista Especializada
Contiene: Información relevante para la investigación psicológica-forense.
Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.4.7 Aplicación de Instrumentos de evaluación. Análisis previo para dicha selección de pruebas psicológicas a utilizar debido al ámbito de la materia del acto reclamado. De acuerdo con las instrucciones y formalidades de cada una de las pruebas/cuestionarios a emplear, se procede a dar lectura de las instrucciones, acompañando durante el proceso con la finalidad de brindar asistencia no interpretativa de los mismos. Se considerará en la batería de aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas mismas que impliquen la medición de validez y cuenten con una estandarización. De igual forma esta batería debe contener al menos inventario de Personalidad, Instrumento de valoración de funciones cognitivas. Instrumento que arroje resultados del estado psico-emocional. Se prioriza medios y objetivos estandarizados para la población objetivo.

5.4.7.1 Indicaciones. Se brindará información y acompañamiento durante la aplicación de instrumentos, el apoyo varía de dar lectura como apoyar en conceptos o procedimientos que no se comprenda más nunca en cuestiones interpretativas. Además de servir como observación y coadyuvar con dicha observación al proceso de la investigación psicológica-forense.

5.4.7.2 Cierre de intervención. Una vez culminada la realización de ejercicios relativos a los instrumentos de evaluación y/o técnicas se procederá a brindar un cierre en a la intervención directa con la parte quejosa y/o agravada, confirmando y reiterando lo advertido en el consentimiento informado, además de dar apertura a resolver cualquier duda. Se informará de igual forma que será enviado un informe a la visitadora que lleve su caso con todo lo recabado en la intervención de valoración.

5.2.3.4 Cierre. Cierre de intervención. Una vez culminada la realización de ejercicios relativos a los instrumentos de evaluación y/o técnicas se procederá a brindar un cierre en a la intervención directa con la parte quejosa y/o agravada, confirmando y reiterando lo advertido en el consentimiento informado, además de dar apertura a resolver cualquier duda. Se informará de igual forma que será enviado un informe a la visitadora que lleve su caso con todo lo recabado en la intervención de valoración.

Documentos: Instrumentos de evaluación según ámbito y/o caso, así como población objetivo, cuadernillos de respuestas y preguntas.

Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13
 Col. Cimataro C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel., (427) 272 21 85
 Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.dhhqro.org

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

Contiene: Instrucciones e indicaciones de las pruebas a aplicar.
Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.4 Análisis y compilación de resultados. Se analizan, compilan y reúnen los resultados de la intervención, procediendo a la calificación e interpretación de estos. En caso de advertir algún sesgo que sugiera duda en la validez de los resultados (debido a simulación, negación, impresiones positivas o negativas, u otros) continuar en el paso 6 de este proceso y se programar otra sesión para realizar de nueva cuenta la aplicación de la prueba psicológica a realizar apercibiendo a la parte evaluada para responder los cuestionarios con atención y sinceridad.

Documentos: Expediente, Entrevista, Resultados de Evaluación, Manuales de Calificación de Resultados.

Contiene: Información recabada por la investigación psicológica-forense.

Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.

5.2.5 Informe / dictamen Psicológico – Forense. Consiste en redactar el informe psicológico forense que deberá realizarse en un marco de ética profesional, libre de juicios de valor, opiniones o algún tipo de sesgo por la parte evaluadora, con base a contenido fáctico y objetivo; además de aterrizar el enfoque ecológico, de género y pro-persona. Será considerando plazo razonable que no exceda diez días hábiles a partir de la última sesión de valoración. Una vez realizado dicho informe será turnado dicho informe para su revisión, comunicación y retroalimentación, a titulares de la Visitaduría General y Visitaduría Adjunta, y a cada Visitador(a) Adjunta(o) Auxiliar que corresponda. El informe y/o dictamen psicológico forense deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

5.2.5.1 Datos de identificación de la parte evaluada. Datos generales de la persona evaluada, datos generales de la autoridad señalada como probable responsable, datos sobre la situación y el contexto relativo a la queja o acto reclamado, descripción pormenorizada del acto reclamado (narración y cronología de los hechos).

5.2.5.2 Metodología y Marco Teórico/Referencial. Señalar la metodología, el marco teórico o referencial en que se basarán los criterios de análisis, así como incluir los instrumentos de psicometría empleados como las técnicas utilizadas. Apegada a los criterios y lineamientos del Manual para la Investigación y documentación Eficaces de la Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, denominado "Protocolo de Estambul" (ISBN 92-1-354067-1; OHCHR, Naciones Unidas 1999, 2004).

5.2.5.3 Resultados. Resultados arrojados por instrumentos de evaluación, mismos que serán comparados, y/o diferenciados de acuerdo con los criterios nosológicos y clasificatorios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM V.

5.2.5.4 Conclusiones y recomendaciones. Una vez analizados los puntos anteriores, desde un enfoque e integral, ecológico, pro-persona y de género se procede a redactar lo concluido y brindar opiniones, recomendaciones o sugerencias, así como un pronóstico si es necesario. Se brinda la información solicitada

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85
Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.ddhgro.org

Jaipán de Serra
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39



DEFENSORÍA DE LOS
**DERECHOS
HUMANOS**
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

<p>y relativa al formato de solicitud inicial (planteamiento jurídico). Finalizado este paso se continúa en el paso número 6 de este proceso.</p> <p>Documentos: Informe</p> <p>Contiene: Compilación de lo recabado en la investigación psicológica-forense apegada a los criterios y lineamientos del Manual para la Investigación y documentación Eficaces de la Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, denominado "Protocolo de Estambul" (ISBN 92-1-354067-1; OHCHR, Naciones Unidas 1999, 2004), junto con conclusiones y recomendaciones. Así mismo deberá contener respuesta a planteamiento inicial en la solicitud turnada a CAV.</p> <p>Realiza: Coordinación y Área Operativa de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>
<p>6. Enviar Informe. Se enviará informe y/o nota informativa dependiendo del caso, situación y o materia de la queja.</p> <p>6.1 Nota Informativa de Imposibilidad de Atención, la cual deberá contener las razones o motivos de dicha negación de la parte Quejosa / Agraviada, o de su representante.</p> <p>6.2 Nota Informativa preliminar.</p> <p>6.3 Informe/Dictamen Psicológico.</p> <p>6.3.1 Informe /Dictamen Psicológico Forense General.</p> <p>6.3.2 Informe /Dictamen Psicológico Forense de Niñas, niños y/o Adolescentes.</p> <p>6.3.3 Informe /Dictamen Psicológico Forense de Mujeres Víctimas de Violencia de Género</p> <p>6.3.4 Informe /Dictamen Psicológico Forense Apegado a los lineamientos del Protocolo de Estambul.</p> <p>6.3.5 Opinión Técnica (Análisis, estudio y revisión de informes / dictámenes).</p> <p>Documentos: Informe.</p> <p>Contiene: Información redactada de la investigación psicológica – forense acorde al tipo de valoración (General, de género, de NINA o Apegada a lineamientos del Protocolo de Estambul).</p> <p>Realiza: Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>
<p>7. Canalización. Gestoría y vinculación restitutoria de Derechos Humanos. Derivado de circunstancias derivadas o supervinientes a la materia de la Queja (del acto reclamado), previa identificación del ámbito o materia de este. Proyecto de oficio de enlace y/o vinculación institucional, en que se solicite la colaboración contextualiza. Dicho proyecto de oficio, será turnado para su revisión y autorización, a la titular de la Visitaduría General. Se le dará a la institución de enlace y vinculación (atendiendo a sus facultades y competencias por materia), un término de 10 días hábiles a partir de su recepción, para que informe las acciones restitutorias emprendidas para el caso en específico. Al momento de recibir la contestación, corroborar en vía de retroalimentación que se haya atendido el asunto o restituido el derecho vulnerado.</p> <p>Documentos: Proyecto de Oficio Canalización.</p> <p>Contiene: Información de motivo por el cual se pretende enviar canalización, información de institución a la cual se canaliza, detalles de la información como datos de la persona evaluada.</p>

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimataro C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhpro.org

Jaipán de Serra
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 286 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

<p><u>Realiza:</u> Coordinación.</p> <p>8. Seguimiento. En aquellos casos que por su naturaleza lo ameriten, se realizará el seguimiento correspondiente a fin de corroborar el cumplimiento, materialización y/o ejecución de las medidas cautelares y/o resolutivas. Se brindará el seguimiento de acuerdo a las necesidades de brindar atención integral en calidad de víctima a la parte evaluada.</p> <p><u>Documentos:</u> Expediente, informe.</p> <p><u>Contiene:</u> Información de motivo por el cual se identifica la necesidad de brindar seguimiento.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>9. Integración de Expediente. Se realizará la integración y consolidación de expediente que deberá contener la información registrada de la valoración psicológica forense, lo observado y los posibles seguimientos. Todas y cada una de las acciones realizadas de manera directa o derivada (gestorías y vinculaciones), se integrarán en Expediente, el cual estará contenido en un folder tamaño carta, que contendrá en su carátula y viñeta los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 9.1 Información de la solicitud: planteamiento jurídico. 9.2 Información de Investigación psicológica forense. 9.3 Informe psicológico – forense. 9.4 Información de gestorías o referencias. 9.5 Información sobre seguimientos. <p><u>Documentos:</u> Solicitud inicial, entrevista, informe, oficios de canalización, seguimientos.</p> <p><u>Contiene:</u> Información sobre lo recabado en el caso y en la investigación psicológica forense.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>	<p>10. Archivar. Se resguardarán los datos e información personal y confidencial de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De acuerdo con la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, se resguardarán y conservarán los Expedientes generados, durante la vigencia señalada (Archivo vigente). Pasada dicha vigencia, se turnarán al área destinada para el Archivo Muerto.</p> <ul style="list-style-type: none"> 10.1 Registro en base de datos. 10.2 Resguardo de expediente en espacio físico indicado. <p><u>Documentos:</u> Expediente. Libro de Registro, Base de datos. Folder. Espacio físico.</p> <p><u>Contiene:</u> Información sobre todo lo relativo al caso y/o personas evaluadas.</p> <p><u>Realiza:</u> Coordinación y Área Operativa de Coordinación de Atención a la Víctima de la Defensoría de Derechos Humanos.</p>
---	---	--

Querétaro
 Zacarías Ohate No. 13
 Col. Cimatarío C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

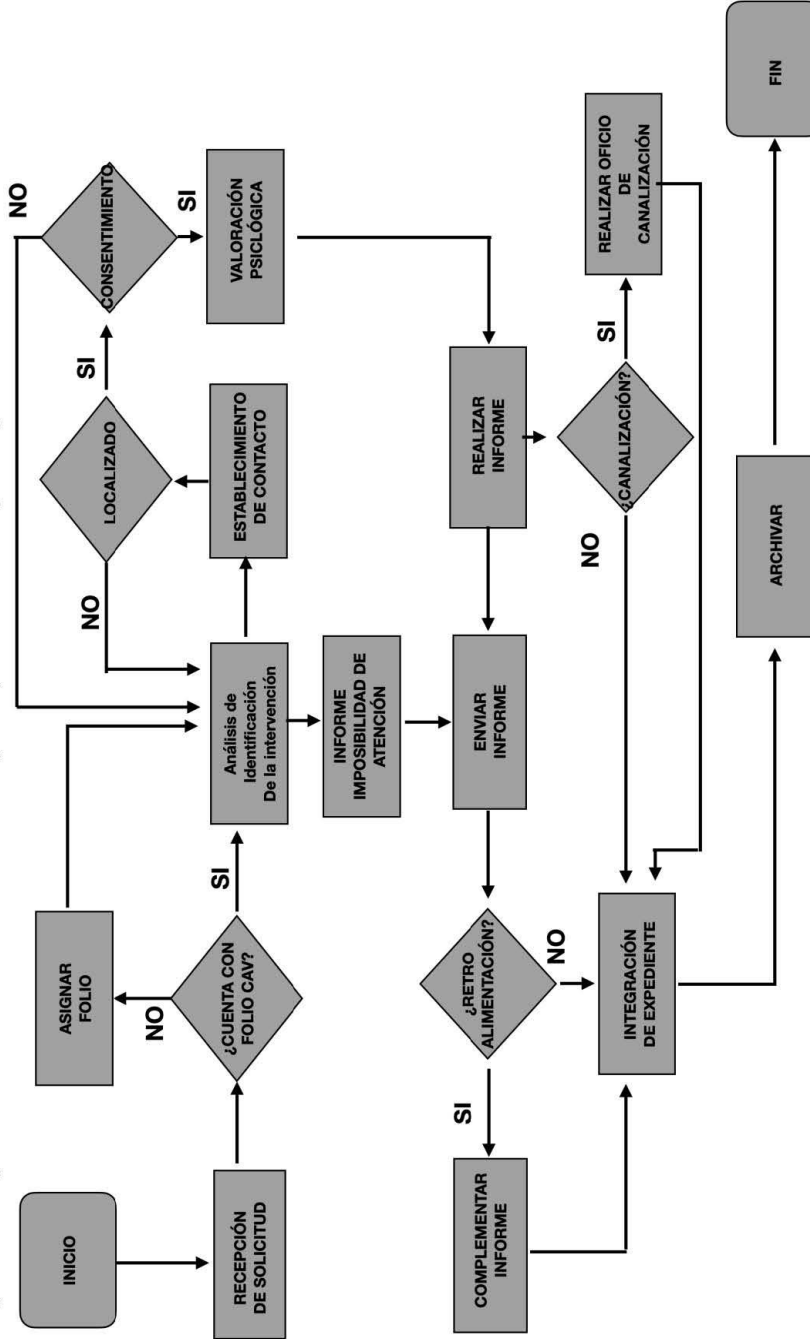
San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85
 Lada sin costo, 01 800 400 6800
www.dhqrro.org

Jaipán de Serra
 Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39



Tus derechos, nuestra obligación

Diagrama de Flujo del Proceso DDHQ/VG/CAV/01. Investigación y documentación psicológica forense.



Elaboraron: LPC. Juan José Yáñez Pereda y LPC. Gabriela Olvera Chávez.

Querétaro
 Zacarías Ofiate No. 13
 Col. Chimaltiro C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tels. (427) 272 21 85
 Lada sin costo. 01 800 400 6800
 www.ddhqro.org

Jaipán de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tels. (441) 296 11 39

Tus Derechos, Nuestra Obligación



DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

----- **CERTIFICO** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 12 (DOCE) FOJAS, ÚTILES POR AMBOS LADOS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL 07 DE JULIO DE 2021.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadoras que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador;
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. El C. Agustín Rojo Mateos, presentó el 20 de julio de 2020 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, escrito solicitando el beneficio de la jubilación de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral de fecha 19 de enero del 2005, signado dentro del expediente 468/2004/1 tramitado y depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar que cuenta con 28 años, 06 meses y 03 días de servicio, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Se tiene registro de que el C. Agustín Rojos Mateos, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **548/2020**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en contra del oficio Fiscalía General Qro./DA/2498/2020, fechado el 20 de julio de 2020, expedido por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro², por el que se determinó que el amparista no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para obtener la jubilación; juicio en el cual se dictó sentencia en la que se otorgó el amparo y protección al trabajador, para los siguientes efectos:

“a) Deje insubsistente el oficio **DA/2498/2020**, de fecha veinte de julio de dos mil veinte; y,

b) En su lugar, emita otro en el que al resolver la solicitud que el aquí quejoso le planteó sobre el trámite de su jubilación, determine con **libertad de jurisdicción** lo conducente respecto de su procedencia, **pero a la luz de los requisitos que en ese aspecto se contemplan en el artículo 18, fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo pactadas en el Convenio Laboral vigente**, de acuerdo a lo analizado en la presente resolución.”

13. El 03 de diciembre de 2020, el Director de Administración interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 548/2020, el cual fue admitido a trámite por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, bajo el expediente A.R.L. 5/2021, resolviendo el 06 de julio de 2021, la confirmación de la sentencia recurrida, la cual mediante auto del 17 de agosto de 2021 causó ejecutoria.

14. El 04 de octubre de 2021, a fin de actualizar los datos laborales del C. Agustín Rojo Mateos y, con ello dar cumplimiento a la sentencia de amparo, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.

15. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

16. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016³; en fecha 07 de octubre de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Agustín Rojo Mateos**, quien ingresó al servicio público desde el 16 de enero de 1992 a la fecha, contando con

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En adelante Director de Administración.

³ En adelante Convenio Laboral.

una antigüedad de 29 años y 08 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Dirección de Investigación; motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de Diciembre de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,306.00 (trece mil trescientos seis pesos 00/ M.N.)**, más la cantidad de **\$5,476.98 (cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 98/100 M.N.)**, por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,782.98 (dieciocho mil setecientos ochenta y dos pesos 98/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

17. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro⁴, www.fiscaliageneralgro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

18. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Agustín Rojo Mateos**, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 29 años y 08 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 16 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$18,782.98 (dieciocho mil setecientos ochenta y dos pesos 98/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará al C. Agustín Rojo Mateos.

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AGUSTÍN ROJO MATEOS.

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de diciembre de 2021, al C. AGUSTÍN ROJO MATEOS**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Dirección de Investigación, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$18,782.98 (dieciocho mil setecientos ochenta y dos pesos 98/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

⁴ En subsecuente Fiscalía General.

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AGUSTÍN ROJO MATEOS** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL LOCAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE QUERÉTARO INDEPENDIENTE COMO PARTIDO POLÍTICO

GLOSARIO

Comisión de Fiscalización:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

ANTECEDENTES

I. Registro de Querétaro Independiente. El dos de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la resolución IEEQ/AG/006/2016-P,¹ relativa al dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local.

II. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de los órganos colegiados.

III. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, así como la Ley Electoral,² la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Reglamento de Fiscalización. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/20.³

V. Integración de comisiones permanentes. El doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20⁴ mediante el cual integró las comisiones permanentes y transitorias del órgano superior de dirección, entre las primeras, la Comisión de Fiscalización.

VI. Inicio del proceso electoral local. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/20⁵ declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021; asimismo, aprobó el calendario electoral a través del acuerdo IEEQ/CG/A/053/20⁶ y la integración de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto por medio del acuerdo IEEQ/CG/A/054/20.⁷

VII. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno,⁸ se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, en la que el Partido Querétaro Independiente participó a través de candidatura común con los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, como se señala:⁹

¹ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf

² Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf

⁴ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁵ Consultable en el enlace: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁶ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

⁷ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf

⁸ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

⁹ Conforme se advierte de los datos que obran en las actas de cómputo total de elección correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

Elección de diputaciones		
Distritos	Sí	No
Distrito 1		✓
Distrito 2	(QI ¹⁰ -PAN ¹¹)	
Distrito 3	(QI-PAN)	
Distrito 4		✓
Distrito 5		✓
Distrito 6		✓
Distrito 7		✓
Distrito 8		✓
Distrito 9		✓
Distrito 10		✓
Distrito 11	(QI-PAN)	
Distrito 12		✓
Distrito 13		✓
Distrito 14		✓
Distrito 15	(QI-PAN)	

Elección de Ayuntamientos		
Municipios	Sí	No
Amealco de Bonfil	(QI-PAN)	
Arroyo Seco		✓
Cadereyta de Montes		✓
Colón	(QI-PAN)	
Corregidora		✓
El Marqués		✓
Esequiel Montes	(PAN-PRD-QI)	
Huimilpan		✓
Jalpan de Serra		✓
Landa de Matamoros		✓
Pedro Escobedo		✓
Peñamiller		✓
Pinal de Amoles	(QI-PT)	
Querétaro	(QI-PAN)	
San Joaquín	(QI-PAN)	
San Juan del Río		✓
Tequisquiapan		✓
Tolimán		✓

Elección de Gubernatura		
Estado de Querétaro	Sí	No
	(QI-PAN)	

¹⁰ Querétaro Independiente, en lo sucesivo QI.

¹¹ Partido Acción Nacional, en lo sucesivo PAN.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

VIII. Sesiones de cómputos. Del nueve al once de junio los Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio, se entregaron las constancias de mayoría y declararon la validez de las elecciones correspondientes.¹²

IX. Asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional. El trece de junio el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21¹³ mediante el cual asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro; en dicha determinación se estableció que el partido Querétaro Independiente, entre otros, no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2020-2021.

X. Cadena impugnativa del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21. Ante el acuerdo de referencia se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos por las autoridades jurisdiccionales en los términos siguientes:

1. El Tribunal Electoral:

a) El quince de julio emitió sentencia de sobreseimiento en el expediente TEEQ-RAP-38/2021,¹⁴ en virtud de que la parte actora se desistió expresamente de la acción.

b) El uno de septiembre acumuló los expedientes TEEQ-RAP-33/2021, TEEQ-RAP-34/2021 y TEEQ-JLD-186/2021 al diverso TEEQ-RAP-32/2021;¹⁵ desechó el identificado con el número TEEQ-RAP-34/2021 y confirmó, en lo que fue materia de estudio el acuerdo de referencia.

c) En la misma fecha acumuló los expedientes TEEQ-RAP-35/2021, TEEQ-RAP-36/2021, TEEQ-RAP-37/2021, TEEQ-JLD-183/2021, TEEQ-JLD-184/2021 y TEEQ-JLD-185/2021 al diverso TEEQ-JLD-182/2021¹⁶ y confirmó, en lo que fue materia de estudio el citado acuerdo.

2. La Sala Regional:

a) El dieciséis de septiembre acumuló los expedientes SM-JDC-896/2021, SM-JDC-897/2021, SM-JDC-898/2021, SM-JDC-899/2021, SM-JDC-900/2021 y SM-JDC-936/2021 al SM-JDC-895/2021;¹⁷ desechó las demandas de los juicios identificados con los números SM-JDC-895/2021 a SM-JDC-897/2021, sobreseyó parcialmente los restantes y confirmó, por distintos motivos, la resolución del primero de septiembre dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados.

¹² Asimismo, a partir del diez de junio a través de diversos oficios, se remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales para los efectos del cómputo estatal, el cual se realizó el trece de junio por el órgano superior de dirección.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P

¹⁴ Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/RAP/TEEQ-RAP-38-2021.pdf>

¹⁵ Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/RAP/TEEQ-RAP-32-2021%20y%20acumulados.pdf>

¹⁶ Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/JLD/TEEQ-JLD-182-2021%20y%20acumulados.pdf>

¹⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0895-2021.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

El diecinueve de septiembre acumuló los expedientes SM-JDC-907/2021, SM-JDC-911/2021, SM-JDC-912/2021 y SM-JDC-935/2021 al SM/JRC-261/2021,¹⁸ promovidos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral el primero de septiembre en el expediente TEEQ-RAP-35/2021 y acumulados, la cual determinó dejar firme dicha resolución.

No obstante, modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en función de lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-943/2021.¹⁹

3. La Sala Superior:

a) El veintidós de septiembre acumuló el expediente SUP-REC-1774/2021 al SUP-REC-1773/2021²⁰ y desechó de plano las demandas promovidas contra la sentencia emitida en el expediente SM-JDC-895/2021 y acumulados emitida por la Sala Regional el dieciséis de septiembre.

b) El treinta de septiembre resolvió los juicios SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021²¹ y desechó dichos medios de impugnación promovidos en contra de la resolución dictada por la Sala Regional el diecinueve de septiembre en el expediente SM-JRC-261/2021 y acumulados.

XI. Acuerdo IEEQ/CG/A/098/2021.²² El veintiocho de junio, el Consejo General mediante el citado acuerdo determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; de igual manera, determinó el inicio del periodo preventivo con relación al citado partido político y ordenó que se realizaran las notificaciones en términos de la normatividad aplicable.

XII. Inicio de periodo preventivo. En la misma fecha la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UTF/025/2021, notificó al partido político Querétaro Independiente el inicio del periodo preventivo en el procedimiento de liquidación al cual se encuentra sujeto; asimismo, el treinta de junio, mediante oficio UTF/027/2021, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político Querétaro Independiente la designación del interventor para la administración del patrimonio del partido político en liquidación y el interventor designado para la administración del patrimonio del partido político en liquidación notificó mediante oficio IPLQI/001/2021 dicho partido su obligación de entregar diversa información contable, así como un inventario de sus bienes.²³

¹⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0261-2021.pdf>

¹⁹ Dicha sentencia modificó el registro de las candidaturas de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, para reincorporar la fórmula del impugnante a la primera posición y regresar a la diversa a la segunda posición. La sentencia puede ser consultada en el enlace: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0943-2021.pdf>

²⁰ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1773-2021.pdf

²¹ Consultable en: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/1823/SUP_2021_REC_1823-1090448.pdf

²² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Jun_2021_1.pdf

²³ A partir de esa fecha, el citado interventor llevó a cabo diversos actos necesarios para allegarse de elementos suficientes que garantizaran y acreditaran legalmente que aquellos recursos que solicitara el partido político para hacer frente a diversas obligaciones que adujo como imprescindibles para su subsistencia y funcionamiento ordinario, correspondan a aquellas estrictamente necesarias y que hayan sido contraídas de manera previa al inicio del periodo preventivo, con base en la contabilidad del ente político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

XIII. Dictamen de la Comisión de Fiscalización. El treinta de junio, en atención a lo determinado por el Consejo General a través del acuerdo IEEQ/CG/A/098/2021, la Comisión de Fiscalización aprobó el dictamen mediante el cual realizó la designación del interventor en el procedimiento de liquidación del partido político local Querétaro Independiente.

XIV. Sentencia TEEQ-JN-11/2021 y acumulado. El veinticuatro de agosto el Tribunal Electoral resolvió el juicio TEEQ-JN-11/2021 y acumulado, en virtud de la impugnación realizada en contra del cómputo de la elección de ayuntamiento de Colón, la declaratoria de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría; en la sentencia del citado juicio se determinó la nulidad de la votación recibida en las casillas 79C3, 82B y 88B y en consecuencia, el Tribunal Electoral hizo la recomposición de los resultados del cómputo de la elección de las personas integrantes del ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

XV. Cadena impugnativa del acuerdo IEEQ/CG/A/098/21. Ante el acuerdo de referencia se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos en los términos siguientes:

a) El seis de septiembre el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-39/2021²⁴, promovido por el partido Querétaro Independiente, mediante la cual confirmó el acuerdo de referencia.

b) El cinco de octubre la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SM-JRC-267/2021, a través de la cual confirmó la resolución emitida en el expediente TEEQ-RAP-39/2021 por el Tribunal Electoral.

XVI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El nueve de octubre, a través oficio SE/3792/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/581/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

1.1. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

²⁴ Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/RAP/TEEQ-RAP-39-2021.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

2. Los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, entre otros supuestos y establecen que el órgano superior de dirección del Instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales.

3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior dispone que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, además disponen que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

1.2. Disposiciones en materia de pérdida de registro de partidos políticos locales

4. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, en relación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 26 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como las prerrogativas que les corresponden.

5. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal, 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, en relación con el 151, fracción II de la Ley Electoral disponen que es causa de pérdida del registro de un partido político local no obtener, en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

6. En términos del artículo 95, párrafo 3 de la Ley de Partidos, con relación al 61, fracción X de la Ley Electoral, el Consejo General es competente para resolver, de manera fundada y motivada, sobre la pérdida de registro de los partidos políticos locales, establecer las causas de la misma, emitir la declaratoria correspondiente y publicarlo en el periódico oficial de la entidad federativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

7. Por su parte, el artículo 95, párrafo 4 de la Ley de Partidos establece que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidaturas hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

8. El artículo 96 de la Ley de Partidos, refiere que el partido político que pierda su registro le debe ser cancelado el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece a su favor la propia Ley de Partidos y las leyes locales respectivas, según corresponda; de igual modo, dispone que la cancelación o pérdida de registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero su dirigencia y candidaturas deben cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la referida ley hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio.

1.3. Disposiciones en materia de liquidación de partidos políticos locales.

9. El artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional señala que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los organismos públicos locales.

10. El artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, establece que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los organismos públicos locales, deberán entregar a la persona interventora las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la determinación de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

11. Los artículos 8, fracción I, y 45, fracción VI del Reglamento Interior establecen que el Instituto cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización, la cual es un órgano técnico que cuenta con la atribución de coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en el procedimiento de liquidación de partidos políticos locales.

12. Los artículos 16, fracción V, 17, párrafo quinto y 28 del Reglamento Interior prevén que la Comisión de Fiscalización es un órgano permanente del Instituto sujeto a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional y tiene las facultades que prevea la normatividad aplicable.

13. Por su parte, los artículos 110 y consecutivos al 152 del Reglamento de Fiscalización prevén el procedimiento de liquidación aplicable a los partidos políticos locales que pierdan su registro, entre los cuales se establecen los dos periodos, de prevención y liquidación.



IEEQ/CG/A/115/21

14. Los artículos 111 y 112 del Reglamento de Fiscalización disponen que cuando se actualice cualquiera de las casuales que la Ley de Partidos señala para la cancelación o pérdida de registro de un partido político, la Secretaría Ejecutiva debe notificar de ello a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad de Fiscalización del Instituto, así como a Instituto Nacional; además, de que la referida Comisión debe designar de manera inmediata a una persona interventora, quien será responsable de administrar el patrimonio del partido político en liquidación.

15. El artículo 118 del Reglamento de Fiscalización dispone que el objeto del periodo preventivo del procedimiento de liquidación de un partido político local es establecer las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como los intereses de orden público.

16. Los artículos 119 y 120 del Reglamento de Fiscalización refieren que el partido político que se ubique en alguno de los supuestos que la Ley de Partidos prevé para pérdida o cancelación del registro debe entrar en un periodo preventivo, el cual debe dar inicio a partir del momento en el que el Consejo General determine que existen elementos suficientes para actualizarse alguna de las causales previstas en la referida ley o la Ley Electoral.²⁵

17. El artículo 133 del Reglamento de Fiscalización establece que el periodo de liquidación es el conjunto de actos que se realizan a partir de que cause ejecutoria la determinación que declare la pérdida del registro de un partido político local, así como que la Secretaría Ejecutiva debe notificar dicha circunstancia a la Comisión y la Unidad de Fiscalización, la cual debe informarlo a la persona interventora.

18. El artículo 135 del Reglamento de Fiscalización establece que el partido político que pierda su registro, se pondrá en liquidación y perderá su personalidad jurídica, así como que quienes hayan sido personas dirigentes, administradoras, representantes legales o se hayan postulado como candidaturas del partido político en liquidación, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las Leyes Generales, la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEGUNDO. Pérdida de registro.

19. Para determinar la pérdida del registro del Partido Político Local Querétaro Independiente es necesario referir lo atinente al cálculo de la votación válida emitida en cada una de las elecciones en las que participó en el proceso electoral local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en el artículo 128, párrafo quinto de la Ley Electoral,²⁶ conforme a lo siguiente:

²⁵ Lo anterior fue determinado el pasado veintiocho de junio por el Consejo General a través del acuerdo IEEQ/CG/A/098/21, por lo que en atención a dicha determinación inició el periodo preventivo del Partido Político Local Querétaro Independiente y se hizo de su conocimiento sobre la designación de la persona interventora.

²⁶ El artículo 128, párrafo quinto de la Ley Electoral dispone que, por votación válida emitida, se entiende el resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

II.1. Votación válida emitida en la elección de gubernatura obtenida por el Partido Político Local Querétaro Independiente.

20. Los artículos 61, fracción III, 81, fracción V, 82, fracción IX y 116, fracción I, inciso i), II, inciso i) y III, inciso b) de la Ley Electoral señalan que los Consejos deben efectuar el cómputo parcial de la elección para la Gubernatura y remitir las actas correspondientes al Consejo General, quien debe efectuar el cómputo estatal de dicha elección y declarar de validez de esta.

21. En este sentido, en el caso de la elección de Gubernatura, se tiene que la candidatura postulada bajo la figura de candidatura común por Querétaro Independiente y el Partido Acción Nacional, obtuvo los resultados siguientes:

Candidatura postulada por:	Votación
PAN-QI	491,550

22. Ahora bien, es necesario observar que de conformidad con los artículos 142, párrafo cuarto y 144 de la Ley Electoral, para efectos de escrutinio y cómputo, tratándose de candidaturas comunes, el voto debe contar siempre a favor de la candidatura postulada en común, a razón de un voto por cada boleta válida, independientemente del número de marcas que haya realizado el electorado a favor de la misma candidatura; por su parte, con relación a los partidos postulantes, el voto debe contabilizarse conforme a las mismas reglas de distribución que para las coaliciones electorales se fijan a través de las leyes generales que en materia electoral expida el Congreso de la Unión.



23. Así, en los artículos 87 y consecutivos al 92 de la Ley de Partidos, 12, numeral 2 de la Ley General, 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 142 de la Ley Electoral establecen las reglas a las que deben sujetarse los partidos que deciden participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales, entre ellas, se precisa que los partidos políticos no pueden distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

24. Por otra parte, el artículo 311, inciso c) de la Ley General prevé que se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; así, la suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, lo votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

25. Al respecto, se tiene que el Instituto computó, por cuanto ve a la votación total emitida en la elección de gubernatura, los resultados siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

Votación válida emitida en el territorio del Estado de Querétaro.	+	Votación válida emitida en el extranjero	+	Candidaturas no registradas emitida en el Estado de Querétaro y en el extranjero	+	Nulos emitidos en el Estado de Querétaro y en el extranjero	=	Total de votos ²⁷
886,582		624		639		20,981		908,826

26. Por lo que, si de la totalidad de votos (908,826), se deducen aquellos votos que la ciudadanía destinó a candidaturas no registradas y los votos clasificados como nulos tanto en el territorio del Estado como aquellos emitidos en el extranjero, se obtiene el total de votación válida emitida en la elección de gubernatura, lo cual se ilustra de la manera siguiente:

Total de votos	-	Candidaturas no registradas emitida en el Estado de Querétaro y en el extranjero	-	Nulos emitidos en el Estado de Querétaro y en el extranjero.	=	Total de votación válida emitida en el Estado de Querétaro y en el extranjero
908,826		639		20,981		887,206

27. A continuación, a fin de efectuar la distribución de los votos obtenidos por la candidatura en común postulada por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, resulta necesaria la consulta de sus resultados en el cómputo estatal de la elección de gubernatura, siendo los siguientes:

Partido Acción Nacional	Partido Querétaro Independiente	Candidatura común partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente
473,958	8,259	9,333

28. Así, la suma distrital de los votos emitidos por la ciudadanía para la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente, se distribuirán igualitariamente entre los partidos y para el caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación, por lo que, se procede a realizar la operación aritmética correspondiente:

$$9,333 \div 2 = 4,666.5$$

29. Actualizándose en el caso en concreto la existencia de un resultado fraccionado, por lo que se advierte que el Partido Acción Nacional obtuvo una votación más alta que la obtenida por el partido Querétaro Independiente, por lo que se le asigna el voto fraccionado, teniendo como resultado el siguiente:

²⁷ Lo anterior, con base a los resultados del cómputo estatal efectuado de conformidad con los cómputos parciales remitidos por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, que para mayor referencia se anexan y forman parte del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

Votación distribuida al Partido Acción Nacional	+	Voto fraccionado asignado al Partido Acción Nacional	+	Votación distribuida al Partido Querétaro Independiente	=	9,333
4,666		1		4,666		

30. Ahora bien, a fin de obtener el porcentaje obtenido por el partido Querétaro Independiente en el total de la votación válida emitida por cuanto ve a la elección para la gubernatura, se procede a efectuar las operaciones aritméticas correspondientes con base en los resultados anteriores.

Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común	+	Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente	=	Total obtenido por el partido Querétaro Independiente
4666		8259		12,925

31. Así, una vez obtenido el total de votación obtenida por el partido Querétaro Independiente, se multiplica por cien y el resultado se divide entre el total de la votación válida emitida.

Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente	Votación válida emitida	Operación aritmética	% de votación válida emitida
12,925	887,206	$12,925 \times 100 = 1,292,500 \div 887,206$	1.45%

32. En consecuencia, en la elección para la gubernatura estatal, el partido político local Querétaro Independiente obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para conservar su registro local.

33. Los cálculos referidos en este apartado fueron motivo de análisis en el acuerdo IEEQ/CG/A/098/21,²⁸ emitido por este órgano superior de dirección por el cual se determinó la existencia de elementos suficiente, para en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Independiente como partido político local.

II.2. Votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa obtenida por el Partido Político Local Querétaro Independiente.

34. En los quince distritos locales y en las veintitrés casillas especiales instaladas en la entidad, el partido Querétaro Independiente obtuvo el total de votos siguiente:

²⁸ Dicho acuerdo fue confirmado mediante sentencia SM-JRC-267/2021, a través de la cual confirmó la resolución emitida en el expediente TEEQ-RAP-39/2021 por el Tribunal Electoral, en términos de lo referido en los antecedentes de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

Querétaro Independiente	
Distrito	Votación total obtenida
1	540
2	780
3	752
4	947
5	691
6	779
7	828
8	425
9	559
10	432
11	2,007
12	450
13	267
14	728
15	848
Casillas especiales	89
Total	11,122

35. Así, al sumar los resultados obtenidos por la totalidad de entes políticos contendientes se tiene que el total de la votación emitida por la ciudadanía el seis de junio, por cuanto ve a la elección de diputaciones, fue de 903,020, tal como se ilustra a continuación:

Partidos políticos	Total de votos	Casillas Especiales	Total
Partido Acción Nacional	400,055	2,526	402,581
Partido Revolucionario Institucional	127,390	521	127,911
Partido de la Revolución Democrática	11,917	49	11,966
Movimiento Ciudadano	17,558	85	17,643
Partido Verde Ecologista de México	34,149	118	34,267
Morena	215,169	1030	216,199
Partido del Trabajo	7,756	22	7,778
Querétaro Independiente	11,033	89	11,122
Partido Encuentro Solidario	11,386	44	11,430
Redes Sociales Progresistas	15,074	67	15,141
Fuerza por México	16,523	73	16,596
Candidatura Independiente 1	2273	0	2273
Candidatura Independiente 2	277	0	277
Candidaturas no registradas	718	11	729
Votos Nulos	26,946	161	27,107
Total	898,224	4,796	903,020

36. Ahora, tal como se previó en los acuerdos IEEQ/CG/A/097/21 e IEEQ/CG/A/098/21, es necesario deducir del total de la votación emitida por la ciudadanía (903,020), los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, obteniendo ahora el total de la votación válida emitida (875,184), operación aritmética que se ilustra de la manera siguiente:

Votación total emitida	-	Votos nulos	-	Candidaturas no registradas	=	Votación válida emitida
903,020		27,107		729		875,184



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

37. Así, se determina el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Querétaro Independiente conforme a lo siguiente:

Votación obtenida por el partido	Votación válida emitida	Operación aritmética	% de votación válida emitida
11,122	875,184	$11,122 \times 100 = 1,112,200$ $+ 875,184 =$	1.27%

38. En consecuencia, como se previó en los acuerdos del Consejo General IEEQ/CG/A/097/21 e IEEQ/CG/A/098/21 en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa el partido político local Querétaro Independiente obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para conservar su registro local.

II.3. Votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamiento obtenida por el Partido Político Local Querétaro Independiente.

39. El veinticuatro de agosto el Tribunal Electoral resolvió el juicio TEEQ-JN-11/2021 y acumulado, en virtud de la impugnación realizada en contra del cómputo de la elección de ayuntamiento de Colón, la declaratoria de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría; en la sentencia del citado juicio se determinó la nulidad de la votación recibida en las casillas 79C3, 82B y 88B; y en consecuencia hizo la recomposición de los resultados del cómputo de la elección de las personas integrantes del ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

40. En ese sentido, a efecto de señalar la manera en que se obtuvo el cálculo de la votación válida emitida obtenida por el Partido Político Local Querétaro Independiente en las elecciones de ayuntamiento, se emite el presente informe en los términos que se precisan en los apartados subsecuentes.

II.3, a). Cálculo del porcentaje de la votación válida emitida obtenida por Querétaro Independiente en la elección de Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

41. Para obtener el porcentaje de votación válida emitida por el Partido Querétaro Independiente en la elección de Ayuntamiento, en atención a lo determinado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro TEEQ-JN-11/2021 y acumulado, lo procedente es realizar las operaciones aritméticas conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

42. De las actas correspondientes al cómputo total de la elección del Ayuntamiento de Colón, se obtienen los resultados atinentes al Partido Querétaro Independiente,²⁹ como se advierte:

Partidos Políticos	Votación
Acción Nacional	6,151
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	9,025
Movimiento Ciudadano	110
Verde Ecologista de México	153
del Trabajo	365
Morena	No contendió
Querétaro Independiente	1,331
Encuentro Solidario	1917
Redes Sociales Progresistas	409
Fuerza por México	159
Candidato Independiente Gaspar Ramón Trueba Moncada	2,333
Acción Nacional / Querétaro Independiente (candidatura en común)	4,270
Candidaturas no registradas	555
Votos nulos	4
Total de votos	851
	27,633

43. Ahora bien, los resultados obtenidos de la votación total de las tres casillas en las que se acreditó la causal de nulidad determinada en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro TEEQ-JN-11/2021 y acumulado, respecto de las casillas 79C3, 82B y 88B, son los siguientes:

Partidos Políticos	Votación
Acción Nacional	262
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	472
Movimiento Ciudadano	3
Verde Ecologista de México	5
del Trabajo	15
Morena	No contendió
Querétaro Independiente	32
Encuentro Solidario	108
Redes Sociales Progresistas	22
Fuerza por México	5
Candidato Independiente Gaspar Ramón Trueba Moncada	106
Acción Nacional / Querétaro Independiente (candidatura en común)	158
Candidaturas no registradas	23
Votos nulos	0
Total de votos	48
	1259

²⁹ Visible en la foja 9 del anexo del acuerdo IEEQ/CG/A/098/21.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

44. Así, la recomposición del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, restando los resultados de las casillas 79C3, 82B y 88B anuladas es la siguiente:

Partidos Políticos	Votación
Acción Nacional	5889
Revolucionario Institucional	8553
de la Revolución Democrática	107
Movimiento Ciudadano	148
Verde Ecologista de México	350
del Trabajo	No contendió
Morena	1299
Querétaro Independiente	1809
Encuentro Solidario	387
Redes Sociales Progresistas	154
Fuerza por México	2227
Candidato Independiente Gaspar Ramón Trueba Moncada	4112
Acción Nacional / Querétaro Independiente (candidatura en común)	532
Candidaturas no registradas	4
Votos nulos	803
Total de votos	26374

45. Luego de lo anterior, se realiza la distribución de la votación obtenida por los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente, los cuales participaron en candidatura común.³⁰

Partidos políticos	Votación
Acción Nacional	6155
Revolucionario Institucional	8553
de la Revolución Democrática	107
Movimiento Ciudadano	148
Verde Ecologista de México	350
del Trabajo	No contendió
Morena	1299
Querétaro Independiente	2075
Encuentro Solidario	387
Redes Sociales Progresistas	154
Fuerza por México	2227
Candidato Independiente Gaspar Ramón Trueba Moncada	4112

46. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 128, párrafo quinto de la Ley Electoral,³¹ tomando en consideración los datos precisados en párrafos anteriores se procede a realizar el cálculo de la votación válida emitida obtenida por Querétaro Independiente en la elección de Ayuntamiento de Colón, Querétaro en el proceso electoral local 2020-2021.

³⁰ De conformidad con lo determinado en la sentencia TEEQ-JN-11/2021 y acumulado, visible en la foja 116.

³¹ El cual dispone que, por votación válida emitida, se entiende la resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

Total de votación válida emitida en el Municipio de Colón, Querétaro.

Total de votos	-	Candidaturas no registradas	-	Votos nulos	=	Total de votación válida en el Municipio de Colón, Querétaro.
26,374		4		803		25,567

47. Finalmente, se señala que la operación aritmética para obtener el porcentaje de votación válida emitida obtenida por Querétaro Independiente en la elección del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, es la siguiente:

Total de votación válida emitida	Total de votación válida emitida obtenida	Operación aritmética	% de votación válida emitida
25567	2075	$2075 \times 100 = 207500 \div 25567$	8.11%

11.3, b). Cálculo del porcentaje de la votación válida emitida obtenida por Querétaro Independiente en las elecciones de Ayuntamiento, en Querétaro.

48. Una vez expuesto el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida obtenida por Querétaro Independiente en la elección de Ayuntamiento de Colón, Querétaro y al haber sido asentada la distribución de votos equitativamente del partido Querétaro Independiente con relación a la candidatura en común, se procede a establecer el porcentaje total obtenido por dicho ente político considerando lo determinado en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/098/21, por lo que finalmente se sumarán los totales de votación emitida en los dieciocho municipios del Estado.

Municipio	Votación válida emitida	Votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente	% Votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente
Amealco de Bonfil	29412	87	0.29%
Arroyo Seco	7344	No contendió	No aplica
Cadereyta de Montes	26883	91	0.33%
Colón	25567	2075	8.11%
Corregidora	80933	917	1.13%
El Marques	71493	412	0.57%
Ezequiel Montes	20077	280	1.39%
Huimilpan	14234	26	0.18%
Jalpan de Serra	12114	73	0.60%
Landa de Matamoros	9893	131	1.32%
Pedro Escobedo	28450	111	0.39%
Peñamiller	10807	No contendió	No aplica
Pinal de Amoles	12201	893	7.31%
Querétaro	376909	3,705	0.98%
San Joaquín	4103	34	0.82%
San Juan del Río	98512	6374	6.47%
Tequisquiapan	32769	267	0.81%
Tolimán	14857	203	1.36%
Totales	876,558	15,679	1.78%



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

49. Así, una vez conseguido el total de la votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente, se multiplica por cien y el resultado se divide entre el total de la votación válida emitida en los dieciocho municipios del Estado, a fin de obtener el porcentaje obtenido de tal votación.

Total de votación válida emitida en los dieciocho municipios.	Total de votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente en los dieciocho municipios.	Operación aritmética	% de votación válida emitida
876,558	15,679	$15,679 \times 100 = 1,567,900 \div 876,558$	1.78%

50. Con base en lo anterior, el porcentaje de votación válida emitida obtenido por Querétaro Independiente en el proceso electoral local 2020-2021, es el siguiente:

Elección	Porcentaje de votación válida emitida obtenido
Ayuntamientos	1.78%

II.4. Sentencia SM-JRC-267/2021.

51. El cinco de octubre la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SM-JRC-267/2021, a través de la cual confirmó la resolución emitida en el expediente TEEQ-RAP-39/2021 por el Tribunal Electoral, vinculada con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/098/21, respecto del cual en la sentencia referida de la Sala Regional se precisó que no existe una contradicción en el acuerdo del Consejo General que fue validado por el Tribunal Electoral por haber obtenido representación en el congreso y no haber alcanzado el 3% de la votación, ya que es criterio de la Sala Superior³² que el número de personas legisladoras alcanzado por un partido político no puede servir como parámetro para la conservación de su registro; no es óbice, que en el caso concreto, Querétaro Independiente cuente con el 12% de representación en la Legislatura del Estado.

52. En ese sentido, la Sala Regional señaló que con independencia de que el partido actor haya obtenido la representación en el congreso local por el triunfo obtenido en tres distritos, ello no constituye un parámetro legalmente válido para la conservación del registro, pues como se señaló, el único parámetro establecido es la votación válida emitida obtenida en lo individual, dado que es el reflejo de su respaldo ciudadano como fuerza política, así como que de mantener el registro de Querétaro Independiente como partido político local sería permitir la transferencia de votos prohibida por los artículos 12, numeral 2 de la Ley General, 7, segundo párrafo de la Constitución Local y 142, párrafo primero de la Ley Electoral porque se utilizarían los votos del Partido Acción Nacional para efectos distintos a los previstos en la ley.

³² SUP-RAP-383/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

53. Aunado a lo anterior, este órgano superior de dirección toma en consideración que los resultados de las elecciones del proceso electoral local 2020-2021 han quedado firmes, no existen medios de impugnación adicionales, así como que derivado de la conclusión de todos los medios de impugnación no se modificaron los resultados de las elecciones.³³

II.5. Efectos de la pérdida de registro.

54. En términos de lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley de Partidos y 151, fracción II de la Ley Electoral, en virtud de que en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, Querétaro Independiente únicamente obtuvo el 1.45%,³⁴ 1.27%³⁵ y 1.78%,³⁶ de la votación válida emitida, respectivamente, de la elección local ordinaria celebrada el seis de junio, se determina la pérdida de su registro como partido político local, así como de todos los derechos y prerrogativas que le correspondían conforme a las disposiciones en la materia, ya que como ha quedado precisado, no alcanzó el porcentaje mínimo de votación en alguna de las elecciones del proceso electoral local 2020-2021 para conservar su registro.

55. Las personas dirigentes, administradoras, representantes legales o quienes se hayan postulado como candidaturas de Querétaro Independiente quedan sujetas a las disposiciones en materia de fiscalización, así como a las que resulten aplicables hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

56. El Instituto entregará a la persona interventora las prerrogativas retenidas y las correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la determinación de pérdida de registro hasta el mes de diciembre del presente ejercicio, en términos del artículo 141 del Reglamento de Fiscalización.

57. Conforme a lo señalado, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir copia certificada del presente acuerdo una vez aprobado, a las autoridades y órganos siguientes:

- a) Mesa Directiva de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.
- b) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- c) Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización, ambas del Instituto.

58. Luego de que la presente determinación se encuentre firme, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las acciones siguientes:

³³ Con excepción de lo que se ha precisado en cuanto a las casillas 79C3, 82B y 88B cuya votación fue anulada mediante la sentencia TEEQ-JN-11/2021 y acumulado del Tribunal Electoral, relativas al Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

³⁴ Conforme a lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/098/21, visible en la foja 5.

³⁵ Conforme a lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, visible en la foja 10.

³⁶ Lo anterior en atención a lo determinado en la sentencia TEEQ-JN-11/2021 y acumulado, a través de la cual el Tribunal Electoral determinó la nulidad de la votación recibida en las casillas 79C3, 82B y 88B; y en consecuencia hizo la recomposición de los resultados del cómputo de la elección de las personas integrantes del ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

- a) Informar a la Comisión de Fiscalización para que a través de la Unidad de Fiscalización informe a la persona designada como interventora para dar trámite al periodo de liquidación del citado partido, en términos del artículo 134 del Reglamento de Fiscalización, para que emita el aviso de liquidación correspondiente e inicie formalmente la liquidación del partido político local Querétaro Independiente, lo cual debe publicarse en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Cancelar en el libro respectivo el registro de Querétaro Independiente como partido político local, así como las respectivas acreditaciones de las entonces representaciones del instituto político de referencia ante el Consejo General de este Instituto.
- c) Informar sobre la firmeza del presente acuerdo a las autoridades y órganos siguientes:
 - Mesa Directiva de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.
 - Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
 - Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización, ambas del Instituto.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia virtual.

59. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, así como Base V, Apartado C, numerales 3 y 10, 116, fracción IV, incisos b), c), f), párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafos 3 y 4, 96 de la Ley de Partidos; 26, 52, 53, 57, 61, fracciones I y X, 63, fracción XI, 68, párrafo primero, 151, fracción II de la Ley Electoral; 380 Bis, numeral 4, 389, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 110 al 152 del Reglamento de Fiscalización; así como 8, fracción I, 15, 16, fracción V, 17, párrafo quinto, 28 y 45, fracción VI del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se declara la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/115/21

SEGUNDO. Se determina la pérdida de registro del partido político local Querétaro Independiente; en consecuencia, pierde todos los derechos y prerrogativas que le correspondían conforme a las disposiciones en la materia, en virtud de que en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamiento únicamente obtuvo el 1.45% 1.27% y 1.78%, de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, respectivamente. No obstante, sus personas dirigentes, administradoras, representantes legales o quienes se hayan postulado como candidaturas quedan sujetas a las disposiciones en materia de fiscalización, así como de las que resulten aplicables hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

TERCERO. El Instituto entregará a la persona interventora las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la determinación de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre de este año, en términos del considerando primero de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice lo siguiente:

1. Remita copia certificada de la presente determinación a las siguientes autoridades y órganos siguientes:

- a) Mesa Directiva de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.
- b) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- c) Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización, ambas del Instituto.

2. Una vez que el presente acuerdo quede firme:

- a) Cancele en el libro respectivo el registro de Querétaro Independiente como partido político local, así como las respectivas acreditaciones de las entonces representaciones del instituto político de referencia ante el Consejo General de este Instituto.
- b) Informe sobre la firmeza de esta determinación a las autoridades indicadas anteriormente, para los efectos precisados en la parte considerativa del acuerdo.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en veintidós fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----



SECRETARÍA
GENERAL
EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE TIENE POR CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, AL ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Proceso electoral local:** Proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro.
- Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto.
- Sala Regional Monterrey:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, así como la Ley Electoral, misma que abrogó la vigente hasta ese momento.¹

¹ El veintiuno de septiembre de dos mil veinte la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2020, promovida por el partido Morena, vinculada con el contenido de diversos artículos de la Constitución Local y de la Ley Electoral. Disponible para su consulta en la liga: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272445>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

II. Emisión de diversa normatividad. Previo al inicio del proceso electoral local el Consejo General, como parte de las atribuciones del Instituto, se emitió diversa normatividad en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; elección consecutiva; paridad de género y para garantizar la participación y representación indígena.² Así mismo, luego del inicio del proceso electoral local se emitieron Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género,³ así como la determinación sobre acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el proceso electoral local.⁴

III. Acreditación de registro de partidos políticos nacionales. El catorce de septiembre y el veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante diversos acuerdos, aprobó la acreditación del registro de los partidos Encuentro Solidario,⁵ Redes Sociales Progresistas⁶ y Fuerza por México,⁷ respectivamente.

IV. Inicio del proceso electoral local. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral local e informó las características de los cargos de elección popular a elegir en el referido proceso electoral,⁸ emitió el calendario electoral correspondiente⁹ y aprobó la integración de los consejos distritales y municipales.¹⁰

V. Precampañas electorales. Del catorce de enero al doce de febrero tuvo verificativo el periodo de precampañas electorales consistente en el desahogo de los procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos.

VI. Registro de candidaturas y campañas electorales. Del veintitrés al veintisiete de marzo los partidos políticos llevaron a cabo el registro de sus candidaturas a la Gubernatura del Estado¹¹ y del siete al once de abril para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional,¹² por lo que del cuatro de abril al dos de junio se desarrollaron las campañas electorales al cargo de la Gubernatura del Estado y del diecinueve de abril al dos de junio se efectuaron las campañas a los cargos de los integrantes de los ayuntamientos y de las diputaciones.

² Disponibles para su consulta en el sitio de Internet del Instituto, identificados con las claves IEEQ/CG/A/026/20, IEEQ/A/029/20, IEEQ/CG/A/030/20 e IEEQ/CG/A/039/20, IEEQ/CG/A/055/20.

³ Disponible para su consulta en el sitio de Internet del Instituto, identificado con la clave IEEQ/CG/A/084/20.

⁴ Se trata del acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, disponible para su consulta en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_May_2021_8.pdf; dicho acuerdo fue confirmado mediante la sentencia TEEQ-JLD-14/2021 del Tribunal Electoral, el treinta y uno de marzo.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/036/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Sep_2020_1.pdf

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/057/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_1.pdf

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/058/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_2.pdf

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁹ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/054/20, consultable: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf

¹¹ En esa tesitura a través de los acuerdos, del IEEQ/CG/A/036/21 al IEEQ/CG/A/045/21, el tres de abril el Consejo General emitió las resoluciones correspondientes.

¹² En esa tesitura los Consejos Distritales y Municipales emitieron las resoluciones correspondientes y en el caso de diputaciones de representación proporcional, el Consejo General a través de los acuerdos del IEEQ/CG/A/051/21 al IEEQ/CG/A/061/21.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

VII. Diálogos entre la ciudadanía y las candidaturas a las presidencias municipales. Del veintiséis de abril al veintiocho de mayo se llevaron a cabo los “Diálogos Municipales” que tuvieron como propósito que la ciudadanía participara en la exposición y discusión que realizaron las candidaturas a las presidencias municipales de los ayuntamientos de los municipios del estado de Querétaro para abonar a la emisión de un voto informado, razonado y libre.

VIII. Jornada electoral y sesiones especiales de cómputo y resultados de la elección. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo e integrantes de los ayuntamientos del estado; por lo que a partir del nueve de junio los Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio de la entidad a fin de entregar las constancias de mayoría correspondientes y declarar la validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de los ayuntamientos, respectivamente.

IX. Recepción de actas de diputaciones de mayoría relativa y cómputo estatal. El diez de junio a través de diversos oficios los Consejos Distritales remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales, para los efectos del cómputo estatal, mismo que el Consejo General realizó el trece de junio respecto de la elección de la Gobernatura del Estado, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la candidatura ganadora.

X. Asignación de diputaciones de representación proporcional. En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura de Querétaro,¹³ en el cual, entre otros rubros, realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado durante el proceso electoral local.

XI. Medios de impugnación. En diversas fechas se presentaron ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, veintinueve medios de impugnación vinculados con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de las elecciones de la Gobernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos; asimismo, se presentaron doce recursos en contra de la asignación de diputaciones de por el principio de representación proporcional.

¹³ Acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, disponible para su consulta en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1. Dicho acuerdo se ajustó en términos de la sentencia SM-JRC-261/2021 y acumulados de la Sala Regional Monterrey, En la citada sentencia la autoridad jurisdiccional electoral determinó, entre otras cuestiones, modificar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en función de lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-943/2021, para lo cual vinculó al Instituto para dejar sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria, así como expedir la respectiva en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez, como diputado propietario y Jaime Garrido Gutiérrez como diputado suplente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

XII. Sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Entre el seis de julio y el treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,¹⁴ así como la Sala Superior y Sala Regional Monterrey ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron las sentencias conducentes vinculadas con cada uno de los medios de impugnación presentados, mismas que se observaron por esta autoridad electoral local en los términos precisados en cada una de ellas.

XIII. Sesiones de clausura. Entre el veintiocho de julio¹⁵ y el ocho de octubre los Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el proceso electoral local.

XIV. Pérdida de registro de partidos políticos nacionales. El treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los dictámenes relativos a la declaratoria de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario,¹⁶ Redes Sociales Progresistas¹⁷ y Fuerza por México,¹⁸ respectivamente.

XV. Designación de Presidente provisional. El uno de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/114/21 relativo a la designación de la consejería electoral titular de la Presidencia del Consejo General de manera provisional.

XVI. Consulta a la Sala Superior. El seis de octubre la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió el oficio SE/3776/2021 a través del cual consultó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la recepción de medios de impugnación relacionados con la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-977/2021;¹⁹ el siete de octubre, derivado de la revisión del Sistema de Información de la Secretaría General de acuerdos de la Sala Superior se informó al Instituto que no se encontró medio de impugnación al respecto.

XVII. Clausura del Consejo Distrital 14. En atención a lo anterior, el siete de octubre a través del oficio DEOEPyPP/1563/2021 y con base en la respuesta de Sala Superior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 con sede en Cadereyta de Montes que, quedaron firmes los medios de impugnación vinculados con los resultados de las elecciones de su competencia.

En consecuencia, el ocho de octubre se llevó a cabo la sesión de clausura de sus actividades.²⁰

¹⁴ En lo sucesivo Tribunal Electoral.

¹⁵ El Consejo Municipal de San Joaquín mediante sesión ordinaria fue el primero en concluir sus actividades.

¹⁶ Identificado con el número INE/CG1567/2021, disponible para su consulta en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

¹⁷ Identificado con el número INE/CG1568/2021, disponible para su consulta en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf>

¹⁸ Identificado con el número INE/CG1569/2021, disponible para su consulta en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf>

¹⁹ La respuesta de mérito señala: "...no tenemos ningún medio de impugnación a través del cual se haya controvertido la sentencia ni la resolución incidental mencionadas en el oficio relacionados con la etapa de resultados de los comicios relacionados con el ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro".

²⁰ Con la clausura de actividades del Consejo Distrital 14 del Instituto con sede en Cadereyta de Montes, se concluyó el cierre de totalidad de los 27 Consejos Distritales y Municipales instalados en el proceso electoral local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

XVIII. Remisión del proyecto y solicitud para convocar. El nueve de octubre a través del oficio SE/3792/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente provisional el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/581/21 solicitó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los citados organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas a la referida autoridad nacional.
2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 207 de la Ley General y 92 de la Ley Electoral refieren que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos.
5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral menciona que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
6. En términos de los artículos 22, párrafo tercero, con relación al 93 la Ley Electoral el proceso electoral local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que correspondiera y debe concluir cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, cuando se hayan emitido las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

7. De conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral las etapas del proceso electoral son la preparación de la elección, la jornada electoral, así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, las cuales han concluido.

SEGUNDO. Etapas del proceso electoral local.

8. En esa tesitura, el veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral local²¹ y emitió el calendario electoral correspondiente,²² en el cual se establecieron los plazos, términos y las actividades electorales prioritarias a desarrollar tanto por el Instituto, como por los partidos políticos, candidaturas independientes, órganos del instituto y la ciudadanía; además, informó las características de los cargos de elección popular a elegir y aprobó la integración de los consejos distritales y municipales.

9. A partir del inicio del citado proceso electoral el Instituto desarrolló diversos actos vinculados con cada una de sus etapas, entre otros, los descritos en los apartados subsecuentes.

a) Preparación de la elección

10. Del veintisiete de agosto de dos mil veinte al diez de marzo el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emitió la normatividad que se señala a continuación:

- Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local,²³ mismos que se confirmaron el once de enero mediante la sentencia TEEQ-JLD-31/2020 del Tribunal Electoral.
- Lineamientos del Instituto para garantizar la participación de personas indígenas en el proceso electoral local.²⁴
- Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en proceso electoral local²⁵ y se publicó la convocatoria dirigida a las personas interesadas en contender a una candidatura independiente.²⁶
- Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.²⁷
- Lineamientos del Instituto para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el proceso electoral local.²⁸

²¹ Lo anterior a través del acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf
²² El calendario se emitió a través acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

²³ IEEQ/CG/A/029/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf

²⁴ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_para_la_participacion_de_candidaturas_indigenas.pdf

²⁵ En términos del artículo 185 de la Ley Electoral.

²⁶ En términos del artículo 185 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior.

²⁷ IEEQ/CG/A/084/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf

²⁸ IEEQ/CG/A/28/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

11. Del catorce de enero al doce de febrero tuvo verificativo la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía a favor de las personas interesadas en postularse por la vía de candidaturas independientes, así como el periodo de precampañas electorales.

12. De manera previa al veintitrés de marzo y del siete de abril, los partidos políticos presentaron ante el Instituto las plataformas electorales que sostuvieron sus candidaturas durante las campañas electorales, las cuales se presentaron divididas por tipo de elección, mismas que se hicieron de conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, para los efectos de los registros de candidaturas correspondientes.

13. Del veintitrés al veintisiete de marzo los partidos políticos llevaron a cabo el registro de sus candidaturas a la Gubernatura y del siete al once de abril para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

14. Así, el tres de abril el Consejo General y el dieciocho del mismo mes los Consejos Distritales y Municipales emitieron las resoluciones correspondientes respecto a la procedencia de los referidos registros, aunado a lo anterior, en su oportunidad se pronunciaron respecto a las sustituciones o cancelaciones de dichos registros en términos de la normatividad aplicable.

15. Del cuatro de abril al dos de junio se desarrollaron las campañas electorales al cargo de la Gubernatura y por su parte del diecinueve de abril al dos de junio se efectuaron las campañas a los cargos de los Ayuntamientos y Diputaciones para la obtención del voto.

16. El once y veintidós de mayo se efectuó la distribución y entrega a los Consejos Distritales y Municipales de los materiales y documentación electoral, respectivamente, aprobada en términos de la normatividad aplicable.

17. Entre el treinta y uno de mayo y cinco de junio el Instituto, a través de los Consejos Distritales y Municipales llevó a cabo la entrega del material y documentación electoral a las personas que fungieron como presidentas de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

18. El cinco de junio, en conjunto con el Instituto Nacional, se llevó a cabo la publicación de las listas con la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.²⁹

b) Jornada electoral.

19. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a la persona titular de la Gubernatura del Estado y las personas integrantes de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

²⁹ Cfr. en: https://eleccionesqro.mx/mdc_casillas.html



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

20. Se instalaron un total de 2853 casillas en el Estado, las cuales contaron con un total de 5,645,085 boletas electorales, de las cuales 1,881,695 boletas electorales correspondieron a la elección de la Gubernatura del Estado; así como la misma cantidad de boletas electorales que correspondieron a la elección de Diputaciones y un número igual a la elección de los Ayuntamientos, las cuales se destinaron a la emisión del voto de la ciudadanía, así como a la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante las mesas directivas correspondientes.³⁰

21. En su oportunidad, las personas que fungieron como funcionarias de casilla declararon el cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo y el levantamiento de las actas de la jornada electoral, integraron los expedientes de cada casilla respectivo y concluyeron sus actividades con la entrega de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

22. Así, en la jornada electoral se contó con un porcentaje de participación de la ciudadanía de un 52.3107% en la elección de la Gubernatura del Estado, en la elección de Diputaciones un 51.7300% y 51.8306% en la elección de los Ayuntamientos, respecto de las personas acudieron a las casillas electorales a emitir su sufragio.³¹

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

23. Ahora bien, como parte de la última etapa del proceso electoral local, dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral se recibieron los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales; asimismo, se emitió la información de los resultados preliminares de cada elección con base en las actas del Programa de Resultados Preliminares (PREP) operado por el Instituto.

24. Por otra parte, a partir del nueve de junio se celebraron las sesiones de cómputos respectivas y se desahogaron los recuentos administrativos en los casos en que se determinó su procedencia y, en consecuencia, se emitieron los resultados, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

25. Además, el trece de junio el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro y declaró qué partidos políticos no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado durante el proceso electoral local,³² mismo que fue controvertido por diversos medios de impugnación y únicamente se modificó la fórmula del Partido Verde Ecologista de México en términos de la sentencia SM-JRC-261/2021 y acumulados de la Sala Regional Monterrey.

³⁰ Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

³¹ Cfr. en: <https://www.rel2021qro.ieeq.mx/home/gob/entidad-graf>

³² Acuerdo IEEQ/A/CG/097/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

26. En diversas fechas se presentaron ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, veintinueve medios de impugnación vinculados con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de las elecciones de la Gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos; asimismo, se presentaron doce recursos en contra de la asignación de diputaciones de por el principio de representación proporcional.

27. En consecuencia, entre el seis de julio y el treinta de septiembre, el Tribunal Electoral, así como las Salas Regional y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron las sentencias conducentes vinculadas con cada uno de los medios de impugnación presentados, mismas que se observaron por esta autoridad electoral local en los términos precisados en cada una de ellas.

28. Entre el veintiocho de julio y el ocho de octubre los Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el proceso electoral local.

29. El seis de octubre a través del oficio SE/3776/2021 la Secretaría Ejecutiva del Instituto consultó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la recepción de medios de impugnación relacionados con la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-977/2021³³ y en respuesta a la consulta el siete de octubre la Sala Superior se informó que no se encontró medio de impugnación al respecto, por lo que al tratarse del último medio de impugnación resuelto por las autoridades jurisdiccionales, se tiene que a la fecha ya no existen medios de impugnación vinculados con la etapa resultados de las elecciones del proceso electoral local 2020-2021.

30. Como se advierte, a la fecha de emisión de este acuerdo el Instituto ha desahogado todas las actividades vinculadas con cada una de las etapas que comprenden el proceso electoral local para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y la integración tanto del Poder Legislativo, como de los Ayuntamientos en el territorio del Estado.

TERCERO. Conclusión del proceso electoral local.

31. En consecuencia, en atención a que han sido entregadas las constancias de mayoría, ha vencido el término para la interposición de los medios de impugnación, así como que han sido emitidas las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes, de conformidad con el principio de definitividad que rige la materia electoral, el proceso electoral local 2020-2021 debe tenerse por concluido, en términos del artículo 93 de la Ley Electoral.³⁴

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

³³ La respuesta de mérito señala: "... no tenemos ningún medio de impugnación a través del cual se haya controvertido la sentencia ni la resolución incidental mencionadas en el oficio relacionados con la etapa de resultados de los comicios relacionados con el ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro".

³⁴ Derivado de la consulta realizada a través de estrados electrónicos del TEPJF, así como de su seguimiento por parte de este Instituto se tiene que a la fecha no existen medios de impugnación pendientes por ser resueltos vinculados con la calificación de las elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

32. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;³⁵ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 22, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX, 92, 93 y 94 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se tiene por concluido el proceso electoral local 2020-2021, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto.

SEGUNDO. En términos de los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación el proceso electoral local se tiene por concluido.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir e informar el contenido de este acuerdo en copia certificada a las siguientes autoridades, para los efectos conducentes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- e) Mesa Directiva de la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro.
- f) Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- g) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

³⁵ El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/116/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Consejero Presidente Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el once de octubre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en once fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2021 (dos mil veintiuno)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Preserve Sur", Autorización de Nomenclatura de Calles, Autorización Para Venta de Lotes para el predio ubicado en Carretera Estatal 411 km. 6+400, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Preserve Sur", Autorización de Nomenclatura de Calles, Autorización Para Venta de Lotes para el predio ubicado en Carretera Estatal 411 km. 6+400, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora Querétaro**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/013/2021** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;
Autorización de estudios técnicos;
Visto Bueno al proyecto de lotificación;
Licencia de ejecución de obras de urbanización;
Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
En su caso, autorización para venta de lotes; y

Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “ La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público”.
5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral”.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).
6. Que con fecha 13 de febrero de 2021, la Lic. María de los Ángeles Vargas Vázquez, en su calidad de Representante Legal del FIDEICOMISO NÚMERO 3834: DESARROLLOS INMOBILIARIOS CORUZ S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA RUÍZ RUBIO COMO FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO INMOBILIARIO; CR INVERSIONES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL PABLO HUMBERTO CORONA ARTIAGAS COMO FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO DESARROLLADOR; BANCO ACTINVER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO EL FIDUCIARIO, a través del cual solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Licencia de denominación y nomenclatura y Venta Provisional de Lotes, para el desarrollo de tipo residencial denominado "Preserve Sur", ubicado en Carretera Estatal 411 Km 6+400, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro.(Sic).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/AI/645/2020 de fecha 30 de marzo de 2021, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. En respuesta a lo requerido se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SEMODUE/DDU/DAU/210/2021, el cual contiene la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/19/2021, signado por el M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, por ausencia del titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Propietario:	FIDEICOMISO NÚMERO 3834; DESARROLLOS INMOBILIARIOS CORUZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA RUIZ RUBIO COMO FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO INMOBILIARIO; CR INVERSIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL PABLO HUMBERTO CORONA ARTIGAS COMO FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO DESARROLLADOR; BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO		
Representante Legal:	Lic. María de los Ángeles Vargas Vázquez		

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Estatal 411 Km. 6+400	Superficie Total:	341,643.006 m ²
Localidad:	Arroyo Hondo	No. De Viviendas:	1,192
Clave Catastral:	060100201009001	Uso de Suelo:	H-2-40-Bj

Ubicación geográfica del predio:**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 8.1. Mediante Escritura Pública 19,752 de fecha 24 de enero de 2014, pasada ante la fe de la Lic. María de los Ángeles Guadalupe Arana y de los Cobos, Notaria Titular del Despacho de la Notaría Pública número 14 de la Ciudad de Querétaro, Qro., comparecen los señores Roberto Alberto Ruiz Rubio, Federico Ruiz Rubio, María Guadalupe Ruiz Rubio, Alicia Martha Inocencia Ruiz Rubio, Susana Zaldumbide Ruiz y Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz como parte vendedora y como parte compradora la señora María Consuelo Margarita Ruiz Rubio, con el objeto de hacer constar el Contrato de Compraventa respecto del predio en comento.
- 8.2. Mediante Escritura Pública no. 41,110 de fecha 20 de diciembre de 2018 el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 32 de la Ciudad de Querétaro; hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 3834, que celebran por una parte; DESARROLLOS INMOBILIARIOS CORUZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA RUIZ RUBIO COMO FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO INMOBILIARIO; CR INVERSIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL PABLO HUMBERTO CORONA ARTIGAS COMO FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO DESARROLLADOR; BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO.
- 8.3. Con Escritura Pública no. 41,681 de fecha 12 de marzo de 2019 el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 32 de la Ciudad de Querétaro; hace constar la Protocolización de documentos, relativos al Deslinde Catastral para el predio identificado como Fracción III y Fracción que perteneció a la Fracción Tercera del predio rústico denominado Arroyo Hondo.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar "**PRESERVE SUR**", ha presentado la siguiente documentación:

- 8.4. Mediante oficio DDU/DPDU/1530/2019 de fecha **4 de julio de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió **FACTIBLE el Dictamen de Uso de Suelo**, para el predio objeto de la presente, para ubicar UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 1194 VIVIENDAS.

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

- 8.5. Mediante oficio B00.921.04.-01135 de fecha 25 de mayo de 2018, el Ing. Jorge Lobo Crenier Director Local Querétaro de la Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua emitió la Validación del Estudio Hidrológico correspondiente al predio denominado “Arroyo Hondo” identificado con la clave catastral 060100275228570, ubicado en la localidad de Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a: *“...Los terrenos federales de arroyo Hondo son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser incluidos como parte de los predios colindantes, debiendo preservarse libres de cualquier obstrucción o construcción, además de que por su funcionalidad no pueden ser considerados como infraestructura vial de acceso al predio ni como áreas de donación...”* (Sic.)
- 8.6. Con oficio SEDESU/216/2019 de fecha 25 de junio de 2019 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto habitacional denominado “FRACCIONAMIENTO PRESERVE SUR”, que se pretende realizar en un predio con una superficie de 347,500 m2 ubicado en la Fracción III del predio rustico denominado “Arroyo Hondo”, en el Municipio de Corregidora, Qro., para un total de 1,056 lotes habitacionales.
- 8.7. Mediante oficio DDDF/01844/2019 con expediente VC-005-18 de fecha 17 de septiembre de 2019, la Comisión Estatal de Aguas emite Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el Conjunto Habitacional para 1192 viviendas, localizado en Fracción III del predio rústico denominado Arroyo Hondo del Municipio de Corregidora, Qro., denominado “Desarrollo Preserve Sur”.
- 8.8. Asimismo, presenta autorización de proyectos de Red General de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Fraccionamiento Preserve Sur con expediente VC-005-18-D otorgado mediante oficio DDDF/0688/2020 de fecha 24 de abril de 2020.
- 8.9. Con oficio DP770/17 de fecha **25 de agosto de 2017** el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** a nombre de María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio “PRESERVE SUR”, que se ubica en Fracción III del predio rústico denominado Arroyo Hondo, del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a que en caso de ser necesario, dependiendo de la demanda su solicitud deberá ser turnada al Centro Nacional de Energía (CENACE).
- 8.10. Mediante oficio SG/CEPC/0969/2019 del 23 de julio de 2019, emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, emite opinión técnica para el predio ubicado en la Carretera Estatal 411, sin número, en la comunidad de Arroyo Hondo.
- 8.11. Asimismo, con oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/007/2019 de fecha 29 de abril de 2019, el C. Omar Lugo Aguilar Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo Medio**, condicionado a cumplir con las obras de mitigación señaladas en las autorizaciones que haya lugar.
- 8.12. Con oficio SEMODUE/DM/053/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz, Director de Movilidad, emite **Dictamen de Factibilidad Vial** favorable para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional para 1192 áreas para vivienda, localizado en Fusión de los predios rústicos ubicados en Arroyo Hondo y Clave Catastral 060100275220004.
- 8.13. Mediante oficio CEI/SC/00764/2020 de fecha 12 de junio de 2020, el Ing. José Manuel Juárez Vielma, en su calidad de Subcoordinador de Caminos de la Comisión Estatal de Infraestructura, autoriza el acceso provisional en la Carretera Estatal No. 411 “Corregidora – Huimilpan” Km. 6+690.
- 8.14. Presenta Mecánica de Suelos elaborado por el M.C. Christopher Raúl Galván Rodríguez y supervisado por el M. en C. Ing. Adrián Gonzalo Puente Suárez.

- 8.15. Con el oficio DDU/DAU/2255/2020 de fecha **23 de octubre de 2020** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento** al que se pretende denominar "PRESERVE SUR" ubicado en la Carretera 411 KM 6+400, Arroyo Hondo, distribuyéndose las superficies de la siguiente forma:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES					
DESCRIPCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	NO. DE LOTES	NO. VIVIENDAS	%
Superficie vendible	Habitacional Condominal y Servicios	263,718.258	4	1192	77.19
	Comercial y Servicios	12,230.977	5		3.58
Infraestructura	Infraestructura Hidráulica (CEA)	11,261.388	4		3.30
	Infraestructura Arroyo "Arroyo Hondo"	1,311.145	1		0.38
Donaciones	Área Verde	12,817.729	9		3.75
	Equipamiento	17,954.226	2		5.26
	Plaza	3,411.830	1		1.00
Servicios		914.508	3		0.27
Vialidades		18,022.945	0		5.28
Total del fraccionamiento		341,643.006	29	1192	100%

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1 "De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología verificó que si bien la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., y que las autorizaciones de los estudios técnicos condicionan al cumplimiento de obligaciones anteriores, se **DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO "PRESERVE SUR", AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES Y AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 411 KM. 6+400, ARROYO HONDO...**"

10. El Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

10.1 En virtud de que la autorización de proyectos de Red General de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Fraccionamiento Preserve Sur con expediente VC-005-18-D otorgado mediante oficio DDDF/0688/2020 de fecha 24 de abril de 2020, únicamente ampara la construcción de los condominios Arroyo I, Arroyo II, Arboleda I y Arboleda II pertenecientes a la unidad condominal Rio Sur, para un total de 1150 viviendas, **serán susceptibles de obtener las autorizaciones para la constitución del régimen condominal los mencionados condominios, hasta en tanto no se presente a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Urbano la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Renovación de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para 1192 viviendas, así como la ampliación de las autorizaciones correspondientes a los proyectos de redes.**

Presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y **en un plazo no mayor a 60 días hábiles** la siguiente Documentación misma que fue requerida en autorizaciones emitidas con anterioridad:

Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, **en el que se indique el número total de viviendas 1192 y superficie de 341,643.006 m2;**

Actualización de la Opinión Técnica de Riesgo emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil en la que se indique el número de viviendas correspondientes, la superficie correcta y que establezca que el Desarrollo Inmobiliario cuenta con un Riesgo Bajo;

Factibilidad vigente de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas vigente y emitida por la Comisión Estatal de Aguas, que contemple 1192 viviendas a desarrollar;

Renovación de la autorización de Acceso Provisional en la Carretera Estatal No. 411 "Corregidora – Huimilpan", otorgado por la Comisión Estatal de Infraestructura a través del oficio CEI/SC/00764/2020 de fecha 12 de junio de 2020.

10.2 POR LO QUE VE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO:

1.-Tendrá ***una vigencia de DOS AÑOS***, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento mediante el Acuerdo de Cabildo correspondiente.

2.-Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, con oficio DDDF/0688/2020 de fecha 24 de abril de 2020 con expediente VC-005-18- D, así como los emitidos por la Comisión Federal de Electricidad respecto de la red eléctrica del desarrollo inmobiliario.

3.-El Director Responsable de Obra, el **Arq. José Guadalupe Ramirez del Carmen** con Cédula Profesional número **3451337**, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico, así como de lo que se establezca en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro., por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del fraccionamiento, será garante solidario del propietario.

4.-Por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y **que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.**

5.-No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.

6.-Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos y al Estudio de Geotecnia** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.

7.-Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolveneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.

8.-Deberá **presentar de manera bimestral** a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.

Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

9.-En un plazo no mayor a **15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

10.-En un plazo no mayor a **60 días** y en cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Plazas Públicas, Vialidades, etc., en el anexo gráfico de la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio **DDU/DAU/2255/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, para lo cuál deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento la Escritura Pública que así lo compruebe en el plazo señalado.**

11.-En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$270,344.18 (doscientos setenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N.)**.
3. Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el **Presupuesto de las Obras de Urbanización** que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar el monto de los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios** correspondiente, así como el monto a garantizar por parte del desarrollador por el el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento y contará con una vigencia de 2 años, pudiendo solo ser cancelada con la autorización expresa del área encargada de Desarrollo Urbano de este Municipio y previa solicitud del desarrollador.
4. De conformidad con la inspección realizada en el fraccionamiento la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un Avance de Obras de Urbanización calculando un **avance aproximado en la urbanización** para el mismo de **34.00%**.

5. Por lo dispuesto en el artículo 23, fracción XV, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá cubrir la cantidad de **\$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por el concepto de Certificado de Avance de Obras de Urbanización.
6. Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por **la Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización**, deberá cubrir la cantidad de **\$1'348,116.29 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento dieciséis pesos 29/100 MN)**.

10.3 POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO

1. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., considera como técnicamente factible que la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

“PRESERVE SUR”

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.

2. En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento se autorizarán:

Nombre	Metros Lineales
Río Hondo	158.766
Río Grande	691.763
Total	850.529

3. Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, ***tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población*** y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.
4. **Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.**
5. Por el pago de derechos por el concepto de este apartado ***deberá cubrir las siguientes contribuciones:***
 - En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)**.
 - En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)**.

- En un plazo no **mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, deberá cubrir la cantidad de \$6,765.00 (seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN).**

10.4 POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO:

1. De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.
2. Con sustento en el artículo 201 del multicitado Código: “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”; por tal razón deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los 20 días hábiles.
3. Asimismo y de acuerdo con el artículo 202 del mismo ordenamiento jurídico:

“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

 - I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
 - II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”*
4. No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano insta que:

“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

 - I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;
 - II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;
 - III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y
 - IV. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”.Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.
 5. Por las contribuciones que genera este apartado, deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles:
 - De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN MN).**

- Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por los **impuestos por superficie vendible habitacional** del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$3' 692,055.61 (tres millones seiscientos noventa y dos mil cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.)**.
- Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por los **impuestos por superficie vendible comercial** del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$171,233.68 (ciento setenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 68/100 M.N.)**.

6.- En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, para el caso que nos ocupa.

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.

7.-En este contexto y toda vez que la presente se complementa con el anexo gráfico, deberá presentar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo y una vez cubiertos los derechos correspondientes, obtenidos por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas todos los recibos de pago por los derechos correspondientes así como el documento que avale el cumplimiento del artículo 198 Fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, 5 planos que incluya la leyenda de "NOMENCLATURA" y 5 planos con la leyenda de "LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES" que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento, en formato horizontal no menor a las dimensiones de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

8.- Así mismo deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio en el que se ubica el fraccionamiento "PRESERVE SUR".

9- Por último, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO "PRESERVE SUR", AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES Y AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 411 KM. 6+400, ARROYO HONDO, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Secretaría del Ayuntamiento.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
14. Que en base a los artículos 34 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Denominación del Fraccionamiento como “Preserve Sur” para el predio identificado **Carretera Estatal 411 km. 6+400, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora Querétaro** e identificado con clave catastral 060100201009001, con una superficie total de 341,643.006 m², solicitado por el Fideicomiso Número 3834; Desarrollos Inmobiliarios Coruz, S.A. De C.V., por conducto de su Representante María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio como Fideicomitente Fideicomisario Inmobiliario; Cr Inversiones, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal Pablo Humberto Corona Artigas como Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador; Banco Actinver, S.A. Institución De Banca Múltiple como Fiduciario.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Preserve Sur”, para el predio identificado Carretera Estatal 411 km. 6+400, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora Querétaro e identificado con clave catastral 060100201009001, con una superficie total de 341,643.006 m², solicitado por el Fideicomiso Número 3834; Desarrollos Inmobiliarios Coruz, S.A. de C.V., por conducto de su Representante María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio como Fideicomitente Fideicomisario Inmobiliario; Cr Inversiones, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal Pablo Humberto Corona Artigas como Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador; Banco Actinver, S.A. Institución De Banca Múltiple como Fiduciario

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza Nomenclatura de calles del Fraccionamiento denominado “Preserve Sur”, para el predio identificado Carretera Estatal 411 km. 6+400, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora Querétaro e identificado con clave catastral 060100201009001, con una superficie total de 341,643.006 m², solicitado por el Fideicomiso Número 3834; Desarrollos Inmobiliarios Coruz, S.A. De C.V., por conducto de su Representante María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio como Fideicomitente Fideicomisario Inmobiliario; Cr Inversiones, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal Pablo Humberto Corona Artigas como Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador; Banco Actinver, S.A. Institución De Banca Múltiple como Fiduciario., misma que queda de la siguiente manera:

Nombre	Metros Lineales
Río Hondo	158.766
Río Grande	691.763
Total	850.529

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Preserve Sur”, para el predio identificado Carretera Estatal 411 km. 6+400, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora Querétaro e identificado con clave catastral 060100201009001, con una superficie total de 341,643.006 m², solicitado por el Fideicomiso Número 3834; Desarrollos Inmobiliarios Coruz, S.A. De C.V., por conducto de su Representante María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio como Fideicomitente Fideicomisario Inmobiliario; Cr Inversiones, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal Pablo Humberto Corona Artigas como Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador; Banco Actinver, S.A. Institución De Banca Múltiple como Fiduciario.

QUINTO.- El “Fideicomiso Número 3834; Desarrollos Inmobiliarios Coruz, S.A. De C.V., por conducto de su Representante María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio como Fideicomitente Fideicomisario Inmobiliario; Cr Inversiones, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal Pablo Humberto Corona Artigas como Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador; Banco Actinver, S.A. Institución De Banca Múltiple como Fiduciario, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DOCE** de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a costa del Promotor.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.-La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE ABRIL DE 2021. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, ciudadano, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Encargada de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, ubicado en Camino a las Flores s/n El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 1, 13, 130, 178, 186, 189, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y demás relativos aplicables; 5, 15, 18, 25 y 72 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, ubicado en Camino a las Flores s/n El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/06/2021**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

4. Por consiguiente, en el artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal, preceptúa que la **vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia**, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
5. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que **será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos **204 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, el cual a la letra dice:

Artículo 204.- Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;
- Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;
- Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren contruidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;
- Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;
- Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y

- Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 205. Recibida la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y la asociación de colonos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad competente.

Artículo 206. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad competente en un plazo no mayor a sesenta días, debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda; quedando en suspenso la entrega y recepción del fraccionamiento hasta en tanto no se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.

Artículo 207. Si de la inspección a que se refiere el artículo 205 de este Código, resulta que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 209. A partir de que se le notifique el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el desarrollador deberá hacer entrega formal del fraccionamiento al Municipio, en un plazo máximo de dos años.

Concluido dicho plazo, sin que se haya realizado la entrega del fraccionamiento, la asociación de colonos podrá gestionar ante la autoridad municipal, se establezca el mecanismo de entrega y recepción.

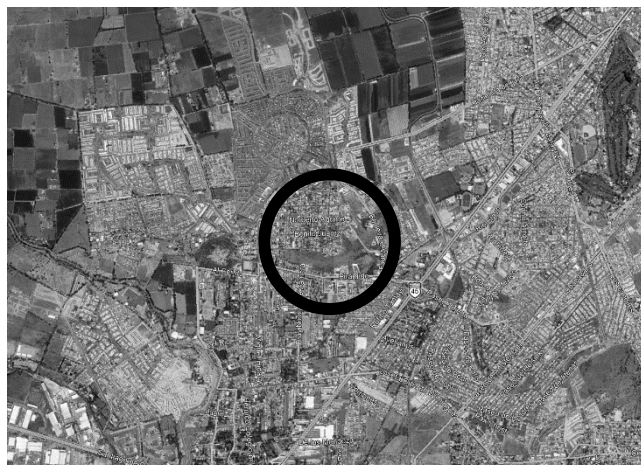
Artículo 210. A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

8. Que mediante hago de su conocimiento que en fecha **02 y 04 de febrero de 2021**, se recibió oficio escrito signado por la **Lic. María Esmeralda Barcena Basurto, en su calidad de Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.**, a través el cual solicita Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, denominado Paseos del Bosque, Municipio de Corregidora, Querétaro (sic).
9. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/256/2021 de fecha 10 de febrero de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la **Opinión Técnica** correspondiente.
10. En fecha **11 de junio de 2021**, se llevó a cabo el recorrido para la Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento denominado “Santuarios del Cerrito Etapas 2, 3 y 4”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como la persona autorizada por parte de la empresa denominada Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., concluyendo que se encuentra ejecutada y en funcionamiento las obras de urbanización.
11. En seguimiento, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/1234/2021 de fecha 22 de junio de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la Opinión Técnica correspondiente, adjuntando copia simple del oficio referido en el numeral inmediato anterior.
12. En respuesta a lo anterior el M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, Encargado del Despacho de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emitió la Opinión **DDU/DAU/OT/39/2021, de fecha 28 de junio de 2021**, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Camino a las Flores S/N El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.	Superficie:	445,255.97 m ²
Clave Catastral:		Uso de suelo:	250 hab/ha
		No. De Viviendas:	2,179 lotes

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:



INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

- 13.1** Mediante **Escritura Pública No. 4,441 de fecha 12 de mayo de 2006**, el Lic. Carlos Montaña Pedraza Notario Titular de la Notaría Pública No.130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, hizo constar la constitución de la sociedad denominada "Alta Homes", Centro Sur, S.A. de R.L. de C.V.
- 13.2** Mediante **Escritura Pública No. 13,107 de fecha 12 de septiembre de 2006**, el Lic. Roberto Loyola Vera Notario Titular de la Notaría Pública No. 35 del distrito judicial de la ciudad de Querétaro, hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía para "Desarrollo Habitacional" Núm. 205-06-168 que celebraron "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito" S.A. de C.V., "Alta Homes Centro Sur" S. de R.L. de C.V., e "Hipotecaria Su Casita" S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado.
- 13.3** Mediante **Escritura Pública No. 55,404 de fecha 14 de septiembre de 2006**, el Lic. Roberto Núñez y Bandera Notario Público de la Notaría 1 (uno) del distrito judicial de la Ciudad de México, hace constar la protocolización de resoluciones de socios del cambio de denominación a "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V."; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el folio mercantil 4575/1 de fecha 22 de septiembre de 2006.
- 13.4** Mediante **Escritura Pública No. 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010**, el Lic. Guillermo Oliver Bucio Notario Público Titular de la Notaría 246 del distrito judicial de la Ciudad de México, hace constar el poder general para actos de administración que otorga Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V. a favor de la C. María Esmeralda Barcena Basurto para realizar cualquier trámite o gestión que sea necesario para la consecución de los fines de la Sociedad ante entidades y dependencias gubernamentales; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. bajo folio mercantil 358097 de fecha 02 de junio de 2010.
- 13.5** Mediante **Escritura Pública No. 38,694 de fecha 22 de abril de 2013**, el Lic. Alejandro Duclaud Vilares Notario Público Adscrito de la Notaría 35 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, hace constar la extinción total del Fideicomiso 205-06-168 así como la transmisión de propiedad en ejecución en Fideicomiso que otorga "Hipotecaria Su Casita" S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso a favor de "Alta Homes, Centro Sur" S. de R.L. de C.V. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar en dicho fideicomiso.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en artículo 204 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y por lo que ve a los requisitos necesarios para la Entrega y Recepción de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", identificado como Paseos del Bosque, el desarrollador presenta los siguientes documentos:

- 13.6** Por lo que ve a la transmisión de áreas de donación a favor del Municipio, presentó la escritura pública No. 16,488 de fecha 28 de septiembre de 2007, expedida por la Notaría Pública núm. 35 de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocolizó la transmisión a favor del Municipio de la superficie de equipamiento urbano, áreas verdes, vialidades y afectación por vialidades ubicadas en las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Santuarios del Cerrito", escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios 259091/2, 259092/2, 259093/2, 259094/2, 259095/2, 259096/2, 259097/2, 259098/2, 259099/2, 259101/2, 259102/2, 259103/2, 259185/1.

Por lo que ve al funcionamiento de los servicios y obras de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito se señala lo siguiente:

- 13.7** En coordinación la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realizaron inspecciones de supervisión en las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, estableciendo mediante el Acta de Supervisión de fecha 11 de junio de 2021, que la urbanización se encuentra ejecutada y en funcionamiento, quedando pendiente el pronunciamiento de las instancias municipales que tengan alguna manifestación al respecto

- 13.8** La Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su Director el Ing. José Luis Alcántara Obregón, mediante oficio No. FC/02416/2018 CAT 0518-090 de fecha 22 de mayo de 2018 establece que *“en referencia al fraccionamiento denominado Paseos del Bosque etapa 2”* (sic.) tiene registrada una superficie enajenada que corresponde el 100% de la superficie enajenable inicial; mediante oficio FC/02409/2018 CAT 0518-089 de fecha 21 de mayo de 2018 establece que *“en referencia al fraccionamiento denominado Paseos del Bosque etapa 3”* (sic.) tiene registrada una superficie enajenada que corresponde al 97.25% de la superficie enajenable inicial; y mediante oficio FC/02404/2018 CAT 0518-088 de fecha 21 de mayo de 2018 establece que *“en referencia al fraccionamiento Paseos del Bosque etapa 4”* (sic.) tiene registrada una superficie enajenada que corresponde al 96.00% de la superficie enajenable inicial.
- 13.9** Mediante oficio DDU/DCU/819/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite Dictamen de Lotes construidos para las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, denominadas “Paseos del Bosque”, correspondiendo un porcentaje del 100.00%.

En cuanto a las Actas de Entrega de las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y alumbrado público, presenta:

- 13.10** Por lo que ve a la Entrega – Recepción por parte de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficios 156606 F395/2007 de fecha diciembre de 2007, oficio de fecha 01 de septiembre de 2010 y oficio de fecha 17 de abril de 2008, se hizo entrega física de la *“obra de Red de Distribución Eléctrica en Media Tensión en Avenida Códice de Mendoza en el Fraccionamiento Paseos del Bosque, Segunda Etapa”* (sic.), de la *“obra Alimentación en Media Tensión a Subestación de 75 KVA’S para Locales Comerciales (Área E-37) ubicado en Av. Santuario de Guadalupe en el Fraccionamiento Paseos del Bosque”* (sic.), de la *“obra Línea de Alimentación en Media Tensión 13.2 KV, 3F, 4H, para el Tanque de Almacenamiento y Regulación en el Fraccionamiento Paseos del Bosque”* (sic.), de la *“obra Red de Distribución Eléctrica Híbrida en Vialidad Principal”* (sic.), recibidas a satisfacción por la Comisión.
- 13.11** Por lo que ve a la Entrega – Recepción por parte de Comisión Estatal de Aguas y la empresa Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., presenta copias de las actas correspondientes de fechas: 02 de septiembre de 2009, 21 de septiembre de 2009, 26 de noviembre de 2010, 21 de julio de 2015 y 08 de marzo de 2017, mediante las cuales se hace constar la entrega de las redes generales de agua potable y sanitario de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, denominado también Paseos del Bosque.

Por lo que ve a la ejecución de las obras de urbanización de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento “Santuarios del Cerrito” se señala lo siguiente:

- 13.12** En coordinación la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realizaron inspecciones de supervisión en las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, estableciendo mediante el Acta de Supervisión de fecha 11 de junio de 2021, que la urbanización se encuentra ejecutada y en funcionamiento, quedando pendiente el pronunciamiento por de las instancias municipales que tengan alguna manifestación al respecto.
- 13.13** Mediante Escritura Pública 92,009 de fecha 19 de diciembre de 2019 el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaria Pública No. 10 hace constar la formalización de la Constitución de una Asociación Civil denominada “FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE I”, A.C., cuya mesa directiva se encuentra conformada de la siguiente manera:

Presidente – Alma Lilia Pérez Ortiz
Secretario – Humberto López Domínguez
Tesorero – Maribel Rodríguez Calderón

- 13.14** Mediante oficio SAY/DAC/256/2021 de fecha 10 de febrero de 2021 ingresado en esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/415/2021 la Secretaría de Ayuntamiento remitió la petición de la Lic. María Esmeralda Barcena Basurto en su calidad de representante legal de la persona moral Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., quien solicita: "... *Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", denominado Paseos del Bosque, Municipio de Corregidora, Querétaro...*" (Sic.).
- 13.15** Mediante oficio SAY/DAC/AI/303/2021 de fecha 15 de febrero de 2021 ingresado en esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/464/2021 la Secretaría de Ayuntamiento convoca a una inspección respecto de las obras de urbanización Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", identificado como Paseos del Bosque ubicado en este Municipio de Corregidora, el día 19 de febrero de 2021.
- 13.16** Mediante oficio SEMODUE/ DDU/DAU/99/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 en respuesta al oficio SAY/DAC/256/2021, esta Secretaría señaló a la Secretaría a su cargo que deberá garantizarse que el interesado presente la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 154 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora.
- 13.17** Mediante oficio SAY/DAC/AI/759/2021 de fecha 22 de abril de 2021 ingresado en esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/1112/2021 la Secretaría de Ayuntamiento remite diversa documentación presentada por el solicitante para completar el expediente de la autorización requerida.
- 13.18** Mediante oficio SEMODUE/ DDU/DAU/295/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 en respuesta al oficio SAY/DAC/759/2021, esta Secretaría señaló a la Secretaría a su cargo que para estar en posibilidades de emitir la Opinión Técnica requerida es necesario que el promovente de cumplimiento a garantizar que los servicios y las obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones constándose a través de Acta de Inspección física de las obras de urbanización.
- 13.19** Mediante oficio SAY/DAC/AI/1234/2021 de fecha 22 de junio de 2021 ingresado en esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/1626/2021 la Secretaría de Ayuntamiento solicitó la emisión de la Opinión Técnica correspondiente a la petición de la Entrega – Recepción de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", identificado como Paseos del Bosque.
- 14.** Finalmente, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de Corregidora, Qro., concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 14.1.** Derivado de la supervisión mencionada así como los documentos señalados, se identificó que las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito" obtuvieron todas y cada una de las autorizaciones señaladas en el **artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo que corroboró que: las obras de urbanización han sido concluidas satisfactoriamente, que los servicios y obras se encuentran funcionando y han sido recibidas a satisfacción de la autoridad competente, que acredita el porcentaje requerido de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial y se documenta el porcentaje de lotes construidos, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en todas sus fracciones.**
- 14.2.** Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría **CONSIDERA VIABLE la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, identificado como "Paseos del Bosque", ubicado en Camino a las Flores S/N El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.**
- 15.** Asimismo, el desarrollador está obligado a cubrir las siguientes contribuciones y resolutivos:
- Autorización Definitiva y Dictamen Técnico de Entrega y Recepción:**

- 15.1.** En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores, de conformidad con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, se entenderá que a partir de la fecha de entrega la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.
- 15.2.** Por lo que ve a las Pólizas de Fianza que a continuación se enlistan y aquellas que hayan servido como garantía para la conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", esta Secretaría considera factible la cancelación de las mismas, ya que derivado de la autorización que se concede en el presente **se hace constar la conclusión de las obras de urbanización.**

FECHA	ETAPA	AFIANZADORA	NO. PÓLIZA
29 de febrero de 2008	Segunda etapa	ING Fianzas, S.A.	Folio 833918 Fianza 000122AP008
19 de diciembre de 2008	Etapas 3	AXA Fianzas, S.A.	Folio 882236 Fianza 000167AP009
19 de diciembre de 2008	Etapas 4	AXA Fianzas, S.A.	Folio 882238 Fianza 000169AP009

Por lo que ve a la **Autorización Definitiva y la Entrega y Recepción de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito:**

- 15.3.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente, deberá coordinarse con la Dirección de Movilidad de este Municipio para que dicha dependencia manifieste lo que corresponda en adecuaciones de señalización vial horizontal y vertical, así como la ejecución de medidas de mitigación vial para las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, identificado como Paseos del Bosque, debiendo establecerse un plazo para su colocación y ejecución.
- 15.4.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por el **Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los fraccionamientos**, deberá cubrir la cantidad de \$ 14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- 15.5.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del resolutivo del presente, deberá presentar mediante escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, **presupuesto de obras de urbanización actualizado de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito, denominado también Paseos del Bosque**, a fin de estar en posibilidades de indicar el monto de la fianza establecida en el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Querétaro, caso contrario será motivo de la cancelación del presente dictamen.
- 16.** Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 17.** Que en observancia a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite la **Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento Santuarios del Cerrito**, ubicado en Camino a las Flores s/n El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada **Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.**

SEGUNDO.- La empresa **Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.**, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas dentro del **Considerando 15 del presente instrumento jurídico.**

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en la Gaceta Municipal "La Pirámide", así como el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de sus publicaciones.

TERCERO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la protocolización del presente para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

CUARTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio y así como el promotor o a su autorizado..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 09 DE JULIO DE 2021. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO; MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELENDEZ CHACON, REGIDORA INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 01 (PRIMER) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativo a la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con densidad de 400 hab./ha. denominado "Ciudad Marqués", ubicado en una sola unidad topográfica con superficie de 2,771,513.568 m², derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Hacienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, V, 140, 154, 156, Y 157, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio: 015/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición del Lic. Jorge Cuauhtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., quien solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués ubicado en el polígono resultante de la fusión de los lotes identificado como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra; mismo que se inserta a continuación:



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

3836

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1223/2021
NOTA DE TURNO: 1354/2021
1729/2021

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a 02 de septiembre de 2021.



RECIBIDO
03 SEP. 2021 Anexos
9:00 hrs

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a sus oficios SAY/DT/4604/2020-2021 y SAY/DT/4754/2020-2021, se remite la opinión técnica 15/2021, y el soporte documental correspondiente a la presentada por el Lic. Jorge Cuauhtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., para someter a consideración del H. Ayuntamiento la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1** del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "**Ciudad Marqués**", perteneciente a este municipio de El Marqués ubicado en el polígono resultante de la fusión de los lotes identificado como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMG/EAKM/NNM/CDVH
Cep
Archivo.
Minutario.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 015/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: JORGE CUAUHTÉMOC LÓPEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL VYPROC III, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE		
DIRECCIÓN: PASEO DE LA REPUBLICA NÚMERO 135-5, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL JURICA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.	NOTA DE TURNO:	1354/2021 1729/2021
	FECHA DE SOLICITUD:	25 DE AGOSTO DE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1. Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2021, el Lic. Jorge Cuahtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués ubicado en el polígono resultante de la fusión de los lotes identificado como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra.

2. INTERÉS JURÍDICO:

- 2.1. Copia simple de la escritura pública No. 47,924 pasada ante la fe del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, Titular de la Notaría Pública Número 102 del Estado de México Querétaro, Qro., en fecha 11 de diciembre de 2017, mediante la cual se hace contar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que otorgan los señores Carlos Rivera Torres Prado, en representación de la sociedad denominada "VYPROC III", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores JORGE CUAUHTÉMOC LÓPEZ GARCÍA entre otros.

3. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de noviembre de 2014, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para la Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. Denominado "Ciudad Marqués" a ubicarse sobre una unidad topográfica integrada por dos predios convenidos mediante instrumento legal, identificados como la fusión de las fracciones 1-A, 2 y 3 de la Ex Hacienda La Machorra, con superficie total de 1,177,243.921 m2, propiedad de la empresa Promotora de Casas S.A.P.I. de C.V.; y la fusión de tres predios propiedad de la empresa Ventas y Promociones Inmobiliarias. S.A.P.I. de C.V.; identificados como Fracción 4, Fracción 5 y Fracción 6, todas de la Ex Hacienda La Machorra, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,594,269.647 m2., las cuales en conjunto integran una superficie total de 2,771,513.57 m2.
- 3.2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a: l- La causahabencia total a traves de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobo favorable el Acuerdo relativo a la Autorizacion de la Licencia de ejecucion de Obras de Urbanizacion, Venta provicional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado " Ciudad Marqués", a ejecutarse en 17 etapas, sobre un predio identificado como el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2'771,513.57 m2.
- 3.3. Mediante oficio SAY/DT/4604/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 25 de agosto de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Lic. Jorge Cuahtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., referente a la Renovación de la

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués ubicado en el polígono resultante de la fusión de los lotes identificado como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra.

- 3.4. Mediante oficio SAY/DT/4754/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 02 de septiembre de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Lic. Jorge Cuauhtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., referente a la actualización del monto a afianzar, de acuerdo a la inspección de avance y en alcance a la solicitud de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués ubicado en el polígono resultante de la fusión de los lotes identificado como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, previstas en los artículos 112, 113, 143 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 10 y 92 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento que nos ocupa se ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1. Recibos Oficiales de Ingresos con Nos. de Serie y Folio C62-696, C62-695, C62-694, C62-693, C62-692 y C62-691, C62-689 Y C62-688 todos de fecha 30 de noviembre de 2016.
- 4.1.2. Copia simple de la Fianza No. 1015-05242-0, de fecha 16 de octubre de 2016, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V, Grupo Financiero ASERTA. por un monto de \$15,640,681.81 (Quince millones seiscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.).
- 4.1.3. Copia simple de las respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 04 y 18 de noviembre de 2016 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016.
- 4.1.4. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fecha 02 y 09 de diciembre de 2016 referente al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016.
- 4.1.5. Copia simple de la Escritura Pública No. 43,156 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, en fecha 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se protocolizó:

I. El Acuerdo que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Causahabiente total a través de un nuevo acuerdo que modifica y sustituye al anterior, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre de 2014, donde se aprobó favorable Autorización de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización, Venta provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", a ejecutarse en 17 etapas, sobre un predio identificado como el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2'771,513.57 m², Autorización y Visto Bueno del plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante nueva unidad topográfica.

II. La Donación que celebran de una parte, la sociedad merantil denomina "VYPROC III" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado especificado en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE DONANTE", y de otra parte EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE DONATARIA".

Dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00555800/0001, 00555801/0001, 00555802/0001, 00555803/0001, 00555804/0001, 00555805/0001, 00555806/0001, 00555807/0001, 00555808/0001, 00555809/0001, 00555810/0001, 00555811/0001, 00555812/0001, 00555813/0001, 00555814/0001, 00555815/0001, 00555816/0001, 00555817/0001, 00555818/0001, 00555819/0001, 00555820/0001,

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



00555821/0001, 00555801/0002, 00555802/0002, 00555804/0002, 00555805/0002, 00555817/0002, 00555821/0002, en fecha 08 de febrero de 2017.

- 4.1.6. Copia simple del oficio SEDESU/SSMA/1120/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro otorga la ampliación de vigencia por un año respecto de la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado Ciudad Marqués.
- 4.1.7. Copia simple la Aprobación de proyecto 20-222, Expediente MA-004-03-D-A de fecha 21 de octubre de 2020, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.
- 4.1.8. Copia simple la Aprobación de proyecto 21-101, Expediente MA-004-03-D-A de fecha 29 de abril de 2021, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.
- 4.1.9. Copia simple la Aprobación de proyecto 21-100, Expediente MA-004-03-D-A de fecha 29 de abril de 2021, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.
- 4.1.10. Copia simple del proyecto de Red Subterránea de Media Tensión y Alumbrado Público con sello de Visto Bueno para trámites ante otras dependencias por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
- 4.1.11. Copia simple del oficio DDDF/01617/2021, SCG-13173-21, de fecha 12 de agosto de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorgó prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 711 viviendas localizadas en Lote 4, Manzana I y lotes 18 y 20 de la Manzana II, Etapa I, Fraccionamiento Ciudad Marqués, Municipio El Marqués, Qro.
- 4.1.12. Copia simple del recibo de ingresos con No. F15-4704 de fecha 27 de agosto de 2021, correspondiente al pago de impuesto predial urbano al bimestre 03 del 2021.
- 4.1.13. Copia se la identificación oficial del Lic. Jorge Cuauhtémoc López García.
- 4.1.14. Cedula profesional y Credencial del Director Responsable de obra el Arq. Hidalgo Serrano Septien.

5. ARGUMENTOS:

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.
- 5.2. Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, sta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:
 - 5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del **antecedente 3.2** de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro de los puntos de acuerdo TERCERO, QUINTO puntos 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.2, A; 5.2, b; 5.2, e; 5.2, f; 5.2, g; 5.2, k; y SEXTO se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.
 - 5.2.2. Que el interesado presenta un presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento en estudio por un monto total de \$32,376,111.58 (Treinta y dos millones trescientos setenta y seis mil ciento once pesos 58/100 M.N.).
 - 5.2.3. El interesado presenta cronograma calendarizado de las Obras de Urbanización actualizado, firmador tanto por el Representante Legal como por el Director Responsable de Obra.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



5.2.4. Se tiene que en fecha 04 de agosto del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización, signado por el Lic. Fernando Velasco Palacios, Coordinador de Inspección y, así como por el Inspector Notificador el C. Juan Gabriel Arteaga Aguilar, con el cual se informó que la Etapa 1 del fraccionamiento Ciudad Marqués cuenta con un porcentaje de avance de urbanización de 85%.

6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1. Con base a los antecedentes descritos y considerando el avance administrativo que el desarrollo cuenta para la conformación del fraccionamiento en estudio, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría considera PROCEDENTE en el ambito de su competencia la solicitud de el Lic. Jorge Cuauhtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., para Reducción y Ajuste de monto a fianzar, la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con densidad de 400 hab./ha. denominado "Ciudad Marqués", ubicado en una sola unidad topográfica con superficie de 2,771,513.568 m2, derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Hacienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1.1. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar lo siguiente:

7.1.1.1. Los proyectos aprobados por parte de la Comisión Federal de Electricidad respecto de la lotificación autorizada.

7.1.1.2. El Visto Bueno emitido por parte de Protección Civil Municipal para la ejecución del proyecto referido.

7.1.1.3. La modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los monto que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 150, fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la cual deriva del presupuesto presentado de las obras pendientes por ejecutar:

Modificación de las fianzas con no. 1015-05242-0 emitidas por la Aseguradora Aserta S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA antes Afianzadora Aserta S.A. de C.V., por un monto actual total de \$6,313,341.75 (seis millones trescientos trece mil trescientos cuarenta y uno pesos 75/100 M.N.) con lo cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento referido.

7.1.2. Se renovará la Licencia de Obras de urbanización y Ratificación de Ventas Provisionales para las 711 viviendas, sin embargo los lotes comerciales no serán susceptibles a venta hasta contar con su factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. Por lo que deberá someterse la renovación de estas últimas a consideración del H. Ayuntamiento.

7.1.3. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.3.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.3.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

- 7.1.3.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.3.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.
- 7.1.4. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por Manzanas, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

TABLA DE AREAS POR ETAPA				
ETAPA 1 (MZA I Y MZA II)	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	95,587.61	812
		COMERCIAL Y SERVICIOS	106,679.43	
	SUP. DONACION	ESCURRIMIENTO PLUVIAL (DONACION)	12,556.73	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	13,475.49	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,220.61	
		VIALIDAD PAVIMENTO	17,974.20	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	1,253.07	
TOTAL		252,747.15	812	

TABLA GENERAL DE AREAS					
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	%	RES. TOTAL M2	NUMERO DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	1,663,452.45	60.02%	1,908,003.04	18933
	COMERCIAL Y SERVICIOS	244,550.59	8.82%		
SUP. RESERVA	RESERVA TERRITORIAL	367,320.69	13.25%	367,320.69	0
SUP. DONACION	AREA VERDE (DONACION)	17,732.78	0.64%	277,971.45	0
	ESCURRIMIENTO PLUVIAL (DONACION)	65,971.55	2.38%		
	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	194,267.12	7.01%		
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	48,272.18	1.74%	204,198.49	0
	VIALIDAD PAVIMENTO	155,926.32	5.63%		
SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	14,019.90	0.51%	14,019.90	0
TOTAL DE FRACCIONAMIENTO		2,771,513.57	100.00%	2,771,513.57	18933

7.1.5. Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo que nos ocupa, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes NO SE SUBDIVIDIRÁN en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.1.6. En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para el fraccionamiento habitacional popular con densidad de 400 hab./ha. denominado "Ciudad Marqués", ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.1.7. El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

[Handwritten signature]



- 7.1.8. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.9. Obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.
- 7.1.10. El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuente.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 4 planos para su certificación.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUÉRRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JMG/EALM/NHM/CDHV

2.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Jorge Cuauhtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., quien solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués ubicado en el polígono resultante de la fusión de los lotes identificado como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que establece que considera PROCEDENTE en el ámbito de su competencia la solicitud de el Lic. Jorge Cuauhtémoc López García, Representante Legal de VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., para Reducción y Ajuste de monto a afianzar, la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con densidad de 400 hab./ha. denominado "Ciudad Marqués", ubicado en una sola unidad topográfica con superficie de 2,771,513.568 m², derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Hacienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V... a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emite autorización para la Reducción y Ajuste de monto a fianzar, la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con densidad de 400 hab./ha. denominado "Ciudad Marqués", ubicado en una sola unidad topográfica con superficie de 2,771,513.568 m2, derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Hacienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; ello en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente.

SEGUNDO. - Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de esta autorización presentar lo siguiente:

2.1 Los proyectos aprobados por parte de la Comisión Federal de Electricidad respecto de la lotificación autorizada.

2.2 El Visto Bueno emitido por parte de Protección Civil Municipal para la ejecución del proyecto referido.

2.3 La modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los monto que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 150, fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la cual deriva del presupuesto presentado de las obras pendientes por ejecutar:

Modificación de las fianzas con no. 1015-05242-0 emitidas por la Aseguradora Aserta S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA antes Afianzadora Aserta S.A. de C.V., por un monto actual total de \$6,313,341.75 (seis millones trescientos trece mil trescientos cuarenta y uno pesos 75/100 M.N.) con lo cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento referido.

TERCERO.- Se renovará la Licencia de Obras de Urbanización y Ratificación de Ventas Provisionales para las 711 viviendas, sin embargo los lotes comerciales no serán susceptibles a venta hasta contar con su factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. Por lo que deberá someterse la renovación de estas últimas a consideración del H. Ayuntamiento.

CUARTO. - El solicitante por las contribuciones causadas deberá pagar lo siguiente:

4.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

4.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

4.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

4.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.

QUINTO. - El desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por Manzanas, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

SEXTO.- Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, el solicitante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes NO SE SUBDIVIDIRÁN en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. - La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para el fraccionamiento habitacional popular con densidad de 400 hab./ha. denominado "Ciudad Marqués", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

OCTAVO. - El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

NOVENO. - El solicitante deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO. - El solicitante deberá obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá señalar al solicitante estas autorizaciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 (DIEZ) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización consistente en el pago en efectivo del 10% del área de donación y su habilitación, respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m², de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 75, Y 76, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 17 de junio del 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito suscrito por la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., relativo al pago en efectivo del 10% del área de donación respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m².

SEGUNDO. El Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DT/3876/2020-2021, turnó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., relativo al pago en efectivo del 10% del área de donación respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m², para su respectivo análisis y emisión de Opinión Técnica, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO. Que, mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/0967/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, emite Opinión Técnica relativa a la solicitud de la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., relativo al pago en efectivo del 10% del área de donación respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m², en los siguientes términos:



3424
El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0967/2021
NOTA DE TURNO: 1035 y 0989/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3876/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo del diez por ciento de donación.



El Marqués, a 20 de julio de 2021.

Secretaría del Ayuntamiento



09 AGO. 2021

Blanco
10-006

RECIBIDO

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio No. SAY/DT/3876/2020-2021, recibido en esta Secretaría el día 24 de junio del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito suscrito por la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal de la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE", S.A. de C.V., y "FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO", S. de R.L. de C.V., mediante el cual, entre otros señalamientos solicita lo siguiente:

"...me permito dirigirme a usted para solicitar la Autorización del Pago en efectivo del área de donación como se menciona en el Párrafo Tercero del artículo 177 (ciento setenta y siete) del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., Título Tercero de los Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués Qro., Título Tercero de los Desarrollos en Condominio, Capítulo IV de las áreas de Donación, periodo 200-2009, mismo que se describe a continuación:

"De igual forma y previo a Dictamen Técnico Favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento, el promotor del desarrollo en condominio, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado; dicho importe tendrá como fin de adquisición de reserva territorial para la ubicación de áreas de equipamiento urbano de acuerdo al dictamen técnico que emita la Dirección."

Lo anterior, a fin de que, conforme a las facultades que detenta esta Secretaría y la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta dependencia, emita la Opinión Técnica en el ámbito de mi competencia.

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

IN/PP/EALM/ILMG/EL/AA/SA
C.A.P.
Municipio,

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00




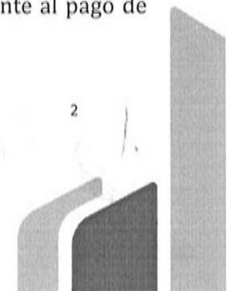
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0967/2021
 NOTA DE TURNO: 1035 y 0989/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3876/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo del diez por ciento de donación.

ANTECEDENTES

1. Escritura Pública número 39,799 e fecha 25 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular asignado para actuar en la Notaría Pública número 25, de esta Demarcación Notarial del Querétaro, mediante la cual las sociedades mercantiles GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por su Administrador Único el Ingeniero CARLOS MIGUEL FISHER GUERRA y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Gerente Administrador el señor JOAQUÍN TÉLLEZ SORIANO, a fin de otorgar PODER en favor de la señora LORENA CHAPARRO AYALA.
2. Escritura Pública número 39,798 de fecha 25 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular asignado para actuar en la Notaría Pública número 25, de esta Demarcación Notarial del Querétaro, mediante la cual se formaliza el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, respecto de la Parcela 292 Z-3 P1/2 con superficie de 1-00-00.00 Has., y Parcela 79 Z-3 P1/2 con superficie de 3-98-47.83 Has., ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués, del Águila, municipio de El Marqués, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00382020/0006, 00382023/0006 de fecha 28 de septiembre de 2020.
3. Escritura Pública número 40,154 de fecha 12 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular asignado para actuar en la Notaría Pública número 25, mediante la cual se Protocoliza la Autorización de Fusión con oficio número DDU/CT/0261/2020, respecto de los inmuebles identificados como Parcela No. 292 Z-3 P1/2 con superficie de 10,000.00 m2., y Parcela No. 79 Z-3 P1/2 con superficie de 39,847.83 m2., ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués, del Águila, municipio de El Marqués, Qro., quedando una sola unidad topográfica con una superficie de 49,847.84 m2., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00635521/0001 el 15 de diciembre de 2020.
4. Recibo de ingresos no. F21-2162 de fecha 29 de enero de 2021, correspondiente al pago de impuesto predial del predio con clave catastral 110238301053999.


 JMGP/EAD/IMMG/COVA/
 C.C.P.
 Acordado
 Municipio.





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0967/2021
NOTA DE TURNO: 1035 y 0989/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3876/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo del diez por ciento de donación.

5. Certificado de Número Oficial NO-0039/2021 de fecha 19 de enero de 2021, para el predio con clave catastral 110238301053999.
6. Constancia de Trámite de Escritura emitido por el del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular asignado para actuar en la Notaría Pública número 25, el, respecto de la Escritura número 41,475 de fecha 29 de marzo de 2021, referente la PROTOCOLIZACIÓN de: "A) ACTA DE EJECUCIÓN DE DESLINDE de fecha 22 de febrero de 2021...; B) PLANO DE DESLINDE CATASTRAL número DT2021018 de fecha 17 de marzo de 2021...; C) NOTIFICACIÓN CATASTRAL...", expedido en fecha 05 de abril de 2021.
7. Dictamen de Uso de Suelo número DUS-101/2021 de fecha 13 de abril de 2021 para un Condominio Horizontal-Industrial conformado por 84 Lotes, en el predio identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy V. del Marqués del Á., El Marqués, Querétaro con superficie de 49,901.090 m2.
8. Avalúo Hacendario con número de folio B142157 elaborado el 16 de junio de 2021 y firmado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz, con Registro de Gobierno del Estado número 036.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

1. Que es interés de la solicitante se le autorice el pago en efectivo del área de donación conforme al Artículo 156 Código Urbano del Estado de Querétaro, así como del artículo 177 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.
2. Que el solicitante, cuenta con Dictamen de Uso de Suelo número DUS-101/2021 de fecha 13 de abril de 2021 para un Condominio Horizontal-Industrial conformado por 84 Lotes, en el predio


 IN/DP/EALM/IL/IC/CAAA/
 P.
 Notario Titular.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0967/2021
 NOTA DE TURNO: 1035 y 0989/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3876/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo del diez por ciento de donación.

identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy V. del Marqués del Á., El Marqués, Querétaro con superficie de 49,901.090 m2.

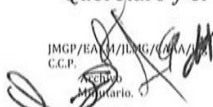
3. Que el solicitante, presenta Avalúo Hacendario con número de folio B149445, de fecha 16 de julio de 2021, con el propósito o destino de avalúo de: *"Determinar el valor del inmueble como base para pago de impuestos por Donación únicamente"*, y en el cual se determina un valor comercial de \$ 33,908,042.00 (Treinta y tres millones novecientos ocho mil cuarenta y dos pesos 00/M.N.), para el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy V. del Marqués del Á., El Marqués, Querétaro con superficie de 49,901.090 m2.
4. Que, de acuerdo al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne."*, por lo que le corresponde al desarrollador transmitir gratuitamente a este Municipio una superficie de 4,990.109 m2., correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio en comento, quedando pendiente el Equipamiento requerido por dicho artículo, por lo tanto, el interesado deberá efectuar el pago en efectivo con un valor de \$ 3,390,804.20 (Tres millones trescientos noventa mil ochocientos cuatro 20/M.N.), correspondiente al diez por ciento sobre el valor del predio que se especifica en el avalúo hacendario presentado.

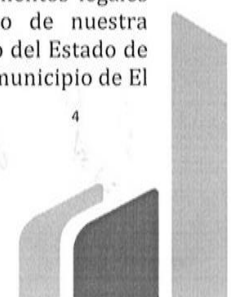
ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia pretendido; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia el Pago en Efectivo del área de donación requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El


 JMGP/EA/MD/IBMG/CA/AA/
 C.C.P.
 Secretario





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0967/2021
NOTA DE TURNO: 1035 y 0989/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3876/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo del diez por ciento de donación.

Marqués, Querétaro, por una cantidad de \$ 3,390,804.20 (Tres millones trescientos noventa mil ochocientos cuatro 20/M.N.), correspondiente al valor del diez por ciento del predio referido en el Avalúo Hacendario presentado.

No omito informarle que el avalúo presentado anteriormente descrito, corresponde unicamente a la donación del diez por ciento de la superficie total del predio y respecto al equipamiento requerido, se considera necesario que a través del H. Ayuntamiento, se determine el tipo de equipamiento y la zona de ubicación donde el promotor deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano y establecer los mecanismos legales a través del área correspondiente del Municipio, para garantizar el cumplimiento de la totalidad de la donación y que sea de valor equiparable, bajo las características establecidas por el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, que a letra dice: *"En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne."*

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/JLME/CAHA/
C.C.P.
RECIBIDO
Secretario

CUARTO. En fecha 09 de agosto del 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito suscrito por la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., relativo al pago en efectivo de la habilitación del área de donación correspondiente al 10% de la superficie del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m2.

QUINTO. El Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DT/4312/2020-2021, turnó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., relativo al pago en efectivo de la habilitación del área de donación correspondiente al 10% de la superficie del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m2.; para su respectivo análisis y emisión de Opinión Técnica, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

SEXTO. Que, mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/1112/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, emite Opinión Técnica relativa a la solicitud de la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., relativo al pago en efectivo de la habilitación del área de donación correspondiente al 10% de la superficie del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m2., en los siguientes términos:



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1112/2021
NOTA DE TURNO: SEDESU/1461/2021 y 1272/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4312/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo
Por habilitación de área de donación.

El Marqués, a 16 de agosto de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DT/4312/2020-2021, recibido en esta Secretaría el día 11 de agosto del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito suscrito por la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., mediante el cual, entre otros, manifiesta lo siguiente:

"...En alcance al oficio ingresado el día 17 de junio de 2021, respecto a la solicitud de Aprobación de pago en efectivo de la totalidad del área de donación, mismo que anexo en copia al presente, me permito presentar a usted el presente presupuesto para habilitación del área de donación..."

Lo anterior, a efecto de que sea considerado al emitir la opinión técnica correspondiente, conforme a las facultades que detenta la Dirección de Desarrollo Urbano del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro..

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Copia simple de la Credencial del Instituto Federal Electoral de la C. Lorena Chaparro Ayala.
2. Copia simple de la Credencial del Instituto Nacional Electoral del C. Carlos Miguel Fisher Guerra.
3. Copia simple de la Credencial del Instituto Nacional Electoral del C. Joaquín Téllez Soriano.
4. Copia simple de la Credencial del Instituto Nacional Electoral del C. Víctor Manuel Jáuregui Domínguez.
5. Copia Simple de la Cédula profesional del Ing. Arq. Víctor Manuel Jáuregui Domínguez.
6. Copia simple de la Cédula 163743 para Director Responsable de Obra, emitida por el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C. para el Arq. Víctor Manuel Jáuregui Domínguez.

MIC/EA/M/ILMG/CAAA/MJMN
Archivo Minutario.

1



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1112/2021
 NOTA DE TURNO: SEDESU/1461/2021 y 1272/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4312/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo
 Por habilitación de área de donación.

- 7. Copia simple del "Presupuesto habilitación para área de equipamiento de superficie 4,990.19 m2", firmado como Director Responsable de Obra el Arq. Víctor Manuel Jáuregui Domínguez, con Cédula 163743, emitida por el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C.; así como el Arq. Joaquín Téllez Soriano, representante de FEYSA CONSTRUCTORA; y el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, representante de CAFIDELE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

- 1. Que el día 17 de junio del 2021 se recibió en la Secretaría del ayuntamiento el escrito suscrito por la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal de la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE", S.A. de C.V., y "FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO", S. de R.L. de C.V., mediante el cual, entre otros señalamientos solicita lo siguiente:

"...me permito dirigirme a usted para solicitar la Autorización del Pago en efectivo del área de donación como se menciona en el Párrafo Tercero del artículo 177 (ciento setenta y siete) del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., Título Tercero de los Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués Qro., Título Tercero de los Desarrollos en Condominio, Capítulo IV de las áreas de Donación, periodo 200-2009, mismo que se describe a continuación:

"De igual forma y previo a Dictamen Técnico Favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento, el promotor del desarrollo en condominio, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado; dicho importe tendrá como fin de adquisición de reserva territorial para la ubicación de áreas de equipamiento urbano de acuerdo al dictamen técnico que emita la Dirección."

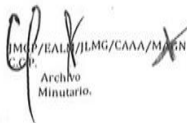
JMG/EA/MLMG/CAAA/MAN
 E.C.F.
 Archivo
 Municipal



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1112/2021
NOTA DE TURNO: SEDESU/1461/2021 y 1272/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4312/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo
Por habilitación de área de donación.

2. Que mediante oficio no. SEDESU/DDU/CPT/0967/2021/, se emitió la Opinión Técnica por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en respuesta a la solicitud expuesta en el punto anterior, en la que se considera Técnicamente Viable lo pretendido, sin embargo, haciendo la recomendación de concluir con la totalidad de la donación.
3. Que es interés de la solicitante se le autorice el pago en efectivo de la habilitación del área de donación conforme al Artículo 156 Código Urbano del Estado de Querétaro, así como del artículo 177 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., dado que, tiene la finalidad de llevar a cabo en conjunto la donación total del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mencionada en la Opinión Técnica anterior.
4. Que el solicitante, cuenta con Dictamen de Uso de Suelo número DUS-101/2021 de fecha 13 de abril de 2021 para un Condominio Horizontal-Industrial conformado por 84 Lotes, en el predio identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy V. del Marqués del Á., El Marqués, Querétaro con superficie de 49,901.090 m2.
5. Que el solicitante, presenta el "Presupuesto habilitación para área de equipamiento de superficie 4,990.19 m2", en el cual se determina el total del valor presupuestado del acoplamiento para area recreativa para terreno de donación, a base de precios unitarios, concluyendo un valor de \$ 437,305.14 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 14/M.N.) firmando de aceptación, como Director Responsable de Obra el Arq. Víctor Manuel Jáuregui Domínguez, con Cédula 163743, emitida por el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C.; así como el Arq. Joaquín Téllez Soriano, representante de FEYSA CONSTRUCTORA; y el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, representante de CAFIDELE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR.
6. Que, de acuerdo al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.", por lo que le corresponde al desarrollador transmitir gratuitamente a este Municipio una superficie correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio en comento, mencionado en la opinión anterior. Lo que respecta a la Habilitación del Área de Equipamiento, requerido por dicho artículo, se tomará respecto al presupuesto presentado, respetando el valor referido de \$ 437,305.14 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 14/M.N.).


 Archivo Minutario.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1112/2021
NOTA DE TURNO: SEDESU/1461/2021 y 1272/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4312/2020-2021

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de pago en efectivo
Por habilitación de área de donación.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia pretendido; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, y de verificar que lo solicitado es con el fin de dar continuidad a solicitud anterior y que da respuesta lo expuesto en la Opinión Técnica emitida anteriormente con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/0967/2021; así como verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia el Pago en Efectivo por la Habilitación del Área de Equipamiento, requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro, por una cantidad de \$ 437,305.14 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 14/M.N.). Lo anterior como complemento al pago en efectivo por el área de donación del 10 por ciento de la superficie, mencionado en la Opinión Técnica SEDESU/DDU/CPT/09672021.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración



ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EADN/JLMG/CAAA/MGN
C.C.P.
Archivo
Municipal



SEPTIMO. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo a las solicitudes de la Lic. Lorena Chaparro Ayala, Apoderada Legal GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. de C.V., y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., consistentes en el pago en efectivo del 10% del área de donación y su habilitación, respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m²; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

SEGUNDO. Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio.

TERCERO. Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, con base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera **VIABLE** lo siguiente:

- a) El Pago en Efectivo del área de donación requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro, por una cantidad de \$ 3,390,804.20 (Tres millones trescientos noventa mil ochocientos cuatro 20/M.N.), correspondiente al valor del diez por ciento del predio referido en el Avalúo Hacendario presentado; y
- b) El Pago en Efectivo por la Habilitación del Área de Equipamiento, requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro, por una cantidad de \$ 437,305.14 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 14/M.N.). Lo anterior como complemento al pago en efectivo por el área de donación del 10 por ciento de la superficie, mencionado en la Opinión Técnica SEDESU/DDU/CPT/09672021.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. A VII...

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. A XIV...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Es por lo anterior que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2021, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 49,901.090 m²., en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que se insertó en los ANTECEDENTES TERCERO y SEXTO del presente Acuerdo, lo siguiente:

- a) El Pago en Efectivo del área de donación requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro, por una cantidad de \$ 3,390,804.20 (Tres millones trescientos noventa mil ochocientos cuatro 20/M.N.), correspondiente al valor del diez por ciento del predio referido en el Avalúo Hacendario presentado; y
- b) El Pago en Efectivo por la Habilitación del Área de Equipamiento, requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro, por una cantidad de \$ 437,305.14 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 14/M.N.).

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

TERCERO. Como señala el artículo 112 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del Municipio de El Marqués, Qro., dicho monto se utilizará preferentemente para la adquisición de reserva territorial.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento...”*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, relativo a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "Real Solare 1, 1ª Etapa", de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 13 de enero del 2021, el cual fue ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento en misma fecha, el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, en su carácter de apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN** del Fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**", el cual se ubica en la fusión de las parcelas 85, 92, 93 y 97 del Ejido Josefa Vergara, en este Municipio de El Marqués, Querétaro. Siendo el siguiente:



Secretaría del
Ayuntamiento

13 ENE. 2021

El Marques, Querétaro, a 13 de enero del 2021

RECIBIDO

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DEL MARQUES, QUERETARO
Presente.

ASUNTO: Solicitud de ENTREGA-RECEPCIÓN de
del Fraccionamiento Real Solare 1
1ª Etapa

MIGUEL ANGEL VILLEGAS MONROY, en nombre y representación de la empresa denominada **"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** personalidad y facultades que acredito con la Escritura Pública No. 75,483, de fecha 24 de febrero de 2013, tirada ante la fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, Notario Público No. 135, de la Ciudad de México, Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado calle Barlovento 1 Int. 1 al 4 Fraccionamiento Real Solare, C.P. 76240, en Santiago de Querétaro, Qro., con número telefónico (442) 412 07 32, y facultando al mismo tiempo a la Arq. Nancy Villanueva Mora para recibir los documentos y notificaciones que se deriven de este trámite; ante usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 186 Fracción VII, 189, 204 y demas relativos y aplicables del código Urbano del Estado de Querétaro, **vengo a solicitar se inicie el proceso de ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**, mismo que se ubica en la fusión de las Parcelas 85, 92, 93 y 97, y que fue autorizado de inicio en Sesión Ordinaria de Cabildo el 23 de noviembre de 2011, el cual cuenta con la siguiente descripción de superficies:

SUBTOTAL REAL SOLARE 1 ETAPA 1		m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	89,851.00	55.34
	COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	3,011.10	1.85
DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	29,607.36	18.23
	AREA VERDE ADICIONAL	200.31	0.12
	AREA VERDE EN VIA PUBLICA (AVVP)	8,112.86	5.00
VIALIDAD	BANQUETA	8,011.69	4.93
	ARROYO	23,577.39	14.53
TOTAL DE POLIGONO		162,371.71	100.00

Al respecto, nos permitimos entregar una carpeta que contiene la siguiente información:

1. Acuerdo de Cabildo y Plano de lotificación que autoriza el Fraccionamiento Real Solare 1, 1ª Etapa.
2. Publicaciones de Gaceta Municipal y Sombra de Arteaga, del Acuerdo de Cabildo que autoriza el Fraccionamiento Real Solare 1, 1ª Etapa.
3. Escritura de protocolización del Acuerdo de Cabildo que autoriza el Fraccionamiento Real Solare 1, 1ª Etapa.
4. Escritura donde se ceden al Municipio de El Marqués, las áreas de donación que se establecieron en el Acuerdo de Cabildo que autoriza el Fraccionamiento Real Solare 1, 1ª Etapa.
5. Acuse del ingreso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, mediante el cual se entrega la carpeta de cumplimiento de condicionantes que se especificaron en las autorizaciones de Impacto Ambiental.
6. Oficio de liberación de factibilidad emitido por la CEA, para las 1,017 viviendas Fraccionamiento Real Solare 1, 1ª Etapa
7. Actas entrega-recepción del alumbrado público autorizadas por CFE y Servicios Públicos Municipales.

Av. Barlovento No.1 Int. 1 al 4 Fraccionamiento Real Solare El Marqués, Qro C.P.76240 Tel: 01 44 2189 4700



8. Actas entrega-recepción de obras de cabeza, redes generales y condominales autorizadas por la CEA.
9. Actas de verificación de terminación de trabajos de las áreas de equipamiento, emitidas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués.
10. Escritura de Acta Constitutiva de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Real Solare 1.
11. Carta de no objeción signada por representante de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Real Solare 1, en donde se manifiesta el no inconveniente a llevar a cabo el proceso entrega-recepción.
12. Propuesta de Contrato de Comodato, para el uso, conservación y mantenimiento de las áreas de equipamiento y donación.

Sabedores de que en este proceso se involucran tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, solicitamos atentamente, se pueda llevar a cabo la coordinación de este proceso, para la programación de los recorridos en campo y la emisión correspondiente de las opiniones técnicas necesarias.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARQ. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS MONROY
Representante Legal
Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.

c.c.p. Arq. Juan Manuel Guerrero Palma. - Secretario de Desarrollo Sustentable.
c.c.p. Archivo

Av. Barlovento No.1 Int. 1 al 4 Fraccionamiento Real Solare El Marqués, Qro C.P.76240 Tel: 01 44 2189 4700

2.- Que mediante oficio número **SAY/DT/1557/2020-2021** de fecha 14 de enero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, la petición del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**.

3.- Que mediante oficio número **SAY/DT/1554/2020-2021** de fecha 14 de enero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, la petición del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**.

4.- Que mediante oficio número **SAY/DT/1555/2020-2021** de fecha 14 de enero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al C. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, la petición del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**.

5.- Que mediante oficio número **SAY/DT/1552/2020-2021** de fecha 14 de enero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, la petición del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**.

6.- Que mediante oficio número **SAY/DT/1558/2020-2021** de fecha 14 de enero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la petición del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, señalando el porcentaje de lotes que se encuentran tributando en dicho fraccionamiento, así como la existencia de las fianzas que garantizan la conclusión de las obras de urbanización, respecto de la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**.

7.- Que mediante oficio número **SAY/DT/1556/2020-2021** de fecha 14 de enero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al Lic. Javier Cortés Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a petición del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**.

8.- Que mediante oficio de fecha 14 de enero del 2021, se notifico a la Asociación de Propietarios Real Solare la solicitud del del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento del Fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**", en cumplimiento a la fraccion VII del articulo 204 del Codigo Urbano del Estado de Queretaro, a fin de que manifestara, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general del fraccionamiento.

9.- Que en fecha 06 de abril de 2021 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEDESU/DDU/CDI/0407/2021** del 05 de abril de 2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remitió la **Opinión Técnica con folio 004/2021**, y soporte documental, relativo a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**", mismo que se inserta a continuación:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
 OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/0407/2021
 NOTA DE TURNO: 0112/2021, 0135/2021, 0216/2021, 0427/2021, 0474/2021, 0505/2021 y SEDESU/0651/2021

ASUNTO: Se remite opinión técnica respecto al fraccionamiento Real Solare 1.

El Marqués, Qro., a 05 de abril de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a sus oficios SAY/DT/1557/2020-2021 y SAY/DT/1771/2020-2021 ingresados ante esta Secretaría en fechas 15 de enero de 2021 y 03 de febrero de 2021, derivados de la petición presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de la persona moral denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., solicitó el inicio del proceso de Entrega – Recepción del fraccionamiento Real Solare 1, Etapa 1, en este municipio de El Marqués, Qro., remito a usted la Opinión Técnica 004/2021, así como el soporte correspondiente el cual consta de diversos documentos y bitácora de obra.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JMVA/EA/DIR/CAAA/NTM/REG/NCY
 C.c.p. Archivo. Minutarlo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 POR JENIFER ALBERTO E. DE EL MARQUÉS



Secretaría del Ayuntamiento

U 6 ABR. 2021

10:19hs

auxa carpeta Bitácora Opinión

RECIBIDO 1



OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 004/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: ARQ. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS MONROY REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: CALLE BARLOVENTO 1, INT. 1 AL 4, FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE, EL MARQUÉS, QRO., C.P. 76240	NOTA DE TURNO:	0112/2021, 0135/2021, 0216/2021, 0427/2021, 0474/2021, 0505/2021 y SEDESU/0651/2021
	FECHA DE SOLICITUD:	15 DE ENERO DE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	31 DE MARZO DE 2021

1. INTRODUCCIÓN:

1.1 Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de la persona moral denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., solicitó el inicio del proceso de Entrega - Recepción del fraccionamiento Real Solare 1, 1ª Etapa, mismo que se ubica en la fusión de las Parcelas 85, 92, 93 y 97, en este municipio de El Marqués, Qro.

2. INTERÉS JURÍDICO:

2.1 Mediante instrumento público no. 73,003 pasado ante la fe del Lic. Mario Filogonio Field, Notario no. 135 del Distrito Federal, en fecha 09 de agosto de 2010, la sociedad denominada "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., emitió el poder especial a favor del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Mediante sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado "Real Solare 1", con una superficie de 330,728.01 m2, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 06 y 20 de noviembre de 2015; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga de fechas 30 de octubre y 06 de noviembre de 2015; en el Periódico Noticias Querétaro de fecha 01 de noviembre de 2015; así como, en el Periódico El Universal Querétaro, de fecha 26 de octubre de 2015. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública no. 37,347, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría no. 30, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 30 de marzo de 2016, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 28 de julio de 2016, mediante los Folios Inmobiliarios 00377777/0159, 00463487/0089. Así mismo, se exhiben los recibos de ingresos con Número de Serie y Folio C14-81446, C14-81447, C14-81445 y C14-81444, todos de fecha 15 de septiembre de 2015, referentes a los derechos generados en el Acuerdo en mención.

3.2 Asimismo, en la escritura en mención se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, en el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la petición del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., mediante los cuales solicita: A) Se le acredite el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante los Acuerdos de Cabildo de fechas 23 de noviembre de 2011 y 19 de septiembre de 2012, así como las propias establecidas dentro del Convenio celebrado entre Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. y el Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 07 de septiembre de 2012; el cual fue ratificado mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2012; todo ello referente a la formalización de las áreas de donación del fraccionamiento denominado "Real Solare 1" a favor del Municipio de El



Marqués, Qro.; y B) El reconocimiento del excedente de superficie de donación equivalente a 14,388.66 m², y su aplicación a futuras etapas contenidas dentro del fraccionamiento denominado "Real Solare 2", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.

3.3 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de septiembre del 2012, se autorizó el Incremento de superficie a 330,728.01 m². del fraccionamiento "Real Solare 1", la Relotificación de la Etapa 1 con superficie de 162,371.71 y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, con superficie de 168,356.30 m²., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 29 de septiembre del 2012 y 17 de octubre del 2012 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 2 y 9 de noviembre del 2012, así como en los diarios El Universal Querétaro de fechas 20 y 25 de octubre del 2012 y el Noticias Querétaro de fecha 27 de octubre del 2012. Dicho Acuerdo de Cabildo fue protocolizado mediante escritura pública No. 47,782 de fecha 6 de febrero del 2013, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario de fecha 21 de junio del 2013.

3.4 Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre del 2011, se autorizó la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "Real Solare", a ejecutarse en cuatro etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido El Colorado), con superficie total de 821,392.18 m²., y la autorización de la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "Real Solare 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93 y 97 del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m²., a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente, misma que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 23 de noviembre del 2011 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de noviembre del 2011. Dicho Acuerdo de Cabildo fue protocolizado mediante escritura pública No. 23,472, de fecha 2 de diciembre del 2011, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 13 de diciembre del 2011. Asimismo, se verificó que las condicionantes enunciadas dentro de dicho Acuerdo a la fecha se encuentran cubiertas.


3.5 Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la Ratificación del Convenio que celebran el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y la empresa "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V." de fecha 07 de septiembre del 2012, con el objeto de formalizar las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento autorizado.

3.6 Mediante oficio SAY/DT/1557/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 15 de enero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de la persona moral denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., referente al proceso de Entrega - Recepción del fraccionamiento Real Solare 1, 1ª Etapa, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

3.7 Mediante oficio SAY/DT/1771/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 03 de febrero de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió un recordatorio con respecto al oficio SAY/DT/1557/2020-2021 de fecha 14 de enero de 2021, en relación al escrito suscrito por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., en relación con la Entrega - Recepción de la Etapa 1 del fraccionamiento "Real Solare 1"; asimismo, remite copia simple del oficio SFT/037/2021, emitido por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, donde entre otros informó que: "... esta Secretaría tiene bajo su resguardo las fianzas a nombre de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", de las cuales no se tiene registro de que se haya iniciado algún procedimiento para hacerlas efectivas ...".

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

4.1 En relación al procedimiento de autorización de Recepción y Entrega de Fraccionamientos, previstas en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento que nos ocupa se ha presentado la siguiente documentación:


Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- 4.1.1 El interesado presenta la Escritura Pública no 23,681 pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría no. 9 del Distrito Judicial de Querétaro, Qro., mediante la cual se formalizó la transmisión a favor de este Municipio de El Marqués de las áreas de donación, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de fecha 07 de mayo de 2012, mediante el Folio Inmobiliario 00406112/0002.
- 4.1.2 El interesado presenta copias de los Avisos de Terminación de Obra emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano para viviendas ubicadas en el fraccionamiento "Real Solare 1", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.3 El interesado presenta las ACTAS DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, todas de fecha 14 de agosto de 2015, celebradas por una parte el municipio de El Marqués, Qro., el Ing. José Luis López Garfias, Supervisor de obra designado por la Dirección de Obras Públicas y por otra parte "EL DESARROLLADOR", el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", respecto a los trabajos ejecutados consistentes en: PARQUE BICIQUROSS EN UN PREDIO DE 5,167.24 M2, ESCUELA PRIMARIA EN UN PREDIO DE 5,723.05 M2, PARQUE DEPORTIVO EN UN PREDIO DE 8,297.14 M2, PARQUE DEPORTIVO LINEAL EN UN PREDIO DE 3,392.85 M2 y PARQUE INFANTIL EN UN PREDIO DE 2,134.04 M2.
- 4.1.4 El interesado presenta las ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN de fechas 23 de diciembre de 2011, 11 de mayo de 2012, 12 de septiembre de 2012, 27 de agosto de 2013, 05 de diciembre de 2013, 05 de junio de 2014, 06 de agosto de 2014, 02 de octubre de 2014, 10 de junio de 2015, 26 de octubre de 2015, 07 de diciembre de 2015, 10 de agosto de 2016, 18 de octubre de 2016, 10 de noviembre de 2016 y 06 de marzo de 2018 compareciendo por una parte la Comisión Federal de Electricidad y, por otra parte, la compañía denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", quienes manifiestan haberse cumplido fielmente las normas y procedimientos para la obra denominada "Real Solare" de acuerdo al proyecto aprobado 015506/2011, respecto a la infraestructura que se describe dentro de dichas Actas.
- 4.1.5 El interesado presenta las ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN de fechas 10 de febrero de 2020 y 13 de mayo de 2020, compareciendo por una parte la empresa desarrolladora Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V. y por parte de los ciudadanos Mauro Aragón Chávez, como Secretario de Servicios Públicos Municipales; Francisco Gonzalo Trejo Martínez, como Director de Servicios Públicos Municipales y José Terrazas Tavares, como Coordinador de Alumbrado Público, todos ellos servidores públicos del Municipio de El Marqués, Qro., quienes llevaron a cabo el Acto de ENTREGA – RECEPCIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "REAL SOLARE", respecto a la infraestructura que se describe dentro de dichas Actas.
- 4.1.6 Mediante oficio no. DGAOT/0629/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, la Ing. Ana Bertha Andrade Márquez, Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica y Directora Divisional de Distribución, refiere la actualización de puntos de conexión y descarga para el desarrollo "Real Solare" ubicado en las parcelas no. 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 Z-1 P 3/3 Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga y parcelas no. 15, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P 1/1, Ejido El Colorado del municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.7 Mediante oficio no. DDDF/01593/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina, Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, informa que no es posible emitir la ratificación de la factibilidad para 1017 viviendas del desarrollo Real Solare 1ra. Etapa, debido a que fueron liberados los certificados de conexión para la contratación.
- 4.1.8 Mediante oficio no. DDDF/01972/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina, Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, informa que no es posible emitir la ratificación de la factibilidad para 05 lotes comerciales del desarrollo Real Solare 1ra. Etapa, debido a que esta factibilidad ya cuenta con Acta de entrega-recepción de la infraestructura.
- 4.1.9 El interesado presenta las ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN de fechas 19 de marzo de 2013, 18 de febrero de 2014, 27 de octubre de 2016, 13 de marzo de 2018, 26 de julio de 2018, 01 de agosto de 2018, 03 de septiembre de 2019, 07 y 30 de septiembre de 2020 y, 31 de marzo de 2021, compareciendo por una parte la Comisión Estatal de Aguas y por otra parte la empresa denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V." respecto a la infraestructura que se describe dentro de dichas Actas.



- 4.1.10** El interesado presenta copia certificada de la Escritura Pública no. 24,601 pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público adscrito a la Notaría Pública no. 32 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en fecha 30 de noviembre de 2012, mediante la cual se constituyó una asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS REAL SOLARE", A.C., cuyo objeto principal es agrupar y representar a los propietarios del fraccionamiento "Real Solare" en todas sus etapas, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de fecha 23 de mayo de 2013, mediante el Folio Personas Morales 00010676/0001.
- 4.1.11** El interesado presenta escrito certificado denominado "CARTA DE NO OBJECCIÓN PARA LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE LA FASE I DEL FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE", de fecha 10 de febrero de 2021, signado por la Lic. Lidia Troncoso Juárez en su calidad de Tesorera, mediante el cual se manifiesta que se encuentran concluidas la ejecución de las obras del fraccionamiento Real Solare 1 en su etapa 1 y que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones, por lo que NO TIENE NINGUNA OBJECCIÓN para que se lleve a cabo la Entrega - Recepción de las obras de urbanización al Municipio.
- 4.1.12** El interesado presenta copia certificada de la Escritura Pública no. 65,133 pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Público adscrito a la Notaría Pública no. 5 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en fecha 24 de mayo de 2013, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados de la "Asociación de Propietarios Real Solare" A.C., para cambiar la Mesa Directiva que conforma la misma, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de fecha 04 de julio de 2013, mediante el Folio Personas Morales 00010676/0002.
- 4.1.13** El interesado presenta escrito certificado signado por el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría no. 30, de la ciudad de Santiago de Querétaro, en fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicando en forma supletoria al Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, se establece a la letra lo siguiente: "*Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiera concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos*".
- 4.1.14** El interesado presenta Bitácora de Obra firmada por el Director Responsable de Obra.
- 4.1.15** Copia simple de credencial para votar INE emitida al C. Miguel Ángel Villegas Monroy.
- 4.1.16** El interesado exhibe el oficio no. FC/06117/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, mediante el cual el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, menciona que se procedió a la baja en el Padrón Catastral de la clave 110201503021999, misma que corresponde al fraccionamiento Real Solare 1, Etapa 1, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., por tener el 100% de su superficie enajenable individualizada en el padrón catastral.
- 4.1.17** Se presenta la Cédula Profesional No. 6937754 y Credencial de registro del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, ante Colegio de Arquitectos del estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable de Obra del fraccionamiento que nos ocupa.
- 4.1.18** Mediante escritos recibidos en esta Secretaría en fechas 09 y 16 de marzo del año en curso, el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Vivienda Integrales, S.A. de C.V., solicita una inspección física a la Etapa 1 del fraccionamiento Real Solare 1, para verificar el estado de culminación que guardan las obras de urbanización de acuerdo con la autorización correspondiente.
- 4.1.19** Referente a lo establecido dentro del artículo 120 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., se tiene que derivado de lo mencionado en el Reporte de Conclusión de Obras de Urbanización, realizado por el Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, dependiente de la Coordinación Jurídica adscrita a Secretaría, en fecha 30 de marzo de 2021; así como, lo asentado en la Bitácora de Obra, el día 11 de agosto de 2017, por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Director Responsable de Obras, fueron concluidas las obras de urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento "Real Solare 1".



4.1.20 En relación a lo estipulado en el artículo 90, fracción III, del Reglamento referido en el párrafo anterior, el interesado expone que "... en el Fraccionamiento "Real Solare 1", 1ª Etapa, se cuenta con un reglamento en cada Condominio donde se establecen los criterios a seguir por cada residente que pretenda llevar a cabo alguna modificación o remodelación a su vivienda, todo lo anterior basado en lo que establece el Reglamento de Construcción, así como el reglamento de Fraccionamientos y Condominios, ambos del Municipio de El Marqués".

5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.2 Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1 Que en base a la información vertida se verifica se presentan presuntivamente los extremos requeridos dentro del Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.2.2 Asimismo se tiene que en fecha 31 de marzo del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, dependiente de la Coordinación Jurídica adscrita a Secretaría la cual emitió el Reporte de Conclusión de Obras de Urbanización signado por el Lic. Fernando Velasco Palacios, Encargado Provisional del Área en mención; así como, por Berenice Carreto López, Funcionaria Comisionada, mediante el cual se informó que las vialidades y áreas de donación se observan de acuerdo al plano de lotificación autorizado, las obras de urbanización se encuentran al 100% y en funcionamiento, vialidades con señalética vertical y horizontal, áreas verdes con mobiliario urbano.

5.2.3 De igual manera, derivado de lo establecido dentro del punto de acuerdo QUINTO, del Acuerdo de Cabildo autorizado en fecha 26 de agosto de 2015, el cual establece que deberá contar con el reconocimiento de vialidad con la cual se da acceso al fraccionamiento previo a la Entrega del mismo, se emite a través del MEMORANDUM no. CPT-0014/2021 opinión técnica emitida por la Coordinación de Planeación Territorial estableciendo lo siguiente:

*"Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Coordinación considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia la **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el **RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD** de la siguiente superficie:*

Predio identificado como Parcela No. 123, del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, El Marqués, Querétaro, con una superficie de 172.82m².

Sin embargo, el solicitante deberá presentar en un plazo no mayor a 1 año y anterior a cualquier autorización subsecuente la Protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la Transmisión a Título Gratuito a favor de este Municipio para infraestructura vial del inmueble antes citado.

Ahora bien, en cuanto a la Nomenclatura Oficial de la vialidad propuesta, deberá ser de conformidad a la vialidad plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial existente como una VIALIDAD SECUNDARIA".

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





6 OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 Con fundamento legal en los artículos 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 8 fracción XIII y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro; así como, 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio considera Técnicamente Viable dentro de ámbito de nuestra competencia se proceda a la Recepción y Entrega de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Real Solare 1" con una superficie total de 330,728.01 m²; dicha Etapa comprende una superficie de 162,371.71 m², de acuerdo con la tabla de superficies de "Resumen Etapa 1", del Acuerdo de Cabildo autorizado en fecha 26 de agosto de 2015, descrito anteriormente.

7 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

7.1 Por lo anteriormente expuesto, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

- 7.1.1** Agotar el procedimiento del cumplimiento del punto de acuerdo QUINTO, del Acuerdo de Cabildo autorizado en fecha 26 de agosto de 2015, en términos de lo establecido en el Memorándum no. CPT-0014/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Coordinación de Planeación Territorial, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrito dentro de la "Opinión Técnica" del Memorándum en mención y del cual se anexa dicho documento como soporte de la presente.
- 7.1.2** Llevar a cabo el procedimiento establecido dentro del artículo 116 del Código Urbano para El Estado de Querétaro, el cual a la letra dice: *"...el Ayuntamiento, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y los organismos Administradores de servicios, practicará inspección general de las obras realizadas, para determinar las condiciones de éstas, si se encuentran funcionando adecuadamente las redes de agua potable drenaje y alcantarillado y las de energía eléctrica para servicio público y doméstico, levantándose acta circunstanciada de ello, asentándose razón de la existencia de la Asociación de Colonos legalmente constituida, así como de las manifestaciones que por conducto de sus representantes exprese dicha persona moral"*.
- 7.1.3** Cabe señalar que, si derivado de dichas actas se determina que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima, el Ayuntamiento notificará al propietario del fraccionamiento el monto de la fianza que deberá otorgar a su favor, para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, para lo cual el desarrollador deberá presentar el presupuesto total de las obras de urbanización correspondiente, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 118 del citado Código.
- 7.1.4** A partir de la fecha de entrega, al Ayuntamiento del Municipio que corresponda, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpieza, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los servicios que le corresponda.
- 7.1.5** Deberá de acreditar el desarrollador ante la Secretaria de Servicios Públicos y Municipales no contar con adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad dentro de la Etapas 1 del fraccionamiento en estudio.

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 7.2.1** El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de: \$582.53 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.)
- 7.2.2** El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de emisión de opinión técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





por el Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de: \$7,044.13 (SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.).

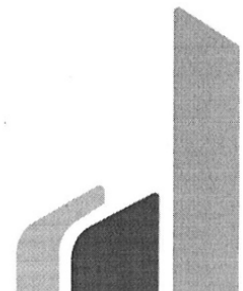
La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno una vez reunida las opiniones correspondientes de las instancias involucradas.

***Se anexa copia de documentos, así como cierre de la bitácora de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLMG/EADM/CAAA/NHM/VGBC/NCV



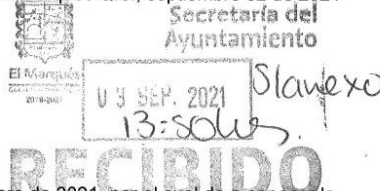
10.- Que en fecha 03 de septiembre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **DOP-1605/2021** del 02 de septiembre de 2021, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual remite **Opinión Técnica** relativo a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**, mismo que se inserta a continuación:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-1605/2021

ASUNTO: Seguimiento a solicitud Real Solare 1

Municipio de El Marqués Gro., septiembre 02 de 2021



M. en A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ

Secretario del Ayuntamiento
Presente

En relación al oficio **SAY/DT/1554/2020-2021** de fecha 14 de enero de 2021, por el cual da a conocer la solicitud formulada por el C. Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., para realizar el **proceso de entrega-recepción de la 1ra. Etapa del FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 1**, remitiendo documentación al asunto.

Cabe señalar que de su oficio se ha dado seguimiento mediante oficios DOP-242/2021, DOP-378/2021, DOP-413/2021, DOP-507/2021, DOP-707/2021, requiriendo documentación a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y en cuyo caso, remitió documentación de lo siguiente:

1. Respecto al oficio DOP-242/2021, presenta las **Autorizaciones:**
 - a) Plano de lotificación clave L-01B que forma parte integrante del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 26 de agosto de 2015.
 - b) Plano de nomenclatura de calles clave N-01 que forma parte integrante del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 19 de septiembre de 2012.
 - c) Publicación No. 59 en Gaceta municipal referente al Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 23 de noviembre de 2011.
 - d) Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 19 de septiembre de 2012.
 - e) Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 26 de agosto de 2015.
2. Respecto al oficio DOP-378/2021, presenta:
 - a) El **Estudio de Impacto Vial** del fraccionamiento presentado por el desarrollador para su autorización.
3. Respecto a los oficios DOP-413/2021 y DOP-507/2021, requirió mediante oficio SEDESU/DDU/CDI/0732/2021 la solicitud de información al representante legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. para su seguimiento y desahogo ante esta Dirección de Obras Públicas.





DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-1605/2021

Asimismo, se informa que el representante legal de **PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, tuvo acercamiento con personal de esta Dirección presentando documentación en copia simple de lo siguiente:

- a) Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 26 de agosto de 2015.
- b) Plano de lotificación clave L-01B que forma parte integrante del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 26 de agosto de 2015.
- c) Publicación en Nos. 04 y 05 en Gaceta municipal referente al Acuerdo de Cabildo aprobado con fechas de publicación del 06 y 20 de noviembre respectivamente, ambos del año 2015.
- d) Publicación No. 83 y 85 en La Sombra de Arteaga referente a la renovación de la licencia de urbanización de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Real Solare 1", con fechas de publicación del 30 de octubre y 6 de noviembre respectivamente, ambos del año 2015.
- e) Instrumento Público número 37,347 de la Notaría Pública 30 de fecha 30 de marzo de 2016, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativo a la protocolización del acuerdo de cabildo con el que acredita el cumplimiento de la formalización de las áreas de donación del fraccionamiento, la renovación de la licenciad de ejecución de obras de urbanización.
- f) Instrumento Público número 23,681 de la Notaría Pública 9 de fecha 06 de marzo de 2012, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativo a la donación de las superficies de equipamiento, área verde y vialidades pertenecientes al fraccionamiento Real Solare 1.
- g) 3 –tres- Actas de entrega-recepción del Alumbrado público del "fraccionamiento Real Solare", mediante las cuales hace constar la cantidad de 6 –seis- circuitos, de fechas del mes de febrero y mayo del año 2020, recibidas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- h) 5 –cinco- Actas de verificación de terminación de los trabajos, mediante las cuales se hace constar lo relativo a: parque infantil, parque deportivo lineal, parque deportivo, escuela primaria y parque bicicross, todas en fecha 14 de agosto de 2015, recibidas por la Dirección de Obras Públicas.
- i) Acta administrativa de entrega-recepción por la Comisión Estatal de Aguas de la infraestructura hidráulica de:
 - línea de conducción de agua potable del sistema Paraíso-La Noria a tanques de regulación y almacenamiento de 4,000 M3 en fecha 19 de marzo de 2013.
 - tanque de regulación y almacenamiento de 4,000 M3 en fecha 18 de febrero de 2014;
 - tanque de regulación y almacenamiento No. 2 de 4,000 M3 en fecha 27 de octubre de 2016;
 - agua potable y descarga sanitaria (95 lotes habitacionales) de fecha 13 de marzo de 2018;
 - red de agua potable y drenaje sanitario de 13 condominios en fecha 01 de agosto de 2018;
 - exterior de 8 condominios en fecha 07 de septiembre de 2020;
 - redes generales de agua potable y drenaje sanitario para 8 lotes comerciales en fecha 30 de septiembre de 2020;

Página 2 de 4





DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-1605/2021

- j) Instrumento Público número 24,601 de la Notaría Pública 32 de fecha 30 de noviembre de 2012, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativo a la constitución de la asociación civil denominada "Asociación de propietarios Real Solare Asociación Civil".

Derivado del requerimiento formulado por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficios SEDESU/DDU/CDI/0732/2021 y SEDESU/DDU/CDI/0772/2021 de fechas 01 y 08 ambos de junio del presente año, respectivamente, el C. M. Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, representante legal de **PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, mediante escrito recibido por esta Dirección con fecha del 05 de julio de 2021, remitió los siguientes documentales:

- a) Archivos digitales PDF de Planos As Built de Redes Generales Fase 1, de infraestructuras de: Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial presentados ante la Comisión Estatal de Aguas, con datos de la Supervisión Externa C.E.A.
- b) Expediente digital ingresado al Registro Agrario Nacional manifestando que desincorpora la superficie que habilita el acceso al Fraccionamiento Real Solare 1, solicitud No. 22200003695, Trámite SEDATU-04-019, fecha de ingreso 30/03/2020. Asimismo proporciona copia simple del Acta de Asamblea de formalidades especiales celebrada el 17 de junio de 2019, en el Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.
 Adjunta archivos digitales DWG relativos a: planos de Parcela Individual 122 y 123, y Planos Internos 1/2 y 2/2.
- c) Licencia de construcción de la Torre (glorieta del acceso) con folio OM-14/11 para 16.12 m2 de construcción de fecha 27 de abril de 2011, acompaña de planos clave A-01 y A-02.
- d) Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 26 de agosto de 2015, por el que autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización de Real Solare 1, etapa 1;
- e) Impresión a color que detalla el sembrado, conexiones viales del proyecto y los diversos fraccionamientos autorizados;
- f) Licencia de construcción con folio OM-15/11 para 45.16 m2 de construcción de fecha 27 de abril de 2011, relativa al lote 22 de la manzana 02 de Real Solare 1, etapa 1, acompaña de planos clave A-01 y A-02.
- g) Copia simple de los oficios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable números SEDESU/DDU/CDI/0732/2021 y SEDESU/DDU/CDI/0772/2021 de fechas 01 y 08 ambos de junio del presente año, respectivamente.





DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-1605/2021

Después de efectuar el análisis a la información antes referida, en el ámbito de competencia de ésta Dirección de Obras Públicas no hay inconveniente en la continuación del trámite, dejando a **consideración para que el H. Ayuntamiento a través de la Sesión correspondiente determine la viabilidad del proceso de entrega recepción** tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- bardas perimetrales existentes que delimitan la continuidad vial de las calles Invierno, Luna y Bulevar Equinoccio;
- caseta de vigilancia existente en vialidad Paseo Solare;
- construcciones existentes en el lote 6 de la manzana M-06 de la etapa 1 con una superficie de 8,297.14 m², dichas construcciones se ubican sobre la vialidad Paseo Solare;
- conexión vial directa de la etapa 1 con el Anillo Vial III.
- de la solicitud No. 22200003695 al Registro Agrario Nacional, queda pendiente informar al Municipio el estado actual y resolución del trámite;
- autorización definitiva de la Parcela Individual 123 localizada en el Plano Interno 2/2 y transmisión a favor de este Municipio con el debido cambio de destino a infraestructura vial o vía pública para el cumplimiento del Acuerdo QUINTO de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Agosto de 2015, debido a que dicha superficie corresponde a la continuidad de Paseo Solare;
- para el fraccionamiento real solare 5, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considere que le presenten un nuevo estudio de impacto vial que evalúe las condiciones presentes y futuras de los accesos al desarrollo para garantizar un servicio aceptable en la red vial del proyecto en virtud de su crecimiento, ya que el acceso para el fraccionamiento real solare 5 es por la vialidad de real solare 1 etapa 1, ya que en la impresión proporcionada manifiestan 7,008 viviendas (incluye Real Solare 5 sin autorización con 690 viviendas) y el estudio de impacto urbano proporcionado con el oficio SEDESU/DDU/CPT/0419/2021 presenta un total de 5,452 viviendas;
- Estudio del Diseño de Pavimento del Proyecto debidamente signado (dicho documento no había sido requerido) que indique las especificaciones técnicas del pavimento de las vialidades.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"


M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASENOR
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO



M.A.P.:AIV, A'HRH, IA'SBCA
 c.c.p. Archivo

Página 4 de 4

11.- Que en fecha 15 de abril de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número **SSPM/200/2021**, suscrito por el c. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual remite **Opinión Técnica** relativa a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**", mismo que se inserta a continuación:



1888

La Cañada, El Marqués, Qro., viernes 09 de abril de 2021.
DEPENDENCIA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Nº DE OFICIO: SSPM/200/2021

Asunto: Respuesta a propuesta de proyecto



Secretaría del
Ayuntamiento



15 ABR. 2021
12:05 U.

RECIBIDO

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento
PRESENTE

En seguimiento al pedimento suscrito vía oficio SAY/DT/1555/2020-2021, emitido por la Dirección a su digno cargo en el cual solicita se inicie el proceso del Acta de Entrega-Recepción de la obra "REAL SOLARE, 1RA ETAPA; EL MARQUÉS, QRO"; para la habilitación de áreas destinadas a equipamiento urbano, áreas verdes y plazas o espacios públicos; se le comenta que, derivado de la reunión con las Coordinaciones de: *Áreas Verdes, Agua Potable, Recolección, Alumbrado Público, Aseo Público, Mantenimiento General*, y en revisión del Proyecto presentado por el desarrollador de las siguientes áreas:

Áreas Verdes

- Parque infantil en un predio de 2,134.04 m², incluyendo: trazo, excavación, muros de tabicón, andadores, módulo de baños con muebles e instalaciones hidro-sanitarias, equipamiento urbano, juegos infantiles, alumbrado, jardinería, estacionamiento, y limpieza final.
- Parque deportivo lineal en un predio de 3,392.85 m², incluyendo: trazo, excavación y conformación de áreas ajardinadas, construcción de plaza, construcción de andadores, equipamiento urbano, equipos para ejercicio, estacionamiento, cancha de usos múltiples y limpieza final.
- Parque deportivo de un predio de 8,297.14 m² incluyendo: trazo, excavación y conformación de áreas ajardinadas, construcción de plaza, construcción de andadores, equipamiento urbano, equipos para ejercicio, estacionamiento, cancha de usos múltiples y limpieza final.
- Escuela primaria en un predio de 5,723.05 m² incluyendo: trazo, excavación, construcción de plazas y andadores, construcción de 12 aulas, construcción de módulos sanitarios, construcción de modulo dirección-cooperativa, equipamiento urbano, equipos para ejercicio, estacionamiento, cancha de usos múltiples y limpieza final.
- Parque bicicross en un predio de 5,167.24 m², incluyendo: trazo, excavación, construcción de pista y andadores, construcción de módulos sanitarios, construcción de módulo de dirección-cooperativa, canchas de usos múltiples y limpieza final.
- Deshierbe de áreas verdes de 1 a 2 veces por mes a una superficie de 19,550.02 m².
- Mantenimiento al sistema de riego de manera mensual a un 1.00 lote.
- Riego de jardines de 2 a 3 veces por semana a un 1.00 lote.
- Jardinería en general y riego de 1 a 2 veces por mesa a una superficie de 18,257.83 m².
- Jardinería en áreas de huella de cochera de 1 a 2 veces por mes a una superficie de 17,217.60 m².



Agua Potable

- Riego en jardineras de 1 a 2 veces por mes a una superficie de 24,383.02 m².
- Riego en área común de privada de 1 a 2 veces por semana a una superficie de 77.00 m².

Recolección

- Recolección de basura de forma mensual a 77.00 lotes.

Alumbrado Público

- Mantenimiento de Sistema de Alumbrado Público.

Aseo Público

- Barrido de vialidades diariamente, con 4 personas para una superficie 8,546.52 m².
- Barrido de calles y andadores de forma diaria con 6 personas para una superficie de 12,926.82 m².

Mantenimiento General

- Pintura a las guarniciones de banquetas dos veces al año a una superficie de 135.00 m²

Con base a las facultades que detento como titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de las Coordinaciones de Servicios Públicos antes mencionadas me permito manifestar que las diferentes áreas y Servicios del "Proyecto de la obra Real Solare 1ra Etapa, El Marqués, Qro", reúnen las condiciones para la gestión del Acta de Entrega-Recepción respectiva.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones a la presente, reciba mis consideraciones y respeto institucional.

"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
Atentamente



C. Mauro Aragón Chávez
Secretario de Servicios Públicos Municipales

C. c. p. Archivo
MAC/RTG/MCC
18/10

12.- Que en fecha 29 de enero de 2021 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SAD/060/2021**, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, mediante el cual remite **Opinión Técnica** señalando las áreas de donación y vialidades transmitidas al Municipio, relativa a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**", mismo que se inserta a continuación:



Dependencia: Secretaría de Administración.
 Área: Dirección de Recursos Materiales
 Oficio No. SAD/060/2020
 Asunto: El que indica
 Fecha: 19 de enero de 2021

Secretaría del Ayuntamiento



29 ENE. 2021

10:30
S/Carro

RECIBIDO

M.EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al simbo SAJ/DT/1552/2020 2021, recibido en esta Secretaría el día 15 de enero del 2021, referente al escrito suscrito por el C. Miguel Ángel Villegas Monroy representante legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A de C.V, el cual solicita la Entrega – Recepción del Fraccionamiento Real Solare 1, Etapa 1ª. Hago de su conocimiento que, las áreas de donación por parte del Fraccionador a esta municipalidad son las siguientes:

CÓDIGO	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUPERFICIE	USO	OBSERVACIONES
010100000202	LOTE 22, MANZANA 2, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503011022	23,681 NOTARÍA No. 09	200.310	ÁREA VERDE	TORRE DE ACCESO ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000203	LOTE 1, MANZANA 16, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503009001	23,681 NOTARÍA No. 09	123.350	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS CAMELLÓN
010100000204	LOTE1, MANZANA15, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503007001	23,681 NOTARÍA No. 09	142.730	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000205	LOTE 1, MANZANA 17, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503014001	23,681 NOTARÍA No. 09	358.080	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000206	LOTE 1, MANZANA 21, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503021001	23,681 NOTARÍA No. 09	3,510.970	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000207	LOTE 1, MANZANA 20, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503020001	23,681 NOTARÍA No. 09	95.770	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000208	LOTE 1, MANZANA 24, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503024001	23,681 NOTARÍA No. 09	9.30	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000209	LOTE 16, MANZANA 22, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503023001	23,681 NOTARÍA No. 09	150.69	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000210	LOTE 1, MANZANA 22, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503022001	23,681 NOTARÍA No. 09	150.590	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000211	LOTE 1, MANZANA 19, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503019001	23,681 NOTARÍA No. 09	703.440	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000212	LOTE 1, MANZANA 18, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503018001	23,681 NOTARÍA No. 09	573.090	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
010100000434	LOTE 1, MANZANA 14, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503002001	23,681 NOTARÍA No. 09	2,294.85	ÁREA VERDE	ÁREA VERDE DE VIALIDADES PÚBLICAS
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES 8,313.170 M2						



CÓDIGO	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUPERFICIE	SUPERFICIE CONS.	USO	OBSERVACIONES
01010000393	LOTE 1, MANZANA 7, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503005001	23,681 NOTARÍA No. 09	936.89		EQUIPAMIENTO	CAMELLÓN
01010000394	LOTE 1, MANZANA 8, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503004001	23,681 NOTARÍA No. 09	5,723.05	1,889.70	EQUIPAMIENTO	ESCUELA PRIMARIA
01010000395	LOTE 1, MANZANA 10, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503001012	23,681 NOTARÍA No. 09	3,929.150		EQUIPAMIENTO	GIMNASIO AL AIRE LIBRE, JUEGOS
030203020016	LOTE 7, MANZANA 3, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503010001	23,681 NOTARÍA No. 09	2,134.04	27.04	EQUIPAMIENTO	(PARQUE - INFANTIL)
030203020017	LOTE1, MANZANA 4, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503012001	23,681 NOTARÍA No. 09	3,392.85	600.00	EQUIPAMIENTO	(DEPORTIVO LINEAL)
030203020018	LOTE 6, MANZANA 6, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503006001	23,681 NOTARÍA No. 09	8,297.14	3,396.05	EQUIPAMIENTO	(PARQUE DEPORTIVO)
030203020019	LOTE 1, MANZANA 11, ETAPA 1, FRACC. REAL SOLARE	110201503017005	23,681 NOTARÍA No. 09	5,167.24	54.20	EQUIPAMIENTO	(PARQUE BICICROSS)
SUPERFICIE TOTAL DE EQUIPAMIENTO: 29,580.36 M2							

UBICACIÓN	ESCRITURA	SUPERFICIE	USO
REAL SOLARE ETAPA 1	23,681 NOTARÍA No. 09	8,011.69	BANQUETAS
REAL SOLARE ETAPA 1	23,681 NOTARÍA No. 09	23,577.39	VIALIDADES

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva dar a la presente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p Lic. Helena Trepo Aguirre - Director de Recursos Materiales Para su conocimiento
EFCC/PHO/HDE/HTA/clas
Archivo

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

13.- Que en fecha 21 de enero de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SFT/037/2021**, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual remite **Opinión Técnica** señalando el porcentaje de lotes que se encuentran tributando en dicho Fraccionamiento, así como la existencia de las fianzas que garantizan la conclusión de las obras de urbanización, relativa a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como **"REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA"**, mismo que se inserta a continuación:



Secretaría del Ayuntamiento

21 ENE. 2021

13 = 00 lue.
S/auxos

DEPENDENCIA: Municipio el Marqués, Qro. Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/037/2021
ASUNTO: En contestación al oficio SAY/DT/0079/2020-2021



RECIBIDO

Jesús María, el Marqués, Querétaro, 21 de enero de 2021

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento
Presente:

Por medio del presente, dando contestación al oficio SAY/DT/0079/2020-2021 recibido en fecha 14 de octubre de 2020 mediante el cual nos informa que a petición del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V. se inicie el proceso de ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE I, 1ª ETAPA, el cual se encuentra ubicado en la fusión de las parcelas 85, 92, 93 y 97, y que fue autorizado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 23 de noviembre de 2011, a través del cual requiere de esta Secretaría, proporcione información si dicho fraccionamiento cumple con lo dispuesto en el artículo 204, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que se informa lo siguiente.

En lo que concierne a esta Secretaría, se realizó consulta por parte de la Dirección de Ingresos, en el Sistema de Información Municipal (SIM), así como en el Sistema de Gestión Catastral propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, de la clave origen de fraccionamiento 110201503021998, que identifica al fraccionamiento "Real Solare I, etapa I" se tiene el registro de las siguientes superficies y porcentajes;

Clave catastral	Área total vendible (m2)	Área disponible restante (m2)	Área vendida (m2)	Porcentaje de área disponible restante 0.00%	Porcentaje de área vendida
110201503021998	75,628.76	0.00	75,628.76	0.00%	100.00 %

En virtud de lo expresado con anterioridad, a la fecha se cuenta con un 100% del área vendida del total del área vendible de la Etapa I del referido fraccionamiento.

De lo anterior, se puede precisar que el 100% de las claves catastrales se encuentran pagadas al bimestre corriente (6to bimestre) del ejercicio fiscal 2020.

Atendiendo al contenido de su oficio en mención, en efecto, como lo refiere, es obligación y responsabilidad del Fraccionador de las operaciones, mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto sea entregado al Municipio, para lo cual es necesario que la Dirección de Desarrollo Urbano, fije un monto de Fianza, misma que sirve de garantía en caso de incumplimiento por parte del Fraccionador.

Previo a iniciar el procedimiento de ejecución de Fianza por parte de la Secretaría a mi cargo, es requisito indispensable que la Dirección de Desarrollo Urbano emita un dictamen en el cual se acredite el incumplimiento del Fraccionador.





En este sentido se informa que a la fecha no se tiene Registro de Dictamen para hacer efectivas las fianzas del Fraccionamiento Real Solare 1, 1ª etapa.

Al hacer efectiva la garantía el Municipio, a través de la Secretaría competente, efectuará las obras restantes, con el propósito de garantizar el acceso a una vivienda digna a los habitantes del Municipio de El Marqués.

En esas consideraciones no se encuentra contemplado un rubro o gasto para el "Mantenimiento de Desarrollos Inmobiliarios", en el presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, del ejercicio fiscal 2020.

De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es obligación de las diferentes dependencias administrativas del gobierno municipal, turnar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la propuesta en la que se especifique el monto de los recursos que requiera para el cumplimiento de los programas a su cargo, así como los planes de trabajo para el desarrollo de sus funciones, con la finalidad de que sean contemplados en el presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, ejercicio fiscal 2021.

En ese contexto corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y demás dependencias involucradas, realizar la proyección de los gastos necesarios para ejecutar el rubro que indica "mantenimiento de Desarrollos Inmobiliarios", el cual debe ir de la mano con un programa y reglas para su ejecución, mismo que deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, guardando equilibrio presupuestal en relación con la Ley de Ingresos Municipal, así mismo deberá tener en cuenta que todo aumento al presupuesto de egresos, debe de ir acompañado con la correspondiente fuente de ingresos para lo cual, es requisito indispensable que se indique la partida presupuestal de donde se tomará el gasto para ejecutar el rubro en mención.

Una vez que presenten la propuesta ante esta Secretaría, se estará en aptitud de emitir el dictamen correspondiente y verificar si la creación del rubro "Mantenimiento de Desarrollos Inmobiliarios", cumple con los requisitos que establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la viabilidad financiera del recurso.

De igual manera se informa, que esta Secretaría tiene bajo su resguardo las fianzas a nombre de "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", de las cuales no se tiene registro de que se haya iniciado algún procedimiento para hacerlas efectivas, en razón de que no obra en archivo el dictamen respectivo por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta consideración y respeto institucional

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"


C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal

SMGU/AAS/RALM/bepc*
C.c.p.- Archivo

14.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Asociación de Propietarios de Real Solare manifiesta su conformidad con la ENTREGA-RECEPCIÓN al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**".

15.- Que se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las opiniones técnicas de las dependencias antes mencionadas, a efecto de que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., continuará con la coordinación del procedimiento de entrega-recepción del citado fraccionamiento, en coordinación con las dependencias y entidades públicas participantes, bajo los términos del Código y de la normatividad mencionada.

16.- Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento el 06 de septiembre del 2021, el Ing. Juan Larrauri Hernández, en su carácter de apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., en alcance a su escrito de solicitud, remitió la siguiente documentación:

- Oficio número **SSPYTM/DM/088/2021**, suscrito por el M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez, Titular de Movilidad El Marqués, mediante el cual remite la Ratificación de cumplimiento del Fraccionamiento en mención, relativa a las facultades que posee la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, relativo a la solicitud consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**".

Se inserta a continuación el Dictamen Favorable de la Dirección de Movilidad:



Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal El Marqués
Dirección de Movilidad
Oficio: SSPYTM/DM/088/2021

Asunto: Ratificación de cumplimiento Fraccionamiento Real Solare I

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 3 de septiembre de 2021

M. Arq. Miguel Villegas Monroy

Representante legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.

P R E S E N T E

En seguimiento al oficio con fecha del 23 de agosto de 2021 en el que se solicita una ratificación de cumplimiento en relación al oficio SSPYTM/DM/020/2021 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Acuerdo de Cabildo del 02 de abril de 2020; la Dirección de Movilidad revisó la información proporcionada en la cual se anexa un reporte fotográfico donde se manifiestan las medidas tomadas en atención a las observaciones del documento en comento.

Motivados y fundamentados en el artículo 12, inciso D, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

"... D. En Materia de Movilidad:

IV. Emitir las opiniones técnicas, dictámenes autorizaciones, permisos y licencias en materia de movilidad previstas en las leyes y demás ordenamientos relativos a la materia..."

Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en comento, esta Dirección de Movilidad **ratifica de cumplimiento con el objetivo de continuar con el proceso de entrega - recepción de la ETAPA 1 del Fraccionamiento Real Solare 1.**

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
"Hechos que Transforman"

M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez
Titular de Movilidad El Marqués

CCP Lic. Javier Cortés Cruz – Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, SSPYTM/037/2021.
CCP Archivo/Folio 099
RMR/agr



17.-Tal es que, en fecha 15 de septiembre del 2021, se llevó a cabo la **visita de inspección** para determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado Real Solare 1, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado y que los servicios se encuentran en óptimas condiciones para ser operados por el municipio, respecto del cual se firmó el acta correspondiente, la cual se anexa al soporte documental del presente.

18.- Que en fecha 15 de septiembre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEDESU/DDU/CDI/1286/2021**, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el expediente que incluye el Acta de Inspección, relativo a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**".

19.- Que en fecha 17 de septiembre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número **CMPC/0859/DDR/064/2021**, suscrito por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil, mediante el cual remite **Diagnóstico de Riesgos Factible para la continuación del proceso de entrega-recepción ante el Municipio**, relativa a la solicitud presentada por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**", mismo que se inserta a continuación:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO
ÁREA: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
NO. DE OFICIO: CMPC/0859/DDR/064/2021
ASUNTO: DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 17 de septiembre de 2021.

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Sea este el medio preciso para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracciones XIX, XXII, XXVI y XXX, 44, 86, 102, 103 y 148 fracción IV, del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro., la Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, en pleno ejercicio de sus funciones, tiene a bien emitir el presente Diagnóstico de Riesgos, en atención a su oficio número **SAY/DT/2748/2020-2021**, referente al proyecto denominado "**REAL SOLARE 1**", ubicado en el predio identificado como la Fusión de las Parcela 85, 92, 93 y 97; del Ejido Josefa Vergara, municipio de El Marqués, Qro., con superficie total del predio de 162,371.71 m², donde se desarrollaron los condominios "**ALDEBARAN, ALTAIR, ANTARES, CALISTO, CRESIDA, DÉSPINA, NÉMESIS, PLEIONE, SIRUIS, PULSAR, TALITA, TEBE Y NAIAD**".

Al respecto le comento que, con el objetivo de identificar características que impliquen riesgos potenciales que pudieran afectar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno, personal del Área de Gestión y Análisis de Riesgos de esta Coordinación, realizó consulta al **ATLAS DE PELIGROS Y RIESGOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS** estableciendo un radio de 500 m a partir del polígono formado hacia los cuatro puntos cardinales de la zona en comento, observando los siguientes datos referidos por fenómeno perturbador:

De origen Geológico.

- El polígono se ubica dentro de la curva de nivel 2000 msnm.
- Ubicación georreferenciada con coordenadas **20°35'29.53"N - 100°17'16.69"O**.
- El polígono se ubica dentro del Sistema de Topoformas del tipo:
 - Sierra volcánica de laderas tendidas con lomerío.
- El polígono se ubica dentro de zona de uso de suelo de tipo:
 - Agricultura de temporal anual.
 - Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.

Página 1 | 4



- La zona poniente del polígono se encuentra en zona de riesgo medio por inestabilidad de laderas.

De origen Hidrometeorológico.

- Por el polígono cruzan al menos 4 escurrimientos de corriente intermitente provenientes de aguas arriba, fluyendo en dirección suroriente.
- El lado suroriente del polígono se encuentra en zona de peligro por inundación.
- Al poniente, aguas arriba, a 122 m aprox. del polígono, se cuenta con registro histórico de un cuerpo de captación.
- Al sur, aguas abajo, a 480 m aprox. del polígono, fluye un escurrimiento de corriente intermitente en dirección nororiente.
- El polígono se encuentra en zona de peligro muy alto por sequía.
- Al norte, el polígono colinda con zona de peligro medio por sequía.
- Al poniente, el polígono colinda con zona de peligro alto por sequía.
- Se cuenta con registro de Granizadas, con frecuencia de 1 a 2 días al año con granizo y una elevación de hasta 45 cm en la zona.
- Se cuenta con registro de Precipitaciones de 400 – 550 mm anual y tirante de hasta 110 cm en la zona.
- Se cuenta con registro de Heladas de 60 – 90 días al año con heladas en la zona.

De origen Químico-Tecnológico.

- El polígono se encuentra en zona de peligro por incendio de pastizal.
- Por el polígono cruzan torres de alta tensión eléctrica.

De origen Socio-Organizativo.

- Al oriente, a 188 m aprox. del polígono, se encuentra vialidad “Anillo Vial III”.
- Al sur del polígono se construye fraccionamiento “Valencia”.
- Al suroriente, a 255 m aprox. del polígono, se encuentra fraccionamiento “Rincones del Marqués”.
- Al norponiente, a 276 m aprox. del polígono, se encuentra fraccionamiento “Provenza”.

De origen Sanitario-Ecológico.

- No se observa.



CONDICIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGOS:

- Dar mantenimiento preventivo y correctivo de manera periódica a toda la infraestructura pluvial y sanitaria.
- Mantener brechas contra fuego permanentes, en las zonas colindantes con predios baldíos, derivado del riesgo por incendio en pastizal al que se encuentran expuestas.
- Mantener cruces peatonales debidamente identificados, así como la señalética de tipo informativa, restrictiva y prohibitiva en óptimas condiciones.

El presente Diagnóstico de Riesgos es **FACTIBLE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN ANTE EL MUNICIPIO.**

“NO OMITO SEÑALAR, QUE EL PRESENTE DIAGNÓSTICO NO OBEDECE A NINGÚN PERMISO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL DEBERÁ GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL CORRESPONDIENTE, LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS QUE REQUIERA”.

Para la presente en cuestión de tecnicismos de nomenclatura para el Atlas de Riesgos del Municipio de El Marqués, entiéndase las siguientes definiciones de acuerdo al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro:

Vulnerabilidad: *“Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales”.*

Riesgo: *“Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador”.*

Atlas de peligros y riesgos: *“Es el sistema integral de información, sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los riesgos, peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Permite conocer los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, por lo que es la base referencial para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del municipio”.*

Agente destructivo: *“Fenómeno de carácter natural, geológico o hidrometeorológico, antropogénico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo o astronómico que puede producir o produce riesgo, emergencia o desastre, también conocido como fenómeno perturbador”.*



Sin otro particular, quedo al pendiente y firme para su atención.

Atentamente
“Hechos que Transforman”

Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea
Director de Protección Civil



AVML/ARV/CPCC

- C. e. p. Ing. José Raúl Medina Díaz, Director de la Comisión Nacional del Agua- Dirección Local Querétaro.
- C. c. p. Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.
- C. c. p. C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno.
- C. c. p. Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable.
- C. c. p. Arq. Joatán Levi Martínez Gómez, Director de Desarrollo Urbano.
- C. c. p. Lic. Fernando Kareem Posselt Trejo, Director de Medio Ambiente.
- C. c. p. Ing. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas.
- C. c. p. Lic. Erika Olvera Olvera, Coordinadora de Atención Ciudadana.
- C. c. p. Archivo.

20.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio turnó a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo a la solicitud del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "**REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA**", mismo que se inserta a continuación:, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Que la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, establece que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

"...Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. *Dictamen de uso de suelo;*
- II. *Autorización de estudios técnicos;*
- III. *Visto Bueno al proyecto de lotificación;*

- IV. *Licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. *Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;*
- VI. *En su caso, autorización para venta de lotes; y*
- VII. *Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.*

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna..."

Que el Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

"...Artículo 204. Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- I. *Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;*
- II. *Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;*
- III. *Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;*
- IV. *Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;*
- V. *Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;*
- VI. *Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y*
- VII. *Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente..."*

Por lo anterior **se procede a verificar** se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

- I. **Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.** Respecto de lo cual, obra inserto en el presente acuerdo, el oficio **SAD/060/2021** suscritos por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, mediante los cuales señala la transmisión de dichas áreas de donación y vialidades en favor del Municipio de El Marques, Querétaro, y describe los instrumentos públicos en que se realizaron las correspondientes donaciones.

II. Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;

Lo cual se acredita con las opiniones vertidas en los antecedentes 10 y 11 del presente acuerdo, señalando respecto de las obras, que en el antecedente 10 el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 6, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marques, Qro., y en su ámbito competencial no tiene inconveniente en que se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marques, Querétaro la AUTORIZACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO denominado "REAL SOLARE 1, 1ª ETAPA" y la ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN de dicho Desarrollo Inmobiliario, con lo cual valida dichas obras de urbanización al no realizar ninguna manifestación en contrario a la ejecución de las mismas.

En cuanto a los servicios, estos son validados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual señala:

"...Con base a las facultades que detento como titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de las coordinaciones de servicios públicos antes mencionadas me permito manifestar que las diferentes áreas y servicios del "Proyecto de la obra Real Solare 1ra Etapa, El Marqués, Qro.", reúnen las condiciones para la gestión del Acta de Entrega-Recepción respectiva..."

III. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;

Lo cual se cumple con el informe de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, inserto en el antecedente 13 donde se señala que se tributa el 100% de los predios en el registro catastral, el cual obra como parte integrante del soporte del presente acuerdo.

IV. Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;

Lo cual se cumple con el informe de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, inserto en el antecedente 13 donde se señala que se tributa el 100% de los predios en el registro catastral, y la constitución de la Asociación Civil bajo la denominación de Asociación de Propietarios Real Solare se acredita con la escritura pública No. 24,601 de fecha 30 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 00010676/0001 en fecha 23 de mayo de 2013, la cual obra como parte integrante del soporte del presente y es señalado en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

V. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;

Lo cual se acredita con:

- a. Las ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN de fechas 23 de diciembre de 2011, 11 de mayo de 2012, 12 de septiembre de 2012, 27 de agosto de 2013, 05 de diciembre de 2013, 05 de junio de 2014, 06 de agosto de 2014, 02 de octubre de 2014, 10 de junio de 2015, 26 de octubre de 2015, 07 de diciembre de 2015, 10 de agosto de 2016, 18 de octubre de 2016, 10 de noviembre de 2016 y 06 de marzo de 2018 compareciendo por un parte la Comisión Federal de Electricidad y, por otra parte, la compañía denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.", quienes manifiestan haberse cumplido fielmente las normas y procedimientos para la obra denominada "Real Solare" de acuerdo al proyecto aprobado 015506/2011, respecto a la infraestructura que se describe dentro de dichas Actas.

- b. Las ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN de fechas 10 de febrero de 2020 y 13 de mayo de 2020, compareciendo por una parte la empresa desarrolladora Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V. y por parte de los ciudadanos Mauro Aragón Chávez, como Secretario de Servicios Públicos Municipales; Francisco Gonzalo Trejo Martínez, como Director de Servicios Públicos Municipales y José Terrazas Tavares, como Coordinador de Alumbrado Público, todos ellos servidores públicos del Municipio de El Marqués, Qro., quienes llevaron a cabo el Acto de ENTREGA – RECEPCIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “REAL SOLARE”, respecto a la infraestructura que se describe dentro de dichas Actas.
- c. Oficio No. DGAOT/0629/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, la Ing. Ana Bertha Andrade Márquez, Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica y Directora Divisional de Distribución, refiere la actualización de puntos de conexión y descarga para el desarrollo “Real Solare” ubicado en las parcelas no. 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 Z-1 P 3/3 Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga y parcelas no. 15, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P 1/1, Ejido El Colorado del municipio de El Marqués, Qro.
- d. Oficio No. DDDF/01593/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina, Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, informa que no es posible emitir la ratificación de la factibilidad para 1017 viviendas del desarrollo Real Solare 1ra. Etapa, debido a que fueron liberados los certificados de conexión para la contratación.
- e. Oficio No. DDDF/01972/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina, Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, informa que no es posible emitir la ratificación de la factibilidad para 05 lotes comerciales del desarrollo Real Solare 1ra. Etapa, debido a que esta factibilidad ya cuenta con Acta de entrega-recepción de la infraestructura.
- f. Las ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN de fechas 19 de marzo de 2013, 18 de febrero de 2014, 27 de octubre de 2016, 13 de marzo de 2018, 26 de julio de 2018, 01 de agosto de 2018, 03 de septiembre de 2019, 07 y 30 de septiembre de 2020, compareciendo por una parte la Comisión Estatal de Aguas y por otra parte la empresa denominada “Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.” respecto a la infraestructura que se describe dentro de dichas Actas.

Las cuales obran como parte integrante del soporte del presente y es señalado en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

VI. Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y

Lo cual se acredita con las opiniones insertas en los antecedentes 9, 10 y 11 del presente acuerdo.

VII. Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Lo cual se acredita con el oficio y escrito descritos en los ANTECEDENTES 8 y 14 del presente acuerdo.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a las Opiniones Técnicas emitidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal y que se encuentran insertas en el presente documento, con lo cual se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y específicamente en base a la **Opinión Técnica FAVORABLE** emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien realiza la coordinación del procedimiento de entrega recepción, inserta en el presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIII, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a XII...

XIII.- Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de las dependencias municipales que emitieron las opiniones técnicas correspondientes y que se encuentran insertas en el presente.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la **AUTORIZACION DEFINITIVA DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “REAL SOLARE 1”**, el cual se ubica en la fusión de las parcelas 85, 92, 93 y 97 del Ejido Josefa Vergara, en este Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la **ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “REAL SOLARE 1”**, el cual se ubica en la fusión de las parcelas 85, 92, 93 y 97 del Ejido Josefa Vergara, en este Municipio de El Marqués, Querétaro, en términos de las opiniones técnicas insertas en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1 Agotar el procedimiento del cumplimiento del punto de acuerdo QUINTO, del Acuerdo de Cabildo autorizado en fecha 26 de agosto de 2015, en términos de lo establecido en el Memorándum No. CPT-0014/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Coordinación de Planeación Territorial, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrito dentro de la “Opinión Técnica” del Memorándum en mención, y el cual obra anexo en el soporte de la misma.

3.2.- Se deberá llevar a cabo el acta de entrega recepción formal del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización del Desarrollo en comento, en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cual deberá ser suscrita por las áreas de la administración pública antes relacionadas, por el síndico municipal y por el Secretario del Ayuntamiento.

3.3 Que derivado del Acta de Inspección de fecha 15 de septiembre de 2021, referida en los ANTECEDENTES 17 y 18 del presente, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 188 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá otorgar en favor del Municipio de El Marqués, una fianza del 10% sobre el costo total de las obras de urbanización, por concepto de vicios ocultos en las obras que, de acuerdo a la documentación presentada por el desarrollador, asciende a un total de \$28,180,716.74 (Veintiocho millones ciento ochenta mil setecientos dieciséis pesos 74/100 M.N.).

3.4 A partir de la suscripción del Acta de entrega, el Ayuntamiento del Municipio, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de los mismos, de conformidad al Artículo 210 del multicitado Código.

3.5 Deberá concluirse el procedimiento dentro del plazo establecido en el Artículo 209 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

3.6 Deberá de acreditar el desarrollador ante la Secretaría de Servicios Públicos y Municipales no contar con adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad dentro de la Etapas 1 del fraccionamiento en estudio.

3.7 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

3.7.1 El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de: \$582.53 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.)

3.7.2 El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de emisión de opinión técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de: \$7,044.13 (siete mil cuarenta y cuatro pesos 13/100 m.n.).

Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- En un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales, la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Asociación de Colonos, al Síndico Municipal, y al solicitante para su cumplimiento, debiendo la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas, prever, en su caso, los ajustes presupuestarios necesarios para el mantenimiento de dicho Fraccionamiento en el presente ejercicio y en los ejercicios posteriores.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la propuesta de donación y habilitación de áreas de donación en cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 75, Y 76, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 31 de agosto del 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito suscrito por la C. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, Representante Legal de la sociedad denominada LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V., mediante el cual realiza propuesta de donación con relación a la Unidad Condominal Alleza Mirador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DT/4760/2020-2021, turnó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la C. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, Representante Legal de la sociedad denominada LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V., mediante el cual realiza propuesta de donación con relación a la Unidad Condominal Alleza Mirador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para su respectivo análisis y emisión de Opinión Técnica, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO. En fecha 15 de septiembre del 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito suscrito por la C. Ana Karen Gutiérrez Manríquez, Representante Legal de la empresa LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V., mediante el cual complementa información relativa a la propuesta de donación con referencia a la Unidad Condominal Alleza Mirador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano de Estado de Querétaro, realizada previamente mediante escrito ingresado en fecha 31 de agosto del 2021.

CUARTO. El Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DT/4937a/2020-2021, turnó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la C. Ana Karen Gutiérrez Manríquez, Representante Legal de la empresa LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V., mediante el cual complementa información relativa a la propuesta de donación con referencia a la Unidad Condominal Alleza Mirador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano de Estado de Querétaro, realizada previamente mediante escrito ingresado en fecha 31 de agosto del 2021, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para su respectivo análisis y emisión de Opinión Técnica, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

QUINTO. Que, mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/1291/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, emite Opinión Técnica relativa a la solicitud de la propuesta de donación con referencia a la Unidad Condominal Alleza Mirador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano de Estado de Querétaro, en los siguientes términos:



Secretaría del
Ayuntamiento

17 SEP. 2021
16:00 hrs
Blanco

RECIBIDO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1291/2021
NOTAS DE TURNO: 1436/2021 y 1829/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4760/2020-2021
SAY/DT/4937a/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a propuesta de donación de Unidad Condominal Alleza Mirador.

El Marqués, Qro., a 17 de septiembre de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

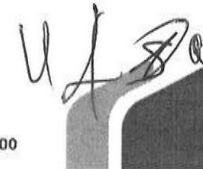
En atención a su oficio No. SAY/DT/4760/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 09 de septiembre del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por la C. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, Representante legal de la sociedad denominada LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V., quien a manera de síntesis expone y solicita lo siguiente:

"...En cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, me permito poner a consideración del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la siguiente propuesta de donación:

1. Predio identificado como POLÍGONO A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 2.61% (1,668.994 m²). Donde se proyecta un área verde equipada y habilitada.
2. Predio identificado como POLÍGONO A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 4.82% (3,087.482 m²). Donde se proyecta la edificación de una estación de Protección Civil y áreas verdes equipadas y habilitadas.
3. Permuta para el 2.57% restante (1,644.372 m²), equivalente a una inversión de \$2,713,903.94 a través de la figura de Obra Pública. Para lo cual anexo el proyecto de la propuesta de mejora de Camellón central de Av. Prolongación Constituyentes y la Construcción de una cancha de usos múltiples pública, así como sus respectivos presupuestos. ...".

Así mismo, al oficio No. SAY/DT/4937a/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 17 de septiembre del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por la Arq. Ana Karen Gutiérrez Manríquez, Representante legal de LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V., quien, en alcance al oficio antes mencionado, a manera de síntesis expone y solicita lo siguiente:

"...en referencia al 3er punto presentado; me permito complementar la siguiente información:





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1291/2021
 NOTAS DE TURNO: 1436/2021 y 1829/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4760/2020-2021
 SAY/DT/4937a/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a propuesta de donación de Unidad Condominal Alleza Mirador.

3. *Permuta para el 2.57% restante (1,644.372 m2), equivalente a una inversión de \$2,713,903.94 a través de la figura de Obra Pública. Para lo cual anexo el proyecto y presupuesto de la mejora del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público. Esta última se ubicará sobre el Polígono A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, para ser considerado como mejoramiento de la habilitación en las áreas verdes. ...".*

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Copia simple de la escritura pública número 75,834, de fecha 23 de abril del 2018, de la Notaría Pública número 102 en la ciudad de México, mediante la cual se hace constar el contrato de sociedad mercantil por el que se constituye LCA ATLAS, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
2. Copia simple de la escritura pública número 73,161, de fecha 11 de julio del 2019, de la Notaría Pública número 102 en la ciudad de México, mediante la cual se hace constar el poder otorgado por "LCA ATLAS" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en favor de la C. Gilda Janeth Villagrán Quiñones.
3. Copia simple de la escritura pública número 71,896, de fecha 3 de diciembre del 2018, de la Notaría Pública número 102 en la ciudad de México, mediante la cual se hace constar el poder otorgado por "LCA ATLAS" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en favor de la C. Ana Karen Gutiérrez Manríquez.
4. Copia simple de la escritura pública número 71,063, de fecha 20 de mayo del 2019, de la Notaría Pública número 31 en la ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hace constar el contrato de Compraventa por la que "LCA ATLAS" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE adquiere el predio identificado como Fusión de las parcelas 194 Z-3 P ½ y 195 Z-3 P ½, ubicada en el ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués de Águila, Municipio de El Marqués. Estado de Querétaro.
5. Copia simple de la escritura pública número 77,269, de fecha 23 de marzo del 2021, de la Notaría Pública número 31 en la ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hace constar la protocolización del oficio y plano de subdivisión para el predio identificado como Fusión de las parcelas 194 Z-3 P ½ y 195 Z-3 P ½, ubicada en el ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués de Águila, Municipio de El Marqués. Estado de Querétaro, en dos fracciones.





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1291/2021
 NOTAS DE TURNO: 1436/2021 y 1829/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4760/2020-2021
 SAY/DT/4937a/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a propuesta de donación de Unidad Condominal Alleza Mirador.

6. Copia simple de la escritura pública número 77,932, de fecha 7 de junio del 2021, de la Notaría Pública número 31 en la ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hace constar la protocolización del oficio y plano de subdivisión para el predio identificado como polígono resultante de la Fusión de las parcelas 194 Z-3 P ½ y 195 Z-3 P ½, ubicada en el ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués de Águila, Municipio de El Marqués. Estado de Querétaro, en cinco fracciones.
7. Copia simple del oficio VCON-0066/2021 de fecha 15 de julio de 2021, en el que esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Condominio que se ubicara en un predio identificado como polígono A-1, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, con una superficie de 64,008.477m2.
8. Copia simple de la Identificación Oficial de la C. Gilda Janeth Villagrán Quiñones.
9. Copia simple de la Identificación Oficial de la C. Ana Karen Gutiérrez Manríquez.
10. Copia simple del recibo oficial no. F22 – 4750 relativo al pago del impuesto predial del predio en comento.
11. Copia Simple del Avalúo Hacendario de fecha 30 de julio de 2021, con folio B150926, realizado por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, con registro de Gobierno del Estado No. 058, mediante el cual se determina el valor comercial para efectos fiscales del predio mencionado como Av. Prolongación Constituyentes S/N, lotes 194 y 195, Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada en el Municipio de El Marqués, Qro.
12. Presupuesto de la propuesta de mejora de Camellón central de Av. Prolongación Constituyentes y la Construcción de una cancha de usos múltiples pública, por la cantidad de \$2,781,132.66, firmado por la Representante legal de la empresa LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V., Lic. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, así como la Arq. Ana Carmen Alatorre Carnero, como Director Responsable de Obra.

ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 fracción VIII del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas.

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificó diversos aspectos, señalando lo siguiente:





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1291/2021
NOTAS DE TURNO: 1436/2021 y 1829/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4760/2020-2021
SAY/DT/4937a/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a propuesta de donación de Unidad Condominal Alleza Mirador.

- Que mediante el oficio VCON-0066/2021 de fecha 15 de julio de 2021, esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Condominio para la Unidad Condominal denominada "Alleza Mirador", ubicada en el predio identificado como polígono A-1, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, con una superficie de 64,008.477m²; y dentro del proyecto no se encuentra contemplada el área de donación establecida por el Código Urbano de Estado de Querétaro en su Artículo 156.
- Que el solicitante, en cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro pone a consideración, la siguiente propuesta de donación:

Predio identificado como POLÍGONO A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 2.61% (1,668.994 m²). Donde se proyecta un área verde equipada y habilitada.

Predio identificado como POLÍGONO A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 4.82% (3,087.482 m²). Donde se proyecta la edificación de una estación de Protección Civil y áreas verdes equipadas y habilitadas.

Permuta para el 2.57% restante (1,644.372 m²), equivalente a una inversión de \$2,713,903.94 a través de la figura de Obra Pública. Para lo cual anexa el proyecto y presupuesto de la mejora del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público. Considerando que esta última se ubicará sobre el Polígono A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, para ser considerado como mejoramiento de la habilitación en las áreas verdes.

- Ahora bien, el promovente presentó presupuesto firmado por el Director Responsable de la Obra, así como por el apoderado legal de LCA ATLAS S.A.P.I. de C.V, para el equipamiento por un monto de \$2'713,903.94 (dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 94/100 M.N.) (anexo), para el mejoramiento del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público, misma que será construido dentro del Polígono A-4 antes mencionado; correspondiente al 2.57% restante del área de donación y a su habilitación.





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1291/2021
 NOTAS DE TURNO: 1436/2021 y 1829/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4760/2020-2021
 SAY/DT/4937a/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a propuesta de donación de Unidad Condominal Alleza Mirador.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro; el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y demás aplicables, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, la donación pretendida, de acuerdo a lo siguiente:

1. Predio identificado como POLÍGONO A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 2.61% (1,668.994 m²). Donde se proyecta un área verde equipada y habilitada.
2. Predio identificado como POLÍGONO A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 4.82% (3,087.482 m²). Donde se proyecta la edificación de una estación de Protección Civil y áreas verdes equipadas y habilitadas.
3. En cumplimiento al Artículo 156, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el 2.57% restante (1,644.372 m²), incluyendo su habilitación; equivalente a una inversión de \$2,713,903.94 94 (dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 94/100 M.N.) a través de la figura de Obra Pública, siendo que el promovente aplique el monto para la mejora del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público, esta última sobre el Polígono A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, para ser considerado como mejoramiento de la habilitación en las áreas verdes.

Lo anterior para dar cumplimiento con el 10% del área total de donación del predio en cuestión, así como su habilitación, tal y como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento:

1. Presentar copia simple de la protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo del reconocimiento como vialidad del Polígono A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, así como la transmisión a título gratuito a favor de este Municipio.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1291/2021
NOTAS DE TURNO: 1436/2021 y 1829/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4760/2020-2021
 SAY/DT/4937a/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a propuesta de donación de Unidad Condominal Alleza Mirador.

2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante deberá realizar la donación a título gratuito de los siguientes predios:
 - Predio identificado como POLÍGONO A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 2.61% (1,668.994 m2). Donde se proyecta un área verde equipada y habilitada.
 - Predio identificado como POLÍGONO A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 4.82% (3,087.482 m2). Donde se proyecta la edificación de una estación de Protección Civil y áreas verdes equipadas y habilitadas.
3. Previo a la ejecución de obra del proyecto en comento, deberá presentar a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el proyecto ejecutivo de lo pretendido, donde se especifique la ubicación exacta de la obra, además se indique las superficies con las que se cumple con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; debiendo considerar lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.
4. Las obras deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización de la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización del desarrollo inmobiliario que nos ocupa.
5. Deberá presentar una fianza que asegure el monto de \$2,713,903.94 94 (dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 94/100 M.N.), para garantizar obra de mejora del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público.
6. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente equipamiento urbano y áreas verdes.;

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"
 SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EAL/JMNC/OSAA/MAGN
 C.C.P. Archivo Municipal.

SEXTO. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo a la solicitud de la propuesta de donación con referencia a la Unidad Condominial Alleza Mirador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano de Estado de Querétaro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

SEGUNDO. Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio.

TERCERO. Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, con base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera **VIABLE** la donación pretendida, de acuerdo a lo siguiente:

1. Predio identificado como POLÍGONO A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 2.61% (1,668.994 m²). Donde se proyecta un área verde equipada y habilitada.
2. Predio identificado como POLÍGONO A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 4.82% (3,087.482 m²). Donde se proyecta la edificación de una estación de Protección Civil y áreas verdes equipadas y habilitadas.
3. En cumplimiento al artículo 156, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el 2.57% restante (1,644.372 m²), incluyendo su habilitación; equivalente a una inversión de \$2,713,903.94 94 (dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 94/100 M.N.) a través de la figura de Obra Pública, siendo que el promovente aplique el monto para la mejora del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público, esta última sobre el Polígono A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, para ser considerado como mejoramiento de la habilitación en las áreas verdes.

Lo anterior para dar cumplimiento con el 10% del área total de donación del predio en cuestión, así como su habilitación, tal y como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. A VII...

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. A XIV...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Es por lo anterior que se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro autoriza, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que se insertó en el ANTECEDENTE QUINTO del presente Acuerdo, lo siguiente:*

- 1. La Donación del Predio identificado como POLÍGONO A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 2.61% (1,668.994 m²), donde se proyecta un área verde equipada y habilitada.*
- 2. La Donación del Predio identificado como POLÍGONO A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 4.82% (3,087.482 m²), donde se proyecta la edificación de una estación de Protección Civil y áreas verdes equipadas y habilitadas.*
- 3. En cumplimiento al artículo 156, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el 2.57% restante (1,644.372 m²), incluyendo su habilitación; equivalente a una inversión de \$2,713,903.94 94 (dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 94/100 M.N.) a través de la figura de Obra Pública, siendo que el promovente aplique el monto para la mejora del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público, esta última sobre el Polígono A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, para ser considerado como mejoramiento de la habilitación en las áreas verdes.*

Lo anterior para dar cumplimiento con el 10% del área total de donación del predio en cuestión, así como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. *Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a lo siguiente:*

2.1.- Presentar copia certificada de la protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo del reconocimiento como vialidad del Polígono A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, así como la transmisión a título gratuito a favor de este Municipio.

2.2.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante deberá realizar la donación a título gratuito de los siguientes predios:

- Predio identificado como POLÍGONO A-2, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 2.61% (1,668.994 m²). Donde se proyecta un área verde equipada y habilitada.
- Predio identificado como POLÍGONO A-4, resultante de la subdivisión del predio identificado como la fusión de las Parcelas 194 Z-3 P1/2 y 195 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; correspondiente al 4.82% (3,087.482 m²). Donde se proyecta la edificación de una estación de Protección Civil y áreas verdes equipadas y habilitadas.

2.3.- Previo a la ejecución de obra del proyecto en comento, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el proyecto ejecutivo de lo pretendido, donde se especifique la ubicación exacta de la obra, además se indique las superficies con las que se cumple con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; debiendo considerar lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2.4.- Las obras deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización de la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización del desarrollo inmobiliario que nos ocupa.

2.5.- Deberá presentar una fianza que asegure el monto de \$2,713,903.94 94 (dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 94/100 M.N.), para garantizar obra de mejora del tramo de Camellón Central de Av. Prolongación Constituyentes; así como la construcción de una cancha de usos múltiples para uso público.

2.6.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente equipamiento urbano y áreas verdes.;

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 (VEINTITRES) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En Sesión de Cabildo de fecha 04 de abril de 2019, fue aprobado por el H. Ayuntamiento, el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, el cual fue debidamente publicado en el ejemplar número 36 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 26 de abril de 2019.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siendo autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

CUARTO. Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

QUINTO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

SEXTO. Los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorgan al Ayuntamiento la facultad de reformar, deroga o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos que rigen dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

SEPTIMO. Que los reglamentos deben crearse de acuerdo a las necesidades del Municipio, siendo muy importante que el Ayuntamiento, desde su conformación y atendiendo al cambio de Administración señalado en las leyes aplicables, realice una revisión de la reglamentación existente, así como la creación de nuevos ordenamientos en relación a las dependencias creadas a partir del cambio de gobierno y así detectar aquellas normas que deban ser implementadas o actualizadas con base en el análisis que se haga de la situación municipal y el procedimiento para su elaboración.

OCTAVO. Que una vez que se ha determinado la necesidad de realizar las acciones normativas y administrativas para impulsar el sector económico municipal con el cambio de adscripción de dependencias municipales a cuya naturaleza le corresponda su atención, es menester realizar la adecuación de la normatividad vigente.

Por lo expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la siguiente:

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, DE LA FORMA SIGUIENTE:

UNICO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la REFORMA a los artículos 4; 5 fracción III; 7 fracción I, inciso A.; 12 primer párrafo e inciso A, fracción I; y 48 fracción XII; ADICIONA los artículos 41 fracción XXX, y recorre la fracción XXX a la XXXI, la fracción XXXI a la XXXII; 48 fracción XIII, y recorre la fracción XIII a la XIV; y DEROGA el artículo 4, fracciones I, inciso d), y III; SECCION CUARTA, artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21; CAPITULO III, artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39; **del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**TITULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

...

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la dependencia responsable de establecer, instrumentar, planear, ejecutar, evaluar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo sustentable, ambiental y urbano, el ordenamiento, regulación y regularización territorial, la movilidad sustentable, así como la promoción de energías sustentables, de conformidad a las atribuciones y despacho de asuntos que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones normativas que incidan en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5. Los principios...

- I. ...
- II. ...
- III. **Integralidad**, analizando y enfocándose en procesos multidimensionales, gestionando de manera simultánea y equilibrada el desarrollo político, social, cultural, ambiental y sostenible;
- IV. ...
- V. ...

...

**CAPITULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 7. Para el estudio...

I. Oficina del Secretario:

A. Secretaría Técnica:

- a....
- a.1...

...

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 12. La Secretaría, es la dependencia responsable de establecer, instrumentar, planear, ejecutar, evaluar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo sustentable, ambiental y urbano, el ordenamiento, regulación y regularización territorial, la movilidad, así como la promoción de energías sustentables, de conformidad a las atribuciones y despacho de asuntos que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones normativas que incidan en el ámbito de su competencia; en consecuencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

A. En General:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas públicas, programas, proyectos y criterios en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, protección al medio ambiente, conservación y uso de la biodiversidad, prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático, eficiencia energética o uso de energías renovables en concordancia con la política nacional y estatal, movilidad sustentable, y regularización territorial del municipio;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

B....

...

C....

D....

E. Derogado.

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

IX. Derogado.

X. Derogado.

XI. Derogado.

- XII. Derogado.
- XIII. Derogado.
- XIV. Derogado.
- XV. Derogado.
- XVI. Derogado.
- XVII. Derogado.
- XVIII. Derogado.
- XIX. Derogado.
- XX. Derogado.
- XXI. Derogado.
- XXII. Derogado.

...

ARTÍCULO 41. De manera...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. Emitir las autorizaciones de impacto vial y planos de acceso carretero cuando la vialidad sea competencia de esta Secretaría;
- XXXI. Las que le otorguen la normatividad vigente de la materia; y
- XXXII. Las que le sean encomendadas por el Secretario.

Las resoluciones...

...

ARTÍCULO 48. De manera...

- I. ...

- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. Atender las recomendaciones legales que la Coordinación Jurídica le formule, así como proporcionarle con celeridad y veracidad la información que le sea requerida por esta;
- XIII. Emitir las autorizaciones de impacto vial y planos de acceso carretero cuando la vialidad sea competencia de esta Secretaría; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario o el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano...

...

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y RELACIONES EMPRESARIALES

Derogado

ARTÍCULO 61. Derogado.

ARTÍCULO 62. Derogado.

ARTÍCULO 63. Derogado.

ARTÍCULO 64. Derogado.

ARTÍCULO 65. Derogado.

TRANSITORIOS REFORMA Y ADICION DEL REGLAMENTO

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marqués, Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman su actual estructura orgánica.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración, deberán realizar los trámites administrativos y contables necesarios para trasladar los presupuestos, recursos materiales y humanos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro a la ahora Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marqués, Querétaro; así mismo, la primer Secretaría señalada realice las adecuaciones presupuestales para que entre en funciones el área creada (jerarquizada) en la oficina del Secretario.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Auditoría Superior Municipal, y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marqués.

SEXTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas, en lo no previsto por el mismo.

SEPTIMO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menos jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 02 (DOS) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En Sesión de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017, fue aprobado por el H. Ayuntamiento, el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el cual fue debidamente publicado en el ejemplar número 32 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 20 de abril de 2018.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sienta autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

CUARTO. Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

QUINTO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

SEXTO. Los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorgan al Ayuntamiento la facultad de reformar, deroga o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos que rigen dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

SEPTIMO. Que los reglamentos deben crearse de acuerdo a las necesidades del Municipio, siendo muy importante que el Ayuntamiento, desde su conformación y atendiendo al cambio de Administración señalado en las leyes aplicables, realice una revisión de la reglamentación existente, así como la creación de nuevos ordenamientos en relación a las dependencias creadas a partir del cambio de gobierno y así detectar aquellas normas que deban ser implementadas o actualizadas con base en el análisis que se haga de la situación municipal y el procedimiento para su elaboración.

OCTAVO. Que una vez que se ha realizado el análisis de los diferentes ejes y fines del Gobierno Municipal, se ha visto la necesidad de sentar las bases para el desarrollo en el Deporte, la Cultura y la prevención de conductas de riesgo tales como las adicciones, en el ámbito municipal, por lo que resultó necesario crear una dependencia municipal que atendiera dichos temas de forma específica, y a fin de hacer acorde la normatividad y estructura orgánica de las dependencias de la administración pública municipal, es que se considera necesaria la presente reforma y adición del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la siguiente:

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA FORMA SIGUIENTE:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la REFORMA de la denominación del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Social, para que en lo subsecuente se denomine SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, REFORMA el artículo 7, fracción XIII, 12, segundo párrafo; DEROGA el artículo 4, fracciones I, inciso d), y III; SECCION CUARTA, artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21; CAPITULO III, artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39; **del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.- Al frente...

- I.- Dirección...
 - a).- ...
 - b).- ...
 - c).- ...
 - d).-Derogado.
 - e).- ...
 - f).-...
- II.- Dirección...
- g).- ...
- h).-...
- III.- Derogado.
- IV.-...
- V).-...

Artículo 7.- El Secretario...

- I.- ...
- II.-...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI. ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...

XIII.- Elaboración y aprobación de los lineamientos específicos para cada una de las áreas recreativas, unidades, y demás áreas que conformen la Secretaría, siempre considerando las condiciones de vida, costumbres y/o estudios técnicos que puedan ser emitidos por los encargados en coordinación con los delegados respectivos

XIV.-...

...

Artículo 12.- La Coordinación educativa es el área encargada de ejecutar los proyectos en materia del ámbito educativo en el ámbito de su competencia municipal, promover la coordinación entre autoridades municipales y escolares y de los diferentes niveles de gobierno y los diferentes poderes, a fin de implementar estrategias que fortalezcan y desarrollen este rubro en la población del Municipio de El Marqués.

La coordinación educativa promoverá hábito de la lectura y el uso de internet y de los medios que la tecnología permita utilizar de manera ética y responsable para generar la participación de los educandos fortaleciendo una sociedad más informada y participativa.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE DEPORTES

Derogado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Derogado.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA MUNICIPAL

Derogado.

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

Artículo 38.- Derogado.

Artículo 39.- Derogado.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA, ADICION Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la antes Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, Querétaro y al Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman su actual estructura orgánica.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración, deberán realizar los trámites administrativos y contables necesarios para trasladar los presupuestos, recursos materiales y humanos, de las áreas de deporte y cultura actualmente adscritas a la Secretaria de desarrollo social para el Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Querétaro.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Auditoría Superior Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, Querétaro y el Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEXTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas, en lo no previsto por el mismo.

SEPTIMO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 02 (DOS) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En Sesión de Cabildo de fecha 21 de marzo del 2019, fue aprobado por el H. Ayuntamiento, el REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EMPLEO Y GESTIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, el cual fue debidamente publicado en el ejemplar número 46 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sienta autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

CUARTO. Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

QUINTO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

SEXTO. Los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorgan al Ayuntamiento la facultad de reformar, deroga o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos que rigen dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

SEPTIMO. Que los reglamentos deben crearse de acuerdo a las necesidades del Municipio, siendo muy importante que el Ayuntamiento, desde su conformación y atendiendo al cambio de Administración señalado en las leyes aplicables, realice una revisión de la reglamentación existente, así como la creación de nuevos ordenamientos en relación a las dependencias creadas a partir del cambio de gobierno y así detectar aquellas normas que deban ser implementadas o actualizadas con base en el análisis que se haga de la situación municipal y el procedimiento para su elaboración.

OCTAVO. Que una vez detectado que el sector económico municipal se ha visto sin el crecimiento que se ha previsto en el Municipio de El Marqués, es que resulta necesario impulsar la generación, fomento y regulación de políticas de crecimiento en el desarrollo económico, ajustando la dependencia municipal por cuya naturaleza le corresponde su atención.

Por lo expuesto y fundado, se aprobó del H. Ayuntamiento la siguiente:

REFORMA Y ADICION DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EMPLEO Y GESTIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, DE LA FORMA SIGUIENTE:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la REFORMA de la denominación del Reglamento de la Secretaría de Turismo, Empleo y Gestión de Proyectos Productivos para el Municipio de El Marqués, para que en lo subsecuente se denomine SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la reforma de los artículos 1, 2, fracciones IV, V y VI; 3; 4; 5 fracciones I, II y III; 6 fracciones V y VII; 7 fracciones VI y VIII; y 8 fracciones IV y V; así como la ADICION de los siguientes artículos: 5, fracciones IV, incisos a) y b), V, y un último párrafo; 6 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, y XI, (recorriéndose la fracción VI a la XII); 7, fracciones X, XI, XII, XIII, y XIV; 8 fracción VI; CAPITULO V, artículos 21 BIS; 21 TER; 21 QUÁTER; 21 QUINQUIES y 21 SEXIES; para quedar de la forma siguiente:

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
De la Competencia y Organización de la Secretaria**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marques, Querétaro, así como precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., las disposiciones que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marques, Querétaro;
- V. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marques, Querétaro;
- VI. Secretario: El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marques, Querétaro;
- VII. ...

Artículo 3. La Secretaría es la dependencia encargada de dirigir y supervisar la política económica municipal en materia de desarrollo económico, turismo, capacitación, empleo, autoempleo y proyectos productivos promoviendo planes y programas que detonen la inversión en infraestructura turística, la promoción del empleo, capacitación para el empleo y el autoempleo, el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a proyectos productivos que coadyuven al bienestar integral, el fomento artesanal y cultural de los habitantes del municipio de El Marqués, Querétaro, privilegiando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes; así como la generación, fomento y regulación de las políticas de crecimiento y desarrollo económico, a través de la gestión de recursos que detonen la economía de manera armónica y equilibrada, la captación de la inversión privada, privilegiando por medio de estas estrategias la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Marqués.

Artículo 4. El titular de la Secretaría será el Secretario, quien supervisará la correcta definición de las políticas en materia de desarrollo económico, turismo, capacitación, empleo, autoempleo y proyectos productivos, así como los planes y programas a ejecutar al interior del municipio con el fin de que el crecimiento económico este sustentado en un marco de certeza jurídica normativa y regulatoria que facilite y fomente la competitividad, la innovación, la inversión y el desarrollo de las actividades económicas, teniendo como centro el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, buscando el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Marqués, Querétaro.

Capítulo II De las áreas que conforman a la Secretaría

Artículo 5. Para el estudio...

- I. Dirección de Turismo;
- II. Dirección de Proyectos Productivos;
- III. Dirección de Capacitación y Empleo;
- IV. Dirección de Economía y Relaciones Empresariales;
 - a. Jefatura de Vinculación; y
 - b. Jefatura de Proyectos.
- V. Las demás unidades administrativas que resulten necesarias para el desempeño de su función, previa autorización del Presidente Municipal.

La estructura administrativa antes señalada quedará sujeta al presupuesto que sea asignado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo III De las Facultades y Obligaciones del Secretario

Artículo 6. El Secretario...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Coordinar los mecanismos de apoyo a la actividad productiva del sector empresarial en cualquier grado o ámbito;
- VI. Establecer, instrumentar, planear, ejecutar, evaluar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo económico;
- VII. Proponer al Presidente Municipal las políticas relativas al fomento y promoción del desarrollo económico del municipio;
- VIII. Promover la inversión nacional y extranjera, las actividades productivas, así como impulsar el desarrollo y modernización del sector empresarial en el municipio;
- IX. Desarrollar los programas y proyectos para el fomento de las actividades productivas, sectoriales y delegacionales, conservando un balance equilibrado con el desarrollo urbano y el bienestar de la comunidad;
- X. Fomentar la inversión en infraestructura y equipamiento que beneficie al desarrollo económico del municipio, otorgando los apoyos aprobados conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XI. Coordinar los mecanismos de apoyo a la actividad productiva del sector empresarial; y
- XII. Las demás que expresamente le sean encomendados en las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Capítulo IV

De las atribuciones de la Secretaría.

Artículo 7. La Secretaría...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Firmar contratos y convenios de colaboración con instituciones públicas y privada que fomenten el turismo, la capacitación, el empleo, el autoempleo y los proyectos productivos, en términos de la Legislación aplicable;
- VII. Promover la creación de un programa municipal de subsidios para proyectos productivos conforme a disponibilidad presupuestal;
- VIII. ...
- IX. Promover el asentamiento de empresas que generen empleos, protejan el medio ambiente y fortalezcan el desarrollo económico y social del municipio.
 - X. Brindar capacitación a posibles emprendedores haciendo saber la importancia del auto empleo en el municipio.
 - XI. Realizar eventos con fines económicos de vinculación para el fortalecimiento de las empresas generadoras de economía.
 - XII. Apoyar a las diversas instancias generadoras de economía en la obtención de recursos estatales y federales; y
 - XIII. Celebrar convenios con empresas a través de los cuales se establezca el otorgamiento de becas a estudiantes residentes en el Municipio, para estudiar especialidades o posgrado en el extranjero, a efecto de fomentar la capacitación y competitividad de estos en empresas nacionales e internacionales.

Artículo 8. Compete...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. El crecimiento equilibrado, racional y sostenido del Municipio;
- V. Fomentar el turismo del Municipio; y
- VI. Dirigir los esfuerzos y acciones de los planes y programas de desarrollo económico municipal, impulsando el fortalecimiento de los sectores que generen mayores recursos y empleos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA...

CAPITULO I...

...

CAPITULO II...

...

Capítulo III...

...

Capítulo IV...

...

Capítulo IV

De las atribuciones de la Dirección de Economía y Relaciones Empresariales.

ARTICULO 21. BIS. La Dirección de Economía y Relaciones Empresariales es la dependencia encargada de generar, fomentar y regular las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social, a través de la gestión de recursos que detonen de manera sostenible el desarrollo, así como la captación de la inversión privada o social, privilegiando por medio de estas estrategias la mejora de la calidad de vida de la población del municipio de El Marqués.

Las resoluciones administrativas de los trámites y las opiniones técnicas que se emitan, deberán ser presentadas ante el Secretario para que sea validado mediante su rúbrica.

ARTÍCULO 21 TER. De manera enunciativa más no limitativa, se señalan como atribuciones de la Dirección de Economía y Relaciones Empresariales, las siguientes:

- I. Promover el asentamiento de empresas que generen empleo y fortalezcan el desarrollo económico, social, cultural o ambiental del municipio;
- II. Realizar foros y eventos públicos con fines de vinculación empresarial;
- III. Promover al municipio en los ámbitos nacional e internacional con fines de inversión, así como ejemplo de un modelo de ciudades sustentables;
- IV. Promover el crecimiento equilibrado, racional y sostenido del municipio;
- V. Dirigir los esfuerzos y acciones de los planes y programas de desarrollo económico municipal, impulsando el fortalecimiento de los sectores que generen recursos y empleos;
- VI. Formular diagnósticos, programas y proyectos en materia de fomento industrial y comercial para el Municipio;
- VII. Fomentar la participación productiva de cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y cualesquier otro ente privado o social que brinde aportes económicos y sociales al Municipio;
- VIII. Promover, difundir e implementar planes de inversión económica y social con perspectiva de género y visión interseccional de los derechos humanos;
- IX. Las demás inherentes al cargo, y las necesarias para el desempeño de sus funciones; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTÍCULO 21 QUÁTER. Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Economía y Relaciones Empresariales cuenta con:

- I. Jefatura de Vinculación; y
- II. Jefatura de Proyectos.

ARTÍCULO 21 QUINQUES. La Jefatura de Vinculación es la encargada de fomentar y fortalecer los lazos entre el municipio y el sector económico productivo municipal, colaborando en los procesos de desarrollo empresarial, con el objetivo de aumentar la productividad, sustentabilidad y competitividad del municipio y la región, a efecto de promover la inversión potencial de empresas, así como el crecimiento equilibrado, racional y sostenido del municipio. A la Jefatura de Vinculación le corresponde ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII Y VIII del artículo 21 TER, más las que le asigne el Titular de la Dirección de Economía y Relaciones Empresariales o el Secretario.

ARTÍCULO 21 SEXIES. La Jefatura de Proyectos, es la dependencia encargada de impulsar la creación de proyectos productivos para fortalecer el bienestar integral de las familias y personas en el municipio. Le corresponde el ejercicio de las atribuciones V y VI del artículo 21 TER, para lo cual podrá:

- I. Dar pláticas informativas a los interesados en establecer o fortalecer un negocio;
- II. Orientar, en su caso, sobre integración de expediente de gestión ante las diferentes ventanillas de programas estatales, federales e internacionales;
- III. Gestionar e implementar proyectos productivos sustentables, económica y ambientalmente, ante las diferentes instancias estatales y federales;

- IV. Prestar servicio o gestionar asistencia técnica y capacitación técnica productiva a los beneficiarios de los programas; y
- V. Las demás que el Titular de la Dirección de Economía y Relaciones Empresariales o el Secretario le encomiende.

...

TRANSITORIOS REFORMA Y ADICION DEL REGLAMENTO

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la antes Secretaría de Turismo, Empleo y Gestión de Proyectos Productivos para el Municipio de El Marqués, Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman su actual estructura orgánica.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración, deberán realizar los trámites administrativos y contables necesarios para trasladar los presupuestos, recursos materiales y humanos, de la Secretaría de Turismo, Empleo y Gestión de Proyectos Productivos para el Municipio de El Marqués, Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro a la ahora Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Auditoría Superior Municipal, y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de El Marqués.

SEXTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas, en lo no previsto por el mismo.

SEPTIMO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menos jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA Y ADICION DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EMPLEO Y GESTIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 02 (DOS) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En Sesión de Cabildo de fecha 20 de abril del 2018, fue aprobado por el H. Ayuntamiento, el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, el cual fue debidamente publicado en el ejemplar número 32 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 20 de abril de 2018.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sienta autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

CUARTO. Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

QUINTO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

SEXTO. Los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorgan al Ayuntamiento la facultad de reformar, deroga o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos que rigen dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

SEPTIMO. Que los reglamentos deben crearse de acuerdo a las necesidades del Municipio, siendo muy importante que el Ayuntamiento, desde su conformación y atendiendo al cambio de Administración señalado en las leyes aplicables, realice una revisión de la reglamentación existente, así como la creación de nuevos ordenamientos en relación a las dependencias creadas a partir del cambio de gobierno y así detectar aquellas normas que deban ser implementadas o actualizadas con base en el análisis que se haga de la situación municipal y el procedimiento para su elaboración.

OCTAVO. Que una vez que se ha realizado el análisis de los diferentes ejes y fines del Gobierno Municipal, se ha visto la necesidad de sentar las bases para el desarrollo en el Deporte y la Cultura en el ámbito municipal, por lo que es que resulta necesario impulsar la creación de una dependencia municipal que se enfoque en la atención de dichos temas, debiendo crear la normatividad que le otorgue las bases para su organización y funcionamiento.

Por lo expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, DE LA FORMA SIGUIENTE:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y mediante el cual se crea el organismo centralizado de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, al cual se le denominará: "INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO", cuyo Superior Jerárquico será el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 2.- El Titular del Instituto denominado Director General será nombrado y removido por el Presidente Municipal, y deberá rendirle un informe semestral de las acciones del Instituto.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Propiciar la participación y el desarrollo de la actividad física, deportiva y recreativa en toda la población del Municipio de El Marqués;
- II. Definir y ejecutar los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura, impulsando la igualdad entre todos los grupos poblacionales, varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo cada uno de los programas y a qué grupo de la población beneficia, y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables, debiendo someterse a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, en la primer sesión ordinaria de cabildo de la anualidad que corresponda;
- III. Crear, promover y ejecutar acciones que impulsen la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales en todo el Municipio de El Marqués;
- IV. Fomentar la salud, los valores, el bienestar individual y colectivo de la comunidad;
- V. Promover la capacitación de los entrenadores, voluntarios y personal del Instituto, para incrementar y tener más y mejor recurso humano que se requiere para implementar y operar cada uno de los programas;
- VI. Proyectar a los oriundos de El Marqués a los planos estatal, nacional e internacional, en las competencias deportivas y culturales;
- VII. Proyectar al Municipio de El Marqués entre los mejores del país en materia de deporte y cultura;
- VIII. Buscar estrategias y acciones que deban realizar el Instituto o las demás dependencias del Municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de participación en todas las actividades deportivas, recreativas y culturales;
 - b) Capacitación a todo el personal, entrenadores y voluntarios;
 - c) Desarrollo de todos los programas; y
 - d) Fomentar los valores, la salud y el bienestar individual en la comunidad;
- IX. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Presidente municipal.

ARTÍCULO 4.- Para el efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá los siguientes Programas:

- I. Deporte Selectivo: Su fin será mejorar la eficiencia y calidad de los atletas del Municipio mediante la realización, actualización y operación de los programas y procesos de entrenamiento, instalaciones óptimas y la organización de actividades al alcance de los deportistas buscando la excelencia deportiva de cada uno de ellos y de nuestro Municipio;
- II. Deporte Social: Que los programas deportivos tengan un beneficio social, deportivo y recreativo y que sean reconocidos a nivel estatal brindando una alternativa más a la comunidad de participar en actividades organizadas;

- III. Ligas Deportivas: Mantener el control organizacional y estadístico de todas las ligas deportivas en el Municipio de El Marqués, para dar un mayor y mejor servicio a la comunidad que participa en los torneos;
- IV. Deporte Escolar: Llevar el deporte a los planteles educativos coadyuvando en los programas de educación física establecidos y creando una sinergia con los planteles educativos para promocionar el deporte en todos los ámbitos;
- V. Centro Deportivos: Tener espacios deportivos de calidad, para la práctica de las disciplinas y que estén al alcance de los deportistas y la comunidad en general para el beneficio de todos; y
- VI. Eventos Especiales: Ofrecer en el Municipio de El Marqués, eventos de alto nivel organizativo en todas las disciplinas deportivas y culturales, teniendo como punto final una mejora continua.

ARTÍCULO 5.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar todos los programas y actividades que se van a desarrollar en el Municipio;
- II. Capacitar, orientar y apoyar a la comunidad para lograr una participación total y efectiva en todos los órdenes;
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura;
- V. Informar y Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos de los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura;
- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación del Deporte y la cultura en el Municipio y en el Estado, sobre temas de interés para la comunidad en general, de los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- VII. Promover la creación de comités deportivos y culturales voluntarios en la comunidad, incentivando la participación en actividades recreativas, deportivas y culturales;
- VIII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los Deportistas y de los artistas culturales, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos Deportivos; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado cuyo objeto sea la Cultura y el Deporte, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas y con dependencias federales. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación en aspectos de interés o de beneficio para los deportistas, o que los atiendan y los apoyen en su desarrollo, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de los deportistas y y de la cultura, en todos los niveles;
- XI. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a los deportistas y a la cultura, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral;
- XII. Promover en el marco de los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura, el fortalecimiento de las instancias de atención y principalmente en los aspectos recreativos, deportivos y culturales, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;

- XIII. Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XIV. Impulsar y estimular las capacidades físicas de los jóvenes buscando con esto una mejor calidad de vida, proyectándolo no solo a la recreación sino al deporte competencia, participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática del deporte y de la cultura;
- XV. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones actuales en nuestro municipio del deporte, la recreación y la cultura en las zonas, colonias y sociedad en general en el municipio de El Marques;
- XVI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de los deportistas y artistas culturales del municipio en la ejecución de sus programas y acciones;
- XVII. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados y de escasos recursos;
- XVIII. Fomentar la participación activa de patronatos y comités deportivos voluntarios en las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura;
- XIX. Promover y gestionar que los presupuestos de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, se designen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados de los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura;
- XX. Promover la participación de los deportistas en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas;
- XXI. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de los deportistas;
- XXII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales relacionadas con el deporte y la cultura;
- XXIII. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través del deporte y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas de interés para la comunidad deportiva, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias;
- XXIV. Formular e impulsar estrategias de comunicación con la sociedad deportista y cultural social, para promover la integración y participación plena y efectiva;
- XXV. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas del Instituto;
- XXVI. Otorgar reconocimientos a los deportistas y artistas culturales destacados, así como a las instituciones privadas o asociaciones que destaquen por su labor de apoyo al deporte y la cultura;
- XXVII. Recibir y canalizar, por diferentes medios, propuestas, sugerencias e inquietudes de los deportistas y artistas culturales del municipio, ya sea a través de organizaciones o a título individual;
- XXVIII. Facilitar a las y los jóvenes el acceso documental y electrónico a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés;
- XXIX. Investigar sobre las políticas y programas que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo del deporte y la cultura en la comunidad en general;
- XXX. Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio deportivo en apoyo a los deportistas del municipio;
- XXXI. Promover la dinamización deportiva y cultural así como la activación física para los adultos mayores;
- XXXII. Fomentar el respeto a los derechos de los deportistas y artistas culturales que se establecen en las leyes;
- XXXIII. Promover la participación de los deportistas mediante su participación activa y voluntaria en el mejoramiento del entorno deportivo de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del Gobierno Municipal y del propio Instituto;
- XXXIV. Establecer comités deportivos para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto;

- XXXV. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- XXXVI. Proponer para la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, los recursos que obtenga del cobro de cuotas de recuperación aprobadas por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Dirección del Deporte;
- II. Dirección de Cultura; y
- III. Las demás unidades administrativas que resulten necesarias para el desempeño de su función, previa autorización del Presidente Municipal.

La estructura administrativa antes señalada quedará sujeta al presupuesto que sea asignado en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 7.- Los titulares de dichas Direcciones serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Titular del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 8.- La Dirección de Deporte tiene como objetivo promover y ejecutar programas de activación física, competencia deportiva y sana recreación, que impulsen el desarrollo y bienestar social de la población marquesina.

Artículo 9.- La Dirección de Deportes tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover, con las áreas y Dependencias Municipales, Estatales, Federales y organizaciones sociales, programas y proyectos para la prevención y combate de las adicciones a través del deporte;
- II. Proponer y gestionar proyectos, convenios o acuerdos de colaboración en materia de recreación y deporte;
- III. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar aquellos que se realicen en las localidades por lo menos cada dos meses;
- IV. Establecer objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- V. Apoyar y canalizar a los talentos deportivos sobresalientes;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para el mejoramiento y conservación de las instalaciones deportivas en el Municipio;
- VII. Supervisar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia;
- VIII. Conocer de todo evento que se lleve a cabo en las instalaciones deportivas del Municipio de El Marqués;
- IX. Dar aviso al Secretario y a las Dependencias Municipales competentes en el caso de que lleven a cabo eventos deportivos con fines de lucro a fin de que se realicen en apego al marco normativo aplicable;
- X. Cerciorarse de que los eventos masivos de los cuales se solicite su autorización cumplan con los permisos que disponen el Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués y el Reglamento Municipal de Protección Civil; y
- XI. Designar al personal que estará a cargo de las diferentes Unidades Deportivas del Municipio de El Marqués, previa revisión con el Secretario.

Artículo 10.- El uso de las Unidades Deportivas estará a cargo del Instituto del Deporte, Cultura y prevención, y la programación de los eventos, estará a cargo de la Dirección de Deportes del Municipio de El Marqués.

Artículo 11.- Son obligaciones del administrador designado en cada Unidad Deportiva:

- I. Atender las disposiciones de las Unidades, presentando en su caso, las quejas que hubiere en la Dirección de Deportes.

- II. Observar buena conducta dentro del área de la Unidad Deportiva.
- III. Mantener limpia la Unidad Deportiva, colocando la basura en los recipientes respectivos.
- IV. Cuidar las áreas verdes y las instalaciones, evitando su destrucción, maltrato o uso inapropiado.
- V. Procurar dentro de las canchas, el uso de uniforme y zapato tenis o el calzado adecuado al deporte que se practique.
- VI. Dar aviso inmediato a los números de emergencia en caso de que exista algún incidente que ponga en peligro a las personas que se encuentran al interior de los espacios deportivos.

Artículo 12.- Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo y propiedad del Municipio, serán consignados a la Fiscalía o Juzgado Cívico según sea el caso para deslindar las responsabilidades correspondientes.

Artículo 13.- Las conductas, acciones, y demás reglas que deben seguirse en las unidades deportivas serán conforme a los lineamientos que sean determinados conforme a la facultad del Secretario en los términos que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 14.- La Dirección de Cultura Municipal tiene como principal objetivo promover y ejecutar programas y proyectos culturales, que contribuyan al desarrollo y bienestar social de población Municipio de El Marqués, asimismo proyectar sin distinción los talentos infantiles y juveniles en las distintas áreas de cultura.

Artículo 15.- La Dirección de Cultura Municipal tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, fomentar y ejecutar acciones culturales en el Municipio;
- II. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos privados en acciones de fomento a la cultura, en beneficio de las comunidades y grupos sociales del Municipio, previa autorización y/o anuencia con el Secretario;
- III. Coordinar con las autoridades Municipales y auxiliares la aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de fomento y promoción del desarrollo cultural en el Municipio;
- IV. Gestionar ante instancias públicas y privadas, el otorgamiento de estímulos para apoyar a los grupos y personas que realicen de manera destacada actividades culturales a favor del municipio previa autorización y/o anuencia con el Secretario;
- V. Formular, en coordinación con el responsable de la Casa de Cultura, el programa general de trabajo y dar seguimiento a sus avances y logros;
- VI. Fomentar la formación artística de niños, jóvenes y adultos;
- VII. Establecer y difundir programas permanentes de difusión de programas de cultura que sean incluyentes y de interés para todas las edades;
- VIII. Participar en foros y capacitaciones que permitan enriquecer el conocimiento de la diversidad cultural y difundir el conocimiento adquirido en favor de la población de El Marqués; y
- IX. Llevar a cabo concursos culturales en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- La casa de la cultura es un bien inmueble, a cargo del Ayuntamiento, de interés social y utilidad pública que por sus valores: históricos y arquitectónicos, obligan a su conservación permanente y estará a cargo de la Dirección de Cultura Municipal.

Artículo 17.- Es obligación de todos los usuarios procurar el cuidado del inmueble de la Casa de la Cultura, la cual es una responsabilidad pública y social que obliga a tratarlo con especial cuidado en virtud del valor histórico procurando su conservación, de tal manera que pueda ser transmitido en buen estado a las generaciones futuras.

Artículo 18.- Por ninguna circunstancia la Casa de la Cultura será utilizada para realizar eventos de índole distinta a la que se refiere el presente capítulo, solo en casos de actividades institucionales con los que se cuente con la autorización del Secretario o en su defecto, del Director de Cultura Municipal.

Artículo 19.- Es obligación del Director de Cultura Municipal dar aviso al Secretario a fin de decidir en los casos no previstos en el presente reglamento, las condiciones, aspectos administrativos y logísticos, tipos de servicios y demás asuntos relativos al uso de las instalaciones.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 20.- El Titular del Instituto, durante sus ausencias temporales menores a 15 días, se podrá suplir por el servidor público que el designe. En ausencias mayores a quince días, será suplido por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

Artículo 21.- Los Directores, durante sus ausencias menores a 15 días naturales, se podrán suplir, por el Servidor Público que ellos designen, y si excede los quince días naturales, serán suplidos por el Servidor Público que designe el Titular del Instituto.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 22.- Todo Servidor Público que tenga conocimientos de actos hechos que infrinjan al presente reglamento o puedan constituir un delito, tendrán la obligación de informar por escrito a su jefe inmediato y efecto de poner en conocimiento al órgano interno de control a fin de proceder en términos que marca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la antes Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, Querétaro y al Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman su actual estructura orgánica.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración, deberán realizar los trámites administrativos y contables necesarios para trasladar los presupuestos, recursos materiales y humanos, de las áreas de deporte y cultura actualmente adscritas a la secretaria de desarrollo social para el Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Querétaro.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Auditoría Superior Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, Querétaro y el Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEXTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas, en lo no previsto por el mismo.

SEPTIMO. Los Programas Operativos Anuales del Deporte y de la Cultura correspondientes al último trimestre del 2021, deberán elaborarse y aprobarse dentro de quince días naturales a partir de la vigencia de este reglamento.

OCTAVO. El Manual de Organización del Instituto, deberá elaborarse y aprobarse dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento.

NOVENO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menos jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO; DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 02 (DOS) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

TERCERO. Los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués otorgan al Ayuntamiento la facultad de derogar o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos; de igual forma, se otorga a las Comisiones que lo integran esta facultad, permitiendo así que la modificación de la reglamentación que rige dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

CUARTO. Se cuenta a su vez con los artículos 30, fracción V, 146, fracción I, 147, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante el cual se le otorga facultades al Ayuntamiento para que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general puedan reformarse mediante las Sesiones de Cabildo, en las cuales se encuentre presente al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Así mismo para contribuir al mejoramiento de las funciones que desempeña la Jefatura de Gabinete Municipal, como dependencia de apoyo directo del Presidente Municipal encargada de orientar la gestión municipal hacia el proyecto estratégico de gobierno que establezca este último, para lo cual le corresponderá, conforme a las instrucciones que el Presidente Municipal establezca al respecto, coordinar, supervisar el conjunto de dependencias en general y en lo particular de cada una de ellas, integrantes de la administración municipal de El Marqués; por lo que resulta oportuno hacer énfasis en la actividad de coordinación que desempeña esta dependencia municipal y su relación con las demás dependencias que forman parte de la administración pública municipal.

SEXTO. Que para poder contribuir a una visión que sirva como base para la ejecución de las políticas administrativas implementadas, es necesario realizar los cambios que mejoren la actividad de coordinación entre las dependencias municipales, por lo que resulta oportuno realizar la reforma del actual Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro, y ahora denominarse Coordinación de Gabinete Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro y los ajustes correspondientes en el contenido del Reglamento municipal que corresponde...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2021, la Reforma de Denominación y de diversas disposiciones del Reglamento interior de la Jefatura de Gabinete Municipal del Municipio de El Marqués Querétaro, para denominarse REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION DE GABINETE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, de la siguiente reforma:

**“... REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE MUNICIPAL EL MARQUÉS,
QUERÉTARO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización de la Coordinación de Gabinete Municipal

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general en el municipio de El Marqués, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de Gabinete Municipal de El Marqués, Querétaro, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las disposiciones que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;
- II. **Municipio:** Municipio de El Marqués, Querétaro;
- III. **Estado:** Estado de Querétaro;
- IV. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior;
- V. **Coordinador de Gabinete:** El titular de la Coordinación de Gabinete Municipal del Municipio de El Marqués; y
- VI. **Coordinación de Gabinete:** Coordinación de Gabinete Municipal del Municipio de El Marqués.

Artículo 3. La Coordinación de Gabinete es la dependencia de apoyo directo del Presidente Municipal encargada de orientar la gestión municipal hacia el proyecto estratégico de gobierno que establezca este último, para lo cual le corresponderá, conforme a las instrucciones que el Presidente Municipal establezca al respecto, coordinar, supervisar el conjunto de dependencias en general y en lo particular de cada una de ellas, integrantes de la administración municipal de El Marqués; le competará llevar a cabo la evaluación de los resultados e impactos de dicha gestión municipal; así como implementar las acciones que aseguren el cumplimiento de los resultados de dicho proyecto de gobierno, así como las medidas necesarias para las correcciones en casos de incumplimiento de estos resultados, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo 4. A la Coordinación de Gabinete le corresponderán las funciones específicas siguientes:

- I. Coadyudar de manera directa con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), con la finalidad de establecer mediante el Plan Municipal de Desarrollo aprobado y con las directrices adicionales que esta área determine, el proyecto de gobierno que deberá orientar el funcionamiento y los resultados de las dependencias, apegándose a las instrucciones que al respecto establezca el Presidente Municipal.
- II. Ejercer la coordinación y supervisión del gabinete municipal, entendido como el conjunto, en general y en lo particular, de las dependencias y entidades que integran la administración del municipio de El Marqués.
- III. Dar seguimiento y facilitar en coadyuvancia con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) la ejecución de las políticas, programas y proyectos que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo aprobado, así como de todos los demás que se implementen en la administración municipal; cuidando que se dé la coordinación y colaboración de las dependencias involucradas; y promoviendo la realización de las acciones de ajuste que se requieran para asegura el logro de los resultados esperados.

- IV. Establecer un sistema de evaluación de desempeño de la planeación municipal mediante el manejo de indicadores estratégicos y de gestión, en coadyuvancia con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
- V. Coadyuvar con la con las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la integración de comisiones administrativas intersecretariales, que faciliten el trabajo coordinado de las dependencias del gabinete municipal.
- VI. Asegurar el alineamiento de las acciones que se realicen en el municipio en materia de mejora regulatoria en coadyuvancia con el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal y/o simplificación de trámites a las prioridades del proyecto de gobierno implementado en el municipio.
- VII. Coadyuvar con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a planear, coordinar y establecer las estrategias y/o mecanismos necesarios para impulsar el cumplimiento del Plan Municipal para la construcción del proyecto de gobierno para la gestión municipal.
- VIII. Coadyuvar y coordinarse con la Dirección de Informática y Sistemas en la implementación en el municipio de innovaciones tecnológicas y/o administrativas que hagan de El Marqués un municipio más competitivo, más eficaz y eficiente en su gestión.
- IX. Dar seguimiento de forma selectiva al ejercicio de los procesos e información estratégicos en la gestión municipal, para promover e impulsar su fortalecimiento.
- X. Coordinar y coadyuvar en la elaboración el Informe Anual de Gobierno Municipal, con base en las orientaciones que el Presidente Municipal establezca sobre el particular, y conforme a la normatividad aplicable.
- XI. Promover, mediante las dependencias municipales cuyo ámbito de competencia corresponda, la implementación de programas de austeridad y racionalización del ejercicio de los recursos del municipio.
- XII. Representar al Presidente Municipal ante instancias nacionales o estatales que así determine este último.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Presidente Municipal y los miembros de su gabinete, que así indique el primero.
- XIV. Mantener permanentemente informado al Presidente Municipal sobre el funcionamiento del gobierno municipal, sometiendo a su consideración de manera oportuna cualquier asunto que requiera de su intervención.
- XV. Convocar al gabinete municipal a las sesiones de trabajo que sean necesarias.
- XVI. Proponer al Presidente Municipal los ajustes a la estructura de organización del municipio, en coordinación con las dependencias involucradas, con la finalidad de promover el mejor funcionamiento administrativo de este último.
- XVII. Las demás que le corresponda, de conformidad con otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPITULO II

De las áreas que conforman la Coordinación de Gabinete

Artículo 5. La Coordinación de Gabinete, estará a cargo de un funcionario que se le denominará Coordinador de Gabinete Municipal, quien será nombrado y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal, el que conducirá las actividades de la Coordinación de Gabinete en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos que al respecto se fijen para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

Para el desempeño de sus funciones, el Coordinación de Gabinete se auxiliará del personal, los recursos y la estructura administrativa de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos del Municipio y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Coordinación de Gabinete, se contará con las unidades administrativas que dependerán jerárquicamente del Coordinador de Gabinete, siendo las siguientes:

- I. Dirección de Innovación y Desarrollo de Gobierno Digital;
- II. Dirección de Estudios y Proyectos;
- III. Dirección de Planeación y Evaluación de la Gestión Municipal

Artículo 7. Las unidades administrativas de la Coordinación de Gabinete realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de las mismas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE GABINETE Y DE LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN

CAPÍTULO I De las Funciones del Coordinador de Gabinete

Artículo 8. Corresponden originalmente al Coordinador de Gabinete, el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 9. El Coordinador de Gabinete tendrá las siguientes funciones indelegables:

- I. Autorizar y establecer las políticas y medidas específicas de carácter técnico, operativo y administrativo que le establezca al respecto el presente Reglamento Interior.
- II. Coadyuvar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo de conformidad con la normatividad aplicable y lo que establezca el Presidente Municipal.
- III. Presentar en términos de la fracción anterior, el Plan Municipal de Desarrollo al Presidente Municipal para su revisión y posterior aprobación por la Secretaria del Ayuntamiento, así como dirigir las acciones necesarias para la difusión e implementación del mismo en todas las dependencias; y establecer las medidas para que se realice el seguimiento y evaluación de sus resultados para asegurar el cumplimiento integral de dicho Plan.
- IV. Establecer en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), las estrategias y metodologías, con base en el Plan Municipal de Desarrollo autorizado y para impulsar una gestión para resultados en el Municipio.
- V. Desempeñar las comisiones que le confiera el Presidente Municipal.
- VI. Someter a la consideración del Presidente Municipal los asuntos encomendados a la Coordinación de Gabinete a su cargo, en los cuales se requiera de su autorización.
- VII. Orientar y supervisar las actividades de las Direcciones que le reporten directamente.
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento Interior, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De las funciones comunes de los Directores

Artículo 10. Al frente de cada una de las Direcciones que integren la Coordinación de Gabinete habrá un Director, quien se auxiliará, en su caso, del personal que integre a la misma.

Artículo 11. Los Directores tendrán las siguientes funciones comunes:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Acordar con el Coordinador de Gabinete y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le sean asignadas; y mantener constante comunicación con el personal que dependa de él.
- III. Resolver los asuntos en el ámbito de su competencia, conforme a sus facultades.
- IV. Elaborar y proponer al Coordinador de Gabinete los proyectos, programas y presupuestos de la Dirección, apegándose a lo que se establezca al respecto, y conforme a los lineamientos aplicables.
- V. Elaborar la información correspondiente al Programa de Trabajo Anual de la Dirección, así como la referente a los reportes de avance trimestral sobre dicho Programa;
- VI. Canalizar a la Coordinación de Gabinete para su autorización, las solicitudes de recursos humanos de la Dirección.
- VII. Canalizar las solicitudes de recursos materiales, financieros y de servicios generales a la Asistente de la Coordinación de Gabinete, apegándose a la normatividad establecida para cada caso.
- VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Coordinador de Gabinete, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos correspondientes a su Dirección, a los demás servidores públicos del municipio.
- IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos correspondientes a la Dirección a su cargo.
- X. Dar facilidades para el desarrollo de auditorías federales, estatales e internas, y responder a las observaciones planteadas en sus campos de responsabilidad.
- XI. Formular, mantener actualizados e implementar los manuales de organización y de procedimientos de trabajo correspondientes, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos en el Municipio, y supervisar que el funcionamiento de la Dirección en su conjunto se apegue a lo establecido en los mismos, y conforme a la normatividad aplicable.
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y el Coordinador de Gabinete.

CAPÍTULO III

De las funciones específicas de las Direcciones

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección de Innovación y Desarrollo de Gobierno Digital

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Innovación y Desarrollo de Gobierno Digital las funciones siguientes:

- I. Establecer en coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas, la política digital para el uso y aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones del municipio.

- II. Establecer en coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas las iniciativas y programas de innovación gubernamental de los sistemas del municipio basadas en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones.
- III. Llevar a cabo la planeación estratégica tecnológica a implementar en el municipio, a través del desarrollo de programas estratégicos de tecnología y la implementación de una Agenda de Gobierno Digital ligada a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo
- IV. Establecer en coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas el marco normativo y la definición de estándares tecnológicos aplicables, incluyendo la definición de niveles de servicio requeridos para el diseño y la administración de los sistemas.
- V. Participar en la definición, planeación e implementación a nivel estratégico de la red de comunicaciones del municipio, y los mecanismos de control de acceso, en coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas si fuera el caso.
- VI. Participar conforme al marco normativo aplicable en el diseño y planeación del centro de datos, en la definición de políticas y procedimientos de seguridad informática, así como en la definición de los mecanismos y sistemas de validación y control de accesos a sistemas.
- VII. Evaluar conforme al marco normativo aplicable en las iniciativas, programas y proyectos relacionados con la adquisición e implementación tecnológica en el municipio, para asegurar se apeguen a la estrategia de política digital y a la planeación estratégica tecnológica.
- VIII. Revisar en coordinación con las dependencias municipales involucradas y de conformidad con la normatividad aplicable las iniciativas, programas y proyectos, relacionados con la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas y equipos relacionados con tecnologías de información y comunicaciones, especialmente de los sistemas de gestión de procesos, trámites y servicios en línea y aquellos relacionados con el manejo y procesamiento de información para asegurar se apeguen a la estrategia, políticas y estándares de Gobierno Digital establecidos.
- IX. Revisar que la operación de los diferentes sistemas que soportan la operación y gestión municipal de las diferentes secretarías se encuentren alineados con las estrategias de Gobierno Digital.
- X. Crear, dirigir y coordinar la Comisión Intersecretarial de Gobierno Digital, para dar seguimiento a los programas y proyectos que de esta se deriven y facilitar la innovación y modernización del municipio.
- XI. Plantear en coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas, las soluciones que permitan la sistematización por medios electrónicos, principalmente a través de Internet, de los procesos de gestión, incluyendo los trámites y servicios que las dependencias y presten a la población, así como aquellos que permitan el procesamiento de información, la definición de modelos de indicadores y su seguimiento y publicación mediante tableros de control.
- XII. Definir, implementar, administrar y dar soporte a los sistemas administrados, los equipos de cómputo y servidores que soportan los desarrollos y sistemas aplicativos para la gestión de trámites gubernamentales en línea propios de la Coordinación de Gabinete, así como aquellos relacionados con la inteligencia gubernamental, incluyendo la consolidación, explotación y aseguramiento de la información a través de tableros de control y los mecanismos de seguridad requeridos.
- XIII. Las demás que le correspondan, de conformidad con otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o que le sean encomendadas por el Coordinador de Gabinete.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Dirección de Estudios y Proyectos

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos las funciones siguientes:

- I. Realizar en las dependencias los procesos consultivos requeridos para apoyo de la Coordinación de Gabinete y direcciones que conforman a esta última, referente a los programas, líneas de acción y proyectos que de estas emanen.
- II. Llevar a cabo, en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria las actividades y procesos consultivos que comprenden desde la coordinación de reuniones, levantamientos de información sobre flujos, requisitos, formatos, reglamentos y marco legal aplicable, el análisis de los mismos, el rediseño, simplificación y mejora de acuerdo a los parámetros que defina mejora regulatoria y/o con base a los requerimientos necesarios para su diseño y adecuación para sistematización.
- III. Coadyuvar en la elaboración de los manuales operativos y de procedimientos de las direcciones de la Coordinación de Gabinete en coordinación con la dependencia correspondiente.
- IV. Elaborar la documentación de procesos, así como la integración de documentación y expedientes de procesos de gestión involucrados en los programas de gobierno digital, incluyendo los de trámites y servicios para su sistematización.
- V. Colaborar en la definición y selección de los indicadores de gestión del municipio para la elaboración de los instrumentos de medición y control, participando en los procesos consultivos encabezado por la Dirección de Innovación y Desarrollo de Gobierno Digital para la recopilación de información, análisis, depuración de datos e integración de tablas y matrices requeridas para la construcción de indicadores.
- VI. Recabar e integrar la información que se requiera para la elaboración de los informes que se le encomienden.
- VII. Participar en las designaciones que encomiende el Coordinador de Gabinete.
- VIII. Participar en los procesos de certificación que defina la Coordinación de Gabinete y que sean requeridos para el municipio.
- IX. Las demás que le correspondan, de conformidad con otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o que le sean encomendadas por el Coordinador de Gabinete.

SECCIÓN TERCERA
De la Dirección de Planeación y Evaluación de la Gestión Municipal

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación de la Gestión Municipal, las funciones siguientes:

- I. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y con el Instituto Municipal de Planeación del Municipio (IMPLAN) en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual participará en el proceso de generación e integración de información que corresponda proporcionar a las dependencias y entidades de la administración municipal; asimismo, llevar a cabo de la misma forma el proceso de actualización anual de dicho Plan.
- II. Realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Municipal de Desarrollo autorizado para el periodo de la administración municipal, asimismo en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal efectuar lo necesario para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del mismo

- III. Desarrollar e implementar, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo de Gobierno Digital, el Sistema de Evaluación de Desempeño de la gestión municipal, incluyendo en los mismos indicadores estratégicos y de gestión.
- IV. Colaborar con la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en los análisis del proyecto de presupuesto anual de egresos del municipio, a efecto de cuidar su alineamiento al Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Coadyuvar y coordinar con la Comisión de Mejora Regulatoria las acciones necesarias para asegurar el alineamiento de las acciones que se realicen en el municipio en materia de mejora regulatoria y/o simplificación de trámites a las prioridades del proyecto de gobierno establecido en el municipio.
- VI. Colaborar en el análisis de la propuesta de organización de las dependencias y entidades de la administración municipal, para cuidar su vinculación en lo que corresponda con el Plan Municipal de Desarrollo.
- VII. Coordinar la integración de proyectos de las dependencias y entidades de la administración municipal que se proyecte gestionar para su consideración en los recursos del presupuesto anual de egresos de la federación, a efecto de atraer recursos al municipio.
- VIII. Participar en los términos que determine el Coordinador de Gabinete en las acciones enfocadas al desarrollo e innovación en la gestión municipal.
- IX. Coordinar, y en su caso participar en la ejecución de proyectos estratégicos encomendados por el titular de la Coordinación de Gabinete.
- X. Las demás que le correspondan, de conformidad con otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o que le sean encomendadas por el coordinador de Gabinete.

TÍTULO TERCERO
DE LA SUPLENCIA DEL COORDINADOR DE GABINETE Y DE LOS DIRECTORES ADSCRITOS A LA COORDINACION DE GABINETE

CAPÍTULO ÚNICO
De la suplencia del Coordinador de Gabinete y de los Directores Adscritos a la Coordinación de Gabinete

Artículo 15. El Coordinador de Gabinete, durante sus ausencias temporales iguales o menores a quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe.

En ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

Artículo 16. Los titulares de las Direcciones, durante sus ausencias iguales o menores a quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de ese periodo, serán suplidos por quien designe el coordinador de Gabinete.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Todo servidor Público que tenga conocimientos de actos o hechos que infrinjan al presente reglamento o pueden constituir un delito, tendrán la obligación de informar por escrito a la autoridad inmediata a efecto de poner en conocimiento al órgano interno de control y proceder en los términos que marca la ley.

Artículo 18. Será responsabilidad de los sujetos del presente reglamento ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 19. Todo servidor público tiene la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado en el presente reglamento, en caso contrario incurrirá en Responsabilidad Administrativa.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO. *Publíquese la presente reforma, por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.*

SEGUNDO. *La presente REFORMA entrará en vigor el día de su publicación en la gaceta municipal.*

TERCERO. *Se instruye a la titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realice los trabajos administrativos correspondientes, para la correcta operación de las dependencias que conforman su estructura.*

CUARTO. *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a que en términos del artículo 16 fracción XXIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento, realice las adecuaciones de redacción en el cuerpo de la normatividad citada, para su debida promulgación determinada en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y emita las certificaciones y notificaciones que correspondan para publicitar la presente reforma a las dependencias correspondiente.*

QUINTO. *En caso de existir contradicción con disposiciones de orden superior, prevalecerá la aplicación de estas sobre el contenido del presente reglamento...”*

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ LA REFORMA DE DENOMINACION Y DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE GABINETE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 07 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

TERCERO. Los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués otorgan al Ayuntamiento la facultad de derogar o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos; de igual forma, se otorga a las Comisiones que lo integran esta facultad, permitiendo así que la modificación de la reglamentación que rige dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

CUARTO. Se cuenta a su vez con los artículos 30, fracción V, 146, fracción I, 147, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante el cual se le otorga facultades al Ayuntamiento para que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general puedan reformarse mediante las Sesiones de Cabildo, en las cuales se encuentre presente al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Así mismo para el correcto desempeño de las funciones que se realizan en la Secretaría Adjunta, es preciso realizar ajustes en la normatividad que le rige, esto para mejorar el apartado de atención y contacto que de manera inmediata realiza para con el ciudadano que cuenta con la necesidad de acercarse a la administración pública municipal y realizar trámites que resulten oportunos para el desarrollo de su esfera jurídica.

SEXTO. Que para poder contribuir a una visión que sirva como base para la ejecución de las políticas administrativas implementadas, es necesario mejorar la atención que se brinda de primera mano al ciudadano, recordando que no es obligación del mismo conocer la totalidad de los tramites y resulta realizar las adecuaciones que den como resultado el mejoramiento de la atención inmediata al ciudadano. En el mismo sentido dadas las condiciones que prevalecen en la actualidad, el servicio de transporte escolar con el que cuenta el municipio, es necesario que se amplíe la cobertura del mismo, debiéndose contar con la disponibilidad de recursos destinados al servicio del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2021, la siguiente:

“... ”

REFORMA, ADICION Y DEROGACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ADJUNTA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO, DE LA FORMA SIGUIENTE:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 2, **del Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 2. La Secretaría Adjunta es la dependencia encargada de fungir como enlace del Presidente Municipal, con instituciones públicas y privadas, organizaciones, grupos, actores sociales y la ciudadanía en general; está facultada para recibir las peticiones que la ciudadanía dirige al Presidente Municipal, así como los comunicados oficiales que las dependencias estatales, federales o de índole intermunicipal dirigen al Alcalde, además, de las peticiones dirigidas a las dependencias que forman parte de la administración municipal debiendo canalizarlos para atención; la Secretaría Adjunta está facultada para prestar a la comunidad estudiantil de este municipio, conforme a la viabilidad presupuestal, servicio de transporte escolar gratuito y brindar el apoyo de transporte gratuito a la ciudadanía en general en los términos de lo dispuesto por el presente reglamento...”.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 3 **del Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Atención Ciudadana:** Proceso administrativo, que inicia con la recepción de las peticiones que la ciudadanía dirige al Presidente Municipal, se integra con las acciones que las dependencias municipales realizan para brindar atención y concluye con la emisión de la respuesta respectiva.

II. **Aviso de privacidad:** Documento que la ciudadanía firmara, si así lo desea, al momento de ingresar alguna petición o solicitud, respecto del tratamiento de los datos personales que proporciona a la Coordinación de Atención Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

III. **Buzón Virtual.** Medio de contacto electrónico diseñado para que la ciudadanía, a través de la página electrónica municipal, presente peticiones, manifieste dudas, comentarios, sugerencias, quejas, denuncias, así como para dar seguimiento a escritos de petición ingresados ante las dependencias municipales.

IV. **Coordinador:** Encargado de auxiliar al titular de la Secretaría Adjunta, en la función administrativa, de acuerdo a las facultades que le otorga el presente reglamento y basándose en los procedimientos administrativos que regulan la operación de su cargo.

V. **Correo electrónico:** Mecanismo electrónico a través del cual la ciudadanía puede hacer contacto con la autoridad municipal, utilizando la cuenta atencionciudadana@elmarques.gob.mx

VI. **Plataforma de Tramitología y Atención Ciudadana:** Plataforma informática, utilizada por la Coordinación de Atención Ciudadana como canal de comunicación con las dependencias municipales, para canalizar y dar seguimiento al proceso de atención de las peticiones ciudadanas recibidas por la Secretaría.

VII. **Municipio:** Municipio de El Marqués, Querétaro.

VIII. **Oficialía de Partes:** Unidad administrativa facultada para recibir, registrar y distribuir en tiempo y forma la documentación que ingrese a la Presidencia Municipal, y a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, en los términos que dispone el presente reglamento.

IX. **Plataforma de Atención Ciudadana de Gobierno del Estado.** Sistema informático implementado por la Coordinación de Atención Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual canalizan a la Coordinación de Atención Ciudadana de El Marqués, las peticiones de competencia municipal que son ingresadas en Gobierno del Estado.

X. **Presidente:** Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro.

- XI. **Reglamento:** *El Reglamento Interno de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, Querétaro.*
- XII. **Secretaría:** *La Secretaría Adjunta de El Marqués, Querétaro.*
- XIII. **Secretario:** *El titular de la Secretaría Adjunta de El Marqués, Querétaro...*

TERCERO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, para quedar en los siguientes términos:*

“... Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría se contará con unidades administrativas que dependerán jerárquicamente del Secretario, siendo las siguientes:

- I. Coordinación de Atención Ciudadana.*
- II. Coordinación Administrativa.*
- III. Coordinación Oficialía de Partes.*
- IV. Coordinación de Transporte Escolar...”*

CUARTO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 8. *La Secretaría, tendrá las siguientes funciones:*

- I. Dar seguimiento y revisión a las peticiones presentadas por la ciudadanía, organizaciones e instituciones sociales dirigidas al Presidente;*
- II. Elaborar, proyectar, revisar e intervenir en contratos y/o convenios que relacionados con las funciones de la Secretaría;*
- III. Proporcionar información al Presidente y a los titulares de las dependencias, que contribuya a la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno.*
- IV. Realizar la planeación, seguimiento, control y evaluación a los buzones de quejas, sugerencias y/o felicitaciones del programa de atención a la ciudadanía;*
- V. Prestar a la comunidad estudiantil de este municipio, conforme a la viabilidad presupuestal, servicio de transporte escolar gratuito a través del Programa de Becas Transporte Escolar y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;*
- VI. Contribuir con las dependencias de la administración pública municipal que requieran del apoyo del transporte, para cumplir alguna de sus obligaciones, siempre y cuando se cuente con disposición de recursos humanos y materiales.*
- VII. Autorizar el uso de los recursos materiales y humanos asignados a la Coordinación de Transporte Escolar, para dar respuesta a peticiones ciudadanas que pretendan que el Municipio les apoye con el traslado de persona o grupo de personas; siempre y cuando se trate de actividades culturales, académicas, deportivas, religiosas, tendientes a salvaguardar la salud de las personas, y/o fortalecer el tejido social, de conformidad con lo dispuesto en las reglas de operación y manual de procedimientos, que en su caso emita la Secretaría Adjunta.*
- VIII. Recibir documentación interna o externa que pueda ser dirigida a la oficina de Presidencia Municipal o a cualquiera de las áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal; y realizar el turnado correspondiente para su atención;*
- IX. Las demás funciones inherentes al puesto o las que en su caso le encomiende el Presidente.*

QUINTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, deroga la fracción VII, reforma la fracción XI y XII y adiciona la fracción XIII del artículo 9 del **Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 9. El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer y dirigir la organización de la Secretaría, así como coordinar, en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;*
- II. Expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría;*
- III. Conducir los asuntos de orden interno de la Secretaría;*
- IV. Desempeñar las comisiones especiales que le confiera el Presidente Municipal y someter a su consideración los asuntos encomendados a la Secretaría y a las dependencias del sector a su cargo;*
- V. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de iniciativa de reglamentos y acuerdos de su competencia;*
- VI. Proporcionar la información requerida por el Presidente Municipal, cuando éste, por conducto del Ayuntamiento, sea citado para realizar el informe anual en sesión solemne;*
- VII. DEROGADA.*
- VIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;*
- IX. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales;*
- X. Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal y el Ayuntamiento cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;*
- XI. Expedir en los términos que la normatividad y el ayuntamiento instruyan las reglas de operación de los programas y acciones que se implementen, que impliquen la intervención de las áreas de esta Secretaría;*
- XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de funcionarios adscritos al titular de la Secretaría, y*
- XIII. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades administrativas que pertenezcan a su sector...”*

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 12 del **Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación de Atención Ciudadana, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Organizar los procesos y mecanismos para la captación, atención, registro y canalización oportuna de las peticiones ciudadanas dirigidas al Presidente y a las demás dependencias que conforman la administración pública municipal; y realizar el turnado correspondiente para su atención.*

- II. *Brindar atención a la ciudadanía para asesorarla y orientarla en la solución de sus planteamientos, así como realizar las actividades que coadyuven a la óptima atención de las peticiones dirigidas al Presidente y a la demás dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.*
- III. *La recepción de las peticiones que presente la ciudadanía al Presidente, en los días de atención ciudadana en los diferentes puntos del Municipio, así como remitirlas para su captura y trámite correspondiente;*
- IV. *Analizar la demanda ciudadana clasificándola por su importancia y prioridad, para hacerla del conocimiento del Titular;*
- V. *Dar seguimiento correspondiente a las peticiones presentadas durante las giras y eventos en los que acude el Presidente;*
- VI. *Realizar el trámite indicado a las gestiones sociales, solicitadas por la población del Municipio;*
- VII. *Dar atención personalizada a los ciudadanos, que por naturaleza de su asunto así lo requiera;*
- VIII. *Informar al Titular, sobre los programas con que actualmente cuentan las Dependencias;*
- IX. *Según la competencia o jurisdicción, dar trámite ante las autoridades federales, estatales y municipales, a los asuntos que le son planteados al Presidente;*
- X. *Solicitar el apoyo de las Dependencias que se relacionan con la problemática presentada por la ciudadanía, a fin de que proporcionen informes de la situación actual y el estado procesal que guardan los asuntos y así poder estar en condiciones de brindar una asesoría profesional;*
- XI. *Notificar a los interesados sobre el estado de sus peticiones, informándoles de las resoluciones adoptadas o de los trámites procedentes;*
- XII. *Desarrollar todas aquellas acciones que contribuyan a promover y fortalecer las organizaciones de la sociedad civil y la participación ciudadana agrupada e individualmente, con miras a establecer una nueva relación entre Municipio y Sociedad;*
- XIII. *Trasladar al solicitante a las diversas instituciones médicas, a fin de que reciba oportunamente los servicios requeridos;*
- XIV. *Informar del ejercicio de sus funciones de manera trimestral al Titular;*
- XV. *El personal adscrito a ésta coordinación, deberá ser capacitado y evaluado anualmente, a fin de prestar un servicio de calidad y humano a la ciudadanía; y*
- XVI. *Realizar las demás funciones afines a las anteriores que le encomiende el Titular...*

SEPTIMO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 14 **del Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 14. La Coordinación de Oficialía de Partes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Coordinar la recepción, registro de los oficios y documentos presentados por la ciudadanía, organizaciones e instituciones, dirigidos al Presidente Municipal de El Marqués y a las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal;*
- II. *Identificar y canalizar los oficios y documentos recibidos, a las diferentes Dependencias del Municipio, de acuerdo a las solicitudes señaladas en la documentación recibida;*

- III. *Proporcionar orientación e información a la sociedad en general para la ejecución de sus trámites; para lo que tiene la obligación de conocer las dependencias, funciones y tramites de las mismas.*
- IV. *Notificar a la ciudadanía las respuestas a sus peticiones y dar seguimiento del trámite y respuesta de los oficios y documentos recibidos;*
- V. *Conservar y resguardar todos los oficios y documentos recibidos y dirigidos al Presidente Municipal de El Marqués, excepto cuando éstos sean turnados a otras Dependencias Municipales para su atención, supuesto en el cual sólo conservarán un duplicado de los mismos;*
- VI. *Recibir documentación interna o externa que pueda ser dirigida a la oficina de Presidencia Municipal o a cualquiera de las áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando no se invada competencia de ventanillas únicas. Así como realizar el turnado de los mismos.*
- VII. *Mantener actualizado, el sistema electrónico de consulta interna de la Secretaría;*
- VIII. *Informar permanentemente al Secretario Adjunto respecto a los oficios recibidos y al desahogo de los asuntos a su competencia;*
- IX. *Brindar atención de lunes a viernes, exceptuando los días inhábiles contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los que las autoridades competentes así determinen. Determinándose el horario mediante acuerdo administrativo y con validación del área correspondiente; y*
- X. *Las demás que le corresponda, conforme a las normas y disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Secretario o el Presidente Municipal...*

OCTAVO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, para quedar en los siguientes términos:*

“...Artículo 15. *La Coordinación de Transporte Escolar, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Coordinar y supervisar el servicio de transporte escolar gratuito en el municipio de El Marqués;*
- II. *Planificar la prestación del servicio de transporte escolar de manera eficiente, para cubrir con la mayor parte de la demarcación municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;*
- III. *Establecer y organizar fechas y horarios de servicio del transporte escolar;*
- IV. *Revisar y supervisar los horarios de cada ruta para que cumplan en tiempo y forma con las funciones encomendadas;*
- V. *Coordinarse con la Secretaría de Administración, para elaborar el calendario de reparación y mantenimiento de las unidades de transporte;*
- VI. *Brindar la atención y orientación necesaria a los ciudadanos, tutores o padres de los usuarios becados de transporte escolar;*
- VII. *Elaborar los informes de quejas, sugerencias y felicitaciones y percances ocurridos en la prestación del servicio de transporte escolar gratuito;*
- VIII. *Actualizar y dar seguimiento a las altas y bajas del padrón estudiantil con beca de transporte escolar,*
- IX. *Planificar la prestación del servicio de transporte de manera eficiente, que se aplique en auxilio de traslado a la ciudadanía. En este punto se deberán de establecer y supervisar los horarios de cada ruta, para que se cumplan en tiempo y forma con las funciones. Entre los supuestos de traslado contemplados en el presente, se encuentran los siguientes:*

- A) Productores agropecuarios para realizar trámites en diversas instancias;
 - B) Participación de la ciudadanía en actividades recreativas, culturales, religiosas, deportivas, de rehabilitación, atención médica o recepción de tratamientos médicos;
 - C) Estudiantes que participen en actividades deportivas;
 - D) Adultos Mayores para su participación en programas en diversas entidades;
 - E) Grupos de mujeres que acudan a atención medica preventiva;
 - F) Comités de fiestas patronales en gestiones que realicen;
 - G) Establecimiento de rutas en apoyo a personal del sector salud, para el caso de la presencia de contingencia sanitaria (pandemia);
 - H) Personas que correspondan a grupos vulnerables para trámite de Credencial de Elector;
 - I) Establecimiento de rutas gratuitas para el apoyo de traslado a la ciudadanía, de lunes a viernes.
 - J) Ciudadanos que se trasladen para su participación en programas de carácter municipal;
 - K) Aquellas que dada la naturaleza de la actividad que comprenda, implique la necesidad de brindar apoyo por parte de la Coordinación de Transporte a la ciudadanía en general.
- X. Planificar la prestación del servicio de transporte de manera eficiente, que se aplique en apoyo al interior y exterior de la administración municipal; cuyo destino sea el traslado de empleados de la administración pública; para el desempeño de actividades, cursos o en su caso en la ejecución de programas previamente aprobados. En este punto se deberán de establecer y supervisar los horarios de cada ruta, para que se cumplan en tiempo y forma con las funciones; y
- XI. Las demás que le corresponda, conforme a las normas y disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Secretario o el Presidente...”

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, DEROGA el artículo 16 del **Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués.**

NOVENO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, DEROGA el artículo 20 del **Reglamento Interior de la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués.**

TRANSITORIOS DE LA REFORMA, ADICION Y DEROGACION DEL REGLAMENTO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Las presentes REFORMAS, ADICION Y DEROGACION entrará en vigor el día de su publicación en la gaceta municipal.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realice los trabajos administrativos correspondientes, para la correcta operación de las dependencias que conforman su estructura.

CUARTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. En caso de existir contradicción con disposiciones de orden superior, prevalecerá la aplicación de estas sobre el contenido del presente reglamento.

SEXTO. *En un plazo de 30 días naturales se debe cumplir con la obligación de realizar las adecuaciones y armonización reglamentaria municipal...*

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ LA REFORMA, ADICION Y DEROGACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ADJUNTA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO, A LOS 02 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

El numeral 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siendo autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, en este caso lo señalado en el Título Cuarto "De los Reglamentos, Acuerdos, Decretos y Disposiciones Administrativas de Observancia General", del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, en el que se establece el procedimiento normativo.

Los reglamentos deben crearse o modificarse de acuerdo a las necesidades del Municipio, siendo muy importante que se realice una revisión exhaustiva de la reglamentación existente, para detectar aquellos reglamentos que deban ser implementados o actualizados con base en el análisis que se haga de la situación municipal y el procedimiento para su elaboración.

Ahora bien, el artículo 104 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, establece bases generales para la aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos y otros documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general para este Municipio, y una de esas bases primordiales lo es que todos los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello debemos considerar, en los presentes considerandos, que la libertad y el respeto por los derechos humanos, así como el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal, son valores y elementos esenciales de la democracia.

Así, podemos citar que el artículo 23 punto 1 inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, refiere que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones y dirección de los asuntos públicos, directamente o por conducto de sus legítimos representantes; como parte de los derechos fundamentales de las personas, se encuentra el que sean consideradas en el diseño de políticas públicas que tengan incidencia directa en su sociedad y no solamente limitarse a ser escuchados en los procesos electorales.

Desde esta lógica, el ciudadano es parte la solución de los problemas públicos, y aquél se erige en un sujeto con pleno derecho para influir en la definición de la agenda y de las estrategias gubernamentales.

Es preciso citar, el ABC de la Participación Ciudadana, mismo que hace referencia que en México la transformación del Estado derivada de la alternancia partidista de los gobiernos en el siglo XXI, ha generado una mayor responsabilidad para los tres órdenes de gobierno de construir una relación con las personas que gobiernan, para promover un avance hacia el desarrollo integral.

Es por ello, que el Estado Mexicano, en su afán de seguir los pasos de un Gobierno Abierto, ha adoptado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos para la ciudadanía.

Así mismo, y no menos importante es el artículo 26 apartado A de Nuestra Carta Magna, el cual señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que establezca solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación

Dichos numerales, han traído consigo que los legisladores federales contemplen en específico la Ley Federal de Consulta Popular, que tiene por objeto regular los procedimientos para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares, lo que lleva a un Gobierno Abierto, que nutre, gobernanza y enfoques gerenciales, para dejar de ser un conjunto de autoridades públicas unidas por un proyecto único, para transformarse en un espacio para la producción de decisiones y de cursos de acción, que no necesariamente está monopolizado por un conjunto limitado de actores políticos o burocráticos.

Del mismo modo, es innegable la importancia que tiene para cualquier país democrático contar con mecanismos de participación ciudadana; así de forma específica en el Estado de Querétaro, específicamente en la Constitución Local, en su artículo 2º, entre otros derechos, reconoce que toda persona tiene derecho a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sumado al hecho de que también establece que autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.

Cabe citar que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro", que contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para su desarrollo humano integral; entre las mencionadas líneas de acción, se encuentra la estrategia que es numerada como IV.1., denominada "Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro", la cual tiene como objetivo el fomentar la participación ciudadana plural e incluyente en la gestión pública estatal implica el generar condiciones y escenarios donde se escuche a los representantes de la sociedad queretana con la finalidad de construir acuerdos y emprender acciones tendientes a dar solución a los retos que enfrenta el Estado, así como para elevar los niveles de eficiencia y legitimidad en las decisiones y acciones del gobierno a través de la coordinación y la colaboración constante.

Así dentro del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se encuentra también el Eje Rector denominado "Querétaro Humano", el cual, en lo general contiene las estrategias y líneas de acción dirigidas al mejoramiento de condiciones en diversos ámbitos de la vida social en el estado, entendiendo que el desarrollo planeado busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los Queretanos. Este eje prevé acciones que permiten la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social; reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio

efectivo de los derechos sociales en la población y trabajar en forma conjunta, sociedad y gobierno guiados por valores, en la promoción de estilos de vida sanos y saludables.

Además, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, en su artículo 4 contempla la existencia de los instrumentos de participación ciudadana que hace referencia el artículo 3, tales como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la consulta vecinal y la obra pública con participación ciudadana, de igual forma reconoce la posibilidad de establecer más instrumentos de dicha naturaleza por disposición de otros ordenamientos o acuerdos de las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Ahora bien, en la publicación denominada ABC de la Participación Ciudadana, se hace ya referencia a la importancia que tienen los municipios en la participación de la población, y a la letra refiere:

“Es desde del municipio donde las grandes transformaciones se han provocado, toda vez que, al ser el orden de gobierno más cercano a la población, generalmente la autoridad local es el resultado de la participación ciudadana en los plebiscitos, iniciando una relación de confianza; la cual debe fortalecerse a lo largo del periodo de gestión, así la toma de decisiones en cuanto a las soluciones para crear un espacio local armonioso en la que la población se sienta parte de ella, con un sentido de pertenencia.”

Por tal razón, para el Municipio de El Marqués, es más que importante permitir que la voz de los ciudadanos sea atendida a través de procedimientos eficaces de participación ciudadana, a efecto de materializar el respeto y cumplimiento a las disposiciones constitucionales e internacionales, pues tomando en consideración que la participación ciudadana es una manifestación de compromiso social, que abona y consolida una gestión más transparente de las autoridades, en el ejercicio de las funciones públicas y de los recursos, es que la participación ciudadana es un elemento clave en la agenda de esta administración, ya que es esencial para ensanchar la transparencia y la rendición de cuentas de la misma.

Tomando en consideración que la participación ciudadana en el Municipio de El Marqués, deber estar garantizada a través de mecanismos eficientes, transparentes y eficaces, que alienten la participación de la sociedad en la toma de decisiones de importancia, de impacto y de trascendencia en la vida cotidiana de las personas, por ello se requiere que en la construcción de esas políticas públicas necesarias se tomen en cuenta las propuestas a la soluciones y a la problemática diaria, del sentir de la sociedad.

Por ello, en el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, 2018-2021, específicamente en el Eje 5, tiene como objetivo lograr una gestión municipal cercana a la gente, eficaz, eficiente, transparente, que rinde cuentas, honesta, que combate a la corrupción y respeta el estado de derecho, para tal fin se debe fortalecer la participación ciudadana en los distintos aspectos de la gestión municipal.

En su programa 5.1 denominado “Gobierno cercano a la Gente”, en su línea de acción 5.1.1, señala fortalecer la participación ciudadana en los distintos aspectos de la gestión municipal, por ello es que, se promulga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro, con el propósito de dar a la ciudadanía Marquesina, ese instrumento que le permita un marco legal y hagan valer su voz.

Es así que, de forma específica, la Secretaría Técnica del Municipio de El Marqués, Querétaro, es la encargada de realizar las acciones necesarias para ligar proyectos que incluyan metas específicas y obtener su cumplimiento en el área de su competencia, así como brindar apoyo logístico, técnico y de información al Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro.

A dicha Secretaría se le ha sumado más funciones debido a la promulgación y publicación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro, en la que se establece la Coordinación Municipal, que es la dependencia administrativa que se encarga de organizar, fomentar, promover y fortalecer la participación ciudadana mediante la estrategia formación, capacitación e implementación de mecanismos de participación ciudadana, misma que depende tanto administrativamente como orgánicamente de la Secretaría Técnica en el Municipio.

Ahora bien, parte del mejoramiento de la dinámica dentro de esta Administración Pública, es el ajuste de las funciones de cada dependencia, lo cual es primordial para estimular una eficaz aplicación de los recursos, tanto materiales como humanos, esto con la finalidad de no crear funciones que impliquen la creación de puestos que no sean necesarios para el desempeño de la administración pública municipal.

Máxime que, de acuerdo a lo establecido en la publicación denominada ABC de la Participación Ciudadana³, respecto de los Principios de la Participación Ciudadana entre los que se encuentran:

1. COMPROMISO: Es necesario que exista en todos los niveles impulso y determinación sin fallas a favor de la información, la consulta y la participación activa del público en la toma de decisiones, tanto de parte de los operadores políticos como de los funcionarios de alto nivel y de los servidores públicos.

2. RECURSOS: Para que la información, la consulta y la participación activa del público en el proceso de toma de decisiones sean eficaces, es necesario contar con los recursos económicos, humanos y técnicos adecuados, pues la existencia de una cultura administrativa que apoye sus esfuerzos es de suma importancia.

3. COORDINACIÓN: Las iniciativas de los poderes públicos para informar, recopilar las respuestas de la ciudadanía y consultarlos, deben coordinarse para mejorar la administración de los conocimientos, garantizar la coherencia de las políticas y evitar la repetición de tareas, así como el riesgo de “cansancio” ante los procedimientos de consulta. Los esfuerzos de coordinación no deben reducir la capacidad de innovación y flexibilidad de los diferentes componentes de las instituciones públicas.

Es por ello que, con el fin de impulsar la Democracia Participativa entre la ciudadanía de El Marqués, la Secretaría Técnica se transforma en la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro; ello traerá consigo que este Municipio sea pionero en contar con una dependencia administrativa, que tendrá el firme propósito de consolidar dicha Democracia Participativa, ello a través de la implementación de diversos instrumentos y mecanismos que promuevan y faciliten la Participación Ciudadana con autoridades Municipales y Estatales.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en el numeral 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

Por ello, debe estarse a lo establecido en el numeral 99,100 fracción I, 101, 102 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre todo a las bases generales a que hace referencia el artículo 104, del mismo ordenamiento.

Por todo lo anterior, es que se pone a consideración del. H. Ayuntamiento la presente Iniciativa relativa al Reglamento Interior de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Participación Ciudadana, es la dependencia encargada de impulsar y facilitar la participación ciudadana corresponsable e incluyente en el quehacer público del municipio de El Marqués, para que sociedad y gobierno, construyan políticas públicas trascendentes para resolver los retos de este Municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Dependencia: Unidades administrativas que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

II. Presidente: Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;

III. Municipio: Municipio de El Marqués;

IV. Estado: Estado de Querétaro;

V. Reglamento: El presente Reglamento;

VI. Reglamento de Participación Ciudadana: El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro;

VII. Secretaría: La Secretaría de Participación Ciudadana;

VIII. Secretario: El titular de la Secretaría de Participación Ciudadana.

IX. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales.

ARTÍCULO 4. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones a través de la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana en el Municipio con enfoque de derechos.

II. Asegurar la transversalidad de la política pública en materia de participación ciudadana en todas las dependencias de la administración pública municipal.

III. Promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, empresariales, académicas y con otros órdenes de gobierno, para generar las sinergias que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestro municipio, con especial énfasis, en la población más vulnerable.

IV. Aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar y potenciar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. Contribuir a la construcción de una ciudadanía activa e informada, a través de la adecuada difusión de proyectos, obras, programas, trámites, servicios municipales y demás acciones de la Administración Pública Municipal.

VI. Crear una cultura de participación ciudadana en el municipio de El Marqués.

V. Las demás funciones que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN A LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 5. El Secretario será nombrado y removido por el Presidente, quien conducirá las actividades de la Secretaría en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos que al respecto se fijan para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría, se contará con unidades administrativas que dependerán jerárquicamente del Secretario, siendo las siguientes:

I. Dirección de Participación y Vinculación Social.

- a) Coordinación de Cultura Ciudadana.
- b) Coordinación de Vinculación Social.

II. Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 7. Las unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el Secretario de las mismas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN A LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8. El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer y dirigir la organización de la Secretaría, así como coordinar, en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;
- II. Expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría;
- III. Conducir los asuntos de orden interno de la Secretaría;
- IV. Realizar la promoción de la participación ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio;
- V. Proponer las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento de una participación Ciudadana;
- VI. Sugerir la formación de Consejos Municipales;
- VII. Ser parte activa en los diferentes procesos de planeación, para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo del Municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable y a la materia que le corresponde;
- IX. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de la planeación municipal;
- X. Participar en el COPLADEM en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- XI. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planten los habitantes del Municipio, a través de la participación ciudadana organizada;
- XII. Analizar, y en su caso aprobar, el programa de trabajo, las propuestas y los proyectos que elaboren los Consejos; y

XIII. Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la administración municipal: y

XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES
DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y VÍNCULACIÓN**

ARTÍCULO 9. La Dirección Participación y Vinculación tiene la competencia de auxiliar y apoyar al Secretario en la organización para el desarrollo y funcionamiento de las actividades de la Secretaría, por lo que le corresponde:

- I. Vigilar el cumplimiento de las actividades de las Coordinaciones;
- II. Dar seguimiento a las acciones, proyectos, programas, de las coordinaciones;
- III. Informar al Secretario mediante reportes de las actividades realizadas, y
- IV. Las demás que se desprendan de las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES
DE LOS COORDINADORES**

ARTÍCULO 10. Al frente de cada Unidad habrá un Coordinador, quien se auxiliará del personal de las mismas.

ARTÍCULO 11. Compete a los Coordinadores las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con su superior inmediato, la atención y resolución de los asuntos cuyo trámite sea de la Unidad de Administración a su cargo;
- II. Determinar y ejecutar, de acuerdo a su competencia, las normas y procedimientos técnicos que regulen la operación de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones que el superior inmediato le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas mensualmente y cuando sea requerido;
- IV. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Implementar y coordinar las acciones que desarrolle la unidad administrativa a su cargo, atendiendo a las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos aplicables, y
- VI. Apoyar en todo momento a su superior jerárquico en los asuntos correspondientes al ejercicio de sus funciones.

**CAPITULO IV
DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA CIUDADANA**

ARTÍCULO 13. La Coordinación de Cultura Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la promoción de la participación ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio;
- II. Proponer las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento de una participación Ciudadana;
- III. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planteen los habitantes del Municipio, a través de la participación ciudadana organizada.

IV. Las demás que le corresponda, conforme a las normas y disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Secretario o el Presidente.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 14. La Coordinación de Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones, mismas que se sujetarán a los principios, reglas y disposiciones establecidas en el Reglamento de Participación Social y demás disposiciones aplicables:

- I. Integrar los Consejos Municipales mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- II. Instalar los Consejos Municipales;
- III. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarios de los Consejos;
- IV. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;
- V. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- VII. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal;
- VIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que le corresponda, conforme a las normas y disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Secretario.

CAPITULO VI DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15. La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, planificar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas propias de la Secretaría;
- II. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- III. Aprobar y dar seguimiento a las requisiciones para la obtención de los recursos materiales y elementos que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Elaborar y supervisar la ejecución, implementación y cumplimiento del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- V. Elaborar y presentar trimestralmente al Secretario, informes de actividades y evidencias respecto a las actividades desarrolladas por de la Secretaría;
- VI. Elaborar los instrumentos administrativos necesarios para ejecutar los proyectos asignados al Secretario por parte del Presidente Municipal;
- VII. Elaborar los proyectos de manuales administrativos internos de la Secretaría;
- VIII. Gestionar y coordinar los programas de capacitación del personal de la Secretaría;

IX. Proporcionar, dentro del presupuesto asignado, los recursos materiales correspondientes para la ejecución de las funciones de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Atender de manera coordinada, con las demás Dependencias y áreas administrativas del Municipio, las solicitudes de recursos materiales, humanos y financieros que hagan las unidades que conforman la Secretaría, y

XI. Las demás que le corresponda, conforme a las normas y disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Secretario o el Presidente Municipal.

**TITULO TERCERO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO
A LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUPLENCIA Y RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 16. El Secretario, durante sus ausencias temporales iguales o menores a quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe.

En ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por el funcionario que designe el Presidente.

ARTÍCULO 17. Los titulares de las Coordinaciones, durante sus ausencias iguales o menores a quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de ese periodo, serán suplidos por quien designe el Secretario.

ARTÍCULO 18. Todo Servidor Público que tenga conocimientos de actos o hechos que infrinjan al presente reglamento o puedan constituir un delito, tendrán la obligación de informar por escrito a su jefe inmediato, a efecto de poner en conocimiento al órgano interno de control y proceder en los términos que marca la ley.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 19. Todo el personal adscrito a la Secretaría deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 20. Todo Servidor Público que tenga conocimiento de actos o hechos que infrinjan al presente Reglamento o puedan constituir un delito, tendrán la obligación de informar por escrito a su jefe inmediato, o al superior jerárquico que corresponda, a efecto de poner en conocimiento a la Auditoría Superior Municipal, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso, determine las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remítase, para su publicación, en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de la publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se trasladan los recursos humanos, materiales y financieros, ya autorizados para el ejercicio 2021, de la Secretaría Técnica del Municipio de El Marqués, Querétaro., a la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Participación Ciudadana, para que, en un plazo máximo de 30 días hábiles, realice los trabajos administrativos correspondientes para la correcta integración de los manuales de organización y procedimientos de las áreas administrativas que conforman la estructura de la Secretaría Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el funcionamiento de las mismas, así como el manual del procedimiento de la integración de los Consejos Municipales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Reglamento a las diferentes dependencias en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEXTO. Respecto al establecimiento de áreas en el presente Reglamento, el funcionamiento de las mismas, el Secretario de la Secretaría de Participación Ciudadana estará sujeto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 ya autorizado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que un plazo de máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, reasigne el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 asignado a la Secretaría Técnica del Municipio de El Marqués, Querétaro., a la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye al Secretario de la Secretaria de Participación Ciudadana que, en un plazo máximo de 30 días hábiles, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para la reorganización de su estructura orgánica y reasignación de nombres de los puestos, de conformidad con la Secretaria de Participación Ciudadana, lo cual no implica el aumento de nuevas cargas presupuestales.

NOVENO. Se ordena a la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, que, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, realice todas las acciones a fin de reasignar los recursos materiales de la Secretaría Técnica del Municipio de El Marqués, Querétaro, a la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DÉCIMO. Se ordena realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 02 de octubre de 2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
Rúbrica

C. M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ LA PRESENTE INICIATIVA APROBADA POR DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, RELATIVA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de agosto de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 206, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. El día 16 de marzo de 2018, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Alejandro Zendejas Hernández, mediante el cual solicita: “...el cambio de Uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) y Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y servicios (3HS)”. Radicándose dicha solicitud bajo el expediente número: **097/DAI/2018**.
5. El solicitante acredita propiedad del predio mediante Título de Propiedad número 1001933, de fecha 07 de noviembre de 2018, expedido por el Registro Agrario Nacional, por instrucciones del Ciudadano Enrique Peña Nieto, en ese entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejemplar de ley se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo folio Inmobiliario 601705/1, el día 14 de diciembre de 2018.

6. La Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1291/2018, de fecha 05 de julio de 2018, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica, por lo que el día 13 de Febrero de 2020, el Maestro Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, remite respuesta por medio del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0137/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, bajo el número de Folio 010/20.
7. Derivado de lo anterior en fecha 18 de agosto de 2020, el C. Alejandro Zendejas Hernández, ingresa a la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito en alcance a su petición inicial, mediante el cual solicita se consideren los siguientes parámetros normativos para el predio identificado como parcela 15 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS).- 0.6, Coeficiente de utilización de suelo (CUS).- 2.4, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS).- 12.5% y Altura Máxima permitida de 6 niveles o 21 metros de altura.
8. De conformidad con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal número 36 Tomo II, de fecha 13 de mayo de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en Unidad de Gestión Ambiental número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", en la que se contempla una política de uso urbano.
9. La Secretaría del Ayuntamiento en atención a lo solicitado en el considerando 7 del presente instrumento giró el oficio SAY/DAI/273/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica, por lo que el día 13 de Febrero de 2020, el Maestro Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, remite respuesta por medio del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0440/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, bajo el número de Folio 047/21, misma que se cita a continuación:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Alejandro Zendejas Hernández solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) y Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. y Servicios (H3S) y asignación de parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) 2.4, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) 12.5 y asignación de altura máxima de construcción de 21 metros y/o 6 niveles para la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, identificada con una superficie de 64,080.96 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la construcción de un proyecto inmobiliario.

2. Mediante Título de Propiedad no. 000001001933 de fecha 07 de noviembre de 2018, documento expedido por el Lic. Eliseo Pérez Sánchez, Delegado del Registro Agrario Nacional, ampara la propiedad a favor del sr. Alejandro Zendejas Hernández respecto de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 17 de diciembre de 2002. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro, en el folio inmobiliario 00601705/0001 de fecha 14 de diciembre de 2018.

Conforme a lo referido en el título de propiedad anterior, la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima cuenta con una superficie de 64,080.96 m² y se identifica con clave catastral 14 01 084 65 240 206.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en una fracción con una superficie aproximada de 35,212.95 m² en uso de suelo Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y el resto del predio con una superficie aproximada de 28,868.01 m² en uso de suelo Equipamiento Institucional (EI).

4. Adicionalmente, con base en la carta urbana anteriormente mencionada, se observa que al interior del predio se cuenta con el paso de dos escurrimientos pluviales, uno ubicado en la parte central del polígono, y otro localizado en la colindancia oriente del predio, escurrimientos que en ambos casos desembocan a la zona sur del predio en donde se ubica un cuerpo de agua en predios colindantes, situación que se debe considerar en el proyecto a desarrollar en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe la solicitud presentada y para lo cual se deben llevar a cabo los análisis y estudios hidráulicos e hidrológicos correspondientes, a fin de evitar riesgos de inundación al interior del predio, así como en los predios colindantes, los cuales deben ser avalados por las dependencias correspondientes.

5. Con base en antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la Viabilidad de Uso de Suelo IUS2018 225-A de fecha 28 de marzo de 2018, en la que señala que el predio se encuentra localizado en zona de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) con una superficie aproximada de 35,212.95 m² y el resto en Equipamiento Institucional (EI) con una superficie aproximada de 28,868.01 m², y que una vez analizada su petición, con base en su ubicación y de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como Uso Prohibido, por lo que se determina No Viable destinar el predio para uso habitacional y de servicios, señalando que solo se podrá destinar el predio según su uso y a los giros permitidos en la Tabla de Normatividad de Usos que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano antes referido.
6. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal no. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", en la que se contempla una política de uso urbano, cuyo objetivo es el de propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal, en donde está permitido desarrollar usos urbanos, los cuales se ajustarán de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del Municipio de Querétaro.
7. La Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima se localiza en la parte nororiental de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en una zona en proceso de desarrollo con un nivel de ocupación de suelo baja, no obstante con la incorporación de predios al uso urbano, se prevé un desarrollo habitacional a mediano plazo con carácter urbano en la zona, con densidades de población que fluctúan entre los 200 Hab./Ha. y los 300 Hab./Ha., para integrarse a los desarrollos habitacionales urbanos previstos al norte del sitio como son los fraccionamientos El Refugio, La Cima y La Vista, así como diferentes desarrollos habitacionales que se han llevado a cabo al oriente de la zona en la que se localiza el predio en estudio, los cuales fueron proyectados para desarrollar vivienda de tipo residencial, integrados a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como la plaza comercial Paseo Querétaro, la cual se encuentra ubicada a una distancia aproximada de 500 metros de la parcela en estudio, lo que ha modificado paulatinamente la estructura urbana de los predios en la zona, toda vez que las parcelas colindantes al predio en estudio se encuentran consideradas para uso habitacional y de servicios, destacando que al oriente de la parcela se localiza la comunidad de La Purísima, la cual cuenta con una entremezcla de usos, prevaleciendo la vivienda de tipo popular, albergando actividades complementarias comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad compatibles con usos habitacionales.
8. El acceso a la Parcela 15 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima en estudio, se genera a través de una vialidad secundaria que se desprende del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, generando conexión a partir de las instalaciones del antiguo aeropuerto con la comunidad de La Purísima, vialidad desarrollada en dos carriles a contraflujo a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, sin embargo es necesario que previo a llevar cualquier tipo de desarrollo al interior del predio, se debe obtener el Dictamen de Impacto de Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, debiendo ejecutar a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas, incluyendo la ejecución de banquetas, guarniciones y pavimentos, así como las obras de infraestructura correspondientes que permitan garantizar la accesibilidad al interior del predio y su incorporación del predio hacia la vialidad pública reconocida más cercana de manera segura, de conformidad con el proyecto y las características que le sean autorizados por la dependencia competente, en donde el costo de las obras que se deban llevar a cabo, serán por cuenta del promotor.
9. De acuerdo con la petición presentada, el promotor solicita la modificación del uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. y Servicios, que de conformidad al uso de suelo solicitado con densidad de población de 300 Hab./Ha. y dada la superficie de 64,080.96 m² con que cuenta el predio en estudio, el promotor estaría en posibilidad de llevar a cabo un proyecto para desarrollar un máximo de 384 viviendas.
10. Adicionalmente y toda vez que los usos de suelo origen asignados a la Parcela 15 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, no contemplan parámetros normativos, el solicitante manifiesta su interés para que se asignen los siguientes parámetros normativos.

Concepto	Requerimientos del Proyecto
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.60
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.40
Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)	12.5 %
Altura máxima de construcción	6 niveles y/o 21 metros de altura

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio identificado como Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima cuenta con frente a través de vialidades de la Comunidad de La Purísima, las cuales se encuentran desarrolladas a base de empedrado juntas con cemento y se encuentran en buen estado de conservación, así mismo se cuenta en las calles con banquetas de concreto y guarniciones, adicionalmente se verificó que la Parcela en estudio se encuentra libre de construcción, contando con la presencia de vegetaciones dispersa a nivel de arbustos y matorrales en su interior, así mismo, si bien no se observó la existencia de servicios al interior de la parcela, en la comunidad La Purísima se cuenta con dotación de infraestructura y servicios urbanos, como red hidráulica, sanitaria, eléctrica, alumbrado público, y servicio de transporte público continuo sobre la vialidad denominada Concord, considerando que la parada del transporte público más cercana se localiza a 150 metros del predio en estudio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que la Parcela se localiza en una zona en proceso de desarrollo y con condiciones para incorporarse a las actividades urbanas de la zona con una densidad de población acorde a la de los predios de la zona, por lo que se considera que se cuenta con superficie y ubicación para que en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere pertinente, se otorgue el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Equipamiento Institucional (EI) a uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. y Servicios, para la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, identificada con la clave catastral 14 01 084 65 240 206 y una superficie de 64,080.96 m², en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como la asignación de parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) 2.4, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) 12.5 y asignación de altura máxima de construcción de 21 metros y/o 6 niveles, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento de Querétaro, en uso de sus atribuciones, autorizar lo solicitado, y en caso de que se apruebe el uso de suelo y la asignación de parámetros normativos, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotar la Parcela de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Dados los escurrimientos pluviales que se ubican al interior del predio, se debe contar con los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios, avalados por las autoridades competentes (CEA y/o CONAGUA). previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la autoridad correspondiente, debiendo presentar evidencia al cumplimiento a las condicionantes que previamente le hayan sido impuestas.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Obtener por parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de las licencias de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo

establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

10.- Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el **Considerando 9** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4474/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera Viable el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con la clave catastral 14 01 084 65 240 206, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica señalada en el considerando 9 del presente acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2021, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 9, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 206, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la Opinión Técnica, citada en el Considerando 9.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del ciudadano Alejandro Zendejas Hernández, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al promotor, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. El ciudadano Alejandro Zendejas Hernández, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 9** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **Considerando 9** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Opinión Técnica relacionada en el considerando 9 del presente acuerdo, y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Instituto de Ecología y Cambio Climático, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al ciudadano Alejandro Zendejas Hernández..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 20 302 062, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- 3.- Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
- 4.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
- 5.- Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 01 de septiembre del año 2021, signado por la ciudadana Ana María Arguello Gallegos, se solicitó la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha., (H2) a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha., y servicios (H2S), así como el incremento de los parámetros normativos COS a 0.80, CUS a 2.0 y una Altura máxima de 13 metros, para el predio ubicado en Calle de las Espuelas número 161, Fraccionamiento Galindas, con superficie de 378.64 metros cuadrados y clave catastral 14 01 001 20 302 062, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente **141/DAI/2021**.

6.- La ciudadana Ana María Arguello Gallegos, acredita la propiedad del predio objeto del presente instrumento, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 788, de fecha 17 de enero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, bajo el folio real número 00210629/0004, el día 24 de junio de 2020, mediante la cual consta la celebración de contrato de compraventa del inmueble referido.

7.- A través del oficio número SAY/DAI/1108/2021, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose la Opinión Técnica con Folio 084/21, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0690/2021, recibido en fecha 09 de septiembre del año 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Ana María Arguello Gallegos, solicita el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) así como el Incremento de los parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) a 0.80, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 2.0 y una Altura Máxima de 13.00 metros para el predio ubicado en calle de las Espuelas No. 161, identificado con clave catastral 14 01 001 20 302 062 con superficie de 378.04 m² localizado en el fraccionamiento Galindas, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. La señora Ana María Arguello Gallegos acredita la propiedad del predio en estudio mediante Escritura pública Número 788 de fecha 17 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 2 de esta demarcación notarial se llevó a cabo la compraventa del predio en estudio; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, bajo el Folio Real número 00210629/0004 con fecha 24 de junio de 2020.

De conformidad con lo señalado en el antecedente V del documento de propiedad antes referido, fue protocolizada la fusión de los lotes 60, 61 y 62 de la manzana X, ubicados en la calle Las Espuelas del Fraccionamiento Las Galindas, resultando un polígono de 378.04 m², predio identificado con la clave catastral 14 01 001 20 302 062.

3. De acuerdo con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo, del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el Fraccionamiento Galindas, en el cual se ubica el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. En base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS202108919 de fecha 12 de agosto de 2021, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) y que con base a su ubicación, la densidad establecida en la zona y la superficie del predio, se dictamina No Factible el dictamen de uso de suelo para ubicar ocho (8) departamentos, toda vez que la superficie del predio es insuficiente para el número de departamentos solicitados, adicionalmente señala que el número máximo de viviendas será de una, esto en relación a la superficie del predio y a la densidad de población de la zona indicada en el Plan Parcial referido.

5. De conformidad con la petición presentada, el promotor solicita el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) para poder desarrollar los usos permitidos para tal uso, para lo cual presenta un bosquejo que considera una edificación de 3 niveles que considera en planta baja un área para 9 cajones de estacionamiento, con un área de escaleras en la parte central y dos espacios sin definición de uso, adicionalmente en los niveles dos y tres considera cuatro áreas en cada uno de los niveles, sin que se defina el uso específico que se les pretenda dar a los mismos.

6. Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y dado que el predio se encuentra en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), tiene asignados los siguientes parámetros: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y Altura máxima permitida de 10.50 metros o su equivalente a 3 niveles, derivado de lo anterior y de conformidad con la petición presentada, el promotor considera la modificación a los parámetros quedando conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.80	+ 0.20
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	2.0	+ 0.2
Altura Máxima Permitida	10.50 metros	13 metros	+ 2.5 metros

7. El fraccionamiento Galindas se localiza en la parte surponiente de la ciudad y corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial medio, en el que se desarrollaron proyectos habitacionales de tipo residencial, algunos generados bajo régimen de propiedad en condominio, y con lotes destinados para uso comercial y de servicios ubicados sobre la Av. Galindas, considerada como vialidad primaria, así como Av. Tlacote considerada además como Corredor Urbano (CoU). La zona en la que se ubica el predio fue diseñada para vivienda unifamiliar, no obstante que la vialidad denominada Avenida Galindas, así como carretera a Tlacote son consideradas vialidades para actividades comerciales y de servicios, sobre Avenida Galindas se carece de equipamientos de este tipo, generando desplazamientos hacia otros puntos de la zona, siendo que el fraccionamiento ya se encuentra consolidado y el predio es de los pocos predios que se encuentran en situación baldío, por lo que con la autorización se daría uso a un predio que conforma un vacío urbano al interior del fraccionamiento y al cual se daría un aprovechamiento .

8. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio en estudio se ubica en la calle denominada Las Espuelas, vialidad secundaria urbana de carácter local desarrollada en su arroyo vehicular a base de asfalto en buen estado, contando la zona con banquetas y guarnición de concreto en regular estado de conservación, no obstante al momento de la visita no se observó construcción alguna al interior del predio contando con vegetación abundante en su interior a nivel de matorrales además de contar con basura generado por su desuso, Adicionalmente en la zona se cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público así como el paso continuo de transporte público a una distancia cercana.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, de así considerarlo el h. Ayuntamiento, se considera que el predio ubicado en calle de Las Espuelas N° 161, identificado con clave catastral 14 01 001 20 302 062 con superficie de 378.04 m² localizado en el fraccionamiento Galindas, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se considere la modificación de uso de suelo de habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) así como el Incremento de los parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) a 0.80, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 2.0 y una Altura Máxima de 13.00 metros, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar al respecto, y en caso de considerar viable el cambio de uso de suelo solicitado, es necesario se de cumplimiento a lo siguiente.

- Una vez aprobada la propuesta de proyecto, se deben llevar a cabo ante la ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro los trámites correspondientes para la obtención de las licencias y trámites correspondientes que sean necesarios para el funcionamiento y realización de su proyecto, conforme a la normatividad y respetando las restricciones de construcción, haciéndose acreedor a las sanciones que sean aplicables pro la obra que se llevó a cabo, así mismo debe garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.

- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación a la normatividad por zonificación y el cambio de uso de suelo solicitud ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que la modificación a la normatividad por zonificación se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunto por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

8.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/5376/2021**, de fecha 22 de septiembre de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

9.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 20 302 062, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, conforme a la opinión técnica citada en el **considerando 7**, del presente acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2021, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 16), del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 20 302 062, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, conforme a la opinión técnica citada en el **considerando 7**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la promotora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la ciudadana Ana María Arguello Gallegos, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la ciudadana Ana María Arguello Gallegos; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. La ciudadana Ana María Arguello Gallegos, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 7**, del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **Considerando 7**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la promotora del acto administrativo para que una vez notificada y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, la promotora deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la ciudadana Ana María Arguello Gallegos, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la ciudadana Ana María Arguello Gallegos...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, 7, 8, 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021 y recibido en fecha 23 de junio de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible Municipal, el Lic. Guillermo Celis López, Representante Legal de la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", solicita la Denominación, Nomenclatura de Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo residencial que pretende denominar "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 11,119 de fecha 03 de septiembre de 2015, ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Notario Titular de la Notaría Pública número 89 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 155159*1 el 08 de septiembre de 2015, se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

2. Mediante Escritura Pública número 60,769 de fecha 23 de abril de 2019, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 00555900/0006, 00555902/0005 el 09 de septiembre de 2020, se hace constar el contrato de compraventa a plazos que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Rancho la Colmena S.A. de C.V.", como la parte vendedora y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Estrategia Operativa de Negocios", S.A.P.I. de C.V.", como la parte compradora, del inmueble identificado como Fracción del predio conocido como "La Colmena", que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir en el Municipio de Querétaro, identificado con la clave catastral 140102165416049, con una superficie de 40-29-93 Hectáreas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Mediante Escritura Pública número 209 de fecha 16 de octubre de 2020, ante la fe de la Lic. Yolanda Burgos Hernández, Notaria Titular de la Notaría Pública número 38 de esta demarcación notarial, hace constar el poder general limitado que otorga "Estrategia Operativa de Negocios", S.A.P.I. a favor de los señores Carlos Alejandro Hernández Fernández, David Alejandro Castillos Ontiveros, Karina Lizbeth Arenas Baltazar y Guillermo Celis López.

4. Mediante oficio con folio C.SCT.721.411.270/15 de fecha 02 de julio de 2015, la Dirección General de Obras, adscrita a la Secretaría Comunicaciones y Transportes de Querétaro, informa, que el alineamiento vial que se debe respetar para el predio que se ubica en el Libramiento Surponiente, en el tramo de la Negreta al Nabo, en el sentido hacia las Adjuntas, del Km 22+700 al 24+400, identificado como Fracción 2, del predio "La Colmena", Libramiento Sur Poniente, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, es el siguiente:

El predio inicia en el kilómetro 22+700 y termina en el kilómetro 24+000 de la Carretera Libramiento Surponiente de Querétaro del lado derecho en el cuerpo "B". Por lo que respecta al Derecho de Vía este es de 25.75 m en el Km 22+700, 24.55 m en el Km 23+000 y de 13.70 m en el Km 24+000; medidos a partir del centro de línea del cuerpo "B".

5. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el plano del Deslinde Catastral del inmueble ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con folio DMC2015078 de fecha 11 de septiembre de 2015, para una superficie libre de 391,966.915 m², con clave catastral 140100130144001.

6. Mediante Escritura Pública número 109,983 de fecha 14 de abril de 2016, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública número 8, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00405456/0005 de fecha 29 de junio de 2016, se hace constar la protocolización del plano de fecha 11 de septiembre de 2015, por la Dirección Municipal de Catastro, con el número de folio DMC2015078, para una superficie libre de 391,966.915 m², con clave catastral 140100130144001 el cual contiene el Deslinde Catastral del inmueble ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. La Coordinación de Ordenamiento Urbano perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Subdivisión de Predios con folio FUS201600264 de fecha 29 de julio de 2016, autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140100130144001, del inmueble identificado como Fracción del predio "La Colmena", Libramiento Surponiente, Ex Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en 4 Fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie
Fracción 1	162,023.866
Fracción 2	211,449.713
Fracción 3	18,493.336
Fracción 4	10,628.310

De las cuales la Fracción 4 con superficie de 10,628.310 m², queda condicionada a transmitirse a título gratuito mediante Escritura Pública a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Vialidad para incorporarse a la estructura vial correspondiente.

8. Mediante Escritura Pública número 43,076 de fecha 13 de diciembre de 2016, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número: 55899/1, 555900/1, 555901/1, 555902/1 de fecha 10 de febrero de 2017, se protocoliza la Licencia de Subdivisión de predios número FUS201600264, de fecha 29 de julio de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante la cual se subdivide en 4 fracciones, de las cuales la Fracción 4 con superficie de 10,628.310 m², queda condicionada a transmitirse a título gratuito mediante Escritura Pública a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Vialidad, para incorporarse a la estructura vial correspondiente.

9. La Comisión Federal de Electricidad, emite oficio de Factibilidad folio DP-206/2017 de fecha 21 de marzo de 2017 a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena S.A. de C.V.", por medio del cual autoriza el suministro de energía eléctrica para el inmueble ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. Geo Ingeniería Alfven, S.A. de C.V., emite el Estudio Geotécnico a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena S.A. de C.V.", de fecha julio de 2017, para el predio ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m², correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Surponiente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. El Desarrollador presenta Publicación de la Gaceta Oficial Municipal de fecha 13 de diciembre de 2017, Año III, Número 57 y publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 12 de enero de 2018, Número 3, relativo a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m², correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Surponiente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con las siguientes superficies:

MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	%
5	5	Donación	10,572.49 m ²	5.00
5	6	Area Verde	6,577.72 m ²	3.11
5	10	Area verde	1,880.27 m ²	0.89
5	II	Plazas y espacios abiertos	1,359.16 m ²	0.64
6	I	Plazas y espacios abiertos	1,015.95 m ²	0.48
TOTALES			21,405.59 m²	10.12

13. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Querétaro, otorga a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena S.A. de C.V." el permiso número QUE-AC-286 de fecha 30 de noviembre de 2017, para llevar a cabo un acceso a Fraccionamiento, ubicado en la carretera Federal libre de peaje, Libramiento Surponiente de Querétaro, Km. 22+700 al Km 24+000, según especificaciones técnicas contenidas en el proyecto, planos y documentos autorizados por la Secretaría.

14. La Residencia General de Conservación de Carreteras, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Querétaro, otorga a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena S.A. de C.V.", prórroga, por 180 días naturales con el folio C.SCT.721.411.-185/18 de fecha 28 de mayo de 2018, para que se realice la obra correspondiente al acceso a nivel para "EL" Fraccionamiento.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS2018 33-A de fecha 18 de abril de 2018, autoriza un desarrollo habitacional con 2196 viviendas y locales comerciales y de servicios, con una superficie de 211,449.71 m², identificado con la clave catastral 140100130144001, ubicado en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Surponiente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

16. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04 01170 de fecha 29 de junio de 2018, emite el Estudio Hidrológico para el predio ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

17. La Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio SGG/CMPC/2018/882 de fecha 25 de junio de 2018, emite oficio de respuesta del cual debe dar seguimiento a las condicionantes en la instancia correspondiente, para el predio ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

18. La Comisión Federal de Electricidad, emite oficio DP09019287112017, de fecha 01 de octubre de 2018, a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena S.A. de C.V.", el Proyecto de alumbrado público para el inmueble ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. La Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/945/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, emite la cancelación de las autorizaciones otorgadas a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena S.A. de C.V.", por así convenir a sus intereses; del Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento denominado "La Meseta", con el número de oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1320/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, Acuerdo de Delegación de Facultades con Expediente número EXP.-22/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Vialidad y el Expediente número EXP.-02/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, relativo a la Denominación, Nomenclatura de Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Meseta".

20. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite la Manifestación de Impacto Ambiental, mediante oficio SEDESU/116/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena S.A. de C.V.", como ampliación del oficio número SEDESU/SSMA/191/2017 de fecha 19 de junio de 2017 correspondiente a una superficie de 144,327 m², para un total de 277 viviendas en un máximo de 3 condominios y una zona comercial, del oficio número SEDESU/061/2021 de fecha 04 de marzo de 2021 correspondiente a una superficie de 65,737.238 m², para la construcción de lotes comerciales, vialidades, áreas verdes, servidumbre, infraestructura y equipamiento del proyecto y de la solicitud a través de la plataforma de trámites en línea del expediente número SEDESU/EIA/29042021JJ, de fecha 29 de abril de 2021 como ampliación de superficie por 1,385.472 m², para una superficie total de 211,449.71 m², con una vigencia hasta el 05 de abril de 2026, para el predio ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DDDF/0330/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, expediente QR-021-15-D, con vigencia al 09 de junio de 2021, emite el Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2196 viviendas para el inmueble identificado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante oficio número SEDES/DDU/COU/FC/375/2021 de fecha 27 de abril de 2021, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de tipo residencial que pretende denominar "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m², con las superficies siguientes:

FRACCIONAMIENTO "DISTRITO MESETA"				
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
USO	SUPERFICIE	%	NO. LOTES	VIVIENDAS
HABITACIONAL	80,056.24 m ²	37.86%	17	2196
COMERCIAL	1,880.27 m ²	0.89%	1	
COMERCIAL Y SERVICIOS	59,808.97 m ²	28.29%	6	
ÁREA VERDE, PLAZAS Y ESPACIOS ABIERTOS	10,833.10 m ²	5.12%	4	
EQUIPAMIENTO	10,572.49 m ²	5.00%	1	
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y PLUVIAL	6,768.87 m ²	3.20%	7	
SERVIDUMBRE	4,164.45 m ²	1.97%	3	
ÁREA DE RESTRICCIÓN	1,381.71 m ²	0.65%	1	
RESERVA DEL PROPIETARIO	94.79 m ²	0.04%	1	
VIALIDADES	35,888.82 m ²	16.97%	0	
PREDIO TOTAL	211,449.71 m²	100.00%	41	2196

En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidades una superficie de 35,888.82 m².

23. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador, para las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento de tipo residencial que pretende denominar "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:

- Monte Bental
- Monte Denali
- Monte Cervino
- Boulevard Meseta

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Monte Bental
- Monte Denali
- Monte Cervino
- Boulevard Meseta

24. El Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas Municipal, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades, de nueva creación para el Fraccionamiento de tipo residencial que pretende denominar "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO "DISTRITO MESETA"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 737.57	\$ 73.48	
Monte Bental	579.71	\$3,687.85	\$514.36	\$4,202.21
Monte Denali	214.61	\$1,475.14	\$73.48	\$1,548.62
Monte Cervino	428.01	\$2,950.28	\$146.96	\$3,097.24
Boulevard Meseta	1,435.74	\$10,325.98	\$220.44	\$10,546.42
			TOTAL	\$19,394.49

(Diecinueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.)

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de **Derechos de Supervisión**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad siguiente:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "DISTRITO MESETA"		
\$66,615,373.57	x 1.875%	\$1,249,038.25
TOTAL.		\$1,249,038.25

(Un millón doscientos cuarenta y nueve mil treinta y ocho pesos 25/100 M.N.)

26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de **Superficie Vendible Habitacional**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad siguiente:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "DISTRITO MESETA"				
Superficie Vendible Habitacional.	80,056.24 m ²	X	\$39.43	\$3,156,617.54
T O T A L				\$3,156,617.54

(Tres millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 54/100 M.N.)

27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento denominado "Distrito Meseta", la cantidad siguiente:

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO
DE TIPO RESIDENCIAL "DISTRITO MESETA"**

Superficie Vendible Comercial.	1,880.27 m ²	X	\$50.18	\$94,351.94
--------------------------------	-------------------------	---	---------	--------------------

T O T A L \$565,859.83

(Quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.)

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible Comercial y Servicios, del Fraccionamiento denominado "Distrito Meseta", la cantidad siguiente:

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS PARA EL
FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "DISTRITO MESETA"**

Superficie Vendible Comercial y Servicios.	59,808.97 m ²	X	\$50.18	\$3,001,214.11
--	--------------------------	---	---------	-----------------------

T O T A L \$3,001,214.11

(Tres millones un mil doscientos catorce pesos 11/100 M.N.)

29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Reserva del Propietario, del Fraccionamiento denominado "Distrito Meseta", la cantidad siguiente:

**SUPERFICIE RESERVA DEL PROPIETARIO PARA EL FRACCIONAMIENTO
DE TIPO RESIDENCIAL "DISTRITO MESETA"**

Superficie Reserva del Propietario.	94.79 m ²	X	\$50.18	\$4,756.56
-------------------------------------	----------------------	---	---------	-------------------

T O T A L \$4,756.56

(Cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)

30. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Lotificación**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad de \$6,149.72 *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos, 72/100 M.N.)*.

31. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad de \$6,149.72 *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos, 72/100 M.N.)*.

32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Denominación**, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad de \$2,236.91 (Dos mil doscientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.).

Mediante oficio número SAY/DAI/4521/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, se informa que el día 20 de agosto de 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, se autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el cual se Autoriza la Denominación, Nomenclatura de vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Distrito Meseta", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 09 de octubre del 2018, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, la **Denominación** para el Fraccionamiento de tipo residencial como "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².
2. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, la **Lotificación** para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m², como se señala en el considerando 24.
3. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, la **Nomenclatura de Vialidades de nueva creación**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m², como se señala en el Considerando 23 del presente Estudio Técnico.

5. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de **Validades una superficie de 35,888.82 m²**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 22 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.
6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:
 - Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
 - Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 26 del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 27, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Vendible Comercial y Servicios del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Reserva del Propietario del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 32, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

7. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación y ampliación del dictamen de factibilidad vigente de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como el proyecto debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².
8. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público y Áreas Verdes emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

9. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².
10. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el oficio y plano del alineamiento carretero que da acceso al predio, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².
11. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el sistema de regulación de escurrimientos de agua pluvial así como para las construcciones con fuertes pendientes un estudio de la estabilidad de talud para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².
12. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Octubre de 2017, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Acepta en Donación una fracción con superficie de 21,405.59 m², correspondiente al área de equipamiento urbano para el desarrollo del Fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, mediante el cual transmite la Fracción 4 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto de Vialidad para incorporarse a la estructura vial correspondiente y acceso al resto de las fracciones resultantes de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Surponiente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. El Desarrollador debe dar cumplimiento a lo establecido en los considerandos 17 y 22 relativos al Dictamen de uso de suelo y a la Manifestación de Impacto Ambiental, que señalan que en los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
15. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en Materia de Vivienda, Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente.
18. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
19. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
20. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
21. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
22. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
23. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
24. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
25. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

26. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), CUARTO. I. En materia de fraccionamientos: I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro), del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, **la Denominación** para el Fraccionamiento de tipo residencial como "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

SEGUNDO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, **la Lotificación** para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m², como se señala en el considerando 24.

TERCERO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** a la persona moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López, **la Nomenclatura de Vialidades de nueva creación**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m², como se señala en el Considerando 23 del presente Estudio Técnico.

QUINTO. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de **Vialidades una superficie de 35,888.82 m²**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 22 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 26 del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 27, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial y Servicios del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Reserva del Propietario del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", como se señala en el Considerando 32, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación y ampliación del dictamen de factibilidad vigente de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como el proyecto debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

OCTAVO. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público y Áreas Verdes emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

NOVENO. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

DÉCIMO. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el oficio y plano del alineamiento carretero que da acceso al predio, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el sistema de regulación de escurrimientos de agua pluvial así como para las construcciones con fuertes pendientes un estudio de la estabilidad de talud para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Distrito Meseta", ubicado en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100130144001 y una superficie de 211,449.71 m².

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Octubre de 2017, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Acepta en Donación una fracción con superficie de 21,405.59 m², correspondiente al área de equipamiento urbano para el desarrollo del Fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2, del Predio La Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, mediante el cual transmite la Fracción 4 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto de Vialidad para incorporarse a la estructura vial correspondiente y acceso al resto de las fracciones resultantes de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Surponiente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DÉCIMO CUARTO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a lo establecido en los considerandos 17 y 22 relativos al Dictamen de uso de suelo y a la Manifestación de Impacto Ambiental, que señalan que en los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, deben contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en Materia de Vivienda, Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO NOVENO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

VIGÉSIMO. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

VIGÉSIMO CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

VIGÉSIMO QUINTO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO SEXTO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Persona Moral denominada "Estrategia Operativa de Negocios, S.A.P.I. de C.V.", a través de su Representante Legal el Lic. Guillermo Celis López.

Querétaro, Querétaro, a 26 de agosto de 2021

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se otorga la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Movimiento Obrero II", Delegación Municipal Epigmenio González, que a la letra señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA AGILIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Es facultad del Municipio de Querétaro verificar la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. Esta Administración es sensible a las necesidades de los queretanos, es por ello que siendo una necesidad primordial la prestación de servicios públicos municipales, obras públicas y de seguridad; es imperioso que los habitantes de desarrollos que han quedado en un estado de indefensión por causas ajenas sean tutelados por el Municipio de Querétaro a través de la aplicación de la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro, con el objeto de dignificar los espacios públicos y la vivienda de las y los queretanos.
5. En fecha 04 de mayo del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro en cumplimiento a la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro.

6. El Capítulo III, de las Reglas de Operación precitadas contempla la Entrega-Recepción de fraccionamientos a solicitud de la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o Figura Jurídica legalmente constituida y reconocida por el Municipio de Querétaro, solicitud que podrá realizarse siempre y cuando se encuentre en los supuestos ahí contemplados.
7. En fecha 21 de mayo del año 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito de la asociación civil Colonos Villas Tláloc, A.C., mediante el cual solicitó la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Movimiento Obrero II" también conocido como "Villas Tláloc", ubicado en la Delegación Epigmenio González, a través del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **114/DEG**.
8. Se acredita la constitución y facultades de representación a través de la Escritura Pública número 39,705, de fecha 01 de marzo del 2006, documento pasado ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16, de la Demarcación Notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el Folio de Personas Morales 7595/1, de fecha 14 de agosto de 2006, en donde se hace constar la constitución de una asociación civil que se denomina "Colonos Villas Tláloc", A.C.
9. Derivado de la petición presentada por el solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro solicitó a las Dependencias correspondientes la emisión de sus dictámenes técnicos para la integración del expediente administrativo pertinente.
10. La Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1024/2021, de fecha 05 de agosto del 2021, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión del estudio técnico correspondiente a la solicitud precitada, misma que remitió Dictamen Técnico con Folio DT-F/001/21, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/FC/0691/2019, fechado el 09 de septiembre de 2021, y de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; el C. Jaime Javier Chávez Olivares, en su carácter de Presidente de la Asociación de Colonos de Villas Tláloc, A.C., solicita **y Entrega - Recepción al Municipio, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Movimiento Obrero II"**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. El Inmueble se desprende del Fideicomiso Traslato de dominio que otorgaron como Fideicomitente el Gobierno del Estado y la empresa OFASA S.A DE C.V., por lo que se refiere a las obras que se haya realizado o se realicen con el inmueble fideicomitado como Fiduciario el Banco BCH Sociedad Anónima y como Fideicomisarios el propio Gobierno del Estado, OFASA S.A DE C.V., y los adquirentes de vivienda que resulte, protocolizados en la escritura pública 1,259 de fecha 21 de octubre de 1987, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcacer Notario Público adscrito a la Notaria 23 de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 143 del libro 97-A, tomo X, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Con escritura pública número 6,190 de fecha 11 de febrero de 1991, registrada el 8 de marzo de 1991, bajo la partida 153 del libro 100-A Tomo VI de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mediante el cual se hace constar el convenio de liberación parcial de hipoteca y extinción parcial de fideicomiso, se transmite en concepto de reversión en favor del Gobierno del Estado de Querétaro, el dominio de una superficie aproximada de 75,763.86.
4. El Contrato de Donación a favor de la Comisión Estatal de Vivienda de una superficie aproximada de 75,763.86 m2 del inmueble se protocoliza en la Escritura Pública 5,157 de fecha 13 de septiembre de 1991, inscrita bajo la partida 223 del libro 100-A Tomo XXIII, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Por acuerdo del Ejecutivo de fecha 25 de septiembre de 1991 se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda a Relotificar y proceder a la Venta de Lotes de una superficie aproximada de 75,763.86 m2 del inmueble localizado en el fraccionamiento Movimiento Obrero y también autoriza la Causahabencia a favor de la Comevi, de los permisos concedidos a OFASA S.A.de C.V. relativos al citado fraccionamiento, sobre la superficie antes mencionada, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga número 43 de fecha 27 de septiembre de 1991.

Como complemento al acuerdo por fecha 25 de septiembre de 1991, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda con oficio DUV- 709/93 de fecha 4 de agosto de 1993 otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

6. El Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 1991, y el Plano de Lotificación DUV 709/93 fueron protocolizados el 1 de octubre de 1993 en la escritura pública 12,478, inscrita bajo la partida 197 del libro 102- A tomo XXVIII del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

7. Mediante oficio DUV-0144/2001, de fecha 5 de marzo del 2001 la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado autoriza el proyecto de relotificación del fraccionamiento señalando que es procedente la relotificación ya que esta no modifica la traza vial autorizada; asimismo se corrigen errores de origen al plano de autorización otorgado mediante el oficio DUV-709/93 de fecha 4 de agosto de 1993.

Señalando el oficio que dichas modificaciones deberán dar origen para realizar anotaciones a la escritura 12, 478 respecto a superficies vendibles, vialidades y donación.

8. Mediante oficio DUV-072/2003, de fecha 20 de marzo de 2003 la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado autoriza el proyecto de relotificación del fraccionamiento "Movimiento Obrero II", mismo que obedece al levantamiento físico y ajuste en sus medidas.

9. Mediante oficio DUV-017512/2003, de fecha 24 de abril de 2003 la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado autoriza el proyecto de relotificación del fraccionamiento "Movimiento Obrero II", mismo que obedece al levantamiento físico y ajuste en sus medidas.

10. De la revisión del expediente con el que cuenta la Dirección Técnica de la COMEVI, se desprende que mediante escritura 34,536 de fecha 23 de mayo del 2003 de la Notaría 16 e inscrita bajo el folio real 0046775 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se protocolizan los oficios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda que autorizan la Relotificación, Rectificación del Plano, Corrección y Ajuste de lotes y autorización del Plano por ajuste de medidas y plano autorizado.

11. Mediante Escritura Pública número 34,733, de fecha 25 de junio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio real número 146015/1, de fecha 21 de julio de 2003, la "Comisión Estatal de Vivienda", transmitió a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación para equipamiento urbano la superficie de 12,373.35 m, y por concepto de vialidades, la superficie de 17,086.90 m².

12. Así mismo se detecta del expediente que cuenta el oficio VE/1420/2003 de la Vocalía Ejecutiva de la CEA, de fecha 30 de julio del 2003, donde le otorga a la COMEVI, derechos de infraestructura del fraccionamiento Movimiento Obrero expediente QR-07898.

13. Mediante escritura 4,282, de fecha 31 de julio de 2003, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con el folio real número 148434/1, de fecha 8 de octubre de 2003, se hace constar el contrato de la compraventa de 275 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados dentro del Fraccionamiento denominado "Movimiento Obrero II" con la comparecencia de la Comisión Estatal de Vivienda como la parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., como la parte compradora, así mismo en la cláusula Cuarta, se establece que las partes convienen que a partir de la fecha de la firma de este instrumento, se constituye como causahabiente la parte compradora.

14. Mediante Escritura Pública número 39,705, de fecha 1 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría pública número 16 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, el 14 de agosto de 2006, mediante folio de personas morales 00007595/0001, donde se hace constar la constitución de la Asociación Civil de colonos denominada "Colonos Villas Tlaloc", A.C., administrada por un Consejo Directivo integrado por Jaime Javier Chávez Olivares, como Presidente, Olivia Esqueda Hernández como Secretario, Ana Ma. Torres Sánchez.

15. Mediante oficio SEMOV/DGM/1147/2021 de fecha 09 de julio de 2021, emitido por la Secretaría de Movilidad indica que el desarrollo no cuenta con autorizaciones relativas a un Estudio de Impacto en Movilidad, ni a proyecto geométrico y/o de señalamiento alguno.

16. Mediante de oficio DC/DSCE/3619/2021, de fecha 09 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 95.28% para el Fraccionamiento "Movimiento Obrero II".

17. Mediante oficio SSPM/DMIIV/749/2021, de fecha 17 de junio de 2021, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, indica que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de las "Reglas de Operación del Programa para agilizar la entrega-recepción de los fraccionamientos del Municipio de Querétaro", dicha Dirección no tendrá inconveniente en que se continúe con la entrega-recepción del fraccionamiento por parte de la Asociación de Colonos Villas Tlaloc A.C.

18. Mediante oficio SSPM/DAAP/940/2021, de fecha 08 de junio del 2021, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el cual se informa que cumple con las especificaciones requeridas por

el Departamento de Alumbrado Público, por lo que no se encuentra inconveniente para que el Fraccionamiento denominado "Movimiento Obrero II" pueda continuar con el proceso de entrega-recepción con base en el "Programa para agilizar la entrega-recepción de los fraccionamientos del Municipio de Querétaro".

19. Con fecha 08 de junio de 2021, la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, a través del oficio SA/BAA/0357/2021, mediante el cual hacen del conocimiento que la Comisión Estatal de Vivienda realizó la transmisión al Municipio de Querétaro de las áreas de donación vialidades del fraccionamiento "Movimiento Obrero II".

20. Con fecha 25 de agosto de 2021, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Movimiento Obrero II", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Arq. Javier Gomez Fragoso, Supervisor de Obras de Urbanización, Arq. Marco Antonio Rubio Breceda, Auxiliar de Fraccionamiento y Condominios, adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los CC. Francisco Rodolfo Méndez Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Nicolas Serena Piedra, Enlace Administrativo, Arq. Julio César Perales, Jefe de Departamento de creación de nueva infraestructura, adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; Arq. Claudia Irasema Velázquez Avalos, Jefa de Departamento de Ingeniería Vial, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Arq. Rodolfo Bárcenas Arvizu, Analista de Proyecto de la Dirección de Operaciones, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Arq. Braulio Alejandro Moreno Reséndiz, Jefe del Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, adscrito a la Secretaría de Administración, Lic. Geovani Ernesto Martínez Nieves, Jefe de Departamento de Asuntos Inmobiliarios, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, así como el C. Elías Arturo Pérez Meneses, como Representante de la Asociación Civil Villas Tláloc, A.C.; mediante la cual se verificó que el Fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

21. Mediante oficio SOPM/DO/1626/2021, de fecha 03 de septiembre del 2021, la Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el cual se informa que las obras de construcción del área de rodamiento, así como de guarniciones y banquetas, cumplen con las condiciones, para ser recibidas por parte de dicha Dependencia para su mantenimiento.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, la "Asociación de Colonos Villas Tláloc", A.C. debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Movimiento Obrero II" (uso Habitacional Popular), la cantidad de **\$3,913.71 (Tres mil novecientos trece pesos 71/100 M.N.)**.

OPINIÓN TÉCNICA.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **VIABLE**, la **Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento** "Movimiento Obrero II", al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Epigmenio González, de esta ciudad.

De igual manera, para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, la "Asociación de Colonos Villas Tláloc", A.C. debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Movimiento Obrero II" Etapas 1 y 2, la cantidad señalada en el **Considerando 22** del presente estudio.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, se considera únicamente la recepción de las obras e infraestructura a las que el Municipio de Querétaro a través de sus dependencias municipales brindará servicio, mantenimiento y/o podrá llevar a cabo la ejecución de obras en base a sus competencias, no formando parte de este programa la infraestructura regulada por dependencias Estatales, Federales u organismos operadores.

En cumplimiento al Artículo 4 incisos I. y II., de la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado De Querétaro, se exime de presentar fianza del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización.

El presente Dictamen Técnico, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, es de carácter Administrativo, por lo que no constituye una **AUTORIZACIÓN o NEGATIVA** de lo solicitado, siendo facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, asimismo podrá realizar modificaciones a los Resolutivos del Estudio Técnico.

El presente Dictamen Técnico debe ser publicado en los periódicos oficiales, en la Gaceta Municipal y Sombra de Arteaga, el cual debe ser debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad a costa de la "Asociación de Colonos Villas Tláloc", A.C.

En caso de ser autorizada la Entrega-Recepción al Municipio de Querétaro, será responsabilidad de las diferentes dependencias municipales, brindar los servicios, mantenimiento y/o llevar a cabo la ejecución de obras en base a sus competencias.

En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 13 de octubre del 2020, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el "Acuerdo por el que se Autoriza Presentar ante la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, la Iniciativa de Ley por la que se Establecen las Bases Generales para Agilizar los Procedimientos de Entrega - Recepción de los Fraccionamientos en el Estado de Querétaro". La cual tiene como finalidad el establecer las bases generales para que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, implementen programas que les permitan agilizar los procedimientos de entrega-recepción y así, estar en condiciones de recibir los fraccionamientos que pendientes, dotarlos de servicios públicos y atender las inquietudes de sus habitantes, mediante la fijación de condiciones mínimas de viabilidad.

Conforme a lo establecido en los Artículos: 2, 3, 4 y 7 de la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado De Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5376/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible citado en el Considerando 10 del presente Acuerdo, se considera viable la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Movimiento Obrero II", Delegación Municipal Epigmenio González."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2021, en el Punto 4, apartado V, inciso 25 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Movimiento Obrero II", Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico citado en el **Considerando 10**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Toda vez que la Entrega-Recepción del Fraccionamiento objeto del presente fue solicitada a través de la asociación de colonos, estos están exentos de presentar la fianza por vicios ocultos de obras de urbanización, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Administración, lleven a cabo una inspección general al fraccionamiento y levanten la minuta correspondiente, que para el caso de existir observaciones en la misma, éstas deberán ser subsanadas por el solicitante; hecho lo cual, se deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia del Acta de Entrega-Recepción del fraccionamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73, del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con un intervalo mínimo de seis días naturales entre cada publicación, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos en el párrafo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Coordinación Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a Colonos de Villas Tlálloc, A.C., a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL
DICTAMEN No. SSPTM/002/2021

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO

Tequisquiapan, Qro., 08 de octubre de 2021

Licenciado Rodolfo Mérida Hernández, Titular de la Comisión y Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 137, 147, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 05 de marzo del 2021, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público (Secretaría de Seguridad de Pública, esto por petición del titular y/o encargado de despacho de Oficialía Mayor se realiza el trámite) que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el Lic. Sergio Jesús Ugalde Garza, **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del policía **Calletano de Jesús González**, es de considerarse lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en el que se establece que con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico – administrativa entre el policía y la institución correspondiente, siendo la causa de la conclusión del servicio la baja por jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que es de 25 años.

Noveno.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su diverso legal 147 Fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; para ello el policía integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- II. Original de la solicitud de jubilación;
- III. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la identificación oficial;
- VII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos cinco años;
- VIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos cinco años.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió por parte de la Secretaría de Administración, el oficio número SASIRHMTM/0121/2021 suscrito por el Lic. Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, quien cuenta con el Registro de Antigüedad Laboral y adjunto al cual remite el expediente del policía CALLETANO DE JESÚS GONZÁLEZ a efecto de realizar el procedimiento correspondiente.

Décimo Primero.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del policía, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 18 de agosto de 2021 para la obtención del derecho de Pensión por Jubilación a favor del **C. CALLETANO DE JESÚS GONZÁLEZ.**

Décimo Segundo.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 11 de agosto de 2021, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos, el **C. Calletano de Jesús González**, con número de nómina 188, prestó sus servicios en el puesto de

Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a partir del día **09 de mayo de 1995**, hasta el día **18 de Agosto 2021**, percibiendo un sueldo mensual de \$10,699.24 (diez mil seiscientos noventa y nueve 24/100 m.n.), así como la cantidad mensual de \$4,854.36 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro 36/100 m.n.) por concepto de quinquenios. El policía a esta fecha cuenta con una antigüedad de 26 años, 3 meses, 9 días

Décimo Tercero.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*.

Décimo Cuarto.- Que el proyecto de dictamen definitivo se publicó en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales comprendido del día 04 de octubre al 08 de Octubre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

En mérito de lo anterior y procedente del estudio y análisis del expediente respectivo, es que resulta viable la solicitud del **C. CALLETANO DE JESÚS GONZÁLEZ** para obtener la **JUBILACIÓN**, motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. CALLETANO DE JESÚS GONZÁLEZ**

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde con lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CALLETANO DE JESÚS GONZÁLEZ**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándole por concepto de Pensión mensual, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,553.60 (QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) de forma mensual** más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al policía y al área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”**

**LIC. RODOLFO MÉRIDA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COMISION Y SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 009/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **030-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 22 al 27 de octubre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

030-LP-EST-21-SPC

Costo de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para adquirir bases y acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
27/10/2021 14:00 Hrs.	27/10/2021 10:00 Hrs.	27/10/2021 13:00 Hrs.	03/11/2021 12:00 Hrs.		05/11/2021 12:00 Hrs.	11/11/2021 12:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
CONSTRUCCION DE ESTACIÓN DE BOMBEROS, SAN JUAN DEL RIO, QRO.			18/11/2021	16/04/2022	150 Días naturales	\$ 8, 300, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **SAN JUAN DEL RIO, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 22 al 27 de octubre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales G.E.Q. OYA 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: PERFILES ESTRUCTURALES"IR", PERFILES ESTRUCTURALES HSS, PANEL PRECOLADO FACHADA DE 10 CM DE ESPESOR, ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2, ALUCOBOND DE 4 MM.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$8.3MDP**.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **701-Edificaciones Comerciales y de Servicios**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 22 de octubre de 2021

ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
 Rubrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 010/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **031-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 22 al 27 de octubre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

031-LP-EST-21-SPCCosto de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para adquirir bases y acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
27/10/2021 14:00 Hrs.	27/10/2021 10:00 Hrs.	27/10/2021 14:00 Hrs.	03/11/2021 13:00 Hrs.		05/11/2021 13:00 Hrs.	11/11/2021 13:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO			18/11/2021	16/04/2022	150 Días naturales	\$ 400, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **TEQUISQUIAPAN, QUERETARO**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 22 al 27 de octubre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales ISN 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: PINTURA VINÍLICA, CAL VIVA EN PIEDRA, PINTURA DE ESMALTE, SIKA LATEX, PINTURA DE TIERRA.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$0.4MDP**.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **1003-Imagen urbana (Sitios y monumentos)**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 22 de octubre de 2021
ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
 Rubrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 011/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **033-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 22 al 27 de octubre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

033-LP-EST-21-SPC

Costo de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para adquirir bases y acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
27/10/2021 14:00 Hrs.	27/10/2021 10:00 Hrs.	27/10/2021 12:00 Hrs.	03/11/2021 14:00 Hrs.		05/11/2021 14:00 Hrs.	11/11/2021 13:30 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
•MEJORAMIENTO DE CALLE H. COLEGIO MILITAR Y EZEQUIEL MONTES, COLONIA CENTRO, TEQUISQUIAPAN, QRO.			18/11/2021	16/05/2022	180 Días naturales	\$ 4, 620, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **TEQUISQUIAPAN, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 22 al 27 de octubre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento).**
- Origen de los recursos: Estatales GEQ PA 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: ADOCRETO 20X20X8 CM F'C= 250 KG/CM2, BÓVEDA PREFABRICADA PARA TRANSFORMADOR SUMERGIBLE DE 300 KVA EN ARROYO MODELO CFE-BT300-A, TUBO DE PVC SERIE 16.5 DE 12", CEMENTO NORMAL GRIS, CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO F'C=250KG/CM2.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$4.62MDP.**
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **401-Validades.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 22 de octubre de 2021
ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
 Rubrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 012/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **034-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 22 al 27 de octubre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

034-LP-EST-21-SPCCosto de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para adquirir bases y acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
27/10/2021 14:00 Hrs.	27/10/2021 11:00 Hrs.	27/10/2021 14:00 Hrs.	03/11/2021 15:00 Hrs.		05/11/2021 15:00 Hrs.	11/11/2021 14:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS Y CONSOLIDACIÓN DE MUROS HISTÓRICOS DEL MUSEO DE LA MUERTE Y DEL TEMPLO DE EL CALVARIO, SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, QRO.			18/11/2021	15/02/2022	90 Días naturales	\$550, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, QRO.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 22 al 27 de octubre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales G.E.Q. OYA 2021
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: VIGA DE MADERA DE PINO ESTUFADA, ACEITE DE LINAZA, UNIPLAST 3.5 MEMBRANA PREFABRICADA., CAL VIVA EN PIEDRA., SIKA LATEX.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$0.55MDP**.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **1002-Sitios y monumentos (Restauración y conservación de bienes inmuebles)**.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 22 de octubre de 2021

ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
 Rubrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 013/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **035-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 22 al 27 de octubre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

035-LP-EST-21-SPCCosto de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para adquirir bases y acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
27/10/2021 14:00 Hrs.	27/10/2021 11:00 Hrs.	27/10/2021 15:00 Hrs.	03/11/2021 11:00 Hrs.		05/11/2021 11:00 Hrs.	11/11/2021 11:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO			18/11/2021	16/04/2022	150 Días naturales	\$1,100,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, QRO.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 22 al 27 de octubre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales ISN 2021
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: LONETA SUMBRELLA COLOR VINO, PINTURA VINÍLICA, CAL VIVA EN PIEDRA., PINTURA DE ESMALTE, PERFIL TUBULAR CALIBRE 18.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$1.1MDP**.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **1003-Imagen urbana (Sitios y monumentos)**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 22 de octubre de 2021

ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
 Rubrica

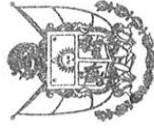
AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados N°. IR/FASP/009/2021 para la adquisición de "Equipo médico y de laboratorio" Primera Convocatoria; a petición del Centro de Evaluación y Control de Confianza, Dirección de Servicios Periciales y el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Equiprox, S.A. de C.V.	Partida 3 (regiones 1 y 2).	\$25,558.35	\$29,647.69
Instrumentación y Servicios Analíticos, S.A. de C.V.	Partida 2 (región 3).	\$288,070.00	\$334,161.20
Asesoría y Proveedora de Equipos para Laboratorio S.A. de C.V.	Partida 2 (regiones 7 y 8).	\$1,553,884.12	\$1'802,505.58



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE.

Contador Público José Luis Garfias Vargas

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

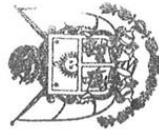
AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/007/2021 Segunda Convocatoria para la adquisición "Consumibles computacionales"; a petición de la Dirección de Administración a través del Departamento de Recursos Materiales como Área Requirente Representante de las Unidades Administrativas y Operativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Asiscom, S.A. de C.V.	Partida 1 (renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22).	\$921,265.00	\$1,068,667.40



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE.

Contador Público José Luis Garfias Vargas

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

AVISO

DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR

Oficio No. ADQ/007/2021

Ezequiel Montes, Querétaro., 13 de octubre de 2021

Asunto: se solicita publicación de cuadros comparativos que se adjuntan

LIC. HARLETTE RODRIQUEZ MENINDEZ
DIRECTORA JURIDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que acuerdo a lo establecido en la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de querétaro y en estricto cumplimiento al artículo 36, fracción II, de la misma, se solicita tenga a bien publicar:

Los cuadros comparativos necesarios, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la etapa de propuesta económica de los participantes al concurso No.CAEACS/IR-01/2021, en la modalidad de: invitación restringida, correspondiente a la acción: "Contratación de seguros para el parque vehicular del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro".

PARTIDA	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V.	SEGUROS EL POTOSI S.A
1		
TOTAL, CON I.V. A	\$ 1,199,878.14	\$ 1,408,274.80
TOTAL	\$ 1,199,878.14	\$ 1,408,274.80

De las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la etapa de propuesta económica de los participantes al concurso No.CAEACS/IR-02/2021, en la modalidad de: invitación restringida, correspondiente a la acción: "Adquisición de 1,337 metros cúbicos de asfalto en caliente y 27,500 litros de emulsión, requeridos por la dirección de obras públicas municipales".

PARTIDA	CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERIAS ALF S.S DE C. V
1	
TOTAL CON I.V. A	\$ 4,495,268.42
TOTAL	\$ 4,495,268.42

Sin otro en particular, le reitero mi consideración.

Atentamente

LIC. MIREL AMAIRANY PINEDA FEREGRINO
 Secretario ejecutivo

Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios
 del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro
 Rúbrica

c.c.p. Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.- Para su conocimiento.

AVISO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CADA PROCEDIMIENTO INDICADO.

PERIODO: 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-051/2021	JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS	TECNO ACABADOS ARQUITECTÓNICOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,119,467.30	15 de julio de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-053/2021	STAND Y KIOSKO TURÍSTICO	RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	\$ 585,800.00	15 de julio de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-054/2021	MANTEENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL	CESAR ALFREDO MORENO GUTIERREZ	\$ 1,035,590.00	14 de julio de 2021
		JOSE MARÍA MUNGUÍA LOZANO	\$ 68,208.00	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-055/2021	ÚTILES ESCOLARES	COMERCIALIZADORA TINEO, S. DE R.L DE C.V.	\$ 1,699,392.40	16 de julio de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-058/2021	IMPRESOS	WENDY GARCÍA LARA	\$ 1,165,963.56	22 de julio de 2021
		LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.	\$ 245,572.00	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-061/2021	ARRENDAMIENTO DE ADORNOS PARA FIESTAS PATRIAS	SEGNALL NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,998,764.25	29 de julio de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-062/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA	FERRERÍA	TECNO ACABADOS ARQUITECTÓNICOS, S.A. DE C.V.	\$ 679,399.44	13 de agosto de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-063/2021	MATERIAL DE LIMPIEZA	JESÚS ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ	\$ 749,971.90	13 de agosto de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-064/2021	SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE PASAPORTES	ARTURO ALFONSO GUTIÉRREZ CALDERÓN	\$ 1,025,029.64	26 de julio de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-065/2021	SUMINISTRO Y MANTEENIMIENTO ELÉCTRICO	MIGUEL ÁNGEL VELA CASTAÑEDA	\$ 4,499,442.22	29 de julio de 2021
		MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 2,653,559.16	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-066/2021	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	JORGE RICARDO INNES HUERTA	\$ 33,605.00	28 de julio de 2021
		AUTOCOM NOVA, S.A.P.I DE C.V.	\$ 1,211,846.00	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-067/2021	MEZCLA ASFÁLTICA	COMERCIALIZADORA GAMAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$ 3,745,675.38	3 de septiembre de 2021
		DESARROLLOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES CONDESA, S.A. DE C.V.	\$ 3,783,920.00	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-068/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA	SERVICIO INTEGRAL DE EVENTOS	RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	\$ 1,630,152.00	19 de agosto de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-070/2021	REHABILITACIÓN DE CASAS DE CULTURA	DYD VIALIDADES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 3,123,111.07	4 de agosto de 2021
		PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 3,706,232.52	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-071/2021	MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LA MEJORA DE ZONAS DE USO COMÚN DE CONDOMINIOS	AFFARE COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$ 3,790,236.20	11 de agosto de 2021
		MERCADERES DE COLÓN, S.A. DE C.V.	\$ 2,729,372.61	
		CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RINHER, S.A. DE C.V.	\$ 418,528.00	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-072/2021	PISTA DE CICLISMO BMX	RAFAEL AXEL VAZQUEZ CALVILLO	\$ 3,734,820.00	24 de agosto de 2021

MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-074/2021	SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA LÍNEA 070	PROM MARKS, S.A. DE C.V.	\$ 3,796,254.02	29 de septiembre de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-075/2021	SERVICIO DE VIGILANCIA	CORPORATIVO BATRER, S.A. DE C.V.	\$ 3,372,710.21	30 de septiembre de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-014/2021	EQUIPAMIENTO DEL CAMPO DE TIRO	APEX SIMULACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 16,560,852.52	8 de julio de 2021
		GRUPO MATSUMA, S.A. DE C.V.	\$ 1,820,208.20	
		STANDAR DE OFICINAS, S.A. DE C.V.	\$ 1,464,604.40	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-015/2021	PROGRAMA PARA LA DIGNIFICACIÓN DE CONDOMINIOS	PROVEEDORA ROGMAL, S.A. DE C.V.	\$ 28,909,322.80	12 de julio de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-016/2021	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA DIGNIFICACIÓN DE CONDOMINIOS	MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 11,668,321.68	14 de julio de 2021
		VIRGINIA DESSIRE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	\$ 12,606,088.69	
		ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ	\$ 13,447,225.98	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-017/2021	EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	SEMEX S.A. DE C.V.	\$ 3,236,400.00	18 de agosto de 2021
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 1,116,066.45	
		SMAGRU, S.A. DE C.V.	\$ 1,138,422.54	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-018/2021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	S&A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$ 21,913,319.66	29 de septiembre de 2021
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-019/2021	SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE COMBUSTIBLE	SERVIMAX GASOLINERA, S.A. DE C.V.	DESCUENTO DE \$ 0.06 POR LITRO	29 de septiembre de 2021
		GRUPO GASOLINERO ALFA, S.A. DE C.V.	DESCUENTO DE \$ 0.05 POR LITRO	
		CONSORCIO INTEGRAL GASOLINERO, S.A. DE C.V.	DESCUENTO DE \$ 0.06 POR LITRO	
		ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	DESCUENTO DE \$ 0.08 POR LITRO	
MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE (S)	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-020/2021	SERVICIO DE OPERACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE	CAIDEN SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	\$ 19,712,667.48	29 de septiembre de 2021

Lic. Carolina Salazar Chávez

Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.